



Universitat Autònoma de Barcelona

**ADVERTIMENT.** L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  [http://cat.creativecommons.org/?page\\_id=184](http://cat.creativecommons.org/?page_id=184)

**ADVERTENCIA.** El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

**WARNING.** The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>



**La creación de las normas jurídico-penales en Colombia y su relación con los medios masivos de comunicación.**

Tesis para obtener el Título de  
Doctora en Derecho  
Universidad Autònoma de Barcelona

Septiembre de 2020

Doctoranda: Betty Julieth López Pérez

Director: Doctor Joan Baucells i Lladós

## **Dedicatoria**

*A la salut del meu bon caminant,  
gràcies immenses Anselm.*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Resumen</b>	<b>8</b>
<b>Presentación</b>	<b>12</b>
<b>Abreviaturas</b>	<b>17</b>
<b>PRIMERA PARTE.</b>	
<b>Teorización de las agendas mediática, pública y política, analizadas desde la trascendencia del lenguaje en el marco de las decisiones político-criminales.</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Relación medios de comunicación y toma de decisiones político-criminales</b>	<b>19</b>
<b>Introducción</b>	<b>19</b>
<b>1. Sobre la teoría de la <i>Agenda-Setting</i>. Concepto, origen y evolución</b>	<b>21</b>
<i>1.1 La influencia de los medios en la agenda pública: un análisis a partir del impacto social.</i>	<i>21</i>
<i>1.2 La influencia de los medios en la agenda política: un análisis a partir de la ciencia de la comunicación y la ciencia política.</i>	<i>35</i>
<b>2. La influencia de la agenda mediática en la agenda pública y en la agenda político-criminal.</b>	<b>43</b>
<i>2.1 La Agenda-Setting y la percepción social de inseguridad ciudadana. Reflexiones acerca de la diferencia entre la preocupación por el delito y el miedo al delito.</i>	<i>43</i>
<i>2.2 La selección de los asuntos penales a tratar por los mass-media.</i>	<i>54</i>

2.3 La “jerarquización” de los temas o el desarrollo de otra destreza de los mass-media.	60
<b>3. Apuntes sobre los estudios de la <i>Agenda-Setting</i> en América Latina y el Caribe.</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Especificidades sobre la tríada: Encuadre noticioso, poder del discurso y opinión pública</b>	<b>69</b>
<b>Introducción</b>	<b>69</b>
<b>1. Abordando la Teoría del <i>framing</i>. Concepto, origen y evolución.</b>	<b>70</b>
1.1 Efectos de la teoría del <i>Framing</i>	84
1.2 Del objeto seleccionado para enmarcar. La idoneidad de la noticia penal.	90
<b>2. El Análisis Crítico del Discurso: un estudio desde el poder del lenguaje.</b>	<b>96</b>
2.1 Concepto, aproximación e implicaciones del Análisis Crítico del Discurso	96
2.2 Descubriendo los parámetros del Análisis Crítico del Discurso de los medios en las cuestiones penales: un discurso de carácter político-criminal.	102
2.3 Estableciendo la relación entre el discurso y el poder.	111
<b>3. La construcción de la opinión pública o el <i>building</i></b>	<b>114</b>
3.1 ¿Cómo entendemos la opinión pública?	114
3.2 Sobre las implicaciones de la opinión pública.	116

### CAPÍTULO III

#### **La sociedad de masas y su aporte a las funciones simbólicas de la legislación penal.**

#### **El populismo punitivo 124**

#### **Introducción 124**

#### **1. La legislación penal en la llamada sociedad de masas 127**

*1.1 ¿Qué entendemos por sociedad de masas? Diversas visiones. Significado e importancia. 127*

*1.2 ¿Cómo se influencia la legislación penal? 136*

*1.3 Opinión pública y opinión publicada 139*

#### **2. El populismo punitivo. Una construcción desde el discurso de los medios y su identificación con la sociedad de masas. 147**

*2.1 Conceptualización y ubicación histórica. 147*

*2.2 El populismo punitivo y su interacción con los mass-media.*

*Reflexiones desde la perspectiva de la agenda política. 159*

#### **3. El contexto mediático como impulsor de reformas penales.**

#### **Las funciones simbólicas de la legislación penal. 173**

*3.1 Definamos el Derecho Penal simbólico 173*

*3.2 ¿La abundancia de normas penales es el reflejo de un Derecho Penal Simbólico? 178*

### SEGUNDA PARTE

#### **Aplicación de las teorías comunicacionales y sus efectos en las funciones legislativas, con énfasis en el contexto político-criminal colombiano 187**

## CAPÍTULO IV

<b>Estudio de la situación colombiana. Análisis de caso</b>	<b>188</b>
<b>Introducción</b>	<b>188</b>
<b>1. Presentación del objeto de análisis: El caso Natalia Ponce de León</b>	<b>195</b>
<b>2. La influencia de los medios masivos de comunicación en la introducción de la reforma penal en la agenda pública y política.</b>	<b>202</b>
2.1 <i>Primera hipótesis: Los medios de comunicación en Colombia incrementan el miedo al delito de lesiones por ácido.</i>	202
2.2 <i>Conclusiones y comprobación de la primera hipótesis.</i>	212
2.3 <i>Segunda hipótesis: La introducción del tema de lesiones con ácido en la agenda pública y política por parte de los medios.</i>	213
2.3.1 La introducción del tema lesiones por ácido en la agenda pública por los medios de comunicación.	213
2.3.2 La introducción del tema de las lesiones en la agenda política por los medios de comunicación.	224
2.4 <i>Conclusiones y comprobación de la segunda hipótesis.</i>	230
<b>3. Tercera hipótesis: Los mass-media estudiados desde el Análisis Crítico del Discurso y la teoría del framing.</b>	<b>234</b>
3.1 <i>Los mass-media construyen cuatro discursos político-criminales.</i>	234
3.2 <i>Aplicación de la Teoría del Framing: un enfoque sobre los discursos político-criminales.</i>	260

3.3 Referencia a las herramientas metodológicas utilizadas.	264
3.4 Conclusiones y comprobación de la tercera hipótesis.	275
<b>4. Cuarta hipótesis: Los mass-media en una sociedad de masas:</b>	
<b>un contexto potencial hacia el populismo punitivo.</b>	<b>281</b>
4.1 De la comunicación en masa al pensamiento social masificado	282
4.2 De las razones criminológicas, jurídicas y políticas para la reforma penal de las lesiones con ácido.	284
4.3 Expedición de la Ley 1773 de 2016	300
4.4 Conclusiones y comprobación de la cuarta hipótesis.	302
<b>5. Quinta hipótesis: Los mass-media en una sociedad de masas generan que</b>	
<b>los políticos deriven hacia un Derecho Penal Simbólico.</b>	<b>304</b>
5.1 De las reformas penales a la falacia de un Derecho Penal eficaz.	304
5.2 Conclusiones y comprobación de la quinta hipótesis.	311
<b>Conclusiones</b>	<b>313</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>322</b>
<b>Referencias legislativas</b>	<b>336</b>
<b>Lista de Tablas</b>	<b>338</b>
<b>Lista de Figuras</b>	<b>339</b>
<b>Anexos</b>	<b>343</b>



## **Resumen**

La Ley 1773 expedida el 6 de enero de 2016 por el Congreso de la República de Colombia, también conocida como Ley Natalia Ponce de León, se ha constituido en nuestro objeto de estudio dado el interés especial que comporta desde el punto de vista académico, social, comunicacional y político-criminal, toda vez que sus antecedentes, motivaciones y contexto político, ameritan abordar su análisis bajo varios supuestos.

En este sentido, tal objeto de estudio será explorado mediante el desarrollo de tres marcos teóricos relacionados con todo el engranaje de las agendas mediática, pública y política, poniendo el énfasis a lo largo de todo el trabajo, en el quehacer periodístico capaz de seleccionar e introducir temas en las discusiones políticas, con particular interés respecto de aquellos que tienen que ver con asuntos jurídico-penales y jerarquizando unos temas sobre otros, estableciendo de esta manera debates desde su perspectiva ideológica.

Lo anterior carecería de importancia en una sociedad y se quedaría en el plano simplemente comunicacional e informativo, si no se produjeran los efectos de la mencionada participación de los medios masivos de comunicación. Como la influencia que se ejerce en la audiencia receptora de la información en cuanto a su percepción sobre el delito, la disposición de temáticas a debatir, y la posibilidad de que los agentes políticos lleven este producto del quehacer periodístico, a su agenda parlamentaria y la conviertan en reformas penales de poca o nula eficacia, dado el incremento punitivista y la inadecuada gestión de los aparentes conflictos sociales.

Palabras clave: Medios masivos de comunicaci3n, reforma penal, enfoque noticioso, populismo punitivo, pol3tica criminal.

## **Resum**

La Llei 1773 expedida el 6 de gener de 2016 pel Congrés de la Rep3blica de Col3mbia, tamb3 coneguda com a Llei Natalia Ponce de Le3n, s'ha constituït en el nostre objecte d'estudi, donat l'inter3s especial que comporta des del punt de vista acad3mic, social, comunicacional i politic-criminal, tota vegada que els seus antecedents, motivacions i context pol3tic, mereixen abordar la seva an3lisi sota diversos sup3sits.

En aquest sentit, tal objecte d'estudi, ser3 explorat mitjançant el desenvolupament de tres marcs te3rics relacionats amb tot l'engranatge de les agendes medi3tica, p3blica i pol3tica; posant l'3mfasi al llarg de tot el treball, en el quefer period3stic capaç de seleccionar i introduir temes en les discussions pol3tiques, amb particular inter3s respecte d'aquells que tenen a veure amb assumptes jur3dic-penals i jerarquitzant uns temes sobre uns altres, establint així debats des de la seva perspectiva ideol3gica.

L'anterior no tindria import3ncia en una societat i es quedaria en el pl3 simplement comunicacional i informatiu, si no es produïssin els efectes de l'esmentada participaci3 dels mitjans massius de comunicaci3. Com la influ3ncia que s'exerceix en la l'audi3ncia receptora de la informaci3, pel que fa a la seva percepci3 sobre el delicte; la disposici3 de tem3tiques a debatre; i la possibilitat que els agents pol3tics, portin aquest producte de la tasca period3stica, a la

seva agenda parlamentària i la converteixin en reformes penals de poca o nul·la eficàcia, donat l'increment punitivista i la inadequada gestió dels aparents conflictes socials.

Paraules clau: Mitjans massius de comunicació, reforma penal, enfocament noticiable, populisme punitiu, política criminal.

### **Abstract**

The 1773 Law issued on January 6, 2016 by the Colombian Congress, also known as Natalia Ponce de León Law, has become in our study object, because it has given an special interest that entails from the academic, social, communicational and political-criminal point of views, due to its antecedents, motivations and political context, get merit to addressing its analysis under several assumptions.

In this sense, this study object will be analyzed through the development of three theoretical frameworks related to the entire media cluster, public and political agendas, making emphasis throughout the work, on journalistic work capable of selecting and introduce topics in political discussions, with particular interest regarding those that have to do with legal-criminal matters and ranking some topics over others, thus establishing debates from its ideological perspective.

The foregoing would be unimportant in a society and simply, would remain in a communicational and informative level, if the effects of the aforementioned participation of the

mass media were not produced. Such as the influence exerted on the receiving audience the information, in terms of the perception of the crime, the disposition of topics to be debated, and the possibility that political agents take this product of journalistic work, to their parliamentary agenda to be transformed into penal reforms of little or no effectiveness, given the increase in punitiveness and the inadequate management of the apparent social conflicts.

Keywords: Mass media, penal reforms, news focus, punitive populism, criminal policy.

## **Presentación**

El recorrido por las aulas durante cerca de dos décadas y los cuestionamientos sobre la eficacia de las reformas penales en Colombia, han generado en esta docente e investigadora, la necesidad de explorar la participación de algunos actores de la sociedad que, de una u otra forma, inciden en el engrosamiento de la legislación penal, con el argumento que el Derecho Penal es el mejor instrumento para gestionar los aparentes conflictos emanados de la cotidianidad.

De manera que nuestro estudio, girará en torno a un eje fundamental desde el punto de vista comunicacional e informativo, a saber, los medios de comunicación, los cuales son todas aquellas estrategias que se materializan para informar sobre un hecho, procurando su actualidad, su inmediatez, su neutralidad y su veracidad.

La información entonces se constituye en esa acción afirmativa en doble vía, en la cual tanto el receptor como el emisor tienen una serie de prerrogativas y derechos amparados constitucionalmente para garantizar su pleno ejercicio.

En Colombia, el artículo 20 de la Constitución Política de 1991, establece el derecho a opinar, a expresarse, a recibir información y a informar, como derechos fundamentales y da paso a la conformación de los medios masivos de comunicación, en tanto se entienden como el desarrollo de una actividad económica.

Ahora bien, los medios que ocupan nuestra atención en esta investigación, son aquellos en los que confluyen varios factores y varios actores que los hacen de una significancia particular, pues los ubican en la categoría de los medios masivos de comunicación o también denominados *mass-media*.

Empero los medios revisten importancia para nuestros fines y fueron elegidos como línea de investigación, toda vez que la relación que pueden alcanzar a tener con las decisiones político-criminales, implica un análisis holístico entre las teorías comunicacionales y la ciencia política, buscando la comprensión de los debates parlamentarios que llevan a los cambios en materia jurídico penal.

Es así como en este trabajo abordaremos los siguientes objetos de análisis a modo de categorías: El medio de comunicación como empresa; los periodistas en sí mismos; la audiencia con sus características; el objeto o contenido informativo; y los efectos de la información masificada en la legislación penal.

Al pensar en los medios de comunicación como empresas, lo primero que cabe reflexionar es que lo que motiva naturalmente a un empresario es el rédito económico que su actividad le genera, aunque en ocasiones lo anterior riña con unos principios reconocidos desde el punto de vista jurídico, constitucional y supra-constitucional, de modo que todas las opiniones que se deriven del hecho de informar, constituirán el objeto de la libertad de expresión aunque

sus consecuencias pueden pesar grandemente en los fundamentos de su sistema jurídico y coercitivo.

Emanado de lo anterior, entonces podemos ver cómo el periodista se puede inmiscuir en la dicotomía de su ética al informar o del quehacer periodístico determinado como política de la empresa o medio de comunicación para el que preste sus servicios. Quedando al descubierto que cuando una información se expone al público, necesariamente lleva el sello de la empresa que ha organizado sistemáticamente lo que va a transmitir, cómo lo va a hacer y a quién le entregará el producto.

Empero la información entregada a una audiencia tiene efectos en ésta en la medida en que podamos vislumbrar algunos elementos comunes y evidentes de los receptores como su nivel educativo, su estrato socio-económico, su edad y hasta sus afinidades políticas y/o religiosas, además no podemos descartar el horario de transmisión de la información, lo que ocasiona un mayor o menor impacto en la audiencia.

Acerca del objeto o contenido informativo, este es el factor que completa la primera parte de nuestra investigación doctoral, ya que en este punto ocurre un fenómeno comunicacional relacionado con la selección, la jerarquización y la estructuración de todo lo que se va a informar, precisamente partiendo de la premisa del conocimiento de la audiencia, es decir, con unos fines intencionales de abrir la discusión temática sobre algún asunto problematizador y el planteamiento de las posibles soluciones.

El último factor constitutivo de los medios masivos de comunicación, como nuestro objeto de estudio, está relacionado con los efectos que produce esa información masificada en la legislación penal, lo cual haremos mediante la formulación de cinco hipótesis que le darán forma a la segunda parte de esta investigación y que su insumo primordial es el trabajo de campo con el estudio de la normativa colombiana seleccionada para el caso.

Esta investigación será desarrollada en dos grandes partes.

La primera, consiste en la construcción de un marco teórico soportado en tres columnas, a saber, la teorización sobre la *Agenda-Setting*; el *Framing* y el Análisis Crítico del Discurso; y por último la sociedad de masas y el populismo punitivo. En esta primera parte pretendemos decantar cómo se transversalizan las agendas mediática, pública y política, de manera que sirvan de escenario propicio para que las funciones desarrolladas por el órgano legislativo, tomen cuerpo y se formalicen en la expedición de leyes penales.

Y la segunda, será el trabajo *in situ*, consistente en el estudio de los antecedentes de la Ley 1773 expedida el 6 de enero de 2016 o también conocida como Ley Natalia Ponce de León, con aplicación de toda la exploración hecha en la primera parte, lo cual se hará mediante la lectura e interpretación de los artículos de prensa relacionados con la conducta delictiva de lesiones con ácido en los periódicos de Colombia, *El Colombiano*, *El Espectador* y *El Tiempo* durante los años 2013, 2014 y 2015.



De esta manera, en las próximas páginas encontraremos un diálogo permanente y relevante entre las teorías de la comunicación, los efectos de la información masiva en la audiencia y las ciencias políticas, con su desencadenante en la legislación penal.

### **Abreviaturas**

ACD:	Análisis Crítico del Discurso
AMD:	Análisis Mediato del Discurso
CIS:	Centro de Investigaciones Sociológicas
C.P.:	Código Penal
C.P.P.:	Código de Procedimiento Penal
DANE:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
ECSC:	Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana
FARC-EP:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
INMLCF:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
LGTBIQ:	Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales, Queer

## **PRIMERA PARTE.**

**Teorización de las agendas mediática, pública y política, analizadas desde la trascendencia del lenguaje en el marco de las decisiones político-criminales.**

## CAPÍTULO I

### **Relación medios de comunicación y toma de decisiones político-criminales**

*“Crear problemas y después ofrecer soluciones. Este método también es llamado ‘problema-reacción-solución’. Se crea un problema, una ‘situación’ prevista para causar cierta reacción en el público, a fin de que éste sea el mandante de las medidas que se desea hacer aceptar. Por ejemplo: dejar que se desenvuelva o se intensifique la violencia urbana, u organizar atentados sangrientos, a fin de que el público sea el demandante de leyes de seguridad y políticas en perjuicio de la libertad. O también: crear una crisis económica para hacer aceptar como un mal necesario el retroceso de los derechos sociales y el desmantelamiento de los servicios públicos”.*

(Sylvain Timsit)<sup>1</sup>

### **Introducción**

Los medios masivos de comunicación se constituyen en una gran fuerza dinamizadora de la sociedad, ya que por medio de la noticia y la transmisión de la información -como los objetos de estudio que constituyen su eje central-, tienen una capacidad transformadora en las agendas pública y política.

Y aparte de esa capacidad transformadora, ¿poseen alguna otra cualidad que influya en el devenir socio-jurídico diario? Esta es la pregunta clave que iremos desarrollando a lo largo de

---

<sup>1</sup> Estrategia número 2 de las “Diez estrategias de manipulación mediática” texto erróneamente atribuido a Chomsky, N. en 2010

este capítulo e iremos viendo cómo los *mass-media* utilizan un sinnúmero de instrumentos, sutiles unas veces no tan sutiles otras, para influenciar diversos ámbitos de la vida diaria y de la toma de decisiones políticas y más exactamente político-criminales.

Así, en la teoría de la *Agenda-Setting* y el seguimiento realizado por diferentes autores, observamos que en sus investigaciones nos ofrecen un panorama muy amplio sobre la influencia del establecimiento de la agenda en la toma de decisiones del público y su influencia en las decisiones políticas, de ahí que las decisiones del poder legislativo han de conservar una perfecta armonía que solvete y justifique las medidas tomadas, tanto para contrarrestar las lesiones o la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por el estado, como para prevenir que tales daños se produzcan; esto es a lo que llamaremos una política criminal estructurada y visionaria.

Por consiguiente, este capítulo se ejecutará por medio de varias vertientes secuenciales y transversales entre sí, a través de un análisis teórico y conceptual utilizando la fundamentación e interpretación y el seguimiento de los autores más representativos que han elaborado hipótesis acerca de las agendas pública, política y mediática.

Estableceremos finalmente el estado del arte y la manera cómo la presentación de la información y la noticia causan en el público un efecto particular que se traslada a la agenda política y posteriormente puede verse reflejado en la creación de la norma penal o bien en las reformas penales.

## 1. Sobre la teoría de la *Agenda-Setting*. Concepto, origen y evolución

### 1.1 La influencia de los medios en la agenda pública: un análisis a partir del impacto social.

En el año 1922, Lippmann (2003)<sup>2</sup> utilizó por primera vez la teoría de la *Agenda-Setting* para explicar cómo influía en la agenda pública.

Su teoría sobre el establecimiento de la agenda reflejada en su obra *La opinión pública*, se afianzaba en que los *mass-media* son el instrumento mediante el cual nos conectamos con el mundo, ya que el ser humano no tiene la capacidad física de estar en contacto directo con todo lo que le rodea o conocer de ello.

Ciertamente es a través de los medios masivos de comunicación y su quehacer periodístico que nos enteramos de la existencia de acontecimientos que de otra manera serían simplemente inexistentes para nosotros.

Parafraseando a Lippmann (2003) nuestra opinión se forma sobre lo que se nos comunica, pero esa opinión no obedece a un entorno real o puro, sino a un pseudo-entorno (“*pseudo-environment*”, en versión original inglesa), que no es más que la construcción de los hechos noticiosos por parte de los *mass-media* presentados al público. (p. 16). De hecho, mencionamos a

---

<sup>2</sup> A pesar de que la edición original de su trabajo fue Lippmann, W. (1922), *Public opinión*, New York, USA: Harcourt, Brace and Company, citamos la edición española de 2003.

Cohen<sup>3</sup> a efectos de resaltar la importancia de la construcción noticiosa, así “si no vemos una historia en los diarios (o la escuchamos en radio o televisión), por lo que a nosotros respecta, no ha sucedido efectivamente”.

Es así como la fijación de la agenda obedece entonces al ejercicio que realizan los periodistas y la empresa para la cual trabajen, en cuanto a la elección de los temas a tratar, resaltar y enfatizar, -la llamada “selección” y “jerarquización” que desarrollamos en profundidad más adelante en apartados independientes- de manera que sean esos temas los que se le presenten al público por medio de las ventanas abiertas al mundo, que son los medios masivos de comunicación, y su labor de crear lo que Lippmann denominó las “imágenes del mundo exterior en nuestras mentes”.

En ese contexto, la *Agenda-Setting* se convierte en un entorno construido por los *mass-media* y materializado a través de las noticias en el fenómeno sociológico que, como se dijo anteriormente, ha sido denominado “pseudo-entorno” por el mencionado autor.

Se infiere entonces, según interpretamos de Lippmann, que la realidad de la que hablamos a diario es construida en la medida de que nosotros no podríamos percibir la totalidad de los hechos ocurridos por consideraciones temporo-espaciales, y son los diferentes medios masivos de comunicación los que nos entregan la información que no alcanzamos a percibir.

---

<sup>3</sup> Citado por Califano, B. (2015, p. 67)

Con posterioridad, McCombs y Shaw (1972)<sup>4</sup>, siguiendo el camino trazado por Lippmann y materializando así su tesis en la medida de indagar sobre el impacto de los medios de comunicación en la audiencia, empezaron a consolidar tanto el concepto como la teoría de la *Agenda-Setting*.

Es el caso de la investigación que realizaron sobre la influencia que tuvieron los medios masivos de comunicación en la campaña presidencial de Chapel Hill, Carolina del Norte, EE.UU., en las elecciones de 1968 y la investigación de Charlotte Study en 1972 con objetos similares; la finalidad específica del análisis era estudiar la relación entre el establecimiento de la agenda y sus efectos en la agenda pública durante la campaña electoral.

En el estudio de caso de Chapel Hill se utilizó la metodología del sondeo entre los votantes indecisos y se analizó simultáneamente cómo los medios masivos de comunicación les presentaban los temas a esos votantes, de manera que se lograra definir hasta qué punto el voto había sido influenciado o no por los *mass-media*. Precisamente este estudio pionero sobre la agenda aportó a la temática la adaptación de la expresión “establecimiento de la agenda”, que empezó a ser utilizada frecuentemente entre los académicos e investigadores.

De suerte que la selección del tema a tratar cobra mayor importancia si estamos hablando de personas indecisas y esta es la forma en que podemos evidenciar que la agenda mediática fija la agenda del público.

---

<sup>4</sup> Citado por el propio McCombs, M. (2006, p. 15)



Además, este primer estudio relacionado de McCombs y Shaw (2006) resultó totalmente pertinente porque se analizó, de entrada, que en época electoral el público era más sensible a toda la agenda mediática, sensibilidad que lo sitúa en un escenario donde su participación es muy activa en cuanto a opinar sobre los temas que le preocupan o sobre aquellos en los que quisiera que sus gobernantes le dieran respuestas y soluciones.

El caso de Charlotte, Carolina del Norte, EE.UU. consistió en el análisis que hicieron los autores que venimos citando, en un estudio de panel en 1972 sobre una muestra más amplia en el público, en el que estudiaron los efectos de la agenda mediática no solamente sobre votantes indecisos como en el primer estudio, sino que ahora sería con receptores en unas condiciones espacio-temporales diferentes a las electorales.

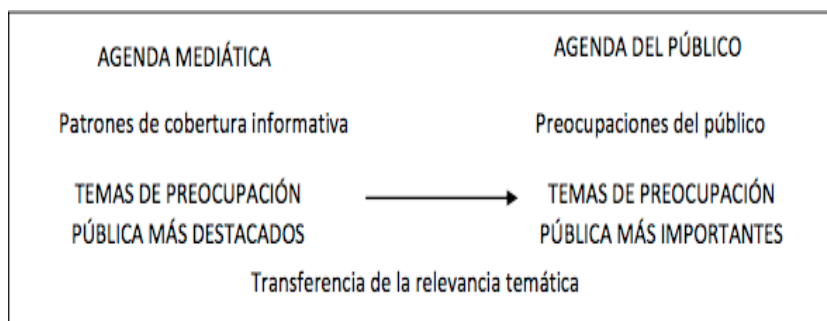
El resultado del estudio no fue muy satisfactorio dado que el establecimiento de la agenda por parte de la televisión no era muy evidente, como tampoco lo fue el de la prensa escrita. Aun siendo así, en las conclusiones del estudio se logró determinar que la agenda mediática sí alcanza a determinar la agenda pública.

En los estudios relacionados anteriormente se observa un elemento determinante e indiscutible en el establecimiento de la agenda y son las preocupaciones del público, que se hacen notorias en el sistema de encuestas, lo que nos llevaría a un acuerdo sobre la retroalimentación y transversalización de las agendas, para este caso la mediática y la pública, puesto que las preocupaciones expresadas por la audiencia podrían demarcar la fijación de la *Agenda-Setting*

como tal; para mayor y mejor ilustración exponemos la siguiente tabla que data de 1972, conforme el estudio de McCombs y Shaw:

Tabla 1

*El papel del establecimiento de la agenda de los medios de comunicación.*



Nota: Tomado de McCombs 2006

Se observa entonces que la *Agenda-Setting* tiene un reflejo perfecto en la agenda mediática, de manera que es precisamente el rol que desempeñan los medios masivos de comunicación lo que le da vida a la primera y más exactamente al quehacer periodístico, convirtiéndose los *mass-media* en una criba de la realidad para el ciudadano.

Lo anterior se concatena con la descripción hecha por Aruguete (2009) cuando plasma que desde los inicios del siglo XX se venía investigando acerca de los efectos poderosos y los efectos limitados en la relación medios de comunicación y agenda pública, en una marcada discusión sobre si los primeros sí lograban influenciar suficientemente a la segunda, lo hacían

parcialmente o no lo hacían. También menciona la autora que en el año 2004 se concluyó por parte de Igartúa y Humanes<sup>5</sup> que *existían efectos poderosos bajo condiciones limitadas*.

En ese orden de ideas, estudiosos de la *Agenda-Setting* como Lors, Ross y Lepper<sup>6</sup> a finales de la década de los años 70 empezaron a exponer sus conclusiones acerca de que la agenda mediática sí tiene efectos más permanentes de los que se creían inicialmente, es decir, que su influencia en las demás agendas es comprobable, pues luego de realizar el seguimiento de los estudios experimentales, los resultados fueron evidenciando que los *mass-media* sí generan reacciones en la audiencia que conducen a modificar las opiniones, las reclamaciones, las posturas y las acciones, ya sea en mayor o menor intensidad.

De ahí que, en los estudios realizados por Lasswell, Lazarsfeld, Berelson y Gaudet y Sádaba<sup>7</sup>, se logró establecer que los efectos de la *Agenda-Setting* en el público durante el siglo XX no se caracterizaron por la uniformidad, pero sí por la constancia.

En consecuencia, la teoría de la *Agenda-Setting* ha logrado satisfactoriamente establecer una relación entre la agenda propuesta por los medios (la agenda mediática) y los temas que interesan a la opinión pública (la agenda pública).

Ahora bien, en otro orden de consideraciones, en el desarrollo de la teoría de la *Agenda-Setting* tenemos que los *mass-media* se apropian del objeto informativo por excelencia que es la

---

<sup>5</sup> Citados por Aruguete, N. (2009, p. 13)

<sup>6</sup> Citados por D'Adamo, O., Freidenberg, F. y García, M. (2000, p. 58)

<sup>7</sup> Citados por Aruguete, N. (2009, p. 16)

noticia, entendida como el lazo conductor entre éstos y el público, donde es menester precisar que, en el empeño de informar, la labor periodística adquiere una preponderancia tal que la industria y los emporios económicos a los que pertenecen marcan la línea de lo que se le presenta al público.

Por consiguiente, la noticia le da forma a la *Agenda-Setting* y cobra vida en lo que denominamos los *acontecimientos*, que no son otra cosa que los hechos de la cotidianidad que ocurren por accidente o no, externos al sujeto y que a pesar de su existencia objetiva sólo son conocidos por el público a través de la presentación que los *mass-media* hacen de ellos.

En consonancia con lo anterior, la noticia es presentada por los medios de comunicación como una realidad construida por éstos, donde necesariamente la objetividad entra en pugna con el producto entregado al público conforme se puede interpretar de lo expresado por autores como Doelker, Enzensberger y Baudrillard<sup>8</sup>.

Al respecto Altheide<sup>9</sup> le otorga una preeminencia al acontecimiento e indica que transformar el acontecimiento en una noticia con un principio, una parte central y un final, se constituye en el eje del ejercicio del *editing* de los *mass-media* y posteriormente resalta las cualidades que debe tener el acontecimiento para convertirse en noticia, de modo que ésta pueda

---

<sup>8</sup> Citados por Rodrigo, M. (1993, p. 20)

<sup>9</sup> Citado por Wolf, M. (2000, p. 281)

soportar la musicalización adecuada, el manejo de las imágenes y la presentación de los personajes entre otros, fenómeno al que se refiere Gans<sup>10</sup> como *highlighting*.

En este sentido y con los atributos que debe tener un acontecimiento con vocación noticiosa, García-Arán y Peres-Neto (2008) definen la *Agenda-Setting* como “el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas acerca de los cuales el público va a hablar” (p. 25), figurando de esta manera la importancia del producto noticioso en el establecimiento de la agenda y en sus efectos.

Lo que otrora fuera expresado por Cohen<sup>11</sup> en relación con la función de los *mass-media* en el proceso informativo de esta manera “a veces pueden no ser exitosos en comunicarles a sus lectores qué pensar, pero son increíblemente exitosos en comunicarles en qué pensar”.

Ahora bien, con fines ilustrativos para adentrarnos más en la importancia que ha de tener la noticia como objeto de la *Agenda-Setting*, veamos cuáles son las etapas de la construcción noticiosa parafraseando lo manifestado por Rodrigo (1993):

La producción: la labor periodística se encuentra permeada por la influencia del público en la medida en que el acontecimiento elegido por el periodista y su empresa periodística debe pasar previamente por el filtro del receptor para convertirlo en noticia, entendiendo que el periodista pone el énfasis en el acontecimiento que cree que le gustará a ese público o que

---

<sup>10</sup> Íbidem (2000, p. 281)

<sup>11</sup> Citado por McCombs, M. (2004, p. 26)

atrapará su interés; finalmente esto significa que la noticia es lo que le interesa al periodista, pues la última palabra en su elección obedece a su labor.

De hecho, esta primera parte dentro de la construcción de una noticia está íntimamente ligada al procedimiento de *tematización* como elemento estructural de la *Agenda-Setting*, ya que la noticia elaborada por el periodista debe tener disposición de impacto.

En la producción de la noticia, los *mass-media* deben tener en cuenta muchos elementos, entre ellos, los recursos económicos, humanos, tecnológicos y de infraestructura necesarios para sacar adelante su proyecto noticioso, de manera que su credibilidad sea suficiente para obtener las pautas publicitarias y también promediar el tiempo durante el cual ha de estar expuesta la noticia y las características de dicha exposición.

En este sentido se debe analizar la fuente periodística de manera que sea creíble y accesible; es así como el contenido de la noticia implica el planteamiento de un problema que inste al público receptor a hacer parte de la solución, por ejemplo, con su opinión.

La circulación: cuando la noticia transita entre el público se hace efectiva la labor sistemática de los *mass-media* bien sea mediante los medios tradicionales como la prensa escrita o los medios audiovisuales, o con la connivencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC's-, de las que en la actualidad más personas son seguidoras, v. gr. Facebook, Twitter y Telegram (entre otras).

Precisamos aclarar que realmente el público no se detiene a analizar cómo se produjo la noticia, sino que al parecer ésta adquiere vida propia a partir de esta segunda etapa, lo que puede ser desfavorable a la hora de la información, provocando la frecuente circulación de noticias falsas<sup>12</sup>.

El consumo: esta etapa necesariamente está unida a los efectos de la comunicación de masas; téngase en cuenta que la noticia es una mercancía y el público receptor es el consumidor, lo que puede traer consigo las desventajas del ejercicio de la política y la imposición de la economía en la producción de la noticia, por lo tanto la realidad entregada al ciudadano por los *mass-media* es una construcción que obedece a determinados intereses de contexto además que en este orden de ideas los acontecimientos pueden sufrir alteraciones y tergiversaciones, dando como resultado una noticia falsa que puede terminar siendo objeto de los medios sensacionalistas que comercializan su circulación.

En este estadio del capítulo podemos colegir que, según los estudios realizados y evidenciados desde comienzos del siglo XX, el establecimiento de la agenda ha tenido una preponderancia demostrable en la agenda pública, especialmente en cuanto a la participación de

---

<sup>12</sup> El avance de las tecnologías en la comunicación ha traído consigo la visibilización de las denominadas *fake news* que, aunque siempre han existido, ahora con el uso ilimitado de las redes sociales se han hecho más evidentes y se han viralizado, lo que en muchos casos ocasiona efectos sociales en la audiencia, que pueden determinar hasta el futuro político de un país; v. gr. lo sucedido con el plebiscito por la Paz en Colombia el 2 Octubre del año 2016, consulta popular en la cual el **50,21%** de los colombianos dijeron que "No" y **49,78%** dijeron que "Sí" a los acuerdos de Paz firmados con la guerrilla de las FARC-EP en La Habana, Cuba con el estado Colombiano. Uno de los análisis más sólidos frente al resultado del plebiscito, ha sido que fue producto de las noticias falsas promovidas por la oposición del gobierno sobre prebendas, dádivas y beneficios en favor de los insurgentes que se iban a someter a la Jurisdicción Especial para la Paz, más conocida como JEP.

los *mass-media*, ya sea a través del sistema de encuestas en donde se impacta directamente al ciudadano, con especial énfasis en las diferentes campañas electorales o bien a través de la presentación de la noticia como objeto de la agenda mediática dentro de un proceso netamente informativo.

Resaltamos que, sobre el mismo asunto de la influencia de la agenda mediática, nos encontramos con la teorización que hace McCombs<sup>13</sup> en relación con la reacción del público al tomar como importante y al darle relevancia temática a lo entregado por los *mass-media*, pues justamente esta participación del público empodera unos temas sobre otros, les da existencia y los hace proclives a la discusión y la intervención estatal. La siguiente tabla ilustra muy bien la transferencia de la relevancia de los temas a los que alude McCombs como gran corolario de su hipótesis sobre la influencia de la *Agenda-Setting*.

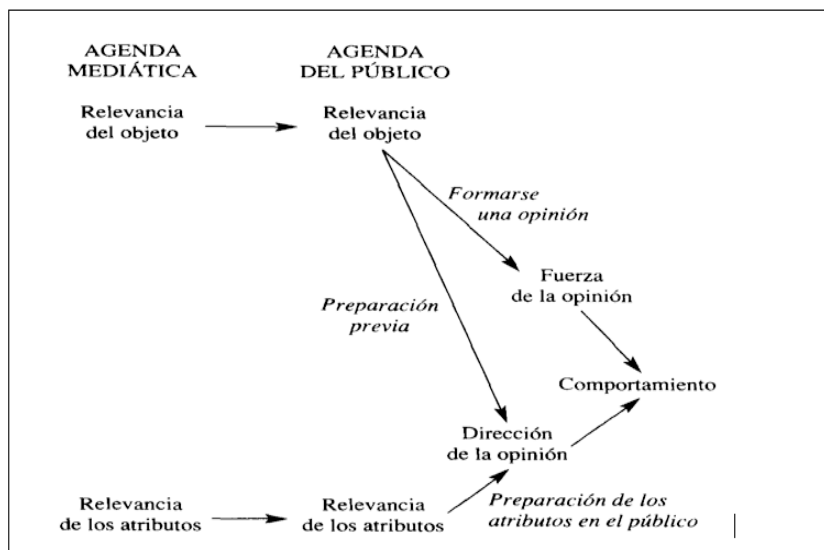
---

<sup>13</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2011, p. 119)



Tabla 2

*Consecuencias del establecimiento de la agenda.*



Nota: Tomado de McCombs 2006.

En cuanto a la teoría comunicacional relacionada con el establecimiento de la agenda, es preciso anotar que dentro de la discusión sobre la función de los *mass-media* concretada en llegar al público con determinada información, se halla indefectiblemente el análisis de la teoría hipodérmica, respecto de la cual Lasswell<sup>14</sup> y Wright<sup>15</sup> coinciden en afirmar que la propaganda mediática alcanza la atención de la audiencia por medio de la intervención o “inyección” directa del mensaje en el ciudadano, sin intermediarios, con el común denominador de la manipulación y la construcción de la información entregada.

<sup>14</sup> Citado por Aruguete, N. (2009, p. 16)

<sup>15</sup> Citado por Wolf, M. (2000, p. 22)

Así las cosas, en la tabla 3 se pueden apreciar tales funciones de los *mass-media* que colman la cotidianidad del ciudadano y que lo ubican en un escenario donde está permeado de manera constante por el devenir comunicacional.

La comunicación y la información hacen parte *per se* de la naturaleza del ser humano, quien necesita justamente de la labor desempeñada por los medios de comunicación de masas para conectarse con el mundo, con las consecuencias que esto pueda acarrear como por ejemplo la aparición de la agenda pública sobre determinado asunto, donde la función persuasiva es fundamental.

Lo anterior sin dejar de lado la realidad de la pertenencia del medio de comunicación a una empresa económica, por lo que las características de esa agenda pública que emana de la audiencia tendrán el sesgo y el sello propios de los intereses económicos y políticos del emisor.

En consonancia con Freidenberg (2004), tenemos que los medios masivos de comunicación se constituyen en los actores por excelencia en el establecimiento de la agenda, toda vez que su participación a través de las diferentes funciones como las listadas en la siguiente tabla, dan cuenta de su dinamismo en la sociedad y su interferencia en las otras agendas. (p. 72)

Tabla 3

*Funciones de los medios de comunicación de masas.*

Información	Transmitir información es la función periodística de los medios.
Correlación	Esta función tiene como objetivo explicar, interpretar y comentar el significado de los acontecimientos y la información, apoyar a la autoridad y a las normas establecidas, crear consenso y coordinar actividades aisladas.
Diversión (Entretenimiento)	Esta función se refiere al tiempo libre. Se manifiesta a través de las películas, la música, los pasatiempos, las caricaturas, historietas, horóscopos, entre otros. Su utilidad sería la de reducir la tensión social.
Persuasión	Los medios de comunicación se usan también para formar tendencias en la opinión pública, influir sobre los votantes, modificar actitudes, moderar la conducta, derrumbar o construir mitos y vender productos. Esta función es más efectiva cuando se lleva a cabo de una manera sutil. Asimismo, esta función supone otra: la de continuidad, ya que debe fomentar el carácter comunal de los valores como así también promover la cultura dominante y reconocer subculturas.
Servir al sector económico	En las sociedades capitalistas, los medios de comunicación son empresas y su servicio más obvio es la función publicitaria. Los medios acercan entre sí a vendedores y compradores al crear espacios que atraen público y venden este espacio a los anunciantes, los que ofrecen luego sus productos al público.
Transmisión de la cultura (socialización)	La educación resulta ser una función inevitable, aunque no constituya el objetivo deliberado de los medios transmitir la cultura de una sociedad. Los individuos asimilan la información y aprenden de ella, lo cual aumenta sus conocimientos, modifica sus valores y sus experiencias. Si bien los efectos como agentes de socialización son limitados cuando compiten con otros agentes más inmediatos y personalizados (como la familia), su contribución como agentes de difusión de información política habría elevado el nivel de conocimiento político de los individuos.

Nota: Tomado de D'Adamo, García Beaudoux y Freidenberg (2000) a partir de Laswell (1948) y McQuail&Windahl (1997).

Podemos decir entonces que la información está, básicamente, manipulada por intereses de lo noticiable como un elemento de consumo más. Esta información crea imágenes que son reflejo de una descripción construida de la realidad por lo que nunca alcanzarán a ser la realidad propia, sino la realidad de los medios en función de unos intereses, de ahí que el impacto social que se produce es alto, como muy bien saben los profesionales de los *mass-media*, y de ello se sirven.

Hasta ahora hemos visto cómo los distintos trabajos basados en el marco teórico de la *Agenda-Setting* han demostrado la gran influencia de la agenda mediática (la agenda de los medios) en la agenda pública (la opinión pública).

### **1.2 La influencia de los medios en la agenda política: un análisis a partir de la ciencia de la comunicación y la ciencia política.**

Ahora bien, dentro de los matices de la *Agenda-Setting* como marco teórico de nuestra investigación y teniendo en cuenta que ya abordamos el tema de la influencia que los medios masivos de comunicación ejercen en la agenda pública, resulta necesario también analizar su ascendente en la agenda política, tal como lo han documentado los estudiosos del tema en un gran esfuerzo por demostrar que las decisiones de los políticos también pueden estar permeadas por la agenda mediática como veremos.

Continuamos este recorrido teórico y conceptual con Rodríguez (2004), quien establece que al hablar de la categoría de la *Agenda-Setting*, se pueden disponer las siguientes subcategorías dependiendo de su naturaleza:

a) *la agenda mediática*: que tiene relación con la medición y el impacto de un determinado tema en los *mass-media*;

b) la *agenda pública*: que se refiere a la importancia que los temas de la agenda mediática tienen en el público, de manera que este construye su opinión consensuada sobre un asunto común;

c) la *agenda política*: que encuentra su ubicación en el ofrecimiento que emana del estado, v. gr. del órgano legislativo o de los partidos políticos frente a determinados temas para satisfacer los requerimientos del público impactado por la información suministrada por los *mass-media*.

De esta manera planteamos el análisis a realizar sobre la transversalización de las tres agendas o el hecho de que dialoguen entre sí en virtud de la materialización del proceso comunicacional.

En este punto destacamos las distintas conclusiones a las que han llegado las investigaciones realizadas por la ciencia de la comunicación y la ciencia política. Las investigaciones desarrolladas en estos dos ámbitos no permiten concluir una posición unánime al respecto. Seguiremos, para su análisis, la sistematización ofrecida por Baucells y Peres-Neto (2011).

Los estudios desde la ciencia de la comunicación:

En términos generales, estas investigaciones han estado más preocupadas en explicar la transferencia de relevancia a la opinión pública que a los agentes políticos.

Por ello -tal y como hemos visto hasta ahora-, han concluido que existe una relevancia de los temas fijados por los medios a la agenda pública. Pero estos trabajos también concluyen que puede influir indirectamente en la agenda política a través de su influencia directa sobre la opinión pública o directamente sobre la agenda política.

Así, entre los primeros, está la premisa de que existe una elección de asuntos o también llamada tematización, según el punto de vista de los comunicólogos, que nos da paso al ciclo de atención temática propuesto por Downs (1972)<sup>16</sup> y extendido por Hogwood y Peters (1985)<sup>17</sup> relacionando el ciclo que a continuación se describe con las actividades de los gobiernos, en donde lo importante es la selección del tema a tratar por parte de los *mass-media* y que se concreta en cinco etapas que, parafraseando al autor, consisten en lo siguiente:

a) Los estudiosos de determinado asunto ya han discutido las posibles soluciones al problema, antes de su planteamiento, así como los políticos han trabajado el tema objeto de estudio;

b) El problema se expone públicamente captando la atención de la audiencia.

---

<sup>16</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2011, p. 120)

<sup>17</sup> *Íbidem* (2011, p.121)

c) La agenda pública y la agenda política fijan su atención en el tema elegido para determinar sus avances.

d) Disminuye el interés por el tema de parte del público.

e) El tema que había sido elegido y objeto de análisis es reemplazado por otro tema, estableciéndose una atención temática cíclica.

Los asuntos objeto de la tematización por los *mass-media*, han de analizarse y seleccionarse en su contexto social, económico, político, educativo, etc., de manera que así se pone a prueba la agudeza y la habilidad del periodista en su labor, ya que la *elección* de un buen tema debe lograr que se hable de él y que el receptor se sienta identificado con ese tema que además no debe ser neutral, sino que debe implicar diferentes posturas y debe generar dicotomías, pues de este modo el público se verá comprometido en la discusión sobre el mismo y se alcanzará la interacción de las agendas. El denominador común en este primer grupo de autores es que -como advirtió Erickson<sup>18</sup> con su estudio durante 12 años en EE.UU.- la opinión pública representaba la influencia dominante en los procesos de construcción de políticas públicas.

Entre los trabajos que concluyen que los medios son actores que pueden operar decisivamente en la fijación de un tema como objeto de interés de la agenda política, subrayamos

---

<sup>18</sup> Citado por Peres-Neto, L. (2010). Tesis doctoral: Prensa, Política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España.

los de Dearing y Rogers (1996)<sup>19</sup>. Según estos autores, los *mass-media* son efectivamente esos actores que influyen en la tematización o elección de los temas que alimentan y retroalimentan tanto la agenda pública como la agenda política, lo cual se ilustra en la siguiente figura:



Figura 1: Modelo de *Agenda-Setting* propuesto por Dearing y Rogers. Baucells y Peres-Neto 2011.

De esta manera, parafraseando a Dearing y Rogers (1996)<sup>20</sup> la democracia moderna en el marco del estudio de esta ha de observarse a través del análisis de las agendas mediática, pública y política; en este punto es preciso ubicarse en la elaboración de las políticas públicas y los pilares necesarios para ella con relación a la agenda mediática o, en palabras de Dorantes (2008) “¿cuáles son las influencias determinantes para que un asunto que provoca controversia adquiera categoría de *agendum*?” (p.78) expresando el autor con esta pregunta su inquietud acerca de la relación agenda de los medios-agenda política.

<sup>19</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2011, p. 118)

<sup>20</sup> Citados por Dorantes, G. L. (2008, p. 79)



Ahora bien, la agenda desde el punto de vista político se concreta en una sumatoria de diferencias políticas objeto de análisis que son preocupantes para el público. Y la agenda desde el punto de vista del gobierno, se materializa cuando los gobernantes que actúan como representantes electos por el pueblo protagonista de la agenda pública, han organizado selectivamente unos asuntos sobre los cuales consideran que deben actuar. Tales asuntos, antes de pasar por la selección del gobernante, tuvieron que haber estado en una posición preeminente en los medios de comunicación.

Obsérvese entonces que la agenda política llega a configurarse de este modo en atención a que la participación activa de los *mass-media* deja expuestos los temas que finalmente van a inquietar al público y por ende de los que se van a tener que entender los gobernantes para legitimarse en un ejercicio democrático.

La investigación que hasta ahora hemos adelantado respecto al establecimiento de la agenda nos posibilita una mirada desde dos ángulos diferentes que finalmente son complementarios por tener un mismo origen, es decir el análisis sobre la *Agenda-Setting*:

Un emisor (los medios masivos de comunicación) con características similares y un receptor (la audiencia) que a la postre podrá usar ese contenido informativo entregado por los *mass-media* para construir lo que se conoce como la agenda pública y ésta a su vez se transversalizará y se hilvanará con la agenda política en lo que se traduce como las exigencias sociales de acciones gubernamentales.

Se infiere entonces que las políticas públicas a aplicar por parte de los gobernantes en gran medida están permeadas por la influencia notoria de los medios en la agenda política, cuyo origen está arraigado en todo el entramado comunicacional, desde su naturaleza, sus funciones y sus elementos estructurales.

Desde el punto de vista de la Ciencia Política:

Ahora bien, desde las investigaciones realizadas por la ciencia política el resultado es distinto. Así, por ejemplo, el desarrollo de la teoría de la *Agenda-Setting* desde un estudioso de la politología como Kingdon<sup>21</sup> afirma que la construcción de políticas públicas no puede ser explicada a partir de un modelo secuencial estático. Es así como Kingdon propone un modelo anárquico en el que tanto los gobernantes, como los partidos y los medios de comunicación tienen una muy considerable influencia en la creación de temas para la agenda, llegando a la conclusión de que nadie monopoliza u ostenta el control del proceso de fijación de la agenda política. En este proceso, según el autor de la referencia, los medios de comunicación tienen poca influencia actuando, sobre todo, como catalizadores de los temas, facilitando la comunicación entre los actores implicados, ampliando procesos que ya estaban en marcha e incidiendo indirectamente a través de algunos actores, como los legisladores que acostumbran a estar más pendientes de los temas presentes en los medios.

---

<sup>21</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2011, p. 119)

Recapitulación indiscutible de este apartado es la interrelación que surge y se retroalimenta entre los políticos y los *mass-media*, evidenciando así intereses de visibilización ante la ciudadanía.

Lo anterior no descarta que los políticos intenten hacerse con el control de los medios para que estos puedan ejercer de altavoz de las necesidades subyacentes al ejercicio de la política.

En tanto la *Agenda-Setting* está íntimamente relacionada con las agendas mediática, pública y política, las teorías comunicacionales y de la información juegan un papel preponderante en el establecimiento de ésta, teniendo que la participación de los medios masivos de comunicación en la cotidianidad se hace indispensable, pues no se trata de partícipes silenciosos e ingenuos, sino por el contrario de actores políticos que hacen evidentes sus afinidades políticas en el devenir periodístico.

Dos cuestiones nos parecen importantes destacar antes de concluir.

La primera es que, al margen de que las investigaciones desarrolladas hasta el momento no sean concluyentes en la influencia definitiva que puede tener la agenda mediática en la agenda política, es evidente que la influencia existe directa o indirectamente a través de la influencia en la opinión pública.

La segunda, es la relativa a que la influencia no siempre es la misma y puede variar en función de los temas. Como han advertido -entre otros Soroka<sup>22</sup>- la influencia de los medios en la política criminal es más directa que en temas vinculados al universo de los transportes o al sanitario, temas utilizados para la creación del modelo de Kingdon.

Vamos a continuación a desarrollar cómo los temas penales, por encima de otros, pueden influir significativamente sobre la opinión pública<sup>23</sup>. Y reservamos para un próximo capítulo el análisis de la mayor relevancia que tienen las cuestiones político-criminales en la agenda política.

## **2. La influencia de la agenda mediática en la agenda pública y en la agenda político-criminal.**

### **2.1 La *Agenda-Setting* y la percepción social de inseguridad ciudadana. Reflexiones acerca de la diferencia entre la preocupación por el delito y el miedo al delito.**

En este apartado desarrollaremos como premisa que uno de los efectos más notorios del quehacer de los *mass-media*, en cuanto a la abundancia y repetibilidad de las noticias y programas relativos a conductas delictivas, es el surgimiento de una percepción generalizada y una sensación individual sobre el delito a partir de la concepción social de la inseguridad, lo que se trabajará en las siguientes líneas como la preocupación por el delito y el miedo al delito,

---

<sup>22</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L (2011, p. 118)

<sup>23</sup> Ver infra epígrafe 2.

fenómenos que traen inherente la manifestación del público, es decir, la visibilización de la agenda pública.

Para hablar de inseguridad debemos ofrecer de antemano una consideración sobre cómo la percibimos; así interpretamos la inseguridad como una percepción o un sentimiento, ya que, según estudios sobre el tema, cuando las tasas de delito bajan, el sentimiento de inseguridad sigue estable o incluso se incrementa y, al mismo tiempo, la inseguridad “expresa una demanda, la sensación de una inviabilidad racional en la capacidad del Estado de garantizar un umbral aceptable de riesgos que se perciben ligados al delito” Kessler y Merklen (2013, p. 26).

Otra manera de pensar la sensación de inseguridad es la idea de "cultura de riesgo" desarrollada por Giddens (1991). Ésta se refiere a una mayor sensibilidad y a un cambio en las demandas políticas hacia la gestión de riesgos. Esta cultura del riesgo, señala críticamente Castel (2003) conlleva la paradoja de que cuanto mayores son las seguridades, mayor es la sensación de fragilidad. El sentimiento de inseguridad o, como lo llama el autor, la "frustración securitaria", no es proporcional a los peligros reales que amenazan a una sociedad.

Suele afirmarse que la inseguridad posee dos dimensiones: por un lado, la objetiva, que hace referencia a las tasas de delitos elaboradas con base en denuncias efectivas y en las encuestas de victimización (que recogen los hechos denunciados y los no denunciados) y por otro lado la dimensión subjetiva, que se refiere al grado de temor y a otros sentimientos expresados

por los individuos. Aquí podemos también establecer dos variables: una es la *preocupación* por el delito y otra muy diferente es el *miedo/temor* al delito.

Parafraseando a Soto (2005) la primera expresión, **preocupación por el delito**, se define como la sensación generalizada de la sociedad acerca de los índices de delincuencia, donde lo que inquieta a la audiencia es el aumento de los delitos, según relatan los *mass-media*, y las acciones que debe emprender el Estado para contrarrestar el “*peligro inminente en las calles*”, o la que se denomina también *delincuencia callejera*.

De hecho, de lo que se trata en la preocupación por el delito, es de que la ciudadanía pone su mayor atención en los delitos que se enmarcan en aquellos bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, el patrimonio económico, la libertad e integridad sexual y no tanto la comisión de las conductas delictivas referentes a los bienes jurídicos colectivos como la administración pública o la eficaz y recta función de impartir justicia.

Conforme lo expresa Killias<sup>24</sup>, cuando en una sociedad se empieza a evidenciar la preocupación por el delito la respuesta a esa sensación ciudadana es la búsqueda de la represión y la punibilidad de conductas. En la línea de este autor encontramos que en la actualidad y en el desarrollo de políticas públicas sobre inseguridad, ejercen mucha incidencia las llamadas teorías ligadas al control social informal, que presuponen que el temor expresa la sensación de

---

<sup>24</sup> Citado por Soto, S. (2005, p. 4)

incapacidad para ejercer control sobre el ambiente, lo cual se acrecentaría por la percepción de "desorden y degradación urbana".

Los modelos explicativos del miedo, llamados de "desorden percibido" según Garófalo y Laub (1978) o de "desorganización social" en Sampson y Groves (1989) han considerado que el miedo al delito es la cristalización de una incomodidad con respecto al ambiente.

A partir de este diagnóstico, las políticas contra el temor propuestas no diferenciarían entre infracción de la ley e inseguridad y propondrían combatir ambas. Sus consecuencias políticas han sido enormes; fueron retomadas por los ideólogos del paradigma de "*ventanas rotas*", publicitado mundialmente junto con la idea de "*tolerancia cero*".

Y esta percepción de una inseguridad y una "desviación" que deben ser combatidas, tuvo una relación directa con el aumento del hostigamiento policial a distintos sectores; así encontramos que fue corriendo el baremo de medidas legislativas al promover la penalización de determinadas conductas propias de la índole urbana y este hecho fue en parte responsable de la hiperinflación carcelaria que Wacquant (2000) ha señalado.

Lo que estamos exponiendo nos lleva inevitablemente a preguntarnos qué rol juegan los *mass-media* en la percepción de inseguridad ciudadana, la preocupación y el temor al delito. Nos hacemos eco en este momento de Cohen (2002) quien, en la década de los años 70, desarrolló el concepto de "pánico moral", que traemos a colación para dar cuenta de procesos sociales durante

los cuales se identifica un hecho como amenazante y, a la vez, se señala un enemigo interno que lo encarna, lo que constituye un peligro para la "gente común".

Tras un relativo éxito en su momento, la actual preocupación por la inseguridad y la "cultura del miedo" ha generado un renovado interés por esta idea. El eje es la relación entre el evento y su representación y, tal como subraya Cohen (2002), hablar de pánico moral no sugiere que un hecho no exista, sino que ha sido exagerado respecto de otras fuentes de mayor credibilidad y en comparación con problemas más relevantes.

Los *mass-media* juegan así un rol central en la construcción del pánico moral, al colocar en primer plano ciertos temas y también al reemplazarlos por otros nuevos. Cohen después de analizar algunos temas "exitosos" (en cuanto a generadores de pánico moral) extrae las siguientes conclusiones:

- a) Tienen continuidad y generan una reacción social importante;
- b) Precisan un enemigo adecuado: con poco poder, escasa presencia en los medios, fácilmente denunciado y sin legitimidad;
- c) También la víctima debe ser la correcta: alguien con quien uno pueda identificarse;
- d) Es necesario un consenso acerca de que no se trata "sólo de eso", que no es un problema aislado, sino algo que compete a toda la sociedad, que puede pasar en cualquier lado.



Si bien el pánico moral se ha centrado primero en los medios, el mismo Cohen afirma que no todas son construcciones mediáticas. Distingue entre las "construcciones bulliciosas", asociadas a un caso sensacionalista, y las "construcciones silenciosas", cuando los demandantes son profesionales, expertos o burócratas y trabajan en organizaciones sin exposición pública.

Autores como Hunt (1997), aportaron más complejidades al pánico moral distinguiendo tres tipos:

a) Uno ligado a "grupos de interés" cuyo objetivo es generar pánico sobre un tema con fines políticos o económicos; surge de una coalición entre "emprendedores morales" y el apoyo de los medios que difunden sus ideas.

b) Otro es "tramado por la élite" (*elite-engineered theory*), y en este caso los medios no crean la noticia, sino que son la policía y la justicia las que generan una sensación de pánico con objetivos políticos o de mayor poder institucional.

c) Por último, retomando la hipótesis de Ben Yehuda (1986), Hunt sostiene una teoría de las bases según la cual el pánico moral está de algún modo instalado en el espíritu de los tiempos y se produce por un movimiento "desde abajo".

Estas distinciones nos resultan útiles para analizar diversas situaciones y evitar una visión demasiado centrada en el papel de los *mass-media* en la construcción del pánico moral, empero,

en lo que sí hay consenso, es en que los medios contribuyen a crear una agenda social sobre delitos existentes y riesgos posibles, como muestran distintos trabajos locales e internacionales.

Este escenario permite inferir que la alta exposición mediática de lo criminal y de lo inseguro podría tener alguna incidencia en la expansión del sentimiento de inseguridad ciudadana e incidir por lo tanto en la agenda pública sobre este tema tan sensible.

Una consecuencia de lo dicho sería que la percepción del delito y la inseguridad es influida tanto por el lugar que ocupa el tema en la agenda establecida por los medios, como por el modo en que se realiza la cobertura del delito. La televisión, como experiencia vicaria central de la actualidad, es una de las formas de victimización indirecta más importante.

Encontramos también que la representación mediática del delito experimentó una transición cuantitativa y cualitativa, tanto en medios gráficos como audiovisuales.

La noticia policial tradicional se ha convertido en “noticia de inseguridad” y adquiere nuevas características, a saber:

Generalización (“todos estamos en riesgo siempre y en cualquier lado”); fragmentación (un relato episódico de cada hecho, sin el contexto ni las causas generales); una creciente centralidad en las víctimas, frente a lo cual el debate sobre la criminalidad adquiere una fuerte emocionalidad; una figura que se repite como objeto de temor, el delincuente joven varón y pobre; y la apelación a “olas o modas delictivas” (un tipo de delito que parece en cada momento

ser el más frecuente, pero que cuando se controla con los datos objetivos, no suele haber variado mucho en su ocurrencia y su objetivo era generar un mayor impacto).

Existe asimismo una manera de “vender” la noticia de parte de los *mass-media* y es el manejo que hacen del concepto que Lianos y Douglas (2000) acuñaron en el trabajo que realizaron, y es el de *dangerization* que podríamos traducir por el neologismo “empeligrosamiento”, esto es, la tendencia a analizar el mundo a través de categorías de amenazas de diversos tipos.

Liska y Baccaglioni, (1990) acuñaron la idea de “sentirse seguro por comparación”. Los delitos mediatizados causan temor cuando las noticias son locales, mientras que cuando han sucedido en otros lugares, se refuerza la idea de que “acá no es tan malo como en otros lados” y, por ende, se refuerza la sensación de seguridad del hábitat.

Obsérvese en la figura 2, como se ilustra la visibilización de las noticias sobre los hechos reales de delincuencia y la sensación de preocupación por el delito que crece en la sociedad.

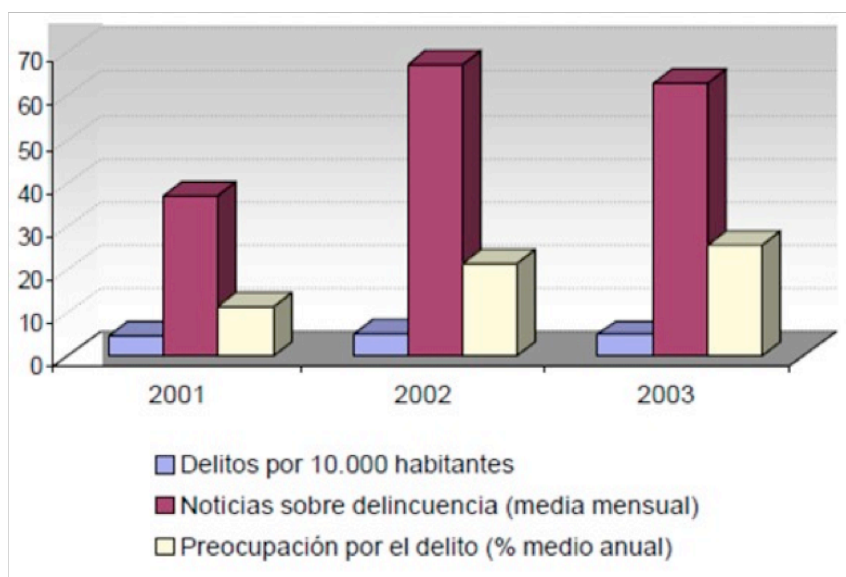


Figura 2: Delincuencia, noticias y percepción social. Soto, 2005.

Se debe tener en cuenta que parafraseando a Ruidíaz (1992), coincidente con Soto, la información percibida por el hombre del común en cuanto a la delincuencia callejera es transformada en la sensación de inseguridad ciudadana, -como se comentó anteriormente- e incluso en muchas oportunidades puede distar de las tasas reales o datos confirmados de delincuencia, según lo demostrado por la autora en un estudio realizado en España entre los años 2001 a 2003 tomando como fuente primaria el diario *El País* y los datos suministrados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante CIS) y el Ministerio del Interior, entre otras fuentes, sin dejar de lado el impacto en las encuestas principalmente en épocas electorales.

En segunda instancia y dando continuidad a la percepción social sobre la delincuencia, tenemos el otro concepto desarrollado por Soto (2005), a saber, el **miedo al delito**.

En este apartado, nos encontramos con un aspecto eminentemente subjetivo y emocional de la mirada que pueda tener el ciudadano frente a un hecho punible, ya que ante la labor desplegada por los *mass-media* en relación con los acontecimientos noticiosos, especialmente aquellos delictivos, el receptor de la información desarrolla un temor a convertirse en víctima de un delito que atente contra su vida, su integridad física o sexual o su patrimonio económico y no necesariamente desarrollará tal temor frente a los delitos contra los bienes jurídicos estatales o también denominados colectivos. Muestra de lo mencionado es la figura que se expone a continuación.

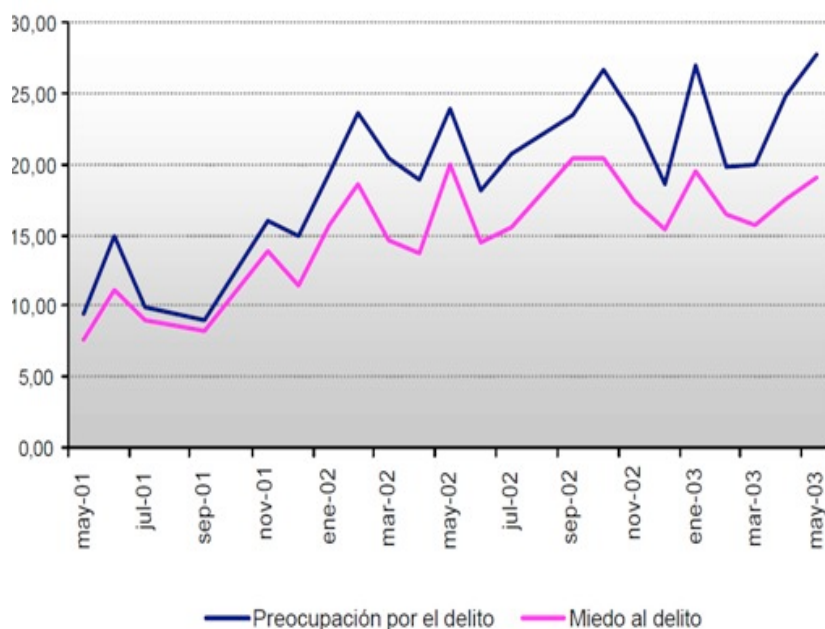
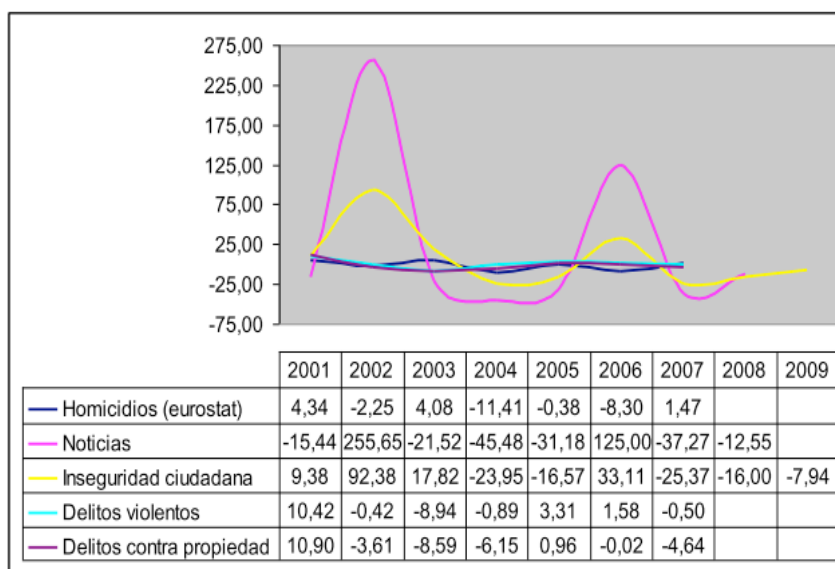


Figura 3: Preocupación y miedo al delito. Soto, 2005.

Este temor evidenciado por el ciudadano lo hace altamente vulnerable en cuanto a la construcción de su opinión que, dicho sea de paso, dependerá en gran medida de las características propias de cada persona, como la educación y la formación académica, el estrato socioeconómico, la zona geográfica de origen y/o de residencia, la naturaleza de su empleo en el evento de tenerlo, etc. Pero, como demuestran los trabajos de Soto (2005) o Varona (2011), también dependen de forma muy significativa del número de noticias en las que el protagonismo lo tenga el delito y la criminalidad, como se refleja en la siguiente figura.



*Figura 4:* Comparación (en términos porcentuales de incremento/decremento) de la delincuencia, la preocupación por el delito y la atención mediática (noticias) al delito en España. Varona, 2011.

Queda demostrado entonces, desde el planteamiento de este marco teórico que, pese a que la teoría de la *Agenda-Setting* desde sus inicios se caracterizó por inclinarse hacia los estudios sobre los procesos electorales, su fuerza conceptual, práctica y metodológica ha sido de tal

envergadura, que ha logrado impactar un aspecto muy sensible de la sociedad y la percepción colectiva que se tiene sobre la delincuencia, incluyendo aquí la preocupación por el delito y el miedo al delito.

Es precisamente, ante la sensación de inseguridad ciudadana creada por los *mass-media*, cuando la sociedad llega a un consenso sobre lo que le afecta como público, originándose así la discusión acerca de las acciones que deben emprender como sociedad buscando las respuestas estatales que satisfagan sus reclamaciones y en especial que se vislumbre que el Estado es capaz de garantizar la seguridad ciudadana, conforme a la alarma social creada por la información suministrada por los *mass-media*, que aclaramos obedece a una realidad elaborada desde el periodismo, no a una realidad como tal, lo cual ha sido demostrado por estudiosos e investigadores del tema.

## **2.2 La selección de los asuntos penales a tratar por los *mass-media*.**

Conforme al apartado precedente, tenemos que los medios masivos de comunicación originan un primer impacto en las agendas pública y política. Es así cómo según un aumento de las noticias relacionadas con hechos penales generan una sensación subjetiva de miedo y preocupación por el delito, que puede distar de la realidad del fenómeno delictivo. En otras palabras, genera el *caldo de cultivo* idóneo, la predisposición emocional necesaria para que los temas penales entren en la agenda política.

Empero las investigaciones relacionadas con la *Agenda-Setting* también han demostrado otro efecto: los medios masivos de comunicación son capaces de “seleccionar” -o “tematizar” según otros autores- qué problema o problemas penales deben ocupar la agenda.

Para empezar, el concepto tiene su origen en la descripción hecha por Luhmann<sup>25</sup> desde la sociología, entendiendo que la opinión pública y los *mass-media* se interrelacionan íntimamente para poner en evidencia unos temas sobre otros.

También se apoya el concepto original en la idea expuesta por Santillán (2012) de que los medios de comunicación son los verdaderos conductores o guías para que las personas conozcan, discutan y opinen de la política. Es bajo este prisma que los grupos sociales dependen de la acción de los medios para entrar en contacto con la gente. En este mismo sentido se debe hacer la distinción entre la agenda temática y la función de tematización.

Según Saperas (1987), la agenda temática describirá el proceso de interrelación que se da entre información y política de cara a fijar los temas en los medios que servirán para centrar y orientar el interés ciudadano. Y por teoría de la tematización se entiende el proceso de definición, establecimiento y debate público de los grandes temas políticos determinado por los medios de comunicación.

Cuando hablamos de tematización es importante tener en cuenta, siguiendo a Marletti<sup>26</sup>, que para definir tema político es necesario tener muy presente la distinción entre tema y

---

<sup>25</sup> Citado por Aruguete, N. (2009, p. 14)



controversia de tal forma que el tema "no es sino una forma de generalización simbólica de situaciones singulares que posibilita la comunicación"<sup>27</sup> y, en cambio, una controversia supone un proceso mediante el cual el sistema político sanciona selectivamente la prioridad de un tema delante de otros, en relación con acontecimientos, situaciones y problemas.

¿Qué podemos inferir de todo ello? que los *issues* tienen su origen en una clara interacción entre los actores sociales y políticos y es precisamente la opinión pública, previamente dirigida, la que al reconocer la relevancia de estos *issues* hará que sean introducidos en la agenda política con la consiguiente dinámica de tomas de posición en los ambientes políticos y sociales influyentes.

En la misma línea se pronuncia Grossi (1987)<sup>28</sup> al indicar que la tematización se caracteriza por:

“... a) los political issue se analizan en el discurso periodístico de opinión de diarios de referencia para reconocer estrategias argumentativas y alineamientos políticos, b) se describen tales estrategias aplicando técnicas cualitativas para analizar “la contextualización periodística” que identifica: temas, promotores, argumentos y valoraciones derivadas del análisis de los textos editoriales, c) revisar la producción de opinión de un tema político muestra al grupo de participantes sociales que tiene poder de participar en su discusión y decidir en su solución y d) el

---

<sup>26</sup> Citado por Santillán, J.R. (2007, p. 3)

<sup>27</sup> Citado por Badía, L. (1992, p. 202)

<sup>28</sup> Citado por Santillán, J.R. (2012, p. 642)

estudio del tratamiento a profundidad, que reciben los temas políticos, en las páginas de opinión puede explicar el papel de la prensa en el debate y la búsqueda de soluciones de los conflictos sociales”.

Cuando los *mass-media* ejercen la tematización del asunto a tratar lo hacen entonces con la finalidad de priorizar y posiblemente hacer ocultamiento al debate sobre otros temas que en ese mismo momento sean de interés nacional, pero que, por razones de conveniencia, no deban ser expuestos.

De ahí que podemos decir que tematizar para los *mass-media* significa otorgar un tratamiento en profundidad de los grandes temas que concentran la atención pública y movilizan a determinados grupos para promover la intervención en las soluciones políticas.

Ahora bien, como indica Santillán (2012), la tematización periodística no pretende sustituir a la agenda mediática, se nutre de ella, nace de las noticias que después serán editorializadas, contribuye con opinión y valoraciones al diálogo social de los problemas públicos.

Ilustrando lo dicho con un tema más general, tenemos la simultaneidad de los diálogos de paz celebrados por el gobierno Colombiano y la Guerrilla de las FARC-EP<sup>29</sup> en la Habana, Cuba,

---

<sup>29</sup> Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

desde 2012 y el tema del galeón San José, en el año 2015<sup>30</sup> un barco hundido en aguas del mar Caribe cerca de Cartagena, Colombia, desde hace más de 300 años y que su contenido en riquezas alcanza aproximadamente a los 10.000 millones de dólares, se observó la superposición de la disputa que se iniciaría entre España y Colombia por las riquezas del galeón San José, sobre lo que estaba sucediendo en los diálogos de paz, a sabiendas que este último hecho buscaba dar por terminado un conflicto con la guerrilla gestado desde el año 1964 fecha del nacimiento de las FARC-EP.

Abordando ahora investigaciones centradas en el Derecho Penal, citamos -a modo de ejemplo lo relatado por Baucells y Peres-Neto<sup>31</sup>- trabajo en el que se ha profundizado a estos fines.

---

<sup>30</sup> Fuente: Periódico El Colombiano 5 de diciembre de 2015 “El presidente colombiano, Juan Manuel Santos, confirmó en la mañana de este sábado que el legendario galeón San José, **buque español hundido en 1708 en cercanías de Cartagena de Indias** con un millonario cargamento de monedas de oro y plata, fue hallado al amanecer del pasado 27 de noviembre.

“Estoy muy complacido como jefe de Estado de informar a los colombianos que sin lugar a dudas, sin ningún tipo de duda, hemos **encontrado 307 años después de su hundimiento el galeón San José**”, dijo Santos en una declaración en Cartagena.

Fuente: Periódico *El Espectador* 22 de julio de 2017 “La misma tarde del 4 de diciembre de 2015, luego de que el presidente Juan Manuel Santos anunciara vía Twitter: ‘Gran noticia ¡Encontramos el galeón San José!’, el científico Jeff Kaeli no se aguantó las ganas de contar lo que había estado haciendo en Cartagena durante semanas y tuiteó en inglés: ‘¡Es oficial! ¡Por esta razón he estado en Colombia! ¡Encontramos el Galeón San José!’. Jeffrey W. Kaeli fue uno de los operadores del vehículo submarino no tripulado Remus 6000 que estableció las coordenadas exactas para confirmar que se trataba del galeón español hundido por los ingleses cerca de las Islas del Rosario el 8 de junio de 1708”.

<sup>31</sup> Gran parte de la doctrina penal -entre la que puede citarse a Maqueda, M.L. (2003), Sáez, R. (2002) o Díez-Ripollés, J.L. (2004)- explica la abundancia de reformas, muchas veces criticables o innecesarias, como consecuencia de la inclusión de esos temas penales en la agenda de los medios de comunicación.

En este sentido, los autores referidos traen a colación el debate sobre la multirreincidencia de los hurtos en España; de manera que demostraron cómo los medios de comunicación y especialmente el periódico de Barcelona *La Vanguardia* fueron los que iniciaron una intensa campaña informativa sobre la problemática de la multirreincidencia de los hurtos en la ciudad de Barcelona (otoño de 2009), incluso estos autores resaltan que dicha campaña se dio antes de cualquier anuncio de reforma penal en materia de hurto por parte del Gobierno o cualquier partido político, significando así la importancia de la agenda mediática en este asunto específico.

Cabe agregar que el tema objeto de análisis, no hacía parte de las iniciativas legislativas presentadas por el Gobierno en 2008 y 2009 para reformar el Código Penal, y es justamente, en razón del alarmismo construido por los medios sobre el fenómeno que los responsables políticos de distinto nivel (local, autonómico y estatal) reaccionaron y empezaron a apropiarse del debate, incluyendo así un nuevo asunto de discusión para sus decisiones políticas.

La investigación relacionada anteriormente, da cuenta de que por un lado los *mass-media* reconocieron en sus titulares que la reforma del Código Penal aprobada “tenía relación directa con varios sucesos violentos que han copado titulares y programas de televisión”<sup>32</sup>, en forma similar lo hizo el mismo Gobierno, a través de ruedas de prensa cuando admitía que las reformas habían estado impulsadas por el debate social abierto en los medios de comunicación.

---

<sup>32</sup> Citado por Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2011, p. 125). periódico *El País*, versión digital del 21 de Noviembre de 2008.

Tal hallazgo, producto de la investigación, permite soportar la afirmación de que los *mass-media*, en su quehacer sí logran introducir temas a discutir y debatir en el ámbito político-criminal.

No profundizaremos en otros ejemplos y estudios sobre “selección” o “tematización”, lo cual se hará al estudiar la teoría de la *Agenda-Setting*, aplicable a la política criminal colombiana<sup>33</sup>, donde haremos el correspondiente trabajo de campo.

### **2.3 La “jerarquización” de los temas o el desarrollo de otra destreza de los *mass-media*.**

Para poder hablar de jerarquización debemos tener en cuenta que ésta se halla íntimamente ligada a la tematización. Sin una no se da la otra.

Así pues, al tema escogido se le debe otorgar la máxima relevancia posible para captar el interés del público -de hecho, debe seducirlo- y que posteriormente este público se dé a la tarea de discutir sobre dicha cuestión. En este punto la empresa periodística debe hacer una labor de selección rigurosa, dependiendo de la agenda que quiera impactar, el tipo de público al que quiera llegar y lo que quiere obtener con ese suministro.

La importancia del tema se va estableciendo por categorías y subcategorías, de manera que su delimitación debe resultar atractiva; por ejemplo, si se habla del analfabetismo

---

<sup>33</sup> Vid. *infra* capítulo IV.

genéricamente no resulta demasiado atractivo, empero si se establecen unas subcategorías, como lugar de origen, lugar de residencia (ciudad, campo, etc.), género o raza, estos atributos lograrán la atención de un público específico.

Así entendemos que la *jerarquización* se materializa en la selección y exclusión de unos temas a tratar por encima de otros, encontrando que son precisamente éstos con los que más se identifica el ciudadano, los que establecen las rutas de la información, pues allí se ven reflejados sus problemas, miedos, expectativas, proyectos y justamente eso es lo que lo motivará a construir su opinión.

De hecho, estudiosos de la cuestión como Baucells y Peres-Neto (2011) se dieron también a la tarea de analizar la jerarquización del tema de los hurtos por encima de cualquier otro problema penal.

Así que dentro de sus hallazgos, está que los medios enfocaron su atención de forma excepcional en los hurtos, descartando -en el fortalecimiento de su agenda mediática- otras reformas penales tan relevantes para una sociedad como la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos relacionados con la corrupción, evidenciando de esta manera que “el fenómeno de la ‘jerarquización’ era fácil de visualizar no sólo en los objetos de información seleccionados, sino también en el espacio que los distintos medios dedicaron a cada uno de los temas” .

De esta misma manera, podemos documentar cómo en Colombia, por ejemplo, entre los años 2006 a 2017 la Ley 599 de 2000 o Código Penal (en adelante C.P.), ha soportado aproximadamente 112 reformas penales incluidas aquí la inserción de nuevos tipos penales, de los que ampliamente se hicieron eco en su momento los medios masivos de comunicación; dado el impacto en la sociedad y las presuntas ganancias de algunos grupos sociales referenciamos algunos casos:

Promulgación de la Ley 1561 de 2015, que creó el delito autónomo de *Feminicidio* y le dio vida jurídico-penal a los artículos 104A y 104B del C.P., con la consiguiente oleada de noticias relacionadas y beneplácito de los grupos feministas, cuyo principal impulso fue la muerte violenta de Rosa Elvira Cely por hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C.

Expedición de la Ley 1773 de 2016 o también conocida como la Ley Natalia Ponce de León, según hechos ocurridos el 27 de marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C., generando la creación del tipo penal autónomo de *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, artículo 116A del C.P.

Creación del tipo penal de *Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años* consagrado en el artículo 229A, introducido por la Ley 1850 de 2017; a este tipo penal no se le ha otorgado la suficiente difusión por parte de los *mass-media*, antes bien, se trata de un delito desconocido para la gran mayoría de los ciudadanos.

Finalmente tenemos el nuevo tipo penal de *Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan* contenido en el artículo 327A del C.P. e introducido por medio de la Ley 1028 de 2006, que en contraposición al descrito en el literal a), ha carecido de la difusión de los medios; de hecho de los dos últimos ejemplos, podemos afirmar que los programas de televisión y la prensa, no se han desgastado haciendo programas especiales de sensibilización e impacto, como sí ocurrió con el Femicidio.

Podemos incluso decir siguiendo a Soto (2005), que los medios de comunicación ofrecen una visión deformada de la realidad delictiva de un país, esto es, ajustan la noticia sobre el delito a lo que más les conviene, como otro reflejo de la jerarquización.

Así, los *mass-media*, pueden iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos, con independencia de los índices que aportan los datos oficiales, e igualmente ponerle fin. Todo este enfoque “informativo” conduce a que el ciudadano tema más ser víctima de un delito contra las personas, en cuanto implique acometimiento personal, que de un delito contra el patrimonio, a pesar de que el índice de los primeros es muy inferior al de los segundos, según lo expresó Ruidíaz.<sup>34</sup>

Algunas características que nos explican cómo se materializa la jerarquización, por ejemplo en la prensa escrita, son: si es noticia de portada o interiores; si está en titulares grandes o pequeños; la cantidad de espacio de redacción que se concede a una noticia; el uso que se haga

---

<sup>34</sup> Citado por Soto, S. (2005, p.5).



de la infografía (fotografías, viñetas, gráficos, uso de color, etc.), además de la frecuencia con la que se presenta el hecho noticioso. Así nos encontramos ante uno de los factores más influyentes dentro de los *mass-media*, pues la gran mayoría de los lectores sólo dispone cada día de tiempo suficiente para ojear el periódico fijando su vista, ante todo, en los titulares y en las ilustraciones de acompañamiento.

Otro punto importante y que no podemos dejar pasar, es que en esta jerarquización la modificación de la agenda política del Gobierno es evidente sobre todo cuando se aproximan procesos electorales, sirviéndose de un bombardeo informativo sobre “el problema de la delincuencia” como muestra del apoyo público a la adopción de una política más significativa para las necesidades que va evidenciando el ciudadano, elector o no; v. gr. como es el efecto que produce la jerarquización en la política criminal de un Estado y que lo trataremos en un capítulo posterior correspondiente.

### **3. Apuntes sobre los estudios de la *Agenda-Setting* en América Latina y el Caribe.**

Como pudimos constatar en líneas anteriores, se han desarrollado abundantes estudios sobre la *Agenda-Setting* en Estados Unidos y Europa, logrando importantes conclusiones en su conceptualización, evolución, influencias y efectos.

Recopilamos entonces, primeramente, que los medios de comunicación son capaces de generar una sensación de miedo y una preocupación social por el delito, muy por encima de los datos objetivos de criminalidad.

En segundo lugar, los medios de comunicación son capaces de seleccionar y jerarquizar temas relacionados con cuestiones penales con miras hacia la agenda pública.

Por último, las investigaciones también han demostrado que en materia político-criminal - con mayor intensidad que otras materias- no sólo influyen en la agenda pública sino también en la política.

Algunas explicaciones sobre este fenómeno serán desarrolladas posteriormente, pero ya avanzamos que estarán relacionadas con la capacidad del discurso securitario de ganar ventajas electorales (el llamado “populismo punitivo”) en los contextos comunicacionales que los medios de comunicación representan en una sociedad de masas (las llamadas “funciones simbólicas” del Derecho Penal).

Sin embargo, no podríamos aseverar lo mismo, de lo investigado hasta ahora, de los estudios existentes sobre la *Agenda-Setting* en América Latina y el Caribe, ya que conforme a los datos recabados por Gallego (2017) en esta región las investigaciones sobre la *Agenda-Setting* han sido exiguas o bien no se han hecho notorias, tanto es así que según este autor en el periodo 2004 a 2014, sólo fueron hallados 11 países de 46 territorios en total que conforman América Latina y el Caribe, en donde se publicaron investigaciones sobre la *Agenda-Setting*, conforme a la siguiente figura.

Lo anterior no significa que el fenómeno sociológico y comunicacional no se haya presentado o que en esos países y en el resto de la región no se hayan realizado más estudios

relacionados, sino que no se evidenciaron tales estudios por diferentes razones, entre otras por el idioma, la falta de recursos tecnológicos, la infraestructura, la ausencia de institucionalización de las investigaciones, etc.

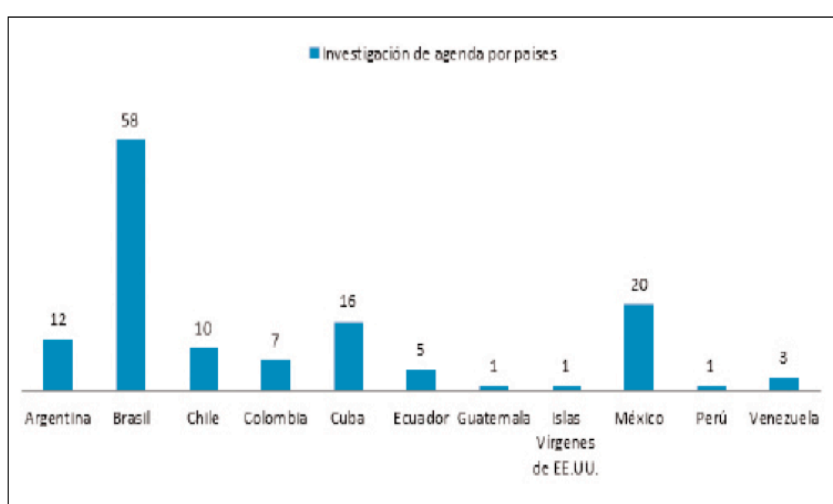


Figura 5: Investigación de Agenda por países 2017. Gallego, 2017.

Resaltamos que, según el resultado del estudio de Gallego (2017), Brasil es el país que ha realizado más investigaciones con el objeto de estudio de la *Agenda-Setting*, seguido por México, Cuba y Argentina; también reporta el mencionado autor que Venezuela fue el primer país que realizó un estudio relacionado en 1975.

Ahora bien, Gallego (2017) anota de su estudio que:

“de los diferentes tipos de medios son los periódicos los más estudiados (en parte por la facilidad para trabajar con las muestras seleccionadas), seguido por la televisión, la televisión y los periódicos conjuntamente, y a continuación se ubican aquellos estudios que combinan estos y

otros tipos de medios, los cuales tienen la posibilidad de entender el fenómeno de fijación de agenda con mayor amplitud” (p.101) según se observa en la figura número 6.

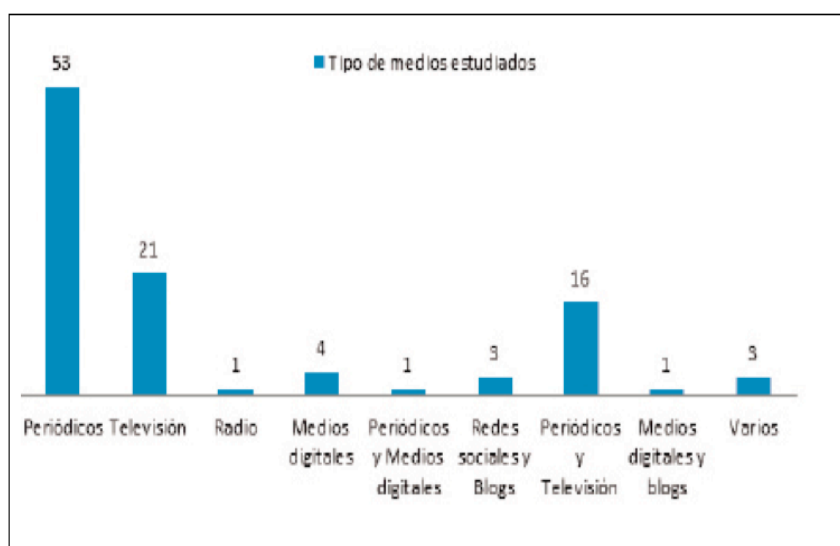


Figura 6: Tipo de medios estudiados. Gallego 2017.

Ante la exigua literatura sobre los estudios de *Agenda-Setting* en Colombia y teniendo en cuenta que, como quedó demostrado el establecimiento de la agenda permea directamente la cotidianidad del ciudadano, se hace necesario pensar en el debate académico y científico que debe darse en la región, toda vez que ya hemos documentado como estudios realizados dan cuenta de que el tema reviste tal importancia que alcanza a modificar el pensamiento y las sensaciones de las personas en cuanto a la seguridad.

Para ilustrar estas líneas, traemos la siguiente tabla, donde sorprende observar cómo los niveles de victimización son ostensiblemente lejanos a la realidad delictiva.

Tabla 4

*Porcentajes de victimización y temor en América Latina y el Caribe, 2010.*

	País	Víctima del delito	Temor a ser víctima
1	Panamá	19%	83%
2	Uruguay	19%	87%
3	Brasil	25%	93%
4	Chile	25%	92%
5	Venezuela	27%	95%
6	Nicaragua	29%	78%
7	Paraguay	29%	90%
8	Perú	29%	93%
9	Bolivia	30%	94%
10	México	30%	89%
11	Honduras	31%	92%
12	República Dominicana	31%	92%
13	Colombia	32%	88%
14	Guatemala	33%	81%
15	Costa Rica	34%	90%
16	Ecuador	35%	96%
17	Argentina	36%	90%
18	El Salvador	71%	97%
	América Latina	31%	90%

Nota: Recuperado de Arriagada y Néspolo 2012. Latinobarómetro

## CAPÍTULO II

### **Especificidades sobre la tríada: Encuadre noticioso, poder del discurso y opinión pública**

*“La realidad no está dada, y no existe humanamente si no es a través del lenguaje y donde el lenguaje se coloca como un pálido resplandor. Más bien la realidad se construye en la existencia, es producida por la comunicación, en definitiva, por la construcción, aprehensión y uso de formas simbólicas”.*

(James Carey)<sup>35</sup>

#### **Introducción**

El encuadre noticioso, el análisis del discurso y la opinión pública, se hilvanan para entregarnos en este capítulo los pormenores de lo que sucede al interior del proceso comunicativo especialmente en relación con el *framing* y con los frames.

La complejidad de las ciencias de la comunicación es tal, que si en la primera parte nos dedicamos al establecimiento de la agenda, ahora es menester detenernos en el quehacer periodístico con sus factores diversos que necesariamente lo convierten en una labor subjetiva y parcializada, que de ninguna manera pretendemos sea objeto de sanción o veto, sólo perseguimos

---

<sup>35</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 41)

la finalidad de entender las razones por las cuales los frames y la teoría del *framing*, indefectiblemente se encuentran permeados por la óptica de quién elabora las noticias.

Desarrollaremos estas líneas a partir de dos marcos teóricos, a saber, la teoría del *framing* y el análisis crítico del discurso, que nos conducirán a la *agenda building*, estableciendo así la relación existente entre los medios masivos de comunicación y la opinión pública.

Nuestra pretensión entonces en este capítulo es dar por sentado cuál es la influencia que ejercen los *mass-media* en el público a través de la construcción noticiosa, de manera que tal premisa nos sirva de insumo para establecer cómo las acciones estatales representadas en el órgano legislativo, podrían estar permeadas por el quehacer periodístico.

### **1. Abordando la Teoría del *framing*. Concepto, origen y evolución.**

Por teoría del *framing* y parafraseando a Sádaba (2008), se entiende el proceso mediante el cual el periodista en su labor cotidiana organiza sistemáticamente un hecho y lo transforma en noticia, de manera que conserve su rigurosidad en cuanto a la fidelización de la fuente, que cumpla la función de informar y, no obstante, que a la vez sea atractivo para la audiencia.

Además de empezar la definición del *framing* como un proceso de sistematización de la noticia, dentro de la teoría comunicacional, es importante precisar que Sádaba (2008) nos indica que el denominado encuadre -como también se le llamará en adelante al frame- se entiende en equivalencia como ese *lugar privilegiado* desde el cual el periodista observa la realidad, el hecho

noticioso y la posibilidad de enmarcar lo que le entregará al público a través de su quehacer profesional.

En esta última premisa relacionada con la realidad y cómo influirá en el *framing* en tanto fragmento del proceso comunicativo, debemos traer la cita de Giménez (2006), al afirmar que “La realidad pasa por el sujeto, el cual la interpreta a tenor de unos filtros, haciéndolo a veces conscientemente, otras inconscientemente. Ello impide que un mismo hecho sea interpretado y contado de la misma forma por dos personas” (p.56), de esta autora podemos resaltar que entonces, cuando se habla del *framing*, no podemos pretender la objetividad de quien selecciona el tema, lo sistematiza o presenta la noticia, antes bien lo esperable es que el profesional de la comunicación refleje en su labor los aspectos negativos y positivos de su quehacer.

Coincidente con la falta de objetividad del periodista en su quehacer, referenciamos a Berganza (2003), quien al hablar de la realidad y su perspectiva, lo hace desde la óptica de esas *ventanas abiertas al mundo* que son los medios de comunicación y es que necesariamente la información de los hechos noticiosos pasa por diferentes factores que se analizan, desde el periodista como individuo hasta la empresa periodística a la cual pertenece el profesional, lo que hace que la corriente del objetivismo que era preponderante en las décadas de los años 60 y 70, hoy sea totalmente re-evaluada.

En el seguimiento que hemos hecho de varios autores, como Amparán (2012), Aruguete (2013) y Ardèvol-Abreu (2015), entre otros, tenemos que al definir el *framing* se hace



indispensable pensar en el proceso que implica la elaboración de la noticia, en tanto funcionamiento, selección del tema, impacto en la audiencia, recepción del público y obviamente la contextualización del hecho noticioso en la cultura.

Lo que trae en sí mismo que la información percibida por el público no sea neutral, en tanto como lo mencionamos arriba; la objetividad no es precisamente una característica de la actividad noticiosa, ya que la formación y las inclinaciones políticas y sociales del periodista influyen tanto la selección del tema como la noticia y su presentación.

De ahí que los medios masivos de comunicación no tengan una participación ingenua o solo de intermediarios entre la realidad y el público, según Califano (2015) los *mass-media* alcanzan a ser esos actores políticos que ostentan intereses particulares en unas evidentes relaciones de poder.

De hecho, Tuchman<sup>36</sup> establece que las noticias han de tener variaciones según el ángulo desde donde se las mire, lo que bien se ilustra en la tabla 1, como los enfoques que influyen en su construcción noticiosa; por entender que las primeras cuatro categorías no necesitan explicaciones solo nos referiremos a la quinta, que tiene que ver con las *noticias duras*, éstas son sobre temas de interés para las personas y pueden ser *súbitas*, o sea inesperadas, o tratarse de acontecimientos en *desarrollo* y las *noticias blandas* que tienen que ver con la vida de las personas. Según Tuchman los siguientes son los factores de influencia de enfoque:

---

<sup>36</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 88)

Tabla 5

*Factores de influencia en los enfoques, según Tuchman.*

<b>Lugar de Cobertura:</b> Internacional, Nacional, Local ...
<b>Organización Secciones:</b> Cultura, Sociedad, Política ...
<b>Seleccionador de la noticia:</b> Jefe de sección, Jefe de Redacción, Redactor ...
<b>Momento de la noticia:</b> Ahora, ayer, hace una hora ...
<b>Tipificaciones:</b> Noticias duras (súbitas/en desarrollo) o Noticias Blandas

Nota: Tomado de Sádaba (2008)

En este orden de ideas, parafraseando a Jiménez y Dos Santos (2015), los *mass-media* ostentan la capacidad para influir en las acciones humanas por medio de la orientación y la dirección a través de la televisión, la prensa, la radio, el cine e internet, y los factores expuestos en la tabla 1 contribuyen a dar forma a la realidad que se expone públicamente.

Pero hablar de realidades nos conduce necesariamente a relacionar lo dicho por First<sup>37</sup> cuando sigue la línea de Berger y Luckmann, quienes hacen alusión a tres clases de realidad y conversan entre sí:

a) La realidad objetiva, que es la que está por fuera de la esfera personal.

---

<sup>37</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 152)

b) La realidad simbólica, que surge de todas las formas de significación y que proviene de las artes, la literatura o los medios masivos de comunicación.

c) La realidad subjetiva, que se traduce como la transversalización de la realidad objetiva y la simbólica, donde el individuo introyecta lo que le entrega la una y la otra.

Lo anterior nos lleva a recordar que, conforme a lo que relatamos en el capítulo I, la *Agenda-Setting* obedece a ese proceso comunicacional que consiste en la organización y tematización de los asuntos a tratar; lo que nos lleva a observar cómo desde la teoría del *framing*, la empresa periodística es la encargada de transformar el acontecimiento en noticia de manera que su impacto sea eficaz de cara al receptor con las repercusiones, que pueden ser individuales y luego colectivas, que se traducen en la construcción de la agenda pública, tal como veremos más adelante.

Dicho en forma breve, el ciudadano diariamente está permeado por los hechos noticiosos, que constituyen el objeto de estudio de la *Agenda-Setting* y de la teoría del *framing*; después de pasar por la tematización y la jerarquización, contribuyen a la construcción de los acontecimientos que los *mass-media* saben que le interesará a determinado público, de manera que le impacten y le generen la necesidad de debatir y de buscar opciones, respuestas y soluciones.

Adicionalmente y no menos importante, tenemos la referencia que nos trae Soto (2005-II), en cuanto a que son la estructura y los aspectos formales de la noticia como objeto de estudio

y las noticias de prensa las que le sirvieron a la autora para analizar el fenómeno de las reformas penales en España y su relación directa con la información suministrada por los *mass-media*.

Es así como en dicho estudio se plantean dos aspectos fundamentales a tener presentes, además de las etapas de la producción noticiosa analizadas oportunamente por Rodrigo (1993) en el capítulo I, los cuales son:

a) En primera instancia está la formalidad de las noticias, es decir, su ubicación física, v. gr. en la prensa escrita, que depende del impacto que se quiera generar con la información suministrada, estará en primera página o en una columna destacada que logre atraer inmediatamente la atención del lector. Además de la ubicación física, está también el modo de presentación entendiendo por tal si la noticia viene aparejada con imágenes de impacto, el juego de colores, el tamaño de la letra, por citar solo algunos.

b) En segunda instancia tenemos el contenido de las noticias, de modo que la función del periodista también implica identificar el formato de lo que se va a presentar, buscando despertar la empatía del auditorio, es el caso de la presentación de la noticia, como reportaje, como suceso de última hora o noticia en desarrollo.

Precisamos advertir que, tanto Giménez (2006) como Sádaba (2008) y Aruguete (2011), nos traen la conceptualización del *framing* conjuntamente con la diferencia que se ha de

establecer con los frames, analizados éstos desde las definiciones de estudiosos del tema como Bateson<sup>38</sup> y Goffman<sup>39</sup>.

Desde los grandes aportes de la sociología con Goffman (1986) expresados en su obra maestra<sup>40</sup>, dónde nos trae la necesidad de observar los frames desde una postura social y no solamente mental, nos detenemos a analizar que para hablar del *framing*, se debe pasar inicialmente por definir los frames, éstos como *marco y esquema*, en la medida en que, cuando un grupo social se da a la tarea de establecer el marco sobre un tema específico, debe utilizar unos esquemas establecidos que llevarán a que dicho tema se convierta en objeto de tratamiento público y posteriormente mediático.

Es así que la intervención del *framing* en el impacto mediático, conduce a algunos autores como McCombs (2006) a establecer que el encuadre hace parte de la agenda de atributos es decir del segundo nivel de la *Agenda-Setting*; conforme a esta postura el *framing* no parece una teoría independiente en su estructura, es así como este autor sostuvo que cuando se realiza el proceso de encuadre lo que se hace es seleccionar unos atributos sobre otros relativos a un mismo objeto y justamente esta característica, hace que no se esté hablando de otra cosa que del establecimiento de la agenda mediática.

---

<sup>38</sup> Citado por Giménez, P. (2006, p.56)

<sup>39</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 36)

<sup>40</sup> Goffman, E. (1986, p. 10): “I assume that definitions of a situation are built up in accordance with principles of organization which govern events -at least social ones- and our subjective involvement in them; frame is the word I use to refer to such of these basic elements as I am able to identify”.

En este mismo sentido, parafraseando a McCombs y Ghanem<sup>41</sup> (2006), cuando los medios masivos de comunicación a través del quehacer periodístico seleccionan y enfatizan sobre los atributos de determinado objeto con miras a que sea impactante y atractivo para el público, se logra una fusión evidente entre la *Agenda-Setting* y el proceso de encuadre.

En consecuencia, el frame también tiene la connotación de asumirse como encuadre, entendido como la construcción noticiosa que hacen los medios de comunicación masiva, además son esos instrumentos que le facilitan a los periodistas su quehacer, ya que les posibilitan el procesamiento de *grandes cantidades de información rápidamente y de forma rutinaria*, conforme leemos de Koziner (2013, p. 17).

En esta misma línea, debemos anotar que la destreza del profesional de la comunicación encargado de enmarcar, se refleja en saber identificar cuál es el esquema apropiado para cada situación que se presente, ya que interpretando las palabras de Acevedo (2011), la utilización adecuada de los marcos y sus esquemas, es decir, del frame en el contexto periodístico, propicia una interacción exitosa con la audiencia. Esto sucede cada vez que el periodista se enfrenta con un hecho que tenga vocación noticiosa y materializa su labor atinente al quehacer profesional.

De esta manera, el marco es una construcción colectiva no exclusiva de los movimientos políticos y sí asumida actualmente por los movimientos sociales organizados. En cambio, los frames son los encuadres de los medios de comunicación masiva.

---

<sup>41</sup> Citado por McCombs, M. (2006, p. 171)

Al respecto, Sádaba (2008) enfatiza en que los marcos tienen la utilidad de generar acciones de interés general, por medio de movimientos representativos en una sociedad y los frames tienen como finalidad la información y la comunicación de esos hechos interpretados por los movimientos sociales y por los periodistas como relevantes en la comunidad, lo cual concuerda con la definición que hace Gitlin (2008)<sup>42</sup> acerca de los frames:

“patrones persistentes de cognición, interpretación y presentación de la selección, énfasis y exclusión a través de los cuales quienes manejan los símbolos organizan de forma rutinaria el discurso, ya sea verbal o visual” (p.43)

Finalmente, podemos concluir con Miceviciute (2013) que para un mayor y mejor entendimiento del frame, además de su correcta adaptación disciplinar, debemos asumirlo como *marco* a aplicar como mínimo en tres esferas, a saber, en el estudio de los movimientos sociales, a través de la psicología y la sociología; y frente al Análisis Crítico del Discurso, mediante la lingüística.

Lo anterior ratifica la naturaleza interdisciplinar del frame y del *framing* como objetos de estudio dentro del quehacer periodístico, de manera que sea obligatorio discurrir sobre el comportamiento humano como individuo y en colectividad, así como analizar el mensaje connatural al encuadre periodístico y a su poder discursivo.

---

<sup>42</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 43)

Ahora bien, dejando claro qué entendemos por frame, marco y encuadre, regresemos al *framing*.

En cuanto a la definición del *framing*, López (2010) no se refiere al término como una teoría, sino como una estrategia de encuadre, entendiendo por ésta “...el planteamiento estructural y generalizado de un medio de comunicación respecto a dos procedimientos profesionales básicos que determinan la construcción y encuadre del mensaje periodístico: selección temática y organización discursiva” (p. 239).

Conforme al autor referenciado, el proceso del *framing* tiene una dualidad en su naturaleza. De una parte, se constituye en una *acción comunicativa*. Y de otra, en un *resultado discursivo* siguiendo la interpretación que dicho autor hace de Goffman, Tuchman y Entman, lo que develará el origen y la evolución del *framing* desde los diferentes saberes.

La psicología con Bateson<sup>43</sup> y la microsociología de Goffman<sup>44</sup> hicieron parte de las primeras disciplinas que abordaron el estudio del *framing* en una primera fase enmarcada entre los años 1974 y 1990, en la cual se dan unas definiciones incipientes sobre la teoría.

Un segundo estadio se puede ubicar entre los años 1991 y 1999, en esta etapa se empieza a hablar del quehacer periodístico y el poder del discurso con autores como Entman, Tankard, Iyengar, Shoemaker y Reese y Gamson<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Citado por López, P. (2010, p. 236)

<sup>44</sup> Íbidem (2010, p. 236)



Y finalmente, nos encontramos con la fase actual, donde se entiende que el *framing* ha encontrado una estandarización de sus conceptos, además porque es una fase donde ya aparecen las investigaciones relacionadas con el tema de una forma más consolidada, se da entonces desde el año 2000 hasta nuestros días y sus autores de referencia han sido, entre otros, Sheufele, Reese, Gandy y Grant, D'Angelo, Tewksbury y Sheufele, Matthes y Kohring<sup>46</sup>.

Es importante señalar que tal proceso que se gesta al interior de todo el entramado comunicacional, tiene al símbolo como elemento estructural, utilizado frecuentemente por la semiótica en el Análisis Crítico del Discurso que veremos con detenimiento en el apartado 2, símbolos que se constituyen en la herramienta fundamental del periodista y que dependen de muchos factores intrínsecos y extrínsecos que desarrollaremos más adelante.

Es menester dar por sentado que al referirnos al encuadre tendremos que traer otros saberes que conforman la interdisciplinariedad propia de nuestro objeto de análisis, como la psicología social y la sociología y que lo enriquecen especialmente en sus orígenes, como bien lo traemos de López (2010) en el recorrido de sus etapas, a la vez que queda ilustrado por Koziner (2013) en la siguiente figura:

---

<sup>45</sup> Citados por López, P. (2010, p. 236)

<sup>46</sup> Íbidem (2010, p. 237)

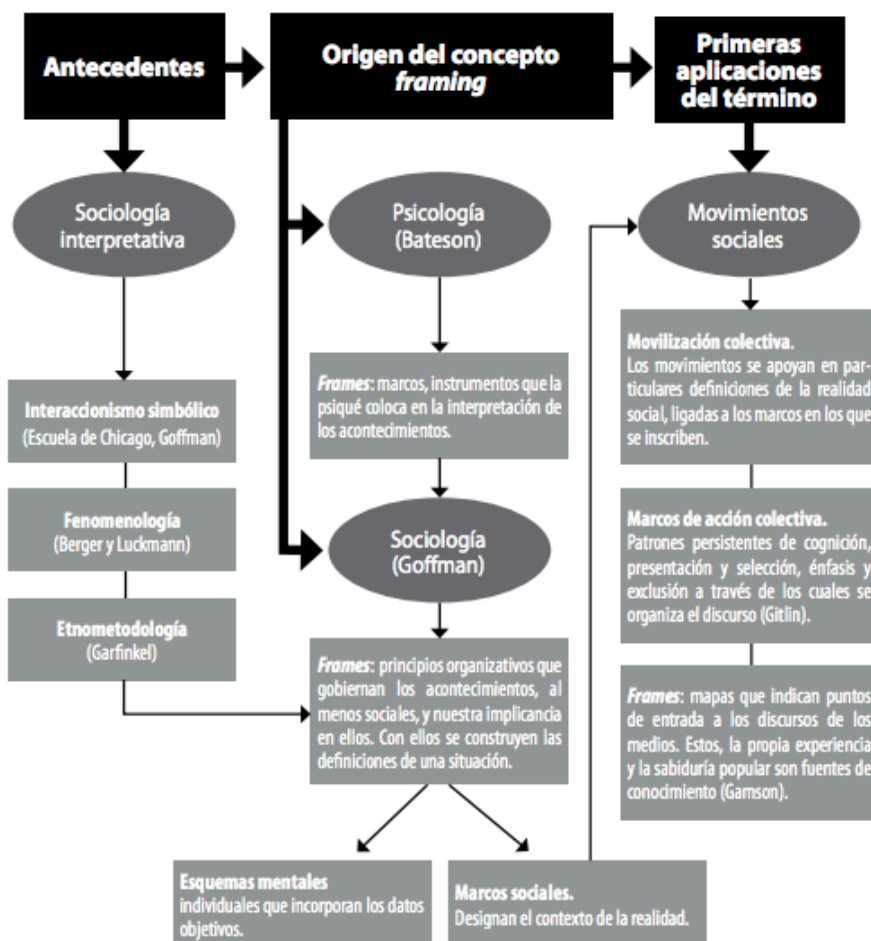


Figura 7: Mapa del surgimiento y primeras aplicaciones del *framing*. Koziner 2013.

Obsérvese la importancia que adquiere la sociología interpretativa en la teoría del *framing*, donde tenemos que, parafraseando a Sádaba (2008):

a) El interaccionismo simbólico de la Escuela de Chicago, donde referenciamos como uno de sus mayores exponentes a Goffman, para quien el hombre les da significado e importancia a

las cosas, es a partir de la interacción con los otros y todo lo que esto comporta, pasando por las causas, el nexos o desarrollo y los efectos, según la tabla que se referencia a continuación.

b) La etnometodología cuyo mayor exponente fue Garfinkel<sup>47</sup>, nos trae la mayor importancia que se le da a la aceptación de las realidades sociales o mejor éstas existen en la medida que se hallen socialmente construidas a partir del proceso comunicativo entre las personas; es así como para esta rama del conocimiento el lenguaje adquiere una gran preponderancia.

c) La fenomenología con autores como Schutz, Berger y Luckmann;<sup>48</sup> en esta rama podemos observar como la aceptación de la realidad social del hombre, a partir de los fenómenos como algo natural, nos deja en un escenario abierto y pensamiento liberal, en el entendido de asumir las diversas posturas y realidades, todas como válidas.

---

<sup>47</sup> Citado por Sádaba, T. (2008, p. 26-29)

<sup>48</sup> Íbidem (2008, p. 40)

Tabla 6

*Selección de la propuesta conceptual de Goffman*

INTERACCIÓN CARA A CARA	Influencia recíproca de los individuos sobre las mutuas acciones cuando están en mutua presencia física inmediata.
ORDEN INTERACTIVO	Ámbito cuyo método de estudio es el microanálisis, en el cual siempre se debe tener en cuenta el espacio físico.
INTERACCIÓN SOCIAL	Consecuencia de la interacción de dos o más individuos que se encuentran en presencia de sus respuestas físicas respectivas, en los cuales están involucrados el estado de ánimo, la emoción, la cognición, la orientación corporal y el esfuerzo muscular, los cuales suponen un elemento tanto biológico como psicológico.
COOPERACIÓN EFECTIVA	Aceptación del contrato social y el consenso social como normas generadoras de la efectiva cooperación.
MICROEVENTOS	Los actores sociales, sólo mostramos un fragmento de lo que realmente somos, por lo cual, es menester estudiar diferentes microeventos para captar las manifestaciones en diversos momentos y espacios.
ESCENARIO	Espacio geográfico y de interacción en el cual los sujetos asumen y representan sus roles.
ACTUACIÓN O «PERFORMANCE»	Toda la actividad de un participante en una ocasión dada que sirve para influir de algún modo sobre cualquiera de los demás participantes.
SITUACIÓN	Sentido de la acción.
«FRAME»	Retoma la propuesta de Bateson para comprender y diferenciar, en el marco de la interacción, lo que está dentro de lo que está fuera de él.
«FRAMING»	Instrumento que permite describir el proceso de interpretación y de significaciones particulares.
«FRAMEWORK» O «FRAMEWORKS»	Configuración esencial de toda cultura, cosmología o sistema de creencias. Las cuales están constituidas por una serie definida de modelos y esquemas interpretativos fundamentales que los individuos asumen como la base, relativamente estable, de su representación de la realidad.
«KEYING»	Transformación «en clave» de un «frame» (marco primario dotado de sentido).
«FABRICATION»	Transformación de un «frame» a partir de la manipulación.
ORDEN DE LA INTERACCIÓN	Orden social en el plano de la interacción.
ESTIGMA	Categorización social creada por un grupo y aplicado a quien o quienes se consideran «diferentes».
«SIGN ACTIVITY» (Actividad señalizadora)	Expresividad del individuo y por tanto, capacidad para producir impresiones; las cuales pueden producir (gives) o se le pueden escapar (gives off) al individuo durante la interacción.

Nota: Tomado de Mercado y Zaragoza (2011, p. 171).

### 1.1 Efectos de la teoría del *Framing*

Conforme a lo dicho en el acápite anterior, el *framing* se ha convertido entonces en un objeto de estudio muy interesante, cuando de analizar las repercusiones del quehacer periodístico se trata, o mejor, *el impacto que tiene la información transmitida sobre quienes la consumen*.

Según Muñiz (2011), especialmente porque ha de entenderse que el *framing* como proceso comporta una complejidad tal que va en doble vía. En un sentido se trata de la transmisión de la información. Y en el otro sentido, en lo que la sociedad y el individuo le pueden devolver al medio de comunicación.

Lo anterior emana de lo dicho por Tuchman (1978)<sup>49</sup> cuando expresa:

“explica que los medios cumplen dos funciones, la primera es transformar los acontecimientos en noticias y la segunda, contarlos en forma de historias cotidianas que coloquen a los miembros de una sociedad frente a sí mismos. Es a través de esta segunda función como el trabajo de informar sirve de base para la acción social” (p. 12)

Y para seguir con estas líneas, traemos lo referenciado por Entman (1993)<sup>50</sup> con relación al proceso de encuadre y estableciendo cinco acciones que le dan contenido a esta práctica mediática:

---

<sup>49</sup> Citado por Amadeo, B. (2008, p. 7)

<sup>50</sup> Citado por Igartúa, J. y Humanes, M. L. (2004, p. 54)

“... (1) seleccionando algunos aspectos de una realidad percibida (que recibirán una mayor relevancia en un mensaje que otros), asignándoles (2) una definición concreta, (3) una interpretación causal, (4) un juicio moral y/o (5) una recomendación para su tratamiento”. (p.51)

Como podemos ver este autor establece todo un procedimiento informativo que es sistemático, cronológico e intencional, con miras a crear en el público la necesidad de buscar un método que sea efectivo y eficaz para abordar el problema planteado por los *mass-media* a través de la noticia.

La manera cómo los medios de comunicación masiva encaran el problema, se convierte en tema y se proponen salidas para su tratamiento, genera una transformación en la realidad, en la percepción del público, en sus opiniones y posturas acerca de un determinado asunto. Pero esta repercusión en la audiencia no es asistemática, como lo dijimos arriba, antes bien debe atender a la organización de unas variables que permitan el análisis y la interpretación metodológica de lo estudiado en el encuadre periodístico, donde debe tenerse en cuenta que la medición a llevar a cabo, según lo expresa Iyengar<sup>51</sup> ha de hacerse mediante un método inductivo o un método deductivo.

Aquí de lo que se trata entonces es de analizar los contenidos de los frames en tanto marco y del *framing* en tanto proceso y nos encontramos con el planteamiento de varias metodologías, de las cuales se puede predicar que su aplicación varía entre un análisis cualitativo

---

<sup>51</sup> Íbidem (2004, p. 55)

o un análisis cuantitativo. Por ejemplo, Matthes y Kohring<sup>52</sup> mencionan que para hacer una aproximación metodológica al estudio de los encuadres informativos, se hace necesario utilizar el *acercamiento hermenéutico, el lingüístico y el holístico manual* que conducirán a una metodología cualitativa, mientras que si se quiere realizar un análisis cuantitativo, se deberá acudir a un método computarizado y deductivo.

Autoras como Semetko y Valkenburg<sup>53</sup> establecen que por medio de cinco baremos se pueden estudiar los encuadres informativos, ya sea mediante un análisis deductivo o inductivo; desde una óptica cuantitativa, estos criterios son:

a) Atribución de responsabilidad. En el sentido de determinar si la causa del problema o su resolución, obedecen a la acción o a la omisión de un individuo, de una colectividad o es estatal.

b) Interés humano. Se hace una confrontación de asunto o problema que esté siendo tratado, desde un punto de vista emocional y humano, buscando atraer las soluciones del público cuando se enfocan en el drama de las personas.

c) Conflicto. En este punto, la situación conflictiva se convierte en un gran insumo para la atención del público.

---

<sup>52</sup> Citados por Muñiz, C. (2011, p. 217)

<sup>53</sup> Íbidem (2011, p. 218)

d) Moralidad. Aquí se trata de analizar cuáles serían las maneras de afrontar el problema, mediante el establecimiento de una escala de valores.

e) Consecuencias económicas. Se mira el problema a la luz de los costos, los beneficios, las inversiones y los recursos que deban tener los individuos, las instituciones o la colectividad.

Estas metodologías establecidas para trabajar el estudio del encuadre noticioso, nos van llevando a los efectos que produce en la audiencia este proceso comunicacional, especialmente a través de la fijación de categorías; la tabla de López (2010) nos ilustra cuatro fases por medio de las cuales el *framing* se materializa, así:

Tabla 7

*Nuevas vías para el estudio del framing periodístico. La noción de estrategia de encuadre*

<b>PRIMERA FASE: Revisión de la muestra</b>	
<i>Revisión selección temática</i>	<i>Revisión organización discursiva</i>
<b>DEFINICIÓN AGENDA</b> 1. Presencia informativa 2. Jerarquización informativa 3. Clasificación temática <b>CARACTERIZACIÓN AGENDA</b> 4. Definición actor informativo 5. Definición espacio informativo principal 6. Definición tiempo informativo	<b>ENCUADRE BÁSICO</b> 1. Identificación cuatro funciones de encuadre <b>DESARROLLO INTERPRETATIVO</b> 2. Identificación conexiones periodísticas 3. Identificación conexiones culturales 4. Identificación conexiones ideológicas <b>AUTORREFERENCIA</b> 5. Referencias explícitas al proceso mediático
<b>SEGUNDA FASE:</b>	<b>TERCERA FASE:</b>
Análisis estadístico agenda temática	Estudio interpretativo principales mecanismos de encuadre
Presentación agenda temática completa	Presentación encuadre general interpretativo
<b>CUARTA FASE: Propuesta de conclusiones</b>	
Presentación normas generales sobre selección temática y organización discursiva Definición <i>estrategia de encuadre</i> mediática. Principales tendencias	

Nota: Tomado de López (2010)



El desarrollo de estas fases o de otras herramientas metodológicas utilizadas, pueden tener la capacidad de influir en el público, ya sea como individuo o como colectividad. No obstante, se debe tener en cuenta que el manejo que el medio masivo de comunicación le dé a la información, será tan determinante que aquí lo relevante puede ser la forma de presentación de la noticia y no el contenido en sí, conforme interpretamos de Ardèvol-Abreu (2015).

En cuanto a los efectos del *framing*, éstos pueden ser muy variables, tendiendo a ser fuertes y débiles, lo que dependerá del público, su formación académica, económica y cultural, su adhesión política y religiosa, además del acceso que tenga a la información, premisas que guardan algunas similitudes con lo planteado por Kinder<sup>54</sup>.

Además el individuo o la colectividad, sobre quien presuntamente recae un efecto del *framing*, debe mirarse como un ser o un grupo que también construye desde sus conocimientos y experiencias precedentes y un aspecto fundamental en el análisis de los efectos del *framing* es que el estudio sobre éstos no ha de hacerse con la fijación de un solo encuadre noticioso, pues esto llevaría a *magnificar* una sola interpretación del quehacer periodístico o incluso una sola postura, lo anterior en consonancia con lo expresado por Druckman<sup>55</sup>.

De ahí que recobre relevancia el establecimiento de categorías y variables en el acercamiento del estudio del encuadre, tal como lo propone Tankard,<sup>56</sup> los encuadres noticiosos

---

<sup>54</sup> Citado por Ardèvol-Abreu, A. (2015, p.437)

<sup>55</sup> Íbidem (2015, p. 437)

<sup>56</sup> Citado por Aruguete, N. (2011, p. 74)

han de observarse bajo la óptica de once ítems, también denominados *frames de texto* a saber: “... titulares, subtítulos, fotos, epígrafe, encabezado, selección y cita de fuentes, logos, estadísticas, gráficos, afirmaciones finales y párrafos”, ítems con los que los autores analizados hasta ahora, coinciden en ubicar al *framing* en la atribución de relevancia de un tema.

Parafraseando a Amadeo (2008), la relevancia de un tema generará en el público, un recordatorio basado en hechos similares vividos, mediante la priorización de elementos constitutivos de la información; los temas que se resaltan a través de la presentación y repetición de la noticia, no son susceptibles de ser olvidados con facilidad, por hacerse visibles y adquirir una connotación de preponderancia.

Con relación a los efectos, Cappella y Jamieson<sup>57</sup> concluyeron en sus estudios que la forma en que los medios masivos de comunicación hacen la presentación de la noticia, sí ocasiona cambios en el público, v. gr. cuando las noticias son enfáticas en cuanto a la gesta de un conflicto y se hace evidente la individualización e identificación de los actores; aquí el efecto fue la pérdida de confianza de la audiencia frente a las instituciones.

Estos autores le dan mucha importancia al uso del lenguaje en los encuadres, es así como determinan que éstos deben cumplir con cuatro criterios: “...tener una característica lingüística y conceptual identificable, ser comúnmente observado en la práctica periodística, ser posible

---

<sup>57</sup> Íbidem (2011, p. 73)

distinguir fielmente un frame de otro y tener una validez figurativa, es decir, reconocida por otros”.

En este sentido, D’Adamo y García (2007) establecen que los marcos tienen la facultad de realizar la definición de los problemas, diagnosticar sus causas, lograr la identificación de sus actores, además de plantear posibles tratamientos y soluciones, con la probabilidad de sus efectos; al contrario de lo que sucede con las repercusiones del framing que hacen referencia a las posturas de la audiencia acerca del hecho noticioso presentado y la perspectiva del marco utilizado.

### **1.2 Del objeto seleccionado para enmarcar. La idoneidad de la noticia penal.**

El *framing* resulta siendo un fenómeno comunicacional tan impactante en una sociedad, que los *mass-media*, además de saberlo, se apropian de su relevancia para maximizar y enfatizar en los asuntos sobre los que se ha de discutir.

Ya tuvimos oportunidad de analizar en el apartado anterior cómo las noticias penales son las más idóneas para responder satisfactoriamente a los cinco baremos propuestos por Semetko y Valkenburg: a) siempre habrá un responsable del delito; b) que propiciará gran preocupación o interés; c) que planteará un conflicto con una víctima con la que sentiremos empatía; d) que generará un debate moral y e) problema frente al cual una reforma penal será una respuesta gratuita, sin más costes para los presupuestos del Estado que el necesario para imprimir el papel del Boletín Oficial del Estado en que se publique la reforma.

Es así como en palabras de Jewkes<sup>58</sup> desde el punto de vista periodístico, las noticias relacionadas con asuntos penales y criminales, son altamente atractivas para el público, ya que entre otras cosas este tipo de noticias generan que las personas se identifiquen con las víctimas, según la preponderancia que veremos en el Análisis Crítico del Discurso.

Conforme a esta misma autora las noticias penales son más fáciles de ser publicadas y es importante tener en cuenta que deben soportar el mayor número de ítems, según el listado que sigue, lo que conduce a que la empresa periodística apueste más por esta clase de noticias:

“...Existencia de un plazo-límite (dramatismo); Imprevisibilidad del acontecimiento; Simplicidad (aparente, cuando menos) del evento; Carácter individualizable de los protagonistas; Permanencia del riesgo hacia el futuro (posibilidad de que pueda repetirse); Connotaciones sexuales; Fama o status elevado de los protagonistas; Proximidad, en el espacio y/o en el tiempo; Existencia de violencia o de un conflicto abierto; Espectacularidad visual; y Presencia de menores.” (p.100)

Con estas características el objeto más próximo del *framing* son las noticias penales, pero resulta necesario precisar que aquellas que están relacionadas con los delitos inherentes a la vida, la integridad personal, la libertad individual, la libertad sexual y el patrimonio económico, son justamente las que permiten en la audiencia una mayor ubicación de su vida misma, una identificación y una necesidad de hablar y debatir sobre estos asuntos delictivos.

---

<sup>58</sup> Citada por Paredes, J. M. (2018, p. 100)

Numerosas investigaciones han concluido que la noticia penal y, en concreto, la delincuencia común tiene un gran poder de atracción para el *framing* de los medios puesto que tiene una estructura parecida a una novela dramática: protagonistas malos, víctimas buenas, valoración moral de los hechos y un proceso penal que permite la lógica de entrega por capítulos puesto que se podrá ir construyendo cronológicamente los paquetes de la información del hecho, las primeras diligencias de instrucción, las medidas cautelares, el acto del juicio oral, las reacciones a la sentencia y la eventual entrada y salida de la cárcel, según se desprende de Baucells y Peres-Neto (2008).

Al respecto téngase en cuenta que cuando la sociedad civil se organiza, para ejercer su derecho a la protesta y en ejercicio de su derecho de asociación, la tendencia es buscar la visibilización cuando de defender los bienes jurídicos individuales se trata, de ahí que estos grupos organizados se legitiman desde su constitución como portavoces que llevan los problemas político-criminales a quien se cree que los puede solucionar, esto es al órgano legislativo, encargado de hacer, modificar y encarar las leyes penales, es decir, al Congreso de la República en Colombia o su equivalente, por ejemplo, el Congreso de los Diputados en España.

Además de lo anterior, también tenemos que tal y como lo analizamos con D'Adamo y García (2003), Amadeo (2008), Tankard<sup>59</sup>, Cappella y Jamieson<sup>60</sup>, la narrativa periodística,

---

<sup>59</sup> Citado por Aruguete, N. (2011, p. 70)

<sup>60</sup> Íbidem, p. 73

sumada al tema seleccionado, es el prólogo de esa interacción con la audiencia que la cautiva hasta lograr su inmersión en lo público.

Empero nótese que dichas narrativas no son frecuentes en los hechos delictivos vinculados con los bienes jurídicos colectivos, como la corrupción, los delitos contra la administración pública y la fe pública, entre otros, razón por la cual en modo exiguo se conocen de protestas públicas o reclamaciones de los grupos o de los movimientos políticos, buscando la modificación de las leyes penales para esta clase de conductas; se entiende que los delitos contra los bienes estatales, al no ser propiamente ni de forma abundante del quehacer periodístico, no alcanzan a despertar el interés de la ciudadanía.

En otro orden de consideraciones y con una importante conexión con el encuadre que los medios hacen de la delincuencia económica y la corrupción, algunas investigaciones han demostrado un contraste radical de la forma como algunos medios enfocan este tipo de criminalidad respecto a la delincuencia común.

Así, por ejemplo, Baucells y Peres-Neto (2008) en un estudio de cómo los programas de sucesos “Gente” (Televisión Pública Española) y el “Programa de Ana Rosa” (Telecinco, cadena privada) abordaban la delincuencia de cuello blanco, concluyeron que este tipo de delincuencia era abordado en un apartado de “actualidad” o “sociedad” distinto del de “sucesos” y con un *framing* completamente distinto, mostrando más empatía con el delincuente, sin referencias a las víctimas y sin valoraciones de tipo moral.

Ahora bien, teniendo clara la preferencia de los *mass-media* en cuanto a la selección de sus temas objeto de información y comunicación, debemos agregar que el contenido del mensaje susceptible del encuadre es importante, pero no lo es menos la forma como se comunica.

En este sentido recurrimos a Surette<sup>61</sup>, quien establece las principales operaciones de la semiótica utilizadas por los *mass-media* en la construcción noticiosa relacionada con los asuntos político-criminales:

a) Los medios de comunicación masiva seleccionan los sujetos que deben dar la información relacionada con las conductas delictivas, de manera que gocen de legitimidad y credibilidad ante el público; es así como lo más frecuente es que quienes hagan las declaraciones sean los jueces, fiscales y personal de la fuerza pública.

b) La narrativa como género del discurso adquiere mucha relevancia, ya que los *mass-media* van desarrollando la habilidad de contar los acontecimientos con el estilo propio que envuelva a la audiencia; aquí la utilización de la lingüística y la paralingüística es altamente necesaria.

c) Las narraciones, la comunicación y la información sobre un hecho noticioso de tipo criminal, debe estar contextualizado en tiempo, modo, lugar y cultura, lo que facilita la interiorización de la problemática por parte del público.

---

<sup>61</sup> Citado por Paredes, J. M. (2018, p. 103)

d) Los *mass-media* hacen una conversión del caso que estén tratando, en una muestra de lo que puede llegar a ocurrir en gran escala; con esto se logra dimensionar la gravedad del hecho punible ocurrido, especialmente cuando se establecen probabilidades de repetición si no se actúa con severidad y oportunamente contra el infractor.

Haciendo una reseña, tenemos que cuando hablamos de la teoría del *framing*, necesariamente nos debemos remitir a los frames, en tanto la primera se inmiscuye en el proceso de la elaboración noticiosa con todas sus variables y los segundos, se constituyen en los marcos, por medio de los cuales la audiencia va a recibir la realidad entregada por el periodista.

En el recorrido por este marco teórico dentro de la comunicación de masas, nos enriquecemos desde la interdisciplinariedad, toda vez que el *framing* se asume desde la psicología como impacto y asunción de los conocimientos individuales y desde la sociología como todas aquellas repercusiones colectivas que emanan de la puesta en escena de un hecho noticioso. Tanto lo uno como lo otro dependerá de la sociedad en la que estemos, el momento político que enfrentemos, los factores exógenos y endógenos propios y las estrategias legitimadoras del medio de comunicación de masas que nos presente la información seleccionada.



## **2. El Análisis Crítico del Discurso: un estudio desde el poder del lenguaje.**

*“Un discurso hace referencia a serie de significados, metáforas, representaciones, imágenes, historias, afirmaciones, etcétera, que, de alguna manera, producen colectivamente una determinada versión de los acontecimientos”*

(Vivien Burr)<sup>62</sup>

### **2.1 Concepto, aproximación e implicaciones del Análisis Crítico del Discurso**

El Análisis Crítico del Discurso (en adelante ACD) viene a ser considerado el lector de los códigos ocultos existentes en la misión de la comunicación, el descifrador de los mensajes subliminales que se emiten. Es una perspectiva crítica sobre la realización del saber; se centra en los problemas sociales y especialmente en el papel que juega el discurso en la producción y reproducción del abuso de poder.

Concordamos aquí con Martín (1997) cuando expone la idea de que los discursos no reflejan la realidad, sino que construyen, mantienen y refuerzan interpretaciones de esa realidad. Así pues, el discurso se concibe como una práctica social que se imbrica en otras prácticas sociales e interacciona con ellas.

---

<sup>62</sup> Citada por Gil-Juárez, A. y Vitores, A. (2011, p. 93)

El discurso, según la mencionada autora, se constituye por las situaciones, estructuras y relaciones sociales y éstas, a su vez, lo conforman e inciden sobre ellas bien cuestionándolas bien consolidándolas.

Y aún Fairclough (2003) nos hace notar sobre el discurso que éste no es otra cosa que una “forma de representación de la vida social por parte de distintos actores sociales, cuya posición y prácticas sociales se hallan intrínsecamente determinadas por la manera como ven y significan la vida social”. (p.182)

En este punto llegamos, a nuestro entender, a una pregunta clave y que nos da paso a seguir avanzando en la relación social con el discurso y su conceptualización, esta es: siendo conscientes de que los discursos incorporan opiniones, valores e ideologías ¿qué papel juegan determinados discursos en el mantenimiento del orden social? Más, hagamos un inciso antes de desarrollar una respuesta. ¿Qué vamos a entender por ideología?

Según afirmó Van Dijk (1980) una ideología es también compleja. No sólo consiste en conocimientos y creencias, sino también en opiniones y actitudes. Son esos pensamientos racionales que se organizan en un sistema particular de actitudes que incluye, de una manera muy intensa, a las creencias.

Son precisamente esas creencias las que los *mass-media* a través del discurso dirigido, nos pretenden manipular (como se explica en el acápite de discurso y poder. Capítulo II).

Así, pasamos a la muy usada expresión de *ideología dominante* cuando se quiere indicar que un determinado grupo, presuntamente avalado por los votos de una ciudadanía, está legitimado para indicar cómo debe pensar y actuar un Estado.

Recurrimos en este momento a Foucault (1971) cuando acuñó el término “orden del discurso”, con el que nos quiere indicar que en las sociedades los discursos no son libres en su trayecto, sino que vienen determinados por condiciones que regulan su producción y circulación. Ejemplos cotidianos los hallamos en el control directo de la acción lograda a través de órdenes, leyes, instrucciones; los tipos de discurso persuasivo como los anuncios publicitarios; las descripciones de acciones o situaciones futuras mediante programas, advertencias; y también diferentes tipos de narrativas como las novelas o los filmes.

De ahí que, para verificar lo dicho, se pongan en marcha normas y procedimientos de control del discurso por aquellos colectivos que tienen poder para hacerlo. Es decir, a través de la conformación de un orden del discurso se aseguran el mantenimiento de su posición dominante.

Un ejemplo claro es la relación de la clase política con ciertas empresas periodísticas - fenómeno existente en todos los continentes- y que, como ya se ha dicho anteriormente, condiciona y dirige el pensamiento social.

Estos discursos que contribuyen a la pervivencia del *status quo* de un colectivo en cuestión gozan acaparando la autoridad social (imponiendo una ley de autoridad) y la legitimidad (imponiendo una ley de verdad).

Con estas aproximaciones previas del ACD, veamos entonces cómo el tema sirve de plataforma que influencia a una sociedad determinada.

Los temas del discurso desempeñan un papel fundamental en la comunicación y en la interacción. Definidos como significados globales, los temas no pueden ser observados directamente como tales, sino que han de ser deducidos del discurso. Con frecuencia los encontramos en el discurso bajo las formas, por ejemplo, de títulos, titulares, resúmenes, extractos y oraciones o conclusiones temáticas.

Ahora bien, a la hora de tratar los temas, debemos tener en cuenta que en el ACD se diferencia entre contextos globales y locales.

Los contextos globales se definen por las estructuras sociales, políticas, culturales e históricas en las que tienen lugar los acontecimientos comunicativos.

El contexto local, según Van Dijk (2003), se define habitualmente en términos de las propiedades de la situación inmediata e interactiva en la que tiene lugar el acontecimiento comunicativo. Algunas propiedades de esta situación son las de su ámbito general (política, empresa) o las de su acción general (legislación, propaganda).

Inferido de lo dicho anteriormente, podemos hablar del discurso como un fenómeno práctico, social y cultural que interacciona socialmente. Podemos destacar, por lo importante, unos vínculos entre el discurso y la sociedad que creemos vale la pena por lo menos indicarlos

(ya que su análisis en profundidad requeriría un estudio amplio y un contexto adecuado) y estos son, según Van Dijk (2000):

1. Acción: definiendo el discurso como acción.
2. Contexto: los contextos son la interfaz entre el discurso como acción por un lado y las situaciones y estructuras sociales por el otro.
3. Poder: tanto la acción como los contextos del discurso poseen participantes que son miembros de diferentes grupos sociales.
4. Ideología: las ideologías establecen vínculos entre el discurso y la sociedad. (p.367)

Colegimos de lo comentado cómo los *mass-media* resultan fundamentales en la dinámica política de una sociedad y en todos los estratos sociales y podemos inferir -de ello- que no se debe hacer de menos la capacidad de los *mass-media* de modificar la comprensión que las personas tenemos de la realidad social.

Cuando el público percibe los hechos de la realidad, éstos ya han soportado una transformación que emana de los medios masivos de comunicación y éstos han descubierto que, es a través de la repetición de la información que quieren ofrecer, como se va labrando en el público un insumo para la construcción de una opinión sobre determinado tema.

Parafraseamos a Scollon (2015) cuando afirma que los problemas sociales se expresan mediante discursos públicos y privados que moldean la definición de estos problemas mientras, al mismo tiempo, dificultan un cambio social productivo.

Llegados a este punto es importante establecer la mirada bajo el punto de vista del Análisis Mediato del Discurso (en adelante AMD) el cual comparte los objetivos del ACD más se centra en la acción social producida por el discurso. Es así como Scollon (2015) nos indica que el AMD se organiza en torno a seis conceptos principales, que pasamos a nombrar por su importancia sobre los parámetros que a continuación trataremos. Estos conceptos son: 1. la acción mediata; 2. el escenario de la acción; 3. los instrumentos de mediación; 4. la práctica y los instrumentos de mediación; 5. los nexos de la práctica y 6. la comunidad de práctica.

Podemos dar por sentado que los discursos y los modelos mentales que los usuarios tienen sobre los acontecimientos o los hechos a que se hace referencia, guardan una profunda relación de coherencia. Esto tiene su origen en que los modelos mentales ofrecen versiones con frecuencia personales de una representación de lo social, como el conocimiento, las actitudes y las ideologías.

Arribando a este punto nos encontramos con una perspectiva sugestiva que nos ofrece Vasilachis (1997) en su trabajo sobre el interesante concepto de las “Representaciones Sociales” cuando las define como: construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o las que crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia

situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica (p.268)

En ese sentido, las “representaciones sociales” son dispositivos de interpretación y de acción, con una especial función social dentro del contexto donde tienen lugar.

Vemos entonces que podemos entender las “representaciones sociales” como una especie de *framing* discursivo en cuanto a la especial función social que muestran. Asimismo, y dentro del marco discursivo, a menudo la sociedad demanda que ser nutrida de noticias relacionadas con los aspectos más negativos (a fin de que los ciudadanos que no incurran en actos ilegales se sientan mejor) y que guarden relación con algún aspecto presuntamente delictivo. Se demanda que los *mass-media* sitúen a la víctima en un lugar preeminente y protagonista en todo el engranaje delictivo.

## **2.2 Descubriendo los parámetros del Análisis Crítico del Discurso de los medios en las cuestiones penales: un discurso de carácter político-criminal.**

Bajo esta tesitura relacionada con el ACD, las investigaciones que han analizado críticamente el discurso de los medios al abordar las cuestiones penales ha identificado claramente hasta cuatro “representaciones sociales” bastante claras:

- a) el rol de preponderancia de la víctima frente al infractor y la identificación con ella;

b) la imagen del delincuente como un sujeto peligroso respecto al cual hay que protegerse;

c) la necesidad del retribucionismo social como única finalidad legítima de la pena;

y d) el cuestionamiento sobre las garantías de que goza el infractor que son vistas como un lastre para la eficacia en la prevención delictiva, tal y como se refleja en Baucells y Peres-Neto (2008). Pasemos a hablar de cada uno de ellos:

a) **El rol de preponderancia de la víctima, frente al infractor y la identificación con ella:** en la información suministrada por los medios masivos de comunicación a través del hecho noticioso se convierte a la víctima del delito en el ser protagonista. Como concluyeron Baucells y Peres-Neto (2008) al analizar el discurso de los programas televisivos de sucesos en España, el tratamiento en los platós de las entrevistas, las imágenes proyectadas, en lo que los autores llaman *logos* (palabra), *pathos* (lo dramático) y *ethos* (el significado ético) y el proceso de guionización del hecho construyen un discurso en torno al relato de las víctimas en el que se omite deliberadamente la voz de los acusados.

Estos autores recuperan la definición sobre la víctima de Ricoeur a partir de un elemento “la transgresión del límite entre lo tuyo y lo mío” para, en un segundo momento, incorporar la noción de sufrimiento como rasgo que caracteriza el concepto de víctima. Es importante, llegados a este punto, recuperar la afirmación de García-Arán (2008) acerca de que los medios de



comunicación, al privilegiar el discurso de la víctima facilitan la identificación de la opinión pública con ésta y su discurso dada su condición y el dolor que padece.

Téngase en cuenta que, como lo estudiamos en su momento, dada la preponderancia del discurso sobre la víctima, su procedencia, su nivel de estudios, su género, su edad y hasta su vulnerabilidad, el público hace una identificación de su propia vida reflejada en la del sujeto pasivo de un delito y la consecuencia se plasma en el temor a ser víctima de una conducta delictiva y padecer lo mismo que las personas descritas por los *mass-media* en el hecho noticioso.

b) **La imagen del delincuente como un sujeto peligroso respecto al cual hay que protegerse:** también, y como consecuencia de lo comentado, un aspecto fundamental en el discurso político-criminal de los medios, es la referencia al infractor de la norma penal, de manera que éste se convierte a ojos de los medios en un sujeto peligroso (juzgado así por los *mass-media*, en la presentación preliminar del hecho noticioso), desprovisto de todo carácter de persona por los periodistas y presentadores y mucho menos por la ciudadanía, parafraseando a Baucells y Peres-Neto (2008).

Es frecuente que los *mass-media* utilicen los términos “criminal”, “monstruo”, “loco”, “pervertido” o “bestia”, entre otros, además del uso del alias, que logra la despersonalización del infractor, resultando más importante el apodo que el nombre que lo identifica legalmente.

Se aprecia entonces que, además de invisibilizar al presunto victimario como ser humano, en palabras de Díez-Ripollés (2004) se ha cambiado la forma de ver al transgresor de la norma. A diferencia de la década de los setenta y ochenta en la que la actitud sobre el presunto delincuente era más comprensiva y se pensaba, como sociedad, que merecía tratamientos de rehabilitación, en la actualidad se le categoriza como un ser despreciable, como una monstruosidad, un depredador o un individuo escoria en una sociedad que merece paz y sosiego, de ahí que se le envíe a un almacén (prisión) a purgar su pena.

Este discurso sustenta la denominada peligrosidad del sujeto a quien se judicializa de antemano desde el quehacer periodístico y consecuentemente a nivel social, previo a la actuación legítima y legal de los tribunales, incurriendo incluso en el análisis de sus antecedentes penales para la actuación judicial presente, olvidando la proscripción del derecho penal de autor sobre la vigencia del derecho penal de acto, en el entendido de legitimar la acción penal solo frente al actuar efectivo dañoso del infractor y no la judicialización basada en su personalidad o su forma de ser.

La mencionada peligrosidad también acarrea unas consecuencias jurídico-procesales considerables que comporta una restricción del ejercicio de los derechos fundamentales, ya que sirven de insumo para la imposición de medidas de aseguramiento intramural o su equivalente en otras legislaciones como medidas de privación de la libertad.

**c) La necesidad del retribucionismo social como única finalidad legítima de la pena:**

como una cadena el paso anterior nos lleva al actual, es decir, al retribucionismo social como lema de los pronunciamientos de la sociedad que se siente y se identifica como doliente y dolida, de manera que lejos de comprender los fines resocializadores y rehabilitadores de la pena, lo que ha de colmar sus discusiones es la necesidad de que al infractor se le retribuya por el mal causado con un daño igual o mayor.

En los programas televisivos sensacionalistas sobre cuestiones delictivas, que son seguidos por la gente debido al morbo que generan, no se hace ninguna defensa de la finalidad constitucional de la pena: reinserción social (Ley 599/2000. C.P. Colombiano art. 4). Antes bien, dichos programas, fomentan tanto los prejuicios, la estigmatización y la prejudicialidad, que sumados nos abocan a la necesidad de pronunciarnos sobre la exigencia de mayores penas, siguiendo a Baucells y Peres-Neto (2008).

Al respecto García-Arán (2008) plantea que la renuncia en el discurso mediático del fin de reinserción no es por considerarse imposible, sino más bien por entenderla indeseable desde la lógica retributiva.

Este aspecto del discurso político-criminal, conduce al debate sobre la prisión perpetua o en algunos casos la discusión sobre la pena de muerte, por entender que si el infractor de la norma, cometió un atentado contra la vida y la integridad personal, la retribución justa es que su vida también corra la misma suerte. De hecho, cuando el órgano legislativo se replantea estas

posibilidades de penas más onerosas para los victimarios, lo hace bajo el entendido de buscar una mejor y mayor protección para las víctimas *a toda costa*, según interpretamos de Acale (2016).

**d) El cuestionamiento sobre las garantías de que goza el infractor que son vistas como un lastre para la eficacia en la prevención delictiva:** Ya por último, para una sociedad permeada por el concepto y la sed de justicia, en razón de la participación activa de los *mass-media* en cuanto a la información cotidiana sobre asuntos delictivos (y también como pre-juzgadores y orientadores de opinión), es connatural el cuestionamiento acerca del cúmulo de garantías constitucionales y procesales que tiene el contraventor (beneficios le llaman los medios y la sociedad), pues en el sentir ciudadano tales prerrogativas diezman grandemente la eficacia en la administración de justicia y de ahí se deriva necesariamente la poca credibilidad en dicho poder público, como hemos hecho alusión a Baucells y Peres-Neto (2008).

Para la ciudadanía, la contraposición entre garantías procesales y constitucionales y la eficacia en la persecución del delito debe resolverse en favor de la víctima, resaltando que el público se identifica con ésta última y con sus intereses y no con el presunto infractor.

De hecho, cabe precisar que, cuando un infractor de la norma penal está siendo judicializado, la ciudadanía en su mayoría cuestiona la ética del abogado que defiende sus intereses, desconociendo que tanto el derecho a la defensa como la presunción de inocencia, se constituyen en prerrogativas de carácter constitucional y supra-constitucional, consagradas en convenios y tratados internacionales; sin mencionar cuando tal victimario recobra su libertad en

razón de vencimiento de términos, libertad condicional, cumplimiento de habeas corpus, entre otros, eventos en los cuales, la opinión generalizada es de desconcierto ante la falta de dureza de las penas y la excesiva flexibilidad con la que se trata al procesado.

En la siguiente figura se ilustra lo dicho hasta el momento:

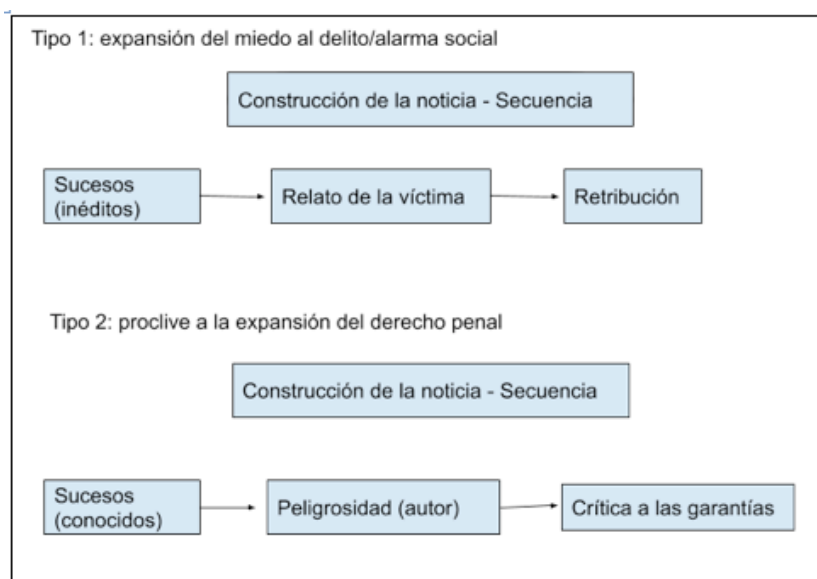


Figura 8: Caminos discursivos de la noticia penal. Baucells y Peres-Neto 2008.

Con relación a la influencia de los *mass-media* en el momento de canalizar opiniones encontramos a Pardo (2005), que nos habla de que no siempre las noticias tratan sobre algún evento, ya sea o no verbal, sucedido en el mundo real, objetivo o externo; de ahí que se puede afirmar que no siempre son representaciones de hechos y muy a menudo, el hecho noticioso está constituido por declaraciones destinadas a materializarse en la prensa en primera instancia.

En estos casos, y según se aprecia en esta autora, el texto noticioso se convierte en el evento en cuestión. Es decir, el lenguaje se usa no para representar una experiencia previa, sino que pasa a construir una experiencia en sí mismo. Esta asimilación desde la individualidad le da sentido semántico al discurso político-criminal.

Recapitulando, tenemos que los *mass-media* a través de sus encuadres noticiosos, participan de una manera determinante en el discurso de carácter político-criminal, cuyas consecuencias veremos en el próximo capítulo.

Pero antes de finalizar este apartado consagrado al Análisis Crítico del Discurso político-criminal de los medios, queremos resaltar una segunda conclusión al respecto destacada también significativamente por la doctrina.

En su momento vimos, siguiendo a Soto (2005), como el primer efecto que los medios generaban en la agenda pública era la subjetiva creación del miedo o la preocupación por el delito, en ocasiones desproporcionada en relación a las tasas objetivas de delincuencia.

Pues bien, el discurso utilizado por los medios al presentar las noticias utiliza expresiones, adjetivos, fórmulas gramaticales y, sobre todo, imágenes<sup>63</sup> que pueden claramente calificarse de “alarmistas” y generadoras de miedo.

---

<sup>63</sup> El incremento durante el periodo 2000-2003 del recurso a fotografías para acompañar sucesos penales ha sido visto por Soto, S. (2005) como una de las causas que puede ayudar a explicar el incremento de la preocupación por el

Ya en los primeros trabajos de Soto (2005) se advirtió de la propensión mediática al dramatismo sobre todo en el tratamiento de los delitos contra la vida, como apreciamos en la figura que sigue.

«Asalto frustrado a balazos y con bombas a un furgón cargado de dinero en Alicante» (en primera, 28 de junio de 2001).

«Ola de vandalismo. Dos nuevos coches calcinados en Valencia elevan a 34 los quemados en un mes» (2 de febrero de 2002).

«Se ensañaron y cuando lo tenían en el suelo fueron a rematarlo» (29 de mayo de 2002).

«Un joven apuñala y calcina a un hombre y causa graves heridas a la esposa. La mujer de la víctima, embarazada de seis meses, perdió al bebé a causa de la agresión» (4 de septiembre de 2002).

«Una mujer recibe cinco puñaladas por la espalda en plena calle en Madrid cuando iba con su hija de 7 años» (2 de enero de 2003).

---

En la memoria colectiva perduran sucesos como el asesinato de dos mujeres en el aparca-

*Figura 9:* Algunos de los titulares del periódico *El País*, (España) durante el periodo 2000-2003. Recuperado de Soto 2005.

La idea ha venido siendo reforzada en trabajos posteriores, como los de Rebollo (2008) quien, a propósito de las oleadas informativas sobre los robos en residencias en España del año 2006 concluye que “...en la selección de los titulares reproducidos se incide en el discurso del alarmismo. Es más, se emplean términos contundentes que se recogen en mensajes cortos: ‘miedo’, ‘alarma’, ‘oleada violenta’, ‘último asalto’ “(p. 68)

---

delito en las encuestas del CIS. El periódico *El País* (España) ofrecía un 44,27% de noticias ilustradas con fotografías en este período frente al 27% del período 1978-1992 analizado por Ruidíaz, C. (1992).

En definitiva, el Análisis Crítico del Discurso de los medios nos permite concluir que, por un lado, refuerzan la creación del miedo al delito al acompañar la sobre-presentación de noticias penales con un mensaje alarmante y dramático. Además, construyen un imaginario cultural centrado en las cuatro “representaciones sociales” expuestas por Vasilachis (1997).

### **2.3 Estableciendo la relación entre el discurso y el poder.**

Los discursos *ejercen* el poder en tanto se constituyen en agentes transmisores del conocimiento. Son ellos mismos un factor de poder ya que son capaces de inducir comportamientos y de generar otros discursos.

De ahí que sostenemos que discurso y poder mantienen una estrecha relación desde siempre instalada en la necesidad que tiene el segundo de usar al discurso como transmisor y aleccionador de la ciudadanía dirigiendo, desde un punto de vista ideológico, el pensamiento de ésta.

Más es necesario que para ejercer ese control social se regule el discurso mismo y su producción, fundamental en todo el proceso. Tengamos en cuenta que la influencia decisiva en las mentes de las personas se ejerce sobre todo a través de un plano simbólico. Como ya hemos comentado, y subrayamos por su importancia, en los *mass-media* ese control estratégico del conocimiento se ejerce mediante una restringida y bien filtrada selección de temas.



El proceso mismo, parafraseando a Galtung y Ruge (1965) responde a un sistema de valoración de las noticias y de ideologías profesionales sobre las noticias y lo que merece ser noticia, sistema que, casualmente, presta atención y favorece los intereses de actores, personajes, grupos, clases, instituciones, naciones o regiones del mundo que podrían considerarse de élite.

Es así como Van Dijk (2009) nos ofrece unas características muy interesantes en la relación discurso-poder con base en las dimensiones de la dominación transmitida a través de éste, y son:

“El poder como propiedad de las relaciones existentes entre los grupos sociales, las instituciones o las organizaciones.

El poder social como control que ejerce un grupo o una organización sobre las acciones y/o las mentes de otro grupo.

El poder de un grupo o institución específicos puede estar distribuido y restringirse a un dominio o campo de acción social específico.

La dominación se entiende como una forma de abuso del poder social.

El poder se basa en el acceso privilegiado a recursos sociales apreciados.

Con frecuencia el poder y la dominación social están organizados e institucionalizados para permitir un control más efectivo.

La dominación frecuentemente es gradual y puede toparse con el contrapoder de los grupos dominados “(p. 121)

Estas dimensiones expuestas, resultan como mínimo, inquietantes, ya que lo que está en juego constantemente es la *manipulación de los modelos mentales* de los acontecimientos sociales de cada día empleando estructuras específicas del discurso.

Dicho en otras palabras, esa misma manipulación convierte a los receptores -la ciudadanía en general- como víctimas, lo que acarrea una caracterización de éstas como carentes de los recursos fundamentales para resistir, detectar o evitar la manipulación, lo que implica básicamente según Van Dijk (2009):

“Ausencia o insuficiente conocimiento relevante frente a aseveraciones falsas o incompletas

Normas, valores o ideologías que no se pueden negar

Emociones fuertes que hacen vulnerable a la gente

Posiciones sociales, profesiones, estatus, etc. que inducen a la gente a tender a aceptar los discursos” (p. 124)

Como resumen podemos decir que la relación poder-discurso no se utiliza con fines de información positiva, sino que, antes bien, se utiliza de una forma desmedida para adoctrinar a la

ciudadanía de a pie por parte de los *lobbys* (empresariales, políticos, económicos) en su afán de poseer cada vez más influencia en las esferas de decisión del estado y, porque no, en una escala global.

### 3. La construcción de la opinión pública o el *building*

*“Hoy se puede demostrar que, aunque la gente vea claramente que algo no es correcto, se mantendrá callada si la opinión pública (opiniones y conductas que pueden mostrarse en público sin temor al aislamiento) y, por ello, el consenso sobre lo que constituye el buen gusto y la opinión moralmente correcta, se manifiesta en contra”.*

(Elisabeth Noelle-Neumann)<sup>64</sup>

#### 3.1 ¿Cómo entendemos la opinión pública?

En este apartado, primero definiremos la expresión opinión pública, desglosando sus dimensiones, lo que nos permitirá posteriormente tender un puente entre ésta, el *framing* y el Análisis Crítico del Discurso.

Conforme interpretamos de Sopena (2008), al hablar de la opinión pública debemos reflexionar acerca de los dos conceptos primero por separado, así *la opinión* hace referencia al aspecto actitudinal del ciudadano en forma individual, frente a determinado hecho o acontecimiento extraído de la vida cotidiana que lo conduce a fijar una posición; ahora bien el

---

<sup>64</sup> Noelle-Neumann, E. (1995, p.14).

concepto de *pública*, tiene dos miradas, una que se refiere a que se trata de la opinión de una colectividad y aunado a lo anterior que esa opinión recaiga sobre un tema de interés general.

La opinión pública se soporta y sustenta en la posibilidad del debate y se justifica en la medida en que existen temas comunes que atañen a la colectividad, de manera que se legitima la exposición del tema, las posturas, los consensos y la discusión acerca de las acciones a emprender sobre las preocupaciones compartidas.

De hecho la opinión pública constituye uno de los mayores estandartes de la humanidad, en tanto desde la Grecia clásica se ha valorado la opinión pública ya fuera desde sus inicios en el ágora ateniense que dieron origen a la democracia, o bien desde las discusiones en la cámaras de representantes actuales; empero, como bien lo indica Habermas,<sup>65</sup> la opinión pública al encarnar la acepción más intrínseca de la democracia conlleva a que sea también el ejercicio de las libertades y de los derechos individuales y colectivos, entiéndase respeto por la libre expresión y la asociación, entre otros, de manera que no podría hablarse de una opinión pública expresada libremente en los estados dictatoriales.

Dado lo anterior, tenemos entonces que la opinión pública acarrea la existencia de dos actores indiscutibles; el primero lo constituyen las personas organizadas en un colectivo -v. gr. los grupos ecologistas, feministas, LGTBIQ, etc.- y el segundo es el objeto sobre el que se opina.

---

<sup>65</sup> Citado por Sopena, J. (2008, p. 4)

Respecto del primer actor, ha de tenerse en cuenta las aptitudes que caracterizan a ese sujeto como su género, su adherencia política y religiosa, su formación académica, su estrato socio-económico y hasta su edad, como lo podemos extraer de Paredes (2018), son determinantes para la formación de la opinión pública.

No obstante es menester traer a colación que muchos sectores de la población han sido sujetos de exclusión a lo largo de la historia, por lo tanto su opinión fue inexistente debido al momento social y político, al reconocimiento de derechos y a las dinámicas mismas de las sociedades; no obstante a partir de las primeras décadas del siglo XX, se empezaron a dar cambios sustanciales que originaron el ejercicio de derechos fundamentales, como el sufragio universal en Europa, a la luz de las ideas de Sopena (2008).

Con relación al objeto sobre el que se opina, encontramos que la participación de los medios masivos de comunicación es fundamental, en tanto son éstos los encargados de entregarle a la ciudadanía los temas sobre los que se ha de discutir y, sobre todo, aquellos temas que le conciernen al público y que logran establecerse como una parte de su identidad, tal y como lo desarrollamos en las reflexiones que oportunamente hicimos en torno a la *Agenda-Setting* y posteriormente al *Framing*.

### **3.2 Sobre las implicaciones de la opinión pública.**

Empero el surgimiento de la opinión pública y mejor la consolidación de la misma, trae las implicaciones propias de ese fenómeno social que emana de las teorías comunicacionales y

que sitúa al ciudadano visto individualmente en una posición que por lo general le resulta compleja, dada la dicotomía que representa como veremos.

En este punto resulta pertinente referenciar a Noelle-Neumann (1995), cuando hace alusión a la *opinión moralmente correcta*, entendiendo por esta expresión aquellos consensos a los que llega una sociedad en virtud de una aparente realidad presentada por los *mass-media*, donde unirse a las manifestaciones reclamantes de acción estatal hace que el ciudadano se integre a su comunidad y que la opinión sea colectiva y tenga fuerza.

Al respecto la socióloga alemana que desde 1974 viene fijando la ruta de grandes discusiones acerca de la opinión pública, nos plantea cómo la participación de los *mass-media*, son gestores de lo que denominó la teoría de la *espiral del silencio*, lo cual se explicita en la siguiente figura.

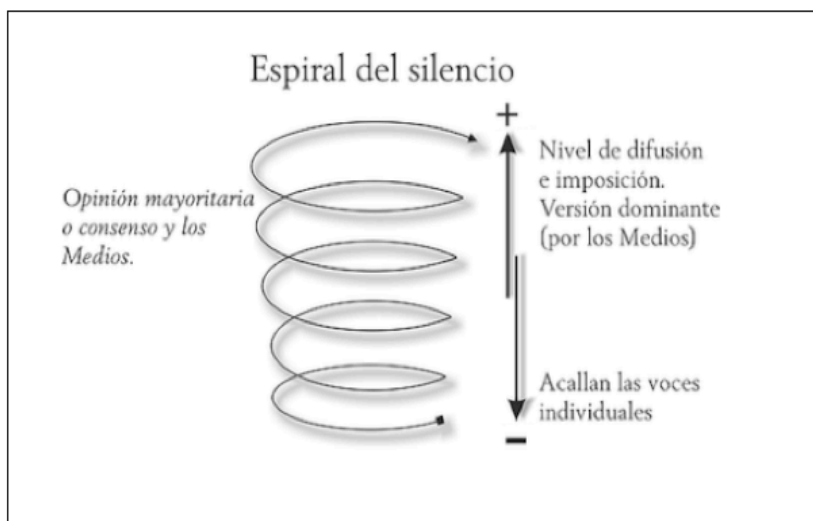


Figura 10: Resumen del Seminario sobre la “La Espiral del Silencio” de Elisabeth Noelle-Neumann. Dufour, J. 2014<sup>66</sup>

La teoría de la espiral del silencio consiste en el interrelacionamiento de la sociología, la psicología y las ciencias de la comunicación frente al comportamiento del ciudadano como individuo, estrictamente en lo que tiene que ver con su opinión respecto de determinado tema, de manera que ese ciudadano reserva lo que piensa hasta analizar qué traen los *mass-media* sobre el tema objeto de debate, así el ciudadano se convierte en un observador de la construcción del quehacer de los *mass-media*, donde entra en la disyuntiva de si se adhiere a la opinión mayoritaria o conserva su opinión particular con los alcances y consecuencias que esto acarrea.

Aquí se empieza a evidenciar la presión que la opinión pública ejerce sobre el ciudadano, en la medida que opinar se puede convertir en una razón para su aislamiento dentro de una

<sup>66</sup> Vid. <https://seminarioiuntref.wordpress.com/2014/10/07/esprial-del-silencio>

sociedad que sea coincidente con una opinión generalizada sobre un tema y esta es una de las mayores dificultades resaltadas por Noelle-Neumann (1995), así:

“1. La sociedad amenaza con el aislamiento al individuo que se desvía. 2. El individuo experimenta un constante miedo al aislamiento. 3. Como consecuencia de este miedo al aislamiento, el individuo intenta captar continuamente las corrientes de opinión. 4. Los resultados de este cálculo afectan al comportamiento en público, especialmente en lo que respecta a la expresión abierta o al ocultamiento de las opiniones.” (p. 260)

Entonces ¿qué podemos decir sobre el acallamiento de opiniones discordantes, aquellas del ciudadano como individuo?

En primer lugar, tengamos en cuenta que la opinión pública, es uno de los procesos fundamentales de la vida política en la sociedad de hoy. En este marco la opinión pública se encara como una observación constante que los individuos hacen de su entorno y sobre el que acaban emitiendo su apoyo a quienes conforman la mayoría que opina, para no encontrarse aislados o excluidos; el fenómeno del *carro ganador* denominado así por Noelle-Neumann (1995), que se da por ejemplo en los procesos electorales de manera que los ciudadanos quedan imbuidos en la masa y así evitan que se les estigmatice en la minoría.

Mas no todo se explica a través del fenómeno mencionado. Existen cuatro importantes aspectos que intervendrán de una forma decisiva en la construcción de esta opinión mayoritaria ciudadana conforme lo expresa Santillán (2015) a saber:



- “a) Los medios de comunicación masivos;
- b) Los líderes de opinión;
- c) El tema en discusión y
- d) Los ciudadanos como personas con características individuales.”

Realicemos un breve análisis de cada uno de ellos para poder llegar a entender mejor la espiral del silencio.

- a) Los medios de comunicación:

Saperas (2008) nos introduce en un aspecto interesante que se presenta en las sociedades desarrolladas y se trata de que el proceso de formación de opiniones sociales ocurre mediante la dependencia que generan los medios de comunicación, conllevando entonces que la experiencia directa del individuo no pueda llegar a todos los ámbitos.

Partiendo de aquí podemos inferir que miembros de las esferas de poder tienen gran capacidad para expresar e incluso llegar a imponer sus puntos de vista e intereses y que la gente de a pie no tiene ocasión de participar en la expresión de lo que acontece en su cotidianidad y en su espacio público, sobreviniendo que este espacio es construido desde los medios de comunicación y monopolizado por los actores políticos.

En conclusión, se da un intercambio entre gobernantes y gobernados a título meramente informativo, teniendo presente que éstos últimos no cuentan con la capacidad de poder influir en las posibles soluciones de su quehacer diario. Este proceso resulta tremendamente útil para quienes detentan el poder ya que permite silenciar las voces discordantes controlando la información.

b) Los líderes de opinión:

Los líderes de opinión son personas que gozan de credibilidad, están interesados por ciertos temas y con un mayor consumo de información. Estas personas, existentes en toda sociedad, tienen mucha influencia en la formación de opiniones y los medios de comunicación simplemente reforzarán las actitudes existentes.

El individuo entonces va a optar o bien por aceptar las opiniones de éstos como evidencia de la realidad, o bien va a utilizar las opiniones del grupo como propias.

c) El tipo de tema que está en discusión:

Los temas controvertidos o de mayor implicación moral tienen mayor efecto de *espiral del silencio*.

El debate de asuntos públicos que contienen valores enfrentados y de polarización social para la mayoría de miembros de una sociedad, son temas desestabilizadores que buscan la adaptación a otras realidades existentes fuera de ese grupo.

d) Los receptores:

Lo que desata en una persona el miedo al aislamiento, a callar su opinión, es exponerse a una situación en minoría; supone una situación incierta o peligrosa ante sus propios semejantes. De ahí que las personas prefieren asumir opiniones discordantes a sus intereses por miedo a ser rechazados socialmente.

Y, a todo esto, ¿qué respuestas da el Estado frente a las exigencias sociales reflejadas por los medios? La cuestión que más le conviene es la de llegar a pactar respuestas, soluciones, con los medios de forma tal que se establezca una fructífera colaboración entre el "cuarto poder" (como hoy en día se habla haciendo referencia a la prensa) y la política, beneficiándose mutuamente de esta relación.

Entonces ¿dónde queda la opinión ciudadana (qué no pública)? Relegada a un estado casi anecdótico y obligada a reaccionar en forma de convocatorias masivas, protestas, huelgas de hambre, etc., lo que se constituye en instrumentos efectivos de visualización de un problema a fin de que los medios se hagan eco de esa necesidad de ser oídos y tenidos en cuenta.

Resumiendo, tenemos que los dos soportes teóricos trabajados en este capítulo, a saber el *framing* y el Análisis Crítico del Discurso dan cuenta de toda una estructura conceptual que le da paso a la construcción de la opinión pública, o también denominada *agenda building* según Ardèvol-Abreu (2015), que no solo tiende a afectar la agenda política y las discusiones que se

puedan gestar desde los detentadores del poder, en este caso el legislativo, sino que puede ser la génesis de la toma de medidas represivas, punitivas y excepcionales.

Con lo anterior se le da apertura al concepto de maximización del Derecho Penal, desde el fenómeno de la Política Criminal mediática, en respuesta al populismo punitivo, asuntos que se abordarán en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO III

### **La sociedad de masas y su aporte a las funciones simbólicas de la legislación penal. El populismo punitivo**

*“Se entiende por populismo punitivo al tipo de respuesta penal expresiva que –sin asomo de eficiencia y con fines eminentemente electorales- se usufructúa de las sensibilidades de la clase política dominante – determinadas por contextos de emergencia social propios de la transición política del Estado de Bienestar al modelo neoliberal- y se dirige esencialmente contra miembros de las minorías, de los ‘otros’”.*

(Juan Pablo Uribe Barrera)<sup>67</sup>

#### **Introducción**

Una de las estrategias más cuestionadas, así como apasionantes de estudiar, además de ser objeto de crítica constante, en un Estado Social, Democrático y de Derecho es toda la estructura de su política criminal, emanada del fenómeno del populismo punitivo, la cual ha de servir de bitácora para los poderes públicos en su lucha por la prevención, reducción y enfrentamiento de la delincuencia.

Se introduce este capítulo con la categoría de la política criminal, toda vez que del desarrollo que haremos de la sociedad de masas, del populismo punitivo y el efecto

---

<sup>67</sup> Uribe, J.P. (2012, p. 81)

desencadenante de las funciones simbólicas del Derecho Penal así lo exige con miras a establecer los conceptos y los contextos.

Revisando algunos autores que nos traen el concepto de política criminal, encontramos que parafraseando a Zaffaroni<sup>68</sup>, ésta se define como una parte de la política general del Estado y que mantiene una correlación directa con el fenómeno delictivo, de manera que está íntimamente ligada al Derecho Penal. De hecho, esta área jurídica contempla la materialización de la política criminal, es por esta razón que se complementan y no deberían estar en oposición.

Ahora bien Larrauri (2018), habla de la política criminal en el sentido de todo un marco de posibilidades y toma de decisiones del poder público encargado de hacer las leyes, pero estas definiciones nos llevan a reflexionar acerca de que la política criminal hace parte necesariamente de las políticas públicas de un Estado, de ahí que las medidas que han de ser tomadas por el órgano legislativo, deben atender a criterios racionales de atención y prevención de la delincuencia, pero de una manera integral, ya que de no ser de este modo, las acciones emprendidas serían solo represivas y restrictivas.

Al respecto, Garland (2001) expresa en torno a la política criminal, que debemos observar cómo el modelo basado en la resocialización ha cedido el paso a uno que obedece a la *incapacitación* del infractor, lo que no refleja una política criminal pensada para las causas del delito sino solamente para la represión de las conductas.

---

<sup>68</sup> Citado por Rivera, I. (2005, p. 34)

Y es que la política criminal de un Estado habla de las tendencias políticas de su gobernantes y de sus ideologías; es así como podemos vislumbrar que las acciones punitivas más recalcitrantes y desconocedoras de los derechos fundamentales regularmente anidan en las formas de gobierno menos garantistas y menos progresistas; esto es notorio cuando, conforme lo expresa Sanz (2019), la política criminal lo que busca es erradicar el delito, olvidando así las otras pretensiones, incluso más loables que ha de tener la política criminal, como el estudio sociológico de las causas del delito y la manera cómo abordarlo.

El empeño en este capítulo es, entonces, la demostración de la participación de los actores que acompañan la política criminal de un Estado y cómo tal intervención llega a ser determinante en la toma de las decisiones políticas en materia de Derecho Penal. Para encarar esta hipótesis se hará acopio de las posturas sobre el populismo punitivo y la configuración del Derecho Penal simbólico.

Podría resultar simplista mencionar siquiera el fenómeno del populismo punitivo, si partimos de la base que se cree que se cimenta en la opinión reclamante de los ciudadanos, lo que al parecer justificaría en primer plano las modificaciones a la legislación penal; sin embargo, la agenda de los políticos tiene otras influencias, mucho más voraces como los medios masivos de comunicación, los que a través de la opinión publicada, alcanzan los fines legislativos muchas veces contrarios a lo que debería significar verdaderamente una política criminal estructurada en un Estado Social y Democrático de Derecho.

## **1. La legislación penal en la llamada sociedad de masas**

### **1.1 ¿Qué entendemos por sociedad de masas? Diversas visiones. Significado e importancia.**

En este momento y como parte de una resituación contextual, hemos estado indagando sobre un término que es, en esencia, sociológico y al que posteriormente se sumaría la psicología.

Para desarrollar esta primera parte traemos a Rodrigo (1993) así como a D'Adamo et altri (2007) con la pretensión de encauzar las expresiones sociedad de masas y comunicación de masas, que nos darán apertura a la discusión sobre la influencia de esta última en las decisiones político-criminales que afectan a una sociedad.

Los primeros análisis sobre la sociedad de masas, datan de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, encontrando entre los años 1920 a 1930, el resplandor de la discusión sobre este objeto de estudio.

La situación es que, en las épocas precitadas, se entendía que el público se caracterizaba por ser una *audiencia pasiva, homogénea y masificada, sin capacidad de respuesta personal a los mensajes*, en palabras de Rodrigo; se tenía a una sociedad aparentemente sumisa ante el poderío de los medios de comunicación, los cuales eran vistos como esos entes poderosos, capaces de doblegar la voluntad de los ciudadanos.



En este contexto encontramos la expresión sociedad de masas, especialmente desarrollada a partir de la obra del sociólogo francés Le Bon -de la escuela positivista- con la obra titulada *Psicología de las multitudes*, en la que da cuenta de la cuestión desde un punto de vista psicosociológico, centrándose en el compromiso de las personas cuando forman parte de un colectivo (masa, muchedumbre o multitud).

Llegados a este punto es importante la distinción entre estos tres conceptos.

Cuando hablamos de la *muchedumbre*, se debe hacer referencia a tres elementos estructurales:

- a) “Por el simple hecho de integrarse en una multitud, el individuo adquiere un sentimiento de poder invencible.
- b) El sujeto se vuelve altamente sugestionable, desvaneciéndose la personalidad consciente.
- c) El mecanismo responsable de la transmisión de estos estados de unos individuos a otros, es el contagio emocional” (Le Bon, 2004, p. 56)<sup>69</sup>.

Seguidamente por *multitud*, entendemos como un cierto número de individuos animados por un deseo común, que se reúnen accidentalmente, así los aficionados a una vuelta ciclista o

---

<sup>69</sup> Obra original publicada por el autor en el año 1901. Esta nota aclaratoria se hace indispensable para la contextualización histórica de la temática.

cuando la selección de fútbol de un país hace entrega de un título conquistado a sus aficionados, etc.

Y finalmente llegamos al concepto de *masa*, según el mismo autor. Tenemos que se trata de un gran número de individuos que incluso dispersos, se hallan en las mismas condiciones y están animados todos ellos por iguales sentimientos e idénticas aspiraciones, p. ej.: aspirantes a un concurso público de méritos<sup>70</sup>.

Igualmente, Le Bon, infiere en la masa las características de: pérdida de control racional, sentimiento de omnipotencia y anonimato para el individuo.

Una vez planteada esta premisa desde los conceptos, pasamos a abordar la “sociedad de masas” como tal y la entendemos desde la expresión que alude a las grandes concentraciones urbanas surgidas a raíz de la industrialización. Cabe indicar que este es un término relativamente moderno, situando su nacimiento en los alrededores del año 1789. En este tipo de sociedad, se pasa de las relaciones comunitarias a las asociaciones.

Por otra parte, es posible reflexionar sobre la “cualidad” del hombre-masa, resultado de la desintegración de las élites. Desde esta perspectiva Ortega y Gasset<sup>71</sup> describe a la masa como “todo lo que no se valora a sí mismo -ni en bien ni en mal- mediante razones especiales, pero que

---

<sup>70</sup> En España, se entiende esta expresión como Opositores al funcionariado.

<sup>71</sup> Citado por Wolf, M. (2000, p. 24)

se siente ‘como todo el mundo’ y sin embargo no se angustia, es más se siente a sus anchas al reconocerse idéntico a los demás”.

Le Bon cree que cuando las personas forman parte de una masa dejan de ser ellas mismas para pasar a integrarse en lo que él denominó *alma de masa*, definida como un espíritu colectivo distinto al de cada uno de los individuos que componen el fenómeno. Para llegar a conformar la masa como tal Le Bon (2004)<sup>72</sup> establece tres leyes que siempre se dan en ella:

a) ***ley de unanimidad mental:*** todo el mundo en la masa actúa igual debido a la imitación, presente en todas nuestras conductas.

Significando que a fin de adquirir las características especiales de una masa es necesaria la influencia de ciertas causas predisponentes. Orientar los sentimientos y los pensamientos en una dirección definida -que son las características primarias de una masa a punto de volverse organizada- no siempre involucran la presencia de un número de individuos en un sitio determinado.

En ciertos momentos media docena de personas puede constituir una masa psicológica, algo que puede no suceder con cientos de personas reunidas por accidente. Asimismo, toda una nación, aun cuando no exista una aglomeración visible, puede convertirse en masa bajo la acción de ciertas influencias. Muy especialmente nos referimos a los *mass-media*.

---

<sup>72</sup> La edición original de Le Bon, G. fue publicada en Francia en 1895. Citamos aquí la edición argentina de 2004.

La peculiaridad más sobresaliente que presenta una masa psicológica es que sean quienes fueren los individuos que la componen, más allá de semejanzas o diferencias en los modos de vida, las ocupaciones, los caracteres o la inteligencia de cada cual, el hecho de su transformación en masa sitúa a estas personas en posesión de una especie de mente colectiva que los hace sentir, pensar y actuar de una manera bastante distinta de la que cada individuo sentiría, pensaría y actuaría si estuviera aislado.

b) **ley de la emocionalidad:** los comportamientos emocionales se deben esencialmente a la frustración y a la ausencia de normas (anomia)<sup>73</sup>.

c) **ley de la irracionalidad:** a nivel individual las conductas irracionales no aparecen de forma muy pronunciada, pero en la masa, debido al anonimato de sus miembros, la elevada emocionalidad y la anomia, se llega con frecuencia a conductas irracionales. (p.14)

Y de aquí inferimos, de hecho, una causa importante en la configuración de los individuos en una masa, y nos referimos a la sugestionabilidad.

Ahora bien, resulta importante resaltar que al hablar de las connotaciones psicológicas y sociológicas de la sociedad de masas y posteriormente de la comunicación de masas, debemos

---

<sup>73</sup> Creemos importante profundizar en un concepto tan importante como es el de la anomia. Durkheim fue quien introdujo el tema partiendo desde la Sociología para desarrollar estudios sobre control social, desviación, delito y criminalidad. De hecho, su significado se basa en asumir una ausencia de normas, una tendencia transgresora de las reglas. La inclusión de este término en las Ciencias Sociales por Durkheim lo datamos en 1893 y particularmente en su estudio sobre *El Suicidio* (1897) así: “La anomia es, pues, en nuestras sociedades modernas, un factor regular y específico de suicidios; una de sus fuentes” (p. 222) y aprovecha para enlazar el concepto anómico con el tema que nos ocupa, las masas, al decir: “La anomia, en efecto, procede de que en ciertos puntos de la sociedad hay falta de fuerzas colectivas, es decir, de grupos constituidos para reglamentar la vida social (p. 335)

mencionar que autores como Comte, Spencer y Durkheim<sup>74</sup>, se dieron a la tarea de abordar la realidad de una nueva sociedad de masas, en la que necesariamente habría que involucrar de una manera más activa y participativa a la audiencia.

En este punto es interesante hacernos eco de otras visiones existentes sobre la sociedad de masas.

Referenciamos a Arendt (1995), sobre la temática y nos ofrece una definición en la que lo importante es el nivel relacional, a saber:

Una sociedad de masas no es nada más que el tipo de vida organizada que se establece automáticamente entre los seres humanos que están todavía relacionados unos con otros pero que han perdido el mundo que una vez fue común a todos ellos (p. 73).

Es decir, la masa como cuerpo amorfo donde se diluye la personalidad e identidad en pro de unos intereses “comunes” que se han convertido en muy etéreos para la mayoría y que solo entienden y asumen una minoría.

Esa organización automática puede resultar mediada por la opinión publicada -como comentaremos más adelante- que muchas veces pretende erigirse como la opinión pública.

Es más, para la autora en una sociedad de masas no es problema que existan masas, sino que dominen. La masa *per se* no es mala ya que permite realizar unas acciones que, de otra

---

<sup>74</sup> Citados por Rodrigo, M. (1993, p. 42)

manera, individualmente, no haríamos (la llamada *alma de masas* de Le Bon); con lo que hay que vigilar es con el uso que la masa quiere hacer de cada individualidad una vez queda subsumida por el colectivo.

Tengamos en cuenta una muy importante característica de transformación de las masas: cuando éstas mandan lo privado se hace público y lo público -como tal- desaparece, solo lo individual tiene futuro.

Igualmente hemos querido hacer también un recorrido por otros autores a quienes parafraseamos de la siguiente manera:

La teoría del psicólogo McDougall (1908) sobre el comportamiento de grupos o multitudes no organizadas es muy similar a la formulada por Le Bon. Según su opinión en cuanto mayor sea el número de personas en las que se pueden observar simultáneamente las mismas emociones, mayor es el contagio. De ahí deduce que los individuos, bajo la influencia de la emoción, acaban perdiendo el poder de la crítica y se deslizan en la emoción colectiva.

A su vez, Allport<sup>75</sup> ofreció la explicación del comportamiento de la multitud mediante dos principios, uno el de la *facilitación social* que postula que un estímulo común prepara a dos individuos para la misma respuesta y el segundo el de la *intersimulación*. Igualmente se opuso radicalmente al concepto de muchedumbre de Le Bon, insistiendo en que no hay diferencia real

---

<sup>75</sup> Citado por Lorient, C. (2007, p. 131)

en la naturaleza de los individuos cuando se encuentran solos o formando parte de una muchedumbre.

Desde otro punto de vista encontramos al filósofo Sloterdijk, quien en su obra *El desprecio de las masas* (2001) retoma el tema y considera que “la masa postmoderna es una masa carente de todo potencial, una suma de microanarquismos y soledades que apenas recuerda la época en la que ella -excitada y conducida hacia sí misma a través de sus portavoces y secretarios generales- debía y quería hacer historia en virtud de su condición de colectivo preñado de expresividad” (p. 18)

Según este autor, las sociedades postmodernas tan sólo se perciben a sí mismas a través de símbolos mediáticos de masas, discursos, modas, programas y personalidades famosas.

No quisiéramos terminar esta introducción sobre la sociedad de masas sin comentar tres variantes fundamentales que se pueden distinguir dentro de este concepto, a saber:

Según el pensamiento del siglo XIX se la ve como el resultado de la progresiva industrialización, de la revolución en los transportes y comercios y en la difusión de los valores abstractos de igualdad y libertad. Todo esto es lo que determinó una pérdida de exclusividad de las élites que se encontraron expuestas a las masas.

Hemos visto que, como en todas las Ciencias Sociales, en este concepto hay margen para las diferencias de interpretación, pero también existe un rango común en el que están de acuerdo

los autores de referencia del concepto, y nos referimos a que las masas están constituidas por una agregación homogénea de individuos que -en cuanto miembros- son, sustancialmente iguales, no diferenciables, aunque procedan de ambientes distintos, heterogéneos, y de muy variados grupos sociales.

Como ya lo mencionamos anteriormente, el año 1930 representó un evidente punto de inflexión en lo concerniente al concepto sobre la sociedad de masas, dando paso a la comunicación de masas como una nueva categoría de estudio.

A tales efectos Gerbner<sup>76</sup> nos trae una definición corta, substancial y precisa de la expresión aduciendo que se trata de una “interacción social mediante mensajes” y Janowitz<sup>77</sup> va más allá partiendo de la base que la comunicación de masas constituye un conjunto de *instituciones y técnicas*, que se utilizan por algunos grupos especializados en las teorías de la información y la comunicación, para llegar a un público previamente determinado, a través de la simbología del mensaje.

Al respecto McQuail (1994), nos aclara que no se debe confundir la comunicación de masas como proceso y los medios encargados de dicha comunicación, a saber, la prensa, la radio o la televisión. Siendo justamente en los medios de comunicación de masas donde recae buena parte de los estudios relacionados con la incidencia que tienen en la vida y en las decisiones de

---

<sup>76</sup> Citado por McQuail, D. (1994, p. 40)

<sup>77</sup> Ibidem (1994, p. 41)



los ciudadanos, mucho más si se tiene en cuenta que el acceso a los medios de información ha ido en aumento desde, aproximadamente, la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días.

Según se desprende de D'Adamo et altri (2007), la comunicación de masas empieza a insertarse en la sociedad norteamericana en razón de los anuncios publicitarios, que fueron utilizados por los psicólogos como técnicas de persuasión, pues ante la falta de datos reales estadísticos sobre lo acaecido con la Primera Guerra Mundial, parecía que esta técnica resultaba ser la más apropiada, surgiendo la necesidad de analizar y valorar la opinión pública como pronunciamiento de una sociedad que tan solo contaba con las presentaciones propagandísticas.

Así tenemos que la necesidad de la transmisión del mensaje llega a transformar la masa en un conglomerado que recibe la información y la convierte en opinión al servicio de quien gesta el proceso de la comunicación de masas, que podría tener distintos intereses e ideologías, incluso ignoradas por la audiencia.

## **1.2 ¿Cómo se influencia la legislación penal?**

Para dar una respuesta a esta cuestión debemos, de antemano, tener presente lo que se ha estado comentando en el acápite anterior.

La masa, manipulada por los *mass-media*, emite unas opiniones como colectivo que la clase política tiene muy en cuenta, adicionalmente la necesidad de seguir dirigiendo el destino de un Estado desde el puesto que se ocupa, hace que el dirigente político filtre opiniones a los

medios de manera tal que éstos puedan orientar a los individuos conformantes de la sociedad de masas sobre un criterio determinado.

En la actualidad los conceptos “seguridad”, “retribución penal” y “justicia” son cada vez más utilizados como iconos justificativos del desarrollo del Derecho Penal, cada vez con más frecuencia en todos los ámbitos de nuestra vida.

El Derecho Penal está perdiendo su carácter de *última ratio* en función y a favor del retribucionismo social que pasará a ejercer una influencia determinante en la configuración legislativa. Este mismo retribucionismo hace que la separación estatal de poderes se quede en teoría, dado que los gustos de la masa serán tenidos muy en cuenta por los políticos y legisladores toda vez que, haciendo caso de estos antojos, es como se va consiguiendo la perpetuación en el poder.

No obstante, el elemento influenciador de la opinión de la masa tiene unas variables de las que nos ocuparemos con más profundidad en el acápite siguiente, a saber, la opinión pública y la opinión publicada. No podemos pasar por alto la referencia a Varona (2009) en el estudio que realiza titulado *¿Somos los españoles punitivos?* Y en el que revela que los ciudadanos:

- a la hora de imponer una pena en un caso concreto imponen penas similares o incluso menos severas que las impuestas por un juez.

- son favorables a las penas alternativas de prisión, especialmente las que comportan una rehabilitación de la persona.

- están a favor de la rehabilitación como fin del castigo.

- no asocian los problemas de la delincuencia con la tibieza del castigo penal, sino, fundamentalmente, con factores sociales como el desempleo, el consumo de drogas, las desigualdades sociales...

- para prevenir la delincuencia juvenil consideran más efectivas que las sanciones penales la educación escolar y la disciplina escolar o familiar.

- se muestran prácticamente igual de preocupados ante la posibilidad de ser víctimas de un delito que a serlo de un accidente nuclear o un terremoto. (p. 7)

De ahí concluye Varona (2011) que la ciudadanía, más que severidad penal, exige eficacia en el sistema de justicia penal lo que le lleva a señalar que "...la política criminal de un país no debiera descansar sobre determinada 'opinión publicada', sino en todo caso basarse sobre una auténtica opinión pública informada" (p. 19) Ciertamente, en un tiempo en el que parece que la política depende cada vez más de la imagen (transmitida por los medios), la presión es enorme y las posibilidades de empoderamiento ciudadano son harto complicadas desde el punto en el que se encuentra el político con poder.

### 1.3 Opinión pública y opinión publicada

Es este un tema sobre el que diversos autores de renombre se han pronunciado y de los que nos haremos eco.

Para empezar Boladeras (2001) nos trae un interesante repaso sobre la opinión pública y publicada desde la óptica de Arendt y Habermas. Nos pone de manifiesto lo que este último considera en su obra *Facticidad y Validez* sobre el espacio público, es decir, el lugar de surgimiento de la opinión pública -que puede ser manipulada y deformada- pero que constituye el eje de la cohesión social, de la construcción y legitimación (o deslegitimación) política.

Habermas (1981), en uno de sus primeros escritos, concretamente en *Historia y Crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, delimita el concepto de “opinión pública” con relación al “espacio público” de la siguiente manera:

“Por espacio público entendemos un ámbito de nuestra vida social, en el que se puede construir algo así como opinión pública. La entrada está fundamentalmente abierta a todos los ciudadanos. En cada conversación en la que los individuos privados se reúnen como público se constituye una porción de espacio público {...} Los ciudadanos se comportan como público, cuando se reúnen y conciertan libremente, sin presiones y con la garantía de poder manifestar y publicar libremente su opinión, sobre las oportunidades de actuar según intereses generales. En los casos de un público amplio, esta comunicación requiere medios precisos de transferencia e

influencia: periódicos y revistas, radio y televisión son hoy tales medios del espacio público”. (p. 61).

Vemos que su intención es la de darnos a entender que cualquier grupo de diálogo y todo tipo de público son la base de la formación de “lo público” y los fundamentos de la generación de opinión en torno a cuestiones muy diversas, pero sobre las que distintas personas pueden tener intereses comunes.

Es así como los *mass-media* articulan un discurso que puede convertirse en punitivista y estar al servicio de los políticos. Nos unimos a Castells (2009), parafraseándolo, cuando afirma que el Estado sigue siendo un actor decisivo a la hora de definir las relaciones de poder en las redes de comunicación.

Estos mismos *mass-media* son los que intentan, en ocasiones, establecer una similitud total entre opinión pública y publicada, atribuyéndose la vocería de la sociedad e indicando que lo que se publica es lo que se piensa por distintos grupos de personas.

A continuación, exponemos la posición de Arendt (2009) formulada en el capítulo II de *La Condición Humana* que dedica a “la esfera pública y la privada”. Sus tesis son:

a) la época moderna lleva a cabo la extinción de las esferas pública y privada y las subsume en la esfera de lo social. Todas las actividades humanas pasan a estar condicionadas por

el hecho de que los hombres viven juntos y no podríamos imaginarnos una sociedad sin acción conjunta.

Es importante destacar que el gobierno organizativo de la familia, en la que antiguamente un solo hombre era el que asumía el poder, actualmente se transforma en nuestra sociedad -tal como la conocemos hoy en día- en una especie de gobierno de nadie y de todos. Se tiende al reparto del poder de manera tal que no se asume un rol preponderante de parte de nadie. Para el caso de que existan sociedades reticentes a este nuevo modelo surgen las asociaciones de defensa del reparto de roles y la igualdad.

b) esta esfera social surge de un doble movimiento: transformar el interés privado por la propiedad privada en un interés público (socialización de la riqueza privada) y convertir lo público en una función de los procesos de creación de la riqueza.

Como sabemos por la más social forma de gobierno, la burocracia, el gobierno de nadie no significa necesariamente no-gobierno. Es decisivo para la sociedad tener en cuenta lo que ésta espera de cada uno de sus miembros, es decir, una cierta clase de conducta, y la forma en que cree que lo conseguirá es mediante la imposición de innumerables y variadas normas, todas ellas tendentes a “normalizar” a sus miembros, a hacerlos actuar de una determinada manera excluyendo la espontaneidad.

Sin embargo, este interés común no crea espacios de significación vital compartida. El auge de este tipo de sociedad “comunitaria” solo indica que los diversos grupos sociales han

sufrido la misma absorción en una sociedad que la padecida anteriormente por las unidades familiares.

Con el ascenso de la sociedad de masas la esfera de lo social se ha situado en el punto desde el que es capaz de abarcar y controlar a todos los miembros de una sociedad determinada con idéntica fuerza, teóricamente, a todos.

c) la disolución de lo privado en lo social. La conducta uniforme y uniformada de los miembros de una sociedad apenas puede explicarse por la hipótesis de una natural “armonía de intereses”, fundamento de la economía “clásica”; los propios economistas en su momento introdujeron la “ficción comunista” como una teoría para asustar sobre la posibilidad de que la economía renaciente en manos de unos pocos tuviera un final abrupto.

En estos momentos, iniciando el desarrollo del siglo XXI, la indicación más clara de que la sociedad constituye la organización pública del propio proceso de la vida, la hallamos en el hecho de que en un tiempo relativamente corto la nueva esfera social transformó todas las comunidades modernas en sociedades de trabajadores y empleados, es decir, se hizo necesario el nacimiento de estas sociedades quedando centradas en una actividad necesaria para mantener la vida: el trabajo.

Tras haber hecho un repaso por las concepciones de Arendt y Habermas, no podemos dejar de nombrar a Lippmann (2003) en su obra *Opinión Pública*, considerada por muchos autores el primer tratado moderno sobre esta temática. Es así como la preocupación de este autor

pasaba por analizar los mecanismos mediante los cuales se forma la opinión pública: los estereotipos. Estos son un filtro para la percepción incidiendo en un condicionamiento de parte de nuestras actitudes personales cotidianas.

Ahora bien, la opinión pública -conforme a estas interpretaciones- se entiende como un conjunto de consideraciones propias de la población que tiene una agrupación relevante de coincidencias. Esta es esencialmente estudiada en el ámbito político como un medio de conocer las inclinaciones del electorado.

Es importante también en este momento tener en cuenta que no todo lo que se divulga por los medios pasa a ser opinión pública ni tampoco debe confundirse con opinión mayoritaria. La opinión pública se forma en muy diversos escenarios: en el estado, en la vida social, a través de manifestaciones, etc.

Una afirmación no es cierta sencillamente porque lo digan los medios, sino que es verdad con independencia de que los medios se ocupen de ello.

No es lo mismo lo que opinan y creen los ciudadanos que lo expresado por los periodistas en los medios, como tampoco es posible pensar que por el hecho de que algo esté publicado automáticamente se convierta en opinión pública.



En Colombia, Uribe<sup>78</sup> se decanta claramente por definir la opinión publicada según la cuarta categoría mencionada anteriormente, la que hace referencia a que ésta es definida por los medios o por la élite. De la siguiente manera: *“la opinión publicada es simplemente la realización de un privilegio que tienen unos cuantos, que individualmente cuentan con la posibilidad de hacer notorio su pensamiento a través de la difusión que de él ofrecen los diferentes medios de comunicación social”*.

Y la opinión pública es aquella que describe las tendencias de pensamiento de la comunidad o de la mayoría de ella.

En este momento creemos que no sobra recordar que los opinadores ocasionales o permanentes son solamente individuos que interpretan la realidad social, mientras que la opinión pública -aún equivocada o inoportuna- la configura y la construye cada día.

De todo lo dicho hasta el momento podemos inferir el enorme poder que juegan los medios de comunicación de masas al querer erigirse como portavoces de una supuesta opinión pública, siempre espoleados por la clase política. Para ésta, disponer de la posibilidad de manejo de un determinado medio de comunicación es asegurarse un poder social.

Teniendo en cuenta que actualmente la política se organiza sobre la opinión publicada de ahí la importancia por conquistar ésta, incluso, definiendo y redefiniendo alarmas sociales que no

---

<sup>78</sup> Extraído del diario *El Espectador*, columna del 10 de diciembre de 2010, “Opinión pública versus opinión publicada”

tienen por qué ser coincidentes con los temores sociales, pero que muchas veces sí son coincidentes con lo que interesa a los políticos.

Esto nos lleva a creer que el periodismo es, a veces, más asalariado que crítico, de forma tal que lo reflejado en un artículo es lo que la línea de la empresa periodística demanda y no tanto una investigación crítica sobre un tema de actualidad.

Por ejemplo, en el ámbito de la seguridad y la delincuencia, los periodistas utilizan un lenguaje cargado de sentimientos de venganza, indignación, resentimiento y lejos de ser acertado en términos técnicos.

¿Qué se consigue con ello? Una confusión en el público receptor que hace que este se decante fácilmente por la opinión publicada.

¿A qué nos conduce esto? A una politización de la cuestión penal implicando una mezcla entre el poder legislativo y judicial condicionado por una supuesta “opinión pública”.

Actualmente se considera que los medios de comunicación actúan para dar respuesta a una necesidad de la opinión pública, fundamento que sirve de excusa a los periodistas para querer erigirse como portavoces sociales. Podríamos también decir que nos encontramos ante un “estado de campaña electoral permanente” ya que lo que pretenden los políticos es satisfacer las “presuntas” demandas sociales con el menor debate público sobre algunos temas como la

inseguridad, la delincuencia... porque se considera que se está de acuerdo con la adopción de medidas más severas.

Ahora bien, tal y como demostró Varona (2016) en el estudio que realizó sobre *“una opinión pública informada y reflexiva sobre la justicia penal y el castigo”* siguiendo la Metodología Deliberativa de Fishkin<sup>79</sup>, los ciudadanos valoran muy positivamente la oportunidad de debatir cuestiones relevantes con otros ciudadanos sobre una base informativa, ya que se tiene la impresión de que el Estado consulta poco y de manera sesgada y mantiene una consideración de simples súbditos.

De ahí el anhelo por poder participar activamente en este tipo de procesos y desear hacerlo con más asiduidad. Inferimos entonces que, los procesos de democracia deliberativa supondrían una auténtica revitalización -necesaria por otra parte- del ideal democrático. La pregunta aquí es ¿hasta qué punto interesa a un Estado esta revitalización?

Como segundo punto a destacar nos encontramos con que la primera opinión de los ciudadanos en este ámbito (penal y de seguridad) está llena de mitos conocidos diseminados por los medios de comunicación relativos a la delincuencia y el castigo: “delinquir sale barato”, “en la cárcel se tienen todos los lujos”, “hay gente que vive mejor en la cárcel que en su casa”... y una imagen del delincuente como un ser depravado que elige delinquir como forma de vivir de ahí que la justicia le da lo “que se merece” y “a veces es poco”

---

<sup>79</sup> Este punto específico será abordado más adelante, en el acápite 2.2, sobre populismo punitivo

## **2. El populismo punitivo. Una construcción desde el discurso de los medios y su identificación con la sociedad de masas.**

### **2.1 Conceptualización y ubicación histórica.**

Para hablar de populismo punitivo, como fenómeno al interior de la sociología y la criminología críticas, nos debemos remontar a las postrimerías del siglo XX y comienzos del siglo XXI, exactamente a Bottoms<sup>80</sup>, quien en el año 1995 a través de su artículo titulado *The philosophy and politics of punishment and sentencing* y posteriormente Roberts et alri en el año 2003, Newburn y Jones en el año 2005 y Pratt en 2007<sup>81</sup>, nos ilustraron acerca de lo que enmarca este objeto de estudio que, como se verá más adelante, implicará unas repercusiones innegables en el devenir legislativo penal de un Estado.

Para empezar diremos que el populismo punitivo es un reflejo, sino un sinónimo, de la expansión del Derecho Penal, donde los poderes del poder público, específicamente el legislativo y el ejecutivo -con la pretensión de apaciguar las reclamaciones sociales relacionadas con la percepción de inseguridad, preocupación y miedo al delito- utilizan inadecuadamente la política criminal para crear tipos penales o aumentar las penas, con el anhelo de generar confianza, credibilidad y lograr respaldo electoral en la población que espera acciones y soluciones estatales y, ante la falta de creatividad de éstas se acude al Derecho Penal, socavando las más de las veces

---

<sup>80</sup> Citado por Larrauri, E. (2006, p. 15); Uribe, J. (2012, p. 79); y Antón-Mellón, J. et alri (2017, p. 133).

<sup>81</sup> Citados por Antón-Mellón, J. et alri (2017, p. 133)

el garantismo procesal y constitucional, la verdadera función de la pena y hasta transgrediendo un principio que es pilar del Derecho Penal, su carácter de *última ratio*.

En otras palabras, se trata entonces de *la utilización electoralista del Derecho Penal*, según Antón-Mellón (2017), que a su vez nos trae lo que se puede entender como las características del populismo punitivo: “a) el cambio del papel atribuido a la cárcel; b) colocar en primer plano los sentimientos y opiniones de las víctimas; y c) la politización y utilización electoralista de las percepciones subjetivas ciudadanas de la inseguridad”. (p. 133)

En este orden de ideas, en décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, teníamos que la respuesta estatal al índice de criminalidad consistía en una intervención coherente referente a un modelo rehabilitador, de manera que el infractor de la norma penal fuera acompañado adecuadamente y así pudiera devolver incluso con trabajo a la sociedad, el mal causado a los bienes jurídicos; no obstante tal decisión gubernamental de afrontamiento de la delincuencia, fue sustituido por una nueva “*cultura del control*”; téngase en cuenta que a este tránsito es a lo que se le denomina el paso del Estado Social de Bienestar a un modelo que busca lograr un control en la sociedad, parafraseando a Larrauri (2006).

Este giro que empezó a evidenciarse en la sociedad, donde carecía de relevancia la resocialización del infractor para instaurar una línea penal que inhabilitaría o anularía a quien delinquía, fue traducido por Garland (2001) en un conjunto de indicadores que cumplen la

función de ser una lista de chequeo, para determinar si en un Estado se experimenta la llegada del populismo punitivo, como sigue<sup>82</sup>:

a) ***El declive del ideal de la rehabilitación.*** Ni los fines de resocialización ni de rehabilitación de las sanciones penales se han constituido desde hace varias décadas en la preocupación de los gobiernos<sup>83</sup>, haciendo del aumento de las penas, las reformas penales de emergencia y las nuevas disposiciones sobre imposición de medidas de aseguramiento, las plataformas sobre las cuales los políticos cimentan abundantemente sus campañas y ganancias electorales.

b) ***El resurgimiento de las sanciones punitivas y la «justicia expresiva».*** En este punto tenemos todas las teorías del merecimiento justo del castigo y el retribucionismo; se encuentran aquí también las llamadas penas ejemplarizantes que devienen en penas degradantes, donde los derechos fundamentales y los derechos humanos, no encuentran lugar para un ejercicio pleno.

---

<sup>82</sup> La lista de indicadores diseñada por Garland, D. (2001, p. 41-61), resulta útil a esta investigación, en la medida que nos permite deslindar e identificar, cuándo se puede considerar que en un Estado, subsiste el fenómeno del populismo punitivo; ya estudiosos de la temática como Larrauri, E. (2006, p. 15); Uribe, J. (2012, p. 75); y Antón-Mellón et altri (2017, p. 137), entre otros, fijaron en sus escritos sobre la temática, la importancia de referenciar a Garland y su estrategia medidora de punibilidad.

<sup>83</sup> Al menos no, en lo que se evidencia del caso Colombiano, toda vez que la estructura de Política Criminal, ha sido altamente cuestionada, por la escasez en sus planteamientos de políticas públicas que atiendan a las necesidades reales de contrarrestar la delincuencia; para lo anterior el Consejo Superior de Política Criminal, expidió el Plan Nacional de Política Criminal para ser ejecutado en los años 2019-2022 y en el cual se advierte una necesidad de volver a mirar al Derecho Penal como de *última ratio*.

c) ***Cambios en el tono emocional de la política criminal.*** El entorno social y la percepción de la inseguridad llevan a que los ciudadanos no se identifiquen con el infractor, antes bien, la búsqueda de la justicia social será con el ánimo de “aniquilar” a quien desatiende la norma penal. Nos contextualizamos en este punto en una política criminal coyuntural y no estructural.

d) ***El retorno de la víctima.*** Un aspecto bien significativo en la cultura del control, son los cambios que se han dado en cuanto al rol desempeñado por la víctima. Hoy nos encontramos en referencia a este actor de una acción delictiva que pueden evidenciarse varias aristas: en razón del sentimiento de inseguridad y desprotección, los ciudadanos se identifican y solidarizan con la víctima y jamás lo harían respecto del victimario o antes bien no se preocuparían por saber siquiera acerca de sus asuntos humanos y no delictivos.

La víctima hoy es más escuchada en los escenarios de gran influencia mediática y política, tanto que la presentación de su historia puede promover fácilmente el debate legislativo de turno que llevaría a la promulgación de leyes; una práctica legislativa que se ha generalizado es ponerle el nombre de la víctima a la ley promulgada, con esto se pretende rendir el consabido homenaje y publicitar así que lo que le ocurrió a tal actor, no puede repetirse; y por último podríamos considerar también el impulso de algunas actuaciones judiciales, en la investigación o

en el juicio penal, de cuenta de la víctima, cuando constitucionalmente tales labores están asignadas a la Fiscalía General de la Nación<sup>84</sup>.

e) ***Por encima de todo, el público debe ser protegido.*** Proteger a la sociedad y a la víctima se ha vuelto la prioridad para el Estado y de ninguna manera fuera deleznable si los medios a utilizar estuvieran dirigidos a la prevención real, estructurada, fundamentada, sustentada y sostenible de los índices de delincuencia, pero no a costa de los derechos y garantías del ciudadano que infringe la norma penal, pues en este sentido es donde se legitima el uso desmedido de las potestades punitivas y se replantean las penas más gravosas, como la cadena a perpetuidad o la pena de muerte.

f) ***La politización y el nuevo populismo.*** Los asuntos relacionados con la imposición de las penas y con el devenir legislativo se han asentado de una manera prominente en las campañas electorales, en las promesas de los políticos y en los discursos de la plaza ante las multitudes que esperan y reclaman soluciones a la inseguridad ciudadana manifiesta o evidenciada en las encuestas.

Al respecto, podemos afirmar que muchas leyes que se expiden - sabiendo que ya existían disposiciones que consagraban el caso de estudio- han obedecido al compromiso del político que había adquirido con un sector de la población, engrosando así la legislación penal, sin observar la rigurosidad en cuanto a la necesidad, la proporcionalidad y la idoneidad de la nueva norma.

---

<sup>84</sup> En España, la Fiscalía General del Estado.



g) ***La reinención de la prisión.*** En la corriente que estamos analizando se tiene la convicción de que la privación de la libertad es el mecanismo adecuado para hacerle frente a la delincuencia. La problemática reluce al corroborar que los sistemas carcelarios y/o penitenciarios, carecen de políticas públicas claras y sustentables que lleven a que el interno sea atendido de manera integral por grupos interdisciplinarios de profesionales o personal idóneo que contribuyan efectivamente a la reducción del actuar delictual.

h) ***La transformación del pensamiento criminológico.*** La tendencia de los criminólogos hoy es la de sostener que el infractor de la norma penal lo hace con tanto raciocinio que simplemente desea delinquir, sin más consideraciones; esto conduce a solventar las ideas del merecimiento del castigo y el aumento de las penas.

i) ***La infraestructura de la prevención del delito y la seguridad comunitaria en expansión.*** La incapacidad del Estado se ha tornado evidente, tanto en la reducción de los índices de delincuencia, como en el tratamiento adecuado para quienes infringen la ley penal; es así como ha delegado las tareas de control de la criminalidad en la comunidad o en las víctimas.

j) ***La sociedad civil y la comercialización del control del delito.*** Ha empezado a hacer carrera la idea de que el manejo de las prisiones ha de ser a manos de particulares, lo que privatiza las responsabilidades en cuanto a rehabilitación, resocialización, respeto por las garantías y derechos procesales y constitucionales, entre otros.

k) *Nuevos estilos de gestión y prácticas de trabajo.* Se imprime aquí un modelo netamente empresarial, donde la persona cede paso a los conceptos y principios económicos del costo y el beneficio y donde lo importante es la eficacia en la prestación del servicio contratado.

l) *Una sensación permanente de crisis.* Nos encontramos con una sociedad permanentemente bombardeada de las informaciones desalentadoras sobre el aumento de la delincuencia, la lucha contra la criminalidad y la inseguridad ciudadana.

Cuando nos referimos al populismo punitivo no podemos dejar de lado la mayor motivación del creador de la norma y de sus impulsores y es precisamente la desvalorización que se le otorga al infractor de la norma penal, asumiéndolo como el *enemigo* y, con tal calificación, resulta que lo más adecuado es *eliminarlo* a través del Derecho Penal.

En este sentido Jakobs<sup>85</sup> nos referencia una definición del enemigo que se adapta perfectamente a la necesidad del Estado de accionar el Derecho Penal,

"El enemigo es un individuo que, no sólo de manera incidental, en su comportamiento (delitos sexuales; ya el antiguo delincuente habitual 'peligroso' (...), o en su ocupación profesional (delincuencia económica, delincuencia organizada, nuevamente el tráfico de drogas o el ya antiguo 'complot de asesinato') es decir, en cualquier caso, de una forma presuntamente duradera, ha abandonado el derecho, y por lo tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento persona y demuestra este déficit a través de su comportamiento".

---

<sup>85</sup> Citado por Mostajo, J. O. (2016, p. 40)

De este modo se busca entonces que la aparición y la implementación del Derecho Penal logre contrarrestar la amenaza al Estado y a la sociedad que representa el infractor de la norma, que inicialmente era catalogado como persona y posteriormente es rebajado a la categoría de enemigo.

Al respecto advierte Rivera<sup>86</sup>, director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, que:

“Primero, hace falta infundir alarma social entre los ciudadanos, meterles miedo y después, ya vendrán los diferentes actores a aportar soluciones represivas, que serán inmediatamente aceptadas por una población asustada de antemano. Se trata de tocar las fibras más sensibles de la población para producir un consenso social y aplicar las más represivas políticas en materias penal, judicial, penitenciaria y administrativa”

Con esta premisa resulta pertinente traer a Bottoms<sup>87</sup> en cuanto a lo que denomina como las tres asunciones del populismo punitivo:

- a) que mayores penas pueden reducir el delito;
- b) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad;
- c) que hay unas ganancias electorales producto de ese uso.

---

<sup>86</sup> Citado por Fernández, W. (2012, p. 2)

<sup>87</sup> Citado por Larrauri, E. (2006, p. 15)

Parafraseando a Rechea et altri (2004), tal sensación de inseguridad ciudadana que conlleva a las solicitudes de acciones estatales, más exactamente dirigidas al poder legislativo y la posterior respuesta punitiva, podría evitarse con una intervención criminológica estructural y no coyuntural, que a través de la científicidad logre demostrar cuáles son verdaderamente los problemas sociales y así se pueda establecer cuáles son los cambios legislativos que han de darse.

Cambios que no necesariamente tendrían que apuntar a la sublimación del Derecho Penal y las políticas represivas, pues resulta evidente que el Derecho Penal se ha convertido, con el transcurrir del tiempo, en la herramienta por medio de la cual el Estado satisface a los ciudadanos que deseosos de respuestas a la inseguridad ciudadana como sensación colectiva o individual, reclaman acciones del poder legislativo, impulsados por la opinión pública que se ha construido a través de los medios de comunicación masiva, es decir, por la opinión publicada, según lo vimos anteriormente.

Encontramos entonces varios elementos que se han ido desarrollando a lo largo de este trabajo y que nos sirven como base teórica para abordar el fenómeno del populismo punitivo y la respuesta de la política criminal que deviene en mediática y que se refleja en el quehacer legislativo de un Estado.

Así, para completar la conceptualización que nos ha ocupado en este acápite, tenemos a Larrauri (2006), quien haciendo acopio de varios autores que han escrito sobre el populismo

punitivo, nos sitúa en lo que ha de entenderse por tal fenómeno como la sumatoria de los siguientes factores:

a) Al instalarse de manera global el neoliberalismo económico, se empieza a dar el menoscabo del Estado Social de Derecho y en cambio, se nota el surgimiento de un *Estado punitivo* o que también podemos denominar un Estado penal. Ante los cambios socio-económicos a los que se tienen que enfrentar los ciudadanos, se fortalecen las situaciones proclives al delito, además por el quebrantamiento de principios pilares en un Estado como es el de la Igualdad.

b) El nacimiento del neoconservadurismo, que fortalece las teorías de la peligrosidad de la delincuencia. Téngase en cuenta que en este punto cabe resaltar que al infractor ya se le analiza desde su responsabilidad individual en la comisión de las conductas delictivas y no como un ser humano inmerso en unas dinámicas sociales que pudieron llevarle a delinquir.

c) Surge entonces el sentimiento de inseguridad, donde se enmarcan las posibilidades de acudir al Derecho Penal para subsanar lo que siente el ciudadano y la comunidad en general.

Ahora bien, hasta aquí hemos hecho una correlación entre el populismo punitivo y la sensación de inseguridad que deviene en los alarmismos sociales, que en palabras de Barata<sup>88</sup> generan -el denominado por este autor- *síndrome de punibilidad*, que no es otra cosa que el temor generalizado de llegar a ser víctima de algún delito, lo que indefectiblemente conduce al reclamo de acciones estatales, situación que potencia lo que Mendoza (2001) ha dado en catalogar como

---

<sup>88</sup> Citado por Jiménez, M. et altri (2015, p. 487)

*sociedad del riesgo* y que presenta tres grandes núcleos dentro de los cuales se encuentra nuestra temática en forma secuencial, como veremos<sup>89</sup>:

a) el primero se define como el *cambio* en el *potencial* de los peligros, que van mutando de una época a otra, como aquellos relacionados con la actividad del hombre, o sea los denominados por Beck (2015) como *artificiales o industriales*<sup>90</sup>.

b) el segundo se decanta en la *complejidad organizativa de las relaciones de responsabilidad*, aquí el riesgo se evidencia en el hecho de que la responsabilidad puede parecer confusa y difusa en una sociedad donde muchas personas pueden estar involucradas en múltiples procesos.

c) el tercero, sería el resultado de los dos anteriores, configurándose aquí la denominada y ampliamente estudiada, *sensación de inseguridad subjetiva*, que bien es resaltada por Seelmann<sup>91</sup> como que su aparición incluso puede no estar soportada en hechos reales.

---

<sup>89</sup> En este punto, resulta de utilidad agregar, incluso para ser enfatizado en trabajos posteriores, que cuando se habla de riesgo en una sociedad, entonces es indispensable pensar también en el concepto de la inseguridad, lo que bien ilustra Edgar Colina Ramírez en su texto *Sobre la legitimación del Derecho Penal del Riesgo*, cuando nos trae tres modelos a trabajar en la sociedad del riesgo, a saber: Modelo de Frank Xaver Kaufmann, Modelo de Ulrich Beck y Modelo de Adalbert Evers / Helga Nowotny ( p. 69-83).

<sup>90</sup> Es preciso puntualizar que según se lee de Brandariz, J. (2016, p. 54-56), las tesis del riesgo de Beck, U., han sido reformuladas en las últimas décadas, especialmente por su exiguo contenido en análisis jurídico-penal, además porque en tales teorías sobre el riesgo se ha confundido la expresión con la de peligro y finalmente el replanteamiento de la tesis se justifica, desde que Beck, se ha dedicado bastante en sus disertaciones a asuntos muy amplios desde el punto de vista sociológico, abandonando de esta manera, limitar como esperábamos para nuestro caso, su estudio hacia el impacto jurídico-penal en sí mismo.

<sup>91</sup> Citado por Mendoza, B. (2001, p. 30)

Asimismo, y retomando a Barata (2008), debemos agregar que la incapacidad del Estado para minimizar el alarmismo social referido, lleva a que nazca y se fortalezca el impacto conocido como *ola mediática*, que se ilustra en la siguiente figura:

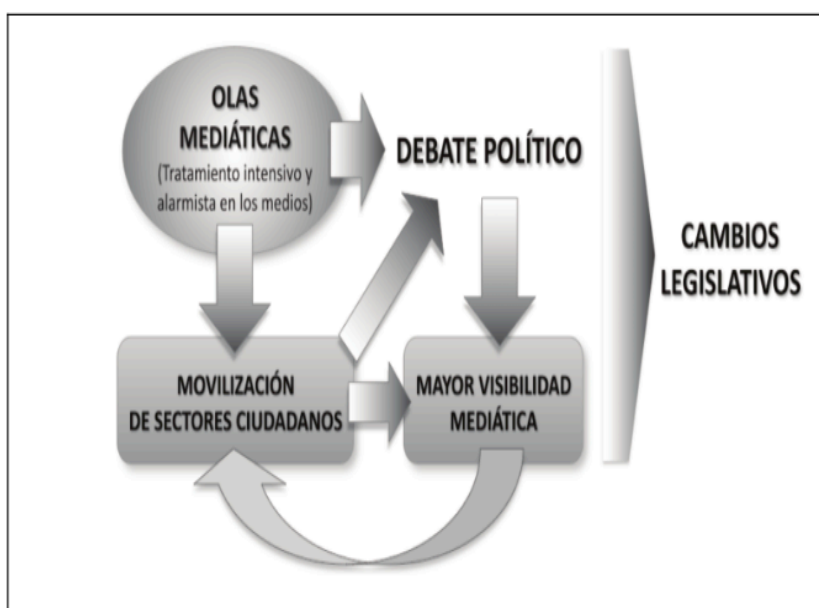


Figura 11: Olas mediáticas y cambios legislativos. Barata 2008.

Esta figura nos sirve para contextualizar y abrir el debate sobre la expresión utilizada por algunos estudiosos, como *mito del punitivismo*, a propósito de lo que se publica y lo que ha dicho realmente la audiencia sobre determinado asunto; este nuevo ítem se deja planteado aquí para desarrollarlo en el próximo apartado, toda vez que tiene una naturaleza eminentemente comunicacional e informativa, no sin antes advertir que la temática se complejiza toda vez que podría llevarnos a replantear la verdadera participación de la audiencia en la agenda política en cuanto a la intervención legislativa en el ámbito penal referida a lo largo de este trabajo.

## **2.2 El populismo punitivo y su interacción con los *mass-media*. Reflexiones desde la perspectiva de la agenda política.**

Para desarrollar este acápite, partimos de tres premisas fundamentales, que concretan la teorización que hemos realizado sobre la *Agenda-Setting*, la teoría del *Framing* y el Análisis Crítico del Discurso y éstas son:

- a) Los *mass-media* ostentan una identificación de base con el populismo punitivo
- b) Los medios de comunicación construyen una disertación desde el punitivismo
- c) Los políticos reaccionan satisfaciendo estas demandas de los medios.

Tenemos que la agenda mediática, se instaura en la audiencia de modo tal que su quehacer discursivo impacta en la ciudadanía que opta por hablar de determinado tema, evidentemente cuando los *mass-media* han puesto en consideración el asunto, con preeminencia de aquellos que informan sobre hechos delincuenciales en los que el receptor logra una identificación como potencial sujeto que también podría soportar acciones lesivas en sus bienes jurídicos.

Lo anterior se da precisamente cuando las noticias relacionadas con asuntos penales han superado el tamiz de la tematización y de la jerarquización y se han convertido en la carta de presentación permanente y constante de los *mass-media*, en este sentido además de la percepción de inseguridad ciudadana que vimos anteriormente, se pueden derivar las siguientes aristas:



a) Entre los medios masivos de comunicación y el público en calidad de auditorio, todos como actores del proceso comunicativo, interpretando lo expresado por Baucells y Peres-Neto (2008), se crea un vínculo de afinidad que tiene como nudo conductor los programas televisivos de investigación criminal, las noticias y/o las series que interpretan crímenes.

Todos los anteriores relacionados con la comisión de conductas delictivas y que son presentados al público de una manera tan atractiva como la entrega en capítulos, donde la musicalización, el color de la imagen, la ambientación de la escena, el maquillaje de los personajes que escenifican el delito y en sí la representación de la “atrocidad” del hecho punible, hacen que el público se sienta seducido y posteriormente hable del producto entregado por los *mass-media* con otras personas, creando sus propios juicios, sacando conclusiones, generando críticas sobre las soluciones ofrecidas en el programa.

De lo descrito, podemos apreciar cómo la audiencia toma postura, nada más y nada menos que relacionada con la comisión de una conducta delictiva que, al venir de la construcción desde un medio de comunicación, pasó por la preparación del mismo y por la maniobra de sus periodistas, presentadores y directores.

En el mismo sentido Steffens<sup>92</sup> trae a colación el cómo impacta la noticia en los periódicos cuando el drama es encontrado, por ejemplo, en las comisarías de familia, donde el

---

<sup>92</sup> Citado por Botella, J y Peres-Neto, L (2008, p.48)

caso se vuelve emblemático para una sociedad, lo que se denominaría *crímenes inusuales o cargados de dramatismo*.

Es así como la relación entre los *mass-media* y el público se hace más notoria, cuando, “la percepción social de la realidad basada en los medios de comunicación masivos es, en algunos momentos, más poderosa que la propia realidad criminal” según Lowry et altri.<sup>93</sup>

Se hace la salvedad que quienes se encargan de presentar la noticia en materia penal o el programa televisivo narrando un hecho delictivo, regularmente no tienen formación jurídica, aunque sí como periodistas o comunicadores sociales, lo que naturalmente afecta la fidelidad de la información, pues existe la tendencia transmitida al público (que frecuentemente no lo advierte), de confundir las etapas del proceso penal, combinar los procedimientos penales, calificar conductas presuntamente punibles, establecer agravantes de los delitos en contra de lo dicho por la norma y posiblemente lo más grave, expresar conceptos de alarma popular o que sean los esperados por el público, sin atender a consideraciones reales.

En este sentido se debe tener en cuenta que los *mass-media*, en su afán por mantener y aumentar su audiencia, crean diferentes estrategias comunicacionales como foros, encuestas y entrevistas con “presuntos expertos” en sus programas, de manera que el público tenga el convencimiento de que lo que está viendo en el programa televisivo o en la noticia es verdadero y

---

<sup>93</sup> Op. cit. Botella, J y Peres-Neto, L (2008, p. 49)

tiene un sustento; esta credibilidad refuerza la opinión que el ciudadano vaya a tener frente a determinado caso.

Nos detendremos en cuanto a las estrategias comunicacionales concretadas por los *mass-media*, consistentes en encuestas, en congruencia de lo desarrollado en el numeral 1.3 de este capítulo, a saber, la opinión pública y la opinión publicada, con la pretensión de conectar sus implicaciones en el denominado *mito del punitivismo*.

Después de abordar el concepto y el contexto del populismo punitivo, se hace obligatorio analizar si realmente la audiencia resulta ser tan punitiva como se piensa o si, por el contrario, la lectura de tal fenómeno debe hacerse con otra luz.

La expresión *mito del punitivismo*, es creada por Cullen, F. T., Cullen, J.B., Wozniak<sup>94</sup>, el cual consiste en la creencia de que la ciudadanía es punitivista, conforme a las encuestas publicadas por los *mass-media* y que tal actitud de los encuestados es precisamente lo que alcanza a impulsar las reformas en la legislación penal, sin embargo García (2018), nos conduce a una interpretación más amplia de la mencionada expresión, en el sentido de que la presunta exigencia de cambio en la legislación penal hacia el endurecimiento de penas y nuevos tipos penales, obedece a las escasas información y formación de la ciudadanía en el sistema penal y simultáneamente la indiferencia de los políticos hacia lo que realmente demandan los ciudadanos.

---

<sup>94</sup> Citados por Pozuelo, L. (2013, p. 90)

En repetidos trabajos sobre este objeto de estudio, tenemos las investigaciones y disertaciones de Varona (2008, 2009, 2016), de las cuales podemos recoger que al presentarse los resultados de una encuesta sobre un problema específico o caso delictivo concreto que haya impactado a la sociedad, conforme a la presentación que los *mass-media* realicen de él, pareciera que la posición del ciudadano encuestado es altamente punitivista de hecho abogando por el aumento de penas, penas de prisión y cadena perpetua entre otras medidas.

No obstante lo anterior, según la información arrojada por la metodología de la Encuesta Deliberativa de Fishkin<sup>95</sup>, las respuestas que un ciudadano suministra sobre los hechos sociales y delictuales cambian notablemente después de haber sido debidamente informados y haber pasado por un ejercicio deliberativo, lo que da cuenta que el resultado del primer ejercicio debe mirarse y valorarse a la luz del segundo, solo así podrá adquirir la legitimidad y la validez para determinar la honestidad en la tabulación de los resultados.

De esta manera, el autor que estamos referenciando nos ubica en el escenario de que bien los ciudadanos encuestados podrían incluso optar por penas alternativas a la prisión y rehabilitadoras, luego de pasar efectivamente por un proceso de información y formación.

Si las posturas, posiciones y actitudes aparentemente punitivas de los ciudadanos no se analizan equilibradamente fusionando varios factores, el punitivismo resultaría siendo un *mito* y

---

<sup>95</sup> Citado por Varona, D. (2016, p. 85).

como tal no tendría la suficiente fuerza que inflencie los cambios legislativos, que tanta provocación nos han causado en el desarrollo de esta investigación.

b) Como consecuencia de la sinergia que puede surgir entre los medios masivos de comunicación y el público tenemos entonces que los *mass-media* también navegan en la agenda política, tal y como veremos, sin desconocer la interpretación que se debe hacer desde la realidad punitiva del ciudadano, en cuanto a la opinión pública y la opinión publicada.

Según hemos tenido la oportunidad de analizarlo con antelación, los medios masivos de comunicación comportan un gran poder en la sociedad, en la medida en que contribuyen decisivamente a la creación de la sensación de inseguridad ciudadana y también intervienen en el desarrollo de las políticas públicas, que para este objeto de estudio en concreto nos interesan las que están relacionadas con la rama del poder público representada en el Congreso de la República<sup>96</sup>, es decir, el órgano legislativo.

Haciendo referencia a lo manifestado por Varona (2011), tengamos en cuenta que los *mass-media* en su función del establecimiento de la agenda, fijan la relevancia de unos temas sobre otros y pueden lograr que los índices de delincuencia sean conocidos y asimilados por la ciudadanía de manera que no solo crean en esa comunidad una sensación de inseguridad, sino que definitivamente se crea un *caldo de cultivo* para el debate sobre la delincuencia, lo que

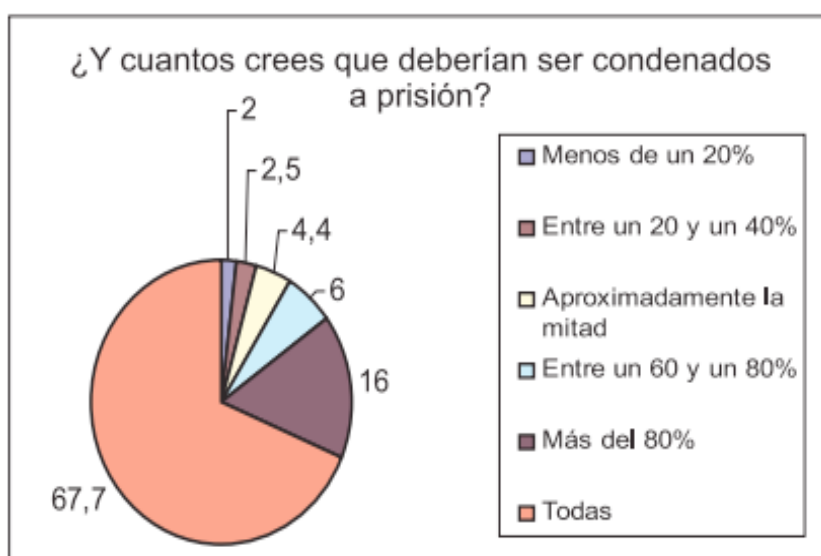
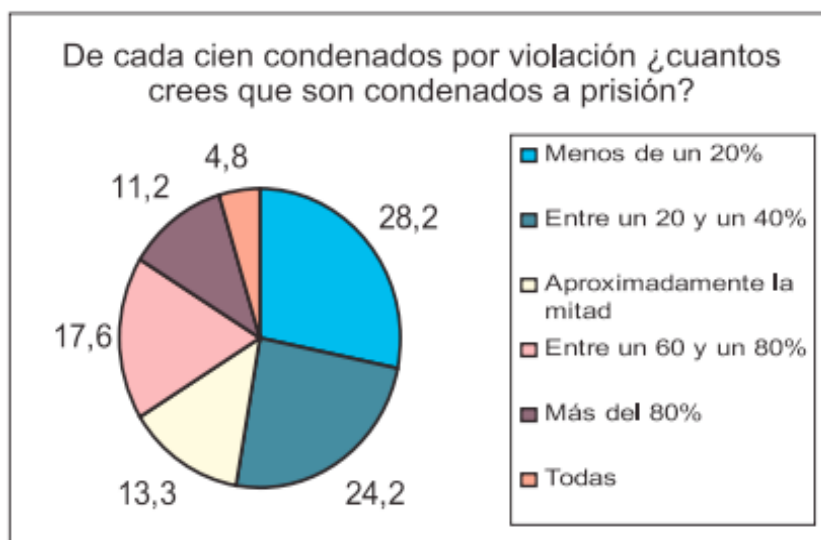
---

<sup>96</sup> El Congreso de la República en Colombia está conformado por 171 Representantes a la Cámara y 108 Senadores, dicho órgano del poder público legislativo es el equivalente en España al Congreso de los Diputados Español (Cámara Baja) y al Senado (Cámara Alta) los que conforman las Cortes Generales.

conduce a que se genere una presión sobre el poder político, pero que insistimos, necesita realizar el análisis desde la opinión realmente emitida y aquella transmitida por los medios; en este punto es donde se transversaliza de una manera más evidente la teoría de la *Agenda-Setting* en todo lo que sucede al interior de la política criminal.

Ajustado a la interpretación que hacemos de Varona (2011), la percepción social de la delincuencia y la preocupación por el delito en la sociedad obedecen grandemente a la agenda mediática y a la atención que los *mass-media* acentúan sobre esos hechos delictivos.

Es de anotar que el mismo autor ya había planteado en 2008 la cuestión del impacto de los *mass-media*, la información y la percepción de la delincuencia en la ciudadanía, desde los estudios I y II publicados en el Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, en los meses de marzo y abril de 2008, donde presentó las siguientes figuras ilustrativas:



Figuras 12 y 13. Diferencia entre la pena que se cree que imponen los jueces y la pena que estos deberían imponer en un caso de violación. Varona 2008

Teniendo como soporte teórico y estructural lo analizado sobre la noticia y su relación en la *Agenda-Setting*, la presentación de la información por parte de los *mass-media*, la percepción

social de inseguridad, la creación de la opinión pública, la presentación de la opinión publicada, la preocupación y el miedo por el delito y la entrada en este contexto de un posible Derecho Penal simbólico -que veremos en un acápite más adelante- ante el *exceso de criminalidad* referenciada por Pavarini<sup>97</sup>, presentamos entonces el fenómeno del *populismo punitivo*, estudiado desde la agenda de los políticos.

Se advierte que llegar a este tema es el producto de una transversalización de las agendas mediática, pública y política, que le dan vida y de hecho lo fortalecen, además de su inmersión en la toma de decisiones en materia político-criminal.

Al respecto Díez-Ripollés (2008), nos ilustra acerca del devenir del proceso legislativo en Iberoamérica, delimitado en los inicios del siglo XXI, en el cual han confluído los siguientes actores, conforme a su investigación<sup>98</sup>:

- ***Las actitudes sociales.*** El sentimiento de inseguridad se ha extendido a varios países de habla hispana, cuenta de esto son las encuestas que han arrojado como resultado que los ciudadanos se preocupan por el aumento de los hechos delictuales, aunado a ello, tales

---

<sup>97</sup> Citado por Arriagada, I y Nespolo, R. (2012, p. 58)

<sup>98</sup> Se justifica consignar la investigación realizada por Díez-Ripollés, J. en este trabajo, toda vez que cumple la función de cerrar el círculo que teníamos planteado desde el desarrollo de los marcos teóricos, así la descripción sistemática que hace el autor señalado de los actores que ostentan un rol activo en las modificaciones jurídico-penales, contribuye grandemente a verificar nuestras hipótesis. Se hace la observación, que no se traen a este trabajo el total de los actores intervinientes potenciales en las modificaciones de la legislación penal, por considerar que los seleccionados resultan ser más relevantes.



sentimientos están fortalecidos por la idea que tiene el ciudadano acerca de la inoperancia en la administración de justicia en lo penal, la falta de castigo para los infractores y la corrupción.

En este aspecto cabe resaltar que las actitudes sociales referidas no son realmente las que tienen la vocación de ser impulsoras de las reformas legislativas en lo penal, antes bien resulta siendo la clase política, la que, en respuesta a los compromisos internacionales, diplomáticos y/o económicos, se aboca a presentar los proyectos de ley, a sustentarlos y a emprender las modificaciones a la legislación penal.

- ***Los medios de comunicación.*** Tal y como fue objeto de análisis en apartados anteriores, la participación de los *mass-media*, resulta de tal envergadura en una sociedad que, precisamente su quehacer contribuye a la percepción que se gesta en la ciudadanía sobre la delincuencia.

Sea de paso agregar que, respecto de este actor, las víctimas adquieren tal preponderancia que su contexto se viraliza y se presenta al Derecho Penal como la primera, sino la única opción a la que se debe recurrir en caso de que un ciudadano concrete un disvalor de acción y de resultado. Aquí también los políticos adquieren una preponderancia bastante representativa en su actuar, de manera que los *mass-media*, alcanzan a informar organizada y selectivamente; es lo que determinará la agenda política, incluso desconociendo en numerosas ocasiones las posturas reales del público.

- ***Los grupos de presión institucionalizados.*** Los políticos, independientemente de su ideología de base, se han mostrado como grandes impulsores de las reformas penales, puntualizando que este es uno de los aspectos más problematizadores cuando se habla de populismo punitivo, ya que el proceso legislativo ha venido siendo el reflejo de una política criminal que confronta poco la realidad y las verdaderas actitudes -presuntamente- punitivas de los ciudadanos, y a cambio de esto, el mayor insumo para las reformas penales se concreta en la participación de los *mass-media*, lo que nos ubica en el escenario de la importancia de escindir la opinión pública y la opinión publicada, en tanto sus efectos pueden llegar a ser ostensiblemente determinantes en un objeto tan sensible y provocador como la normativa penal.

- ***Los grupos de presión no institucionalizados.*** Aquí nos encontramos con unos actores que han ido tomando fuerza, como los grupos de víctimas y los movimientos sociales, quienes, al tener intereses legítimos relacionados con las experiencias, en las cuales han soportado conductas delictivas, se abrogan la facultad de acudir a las instancias del legislativo con miras a promover modificaciones legislativas que comporten mayor severidad en el sistema penal<sup>99</sup>.

En coherencia con estas líneas, citamos a Sotomayor (2007), quien incluso habla de las reformas penales que se suscitan en razón de las ideologías políticas de turno, como por ejemplo

---

<sup>99</sup> Esta cuestión específica, será analizada en el siguiente capítulo cuando al abordar el trabajo de campo, nos adentremos en los antecedentes, la construcción y la promulgación de la Ley 1773 de 2016 de la legislación Colombiana.

lo acaecido con la expedición del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Colombia, a saber, leyes 599 y 600 de 2000, respectivamente.

En esta línea es donde se hace evidente que el ciudadano, ya sea porque haya sido víctima de un delito o ya sea porque tema serlo, hace suya la defensa de la seguridad como un derecho fundamental o al menos como un derecho civil que debe garantizar el Estado a toda costa y, una vez tal asimilación es colectiva, la reclamación de acción estatal se consolida y obviamente nada deslegitimaría más a un gobernante que omitir las peticiones de sus electores., subrayando que tales peticiones no son precisamente aquellas que le llegan al político, pues éste se surte de lo entregado por los *mass-media*.

Concluimos entonces que el populismo punitivo inicialmente se nutre de las ideas de la transformación de la persona en enemigo, incluso desde el punto de vista conceptual que, interpretando a Pratt,<sup>100</sup> amenaza a la sociedad y al Estado; no obstante, ciertamente la agenda política desoye la opinión pura o pública, aquella emitida por la audiencia para darle paso a un acatamiento de la opinión que se publica y conoce por la acción de los medios masivos de comunicación. Teniendo como aspecto de gran trascendencia que los políticos no optan por consultar a expertos en el tema debatido o por consultar la fuente primaria de la reclamación, es decir la opinión pública, y antes bien su proceder traducido en ejecutar funciones al interior del órgano legislativo pareciera atender al clamor de los *mass-media*.

---

<sup>100</sup> Citado por Arriagada, I y Nespolo, R. (2012, p.57)

Ahora bien, en el sentido del alarmismo social y la percepción de la inseguridad ciudadana, surge el imaginario de la seguridad como derecho así como las peticiones sociales elevadas al Estado para que actúe en protección de sus intereses y dé la respuesta estatal a través de la política criminal y la expansión del Derecho Penal, haciendo uso del castigo y la segregación como la concreción de sus promesas a una comunidad reclamante, en concordancia con lo expresado por Garland<sup>101</sup> a propósito del control que ha de ejercerse en la sociedad.

Para finalizar este acápite, vale la pena mencionar un caso específico y totalmente mediático ocurrido en Getafe (Madrid, España) en el año 2003 y cómo el impacto de un concurso de conductas delictivas, a manos de cuatro sujetos activos, alcanzaron el posicionamiento de las víctimas, que con la anuencia de los medios de comunicación, obtuvieron una modificación en el enjuiciamiento criminal dirigido a menores de edad; caso relatado por Pozuelo (2013)<sup>102</sup>.

Una vez ocurridos los hechos delictivos, la familia de la agredida emprendió toda una campaña con la finalidad de lograr una modificación en la ley penal del menor, pues en su sentir

---

<sup>101</sup> Íbidem (2012, p.61)

<sup>102</sup> "El 17 de mayo de 2003, una joven estudiante, Sandra Palo, que padecía una deficiencia psíquica fue secuestrada mientras esperaba un autobús en Getafe (ciudad del área metropolitana de Madrid). Tres menores de edad y un adulto obligaron a Sandra a entrar en un coche amenazándola con una navaja. La condujeron hasta un descampado y allí la violaron. Una vez concluida la violación, decidieron matarla para que no les delatase; con este fin la embistieron con el coche. empotrándola contra un muro, y una vez en el suelo, pasaron el coche por encima unas ocho o diez veces. Al ver que la chica ya no se movía decidieron quemarla con el fin de no dejar huellas; tras comprar en una gasolinera un litro de gasolina, la rociaron sobre ella, y pese a ver que aún se movía, intentando incorporarse, le prendieron fuego, lo que provocó su fallecimiento instantes después. La sentencia del Juzgado de Menores núm. 5 de 13 de octubre de 2003, condenó a los tres menores de edad por un delito de detenciones ilegales, tres agresiones sexuales y un delito de asesinato con las siguientes sanciones: a dos de ellos se les impuso ocho años de internamiento en régimen cerrado, seguidos de cinco años de libertad vigilada y al tercer menor, cuatro años de internamiento seguidos de tres años de libertad vigilada. Las sanciones coincidieron con las solicitadas por el Ministerio Fiscal y son las máximas posibles en función de los tramos de edad previstos en la ley penal del menor".

la laxitud de la normativa no era acorde con lo ocurrido, lo que era avalado por la información difundida por los *mass-media* al referirse al caso como *un suceso excepcionalmente cruento*.

De esta manera se logró que la sociedad se solidarizara con la familia de la agredida y se uniera al reclamo de una acción legislativa que modificara la regulación vigente relacionada con los menores infractores, contando con la presión de las agendas mediática y pública, además de la postura de la ciudadanía pretendiendo que hechos como el relatado no les fueran a ocurrir al resto de los ciudadanos a manos de menores de edad; todo lo anterior concluyó con la modificación de la Ley del Menor en tres aspectos de los cuatro solicitados por la familia, según nos trae Pozuelo (2013)<sup>103</sup> de los cuales, el más significativo es el que hace referencia a la personación de particulares.

Téngase en cuenta que los hechos fueron coincidentes con la campaña electoral para los Ayuntamientos y algunas Comunidades Autónomas, lo que generó como recogen García-Arán y Peres-Neto (2008) "*una especial atención sobre el tema de la seguridad*" en el cual ese interés particular de las víctimas se situó por encima del interés general y nos atreveremos a afirmar que

---

<sup>103</sup> Se solicitaba: a) mayor presencia de víctimas y afectados a través de la acusación particular; b) descenso de la edad penal de los 18 años a los 16 años; c) endurecimiento sancionatorio para delitos graves y d) menores de edad condenados a medida de internamiento pudieran ingresar en prisión al cumplir los 18 años. De los anteriormente expuestos se incluyeron todos a excepción de la rebaja de la edad penal, o sea, el segundo.

también por encima del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, que ya había declarado que predominaba el interés superior del menor a los intereses punitivos particulares<sup>104</sup>.

### **3. El contexto mediático como impulsor de reformas penales. Las funciones simbólicas de la legislación penal.**

#### **3.1 Definamos el Derecho Penal simbólico**

Este apartado tiene como finalidad traer lo analizado desde la teoría en la sociedad de masas y el populismo punitivo, de manera que confluyen los conceptos entorno a la legislación penal, en la búsqueda por establecer si las funciones de los políticos en las reformas penales atienden a las necesidades que deben rodear la protección de bienes jurídicos o si por el contrario tal tarea legislativa, se inclina a desdibujar la naturaleza del Derecho Penal.

Para empezar, debemos decir que cuando hablamos de Derecho Penal simbólico conforme a nuestro objeto de estudio y para dejar sentada su definición, nos encontramos ante las subcategorías de la legitimidad y la legalidad como atributos que ha de ostentar el legislador penal en la creación y modificación de la norma penal sustantiva, procesal y de ejecución de la sanción.

Es así como debe entenderse que el accionar del órgano legislativo ha de estar dotado de principios democráticos que conducen a que las reformas en mención sean pertinentes, útiles,

---

<sup>104</sup> Tribunal Constitucional. Auto 45/2003, Sección 3a de 10 de febrero de 2003, Ponentes: Excms. Srs. Vives Antón, Conde Martín de Hijas y Gay Montalvo.

necesarias, idóneas y proporcionales, pero principalmente que la pena como recurso, sea adoptada por el Estado de manera mínima y con tendencia a ser decreciente, pilares propios del desarrollo y visibilización de una Constitución de naturaleza democrática, según se interpreta de Bustos y Hormazábal (1995).

Para resolver lo propuesto en cuanto a legitimidad y legalidad, planteamos entonces las siguientes cuestiones:

¿Si las reformas penales en su mayoría, se convierten en la bandera de popularidad con fines electorales del político que, a cambio de consultar a los expertos por determinado tema que ha sido puesto en la agenda política, atiende la opinión publicada, sin realizar la criba hacia el real querer de la ciudadanía, tal legislación estará dotada de legitimidad en un Estado democrático?

¿Cuándo el político, encargado de sancionar la ley como reforma penal, hace la manifestación de que tal reforma ha sido en cumplimiento de un compromiso adquirido con determinado sector de la sociedad durante su campaña, porque necesitaban establecer un endurecimiento de penas o un tipo penal autónomo para satisfacer sus intereses económicos, a sabiendas de la existencia de una disposición penal previa en el mismo sentido, tal reforma se caracteriza por la legitimidad?

Las cuestiones planteadas sólo ilustran dos de las realidades que evidenciamos en la inflación penal tan criticada como difundida y que va en aumento, en la medida en que los

actores generadores de la discusión no tengan restricciones en su quehacer; nos referimos directamente a la cotidianidad de los medios masivos de comunicación, ante los cuales encontramos asuntos muy difíciles de traspasar como el derecho fundamental a la libre expresión y el derecho a la información, pues al respecto no podríamos caer en la censura propia de los estados totalitarios y dictatoriales, pero que sí nos generan inexorablemente la reflexión acerca de su participación en una sociedad.

En este orden de ideas, nos llega asimismo el requerimiento de tratar la significación del bien jurídico como sustento de las reformas penales, ya que varios estudiosos del tema como Terradillos, Baratta y Hassemer (1995); Muñoz y García-Arán (2010); Colina (2014); Marquès y Banqué (2017); y Ferrajoli (2018), entre otros, abordan la temática en el entendido de dar forma a la función que debe cumplir el Derecho Penal.

El órgano legislativo en el ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias, ha de soportar las ponencias de las reformas con los criterios de proporcionalidad, utilidad, necesidad e idoneidad de la medida (tal y como se mencionó con antelación), mediante el análisis del bien jurídico a proteger, ya que si el estudio arroja como resultado que la protección ya se encuentra consagrada en la legislación, entonces no se deberá seguir el trámite de la reforma, pues allí surge una responsabilidad del Estado de establecer otros mecanismos de intervención,



ante la repetición de la conducta delictiva, por ejemplo el establecimiento de políticas públicas adelantadas por el Consejo Superior de Política Criminal<sup>105</sup>.

En este punto, la integralidad de la política criminal de un Estado es fundamental, toda vez que se hace necesario replantear y muchas veces prescindir de la punibilidad y fijar otras estrategias para asegurar la tranquilidad de los ciudadanos.

Si el examen sobre la reforma penal desde los postulados del bien jurídico tutelado por el Estado carece de la rigurosidad, la legitimidad queda en entredicho, lo que puede acarrear efectos como impunidad, anomia, reincidencia y en fin confusión en el ciudadano receptor de la normativa penal sobre las nuevas disposiciones represivas, sin contar con las acciones a que hubiere lugar y que se desprenden de los postulados constitucionales, v. gr. la Acción de Inconstitucionalidad, que puede incoar cualquier ciudadano en virtud de los artículos 239 y siguientes de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, las observaciones sobre la legalidad de las reformas penales, solo tendrán incidencia en este apartado, para referirnos al trámite de la reforma como tal y en la medida en que se cumplan los procedimientos inherentes al quehacer legislativo<sup>106</sup>. Es así como la iniciativa, la presentación del proyecto, la asignación del ponente, los debates reglamentarios, la sanción y la aprobación de la reforma correspondiente, deben obedecer a la descripción reglamentaria

---

<sup>105</sup> En Colombia la ley 888 de 2004, le dio vida jurídica a la política criminal y la organizó como un ente gubernamental consultivo, formado por diecisiete miembros.

<sup>106</sup> El trámite de las leyes en Colombia, se establece en los artículos 150 a 170 inclusive, de la Constitución Política.

preestablecida, donde lo sustancial ha de ser la motivación y argumentación, a lo que denominamos Exposición de Motivos que luego pasa a ser de conocimiento público, en el Diario Oficial, ratificando de este modo la legalidad de lo actuado.

Tanto la legalidad como la legitimidad, ostentan un común denominador, a saber, la argumentación y la motivación, siendo como lo analizamos que la legitimidad es más susceptible de ser objeto problematizador en cuanto a su naturaleza y estructura, por tratarse del aspecto intrínseco de la reforma y la legalidad al ser más procedimental y formal, tiene más vocación de ser cumplida.

Una vez establecido el entramado del bien jurídico, la legitimidad y la legalidad inherentes a la norma penal, llegamos específicamente al Derecho Penal simbólico, para lo cual resaltamos los valiosos aportes de Díez-Ripollés (2002); García-Arán (2008); y Antón-Mellón (2017).

Tenemos entonces que por Derecho Penal simbólico ha de entenderse todas aquellas modificaciones que se hacen al sistema penal de un Estado, donde el legislador se ha visto permeado por la opinión publicada, preparada, organizada y expuesta por los *mass-media*.

Reformas que el encargado de la elaboración de la norma asume necesarias para contrarrestar lo que se le ha informado como preocupaciones de la ciudadanía, especialmente en materia de seguridad; aunado a esto se encuentra latente la necesidad del político de presentarse

ante sus electores como cumplidor de las promesas hechas en campaña para lograr escaños de empleos públicos y también para saldar *deudas* contraídas con personas o grupos específicos.

Es de anotar que según García-Arán (2008), el Derecho Penal simbólico se enmarca en las acepciones de eficacia y eficiencia, postura con la que somos afines en su integridad, en el sentido de conducir la discusión hacia la utilidad y la necesidad que tiene la intervención del Derecho Penal, más si nos damos a la tarea de subrayar en repetidas oportunidades su carácter de *ultima ratio*.

De hecho, la norma penal que se constituya en un tipo penal autónomo, o que establezca aumento de las penas, o que restrinja y limite los beneficios y subrogados frente a algunos delitos, debe superar un examen exhaustivo de eficacia y eficiencia acerca de la protección al bien jurídico pretendido, lo que se traduce en los efectos materiales que deben ser subyacentes a dicha norma, pues de lo contrario estaríamos encarando unos efectos simbólicos, es decir, que la reforma penal encuentra luminosidad sólo desde lo que haya querido mostrar el político como detentador del poder legislativo.

### **3.2 ¿La abundancia de normas penales es el reflejo de un Derecho Penal Simbólico?**

Un efecto de la percepción social de la delincuencia, ya sea como preocupación por el delito o como miedo al mismo, es la conmoción en la agenda pública como posible impulsora de la modificación de estructuras legislativas en una sociedad que da origen a la opinión pública.

En un primer momento, de cara a establecer las exigencias sociales, debemos partir de la necesidad de comunicación inherente en la relación Estado-Ciudadano. Una comunicación viciada, las más de las veces, por la desinformación o, dicho de otra manera, la tergiversación informativa que realizan los medios de comunicación. ¿Por qué y cómo? Estas preguntas las han abordado diversos autores, que ya han sido expuestos en capítulos anteriores, siendo que nunca se puede dar por concluido el debate e investigación, citamos entonces a tres autores que nos parecen de los más representativos; hablamos de Noelle-Neumann (1995), Lippmann (2003) y McCombs (2006).

Retomamos aquí la idea de la comunicación entre el Estado (el poder) y el ciudadano, con la idea expresada por Santillán (2015) de que el poder reside en la capacidad de la prensa para *seleccionar, discutir, solucionar, excluir o silenciar los temas políticos* presentes en el debate informativo teniendo muy en cuenta como principio fundamental que las noticias no son neutras.

Partiendo de que la opinión pública, es decir la opinión de todos -lo cual estaría por ver-, tiene tres funciones consideradas clave: *agendar, tematizar y silenciar los temas de debate público*, es importante realizar un análisis del rol que asume la prensa en la decisión e influencia que ejerce sobre la temática a debatir de parte de la opinión pública o más exactamente como lo evidenciamos antes, la opinión publicada.

Entonces, ¿Cuáles son los asuntos básicos que influyen en la prensa para decantarse hacia proporcionar y promocionar una información y no otra? En primer lugar, estaría la presencia

mediática (es decir, el establecimiento de la agenda como tal); en un segundo momento la discusión y respuesta política que puede llegar a producir dicha mediatización (a lo que se denomina tematización) y en tercer lugar el acallamiento de opiniones discordantes (atendiendo a la teoría de la *espiral del silencio*), tal y como fue analizado en su momento.

En una sociedad básicamente dominada por los medios de información (es decir una sociedad mediática), la prensa puede llegar a constituirse en aliado o enemigo del poder y servir para favorecer a la política o para liderar movimientos de respuesta frente a esta. Ello se entiende por algunas características fundamentales de los medios como son la visibilidad y el conocimiento público de todo tipo de instituciones y actores, mediadores entre la actividad social y el ciudadano, que crean una dependencia en la persona de cara a conocer su entorno, glosando a Saperas<sup>107</sup>.

Parafraseando a Santillán (2015), la agenda mediática se basa en la visibilidad y en la gestión informativa que sepa hacer, de ahí el arduo interés de los diferentes grupos de información por saber gestionar los temas políticos en correspondencia con lo que creen que necesita el público. Interés que, de otra parte, no es gratuito ya que en este destacamos tres objetivos primordiales y sucesivos: **controlar** la capacidad de la selección y, derivado de esto, **promover** un marco (*framing*) destinado a **imponer** determinada interpretación de la realidad que concuerde con sus intereses particulares.

---

<sup>107</sup> Citado por Santillán, J. R. (2015, p.7)

Es importante destacar que en el enfoque de la tematización esta debe responder a la necesidad de organizar y canalizar las demandas que se producen en la mayoría de las instituciones y grupos sociales, lo que permitirá así, controlar la gestión del gobierno dentro de unos márgenes de exigencia sociales que señalan problemas y reclaman atención y solución.

De lo antedicho, inferimos que existe una batalla que se da entre grupos periodísticos con el objetivo básico de proponer las soluciones que están dentro del encuadre de la línea editorial y, por ende, influir en los círculos del poder para lograr decisiones favorables, no tanto de fijar titulares ni noticias diarias. Un ejemplo muy utilizado ante una resolución política de un tema planteado por un medio de comunicación, es la ya tan usada coletilla "*como ya informó la semana pasada/ayer/... nuestro periódico/radio/cadena de televisión...*"

Una vez planteado el debate público sobre un tema donde deba intervenir el Estado, más exactamente el poder legislativo -por ejemplo el debate sobre la alarma social que genera la información del presumible aumento de la delincuencia y su percepción sobre la inseguridad- entra la funcionalidad, por llamarla de alguna manera, de la política criminal, de forma que teniendo esta una naturaleza consultiva actúa como apoyo a las decisiones legislativas y se entenderá que sus alternativas presentadas ante las reclamaciones sociales de acción estatal es la creación de normas penales o la reforma de las ya existentes, como respuesta a ese público elector, pretendiendo contrarrestar la comisión de conductas delictivas o de intimidar a los infractores con el aumento de las penas.

La situación se complejiza cuando el legislador en ejercicio de sus funciones entiende que la aplicación del Derecho Penal es la panacea en una sociedad permeada por los *mass-media* o, lo que es peor, hace de la expansión del Derecho Penal una práctica común donde es frecuente tipificar conductas punibles autónomas (desconociendo la existencia de circunstancias agravantes) o establecer el aumento de las penas (obviando temas tan sensibles como el hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de la libertad)<sup>108</sup>.

Este aumento en las penas se convierte en la “gran solución” a la pretendida inconformidad social<sup>109</sup>, incluso sin un estudio riguroso acerca de la utilidad del Derecho Penal que no es otra que la protección de bienes jurídicos, en tanto comprendemos con Hassemer (1995) que tal amparo obedece a la función preventiva del Derecho Penal.

---

<sup>108</sup> Al respecto en Colombia, ya la Corte Constitucional o su equivalente en España como el Tribunal Constitucional, se pronunció a través de la Sentencia de Tutela T-762 de 2015, así: “...*Esta Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente. En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. La Sentencia T-153 de 1998, después de realizar un análisis histórico del fenómeno de la ocupación carcelaria en el país, identificó como uno de los focos de acción contra la sobrepoblación, entre otros, la necesaria adecuación de la infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario de la época. Casi 15 años después, la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles”.* (Negrilla fuera del texto original)

<sup>109</sup> En concordancia con el análisis realizado sobre opinión pública y opinión publicada.

Es así como el Derecho Penal adquiere una categorización nada envidiable, la de ser *simbólico*, interpretando la intencionalidad de Hill<sup>110</sup> al expresar sobre las leyes penales que “no están en situación de efectuar cambios y las cuales sólo tienen funciones simbólicas” cuando de su expansión indiscriminada se logra deducir que los bienes jurídicos que pretendía proteger ya estaban amparados bajo la denominación de otro tipo penal o alguna agravante en la misma codificación o bien porque simplemente el nuevo tipo penal resulta de una aplicación ineficaz; por ejemplo con aquellos tipos penales de mera conducta que siempre presentan tantas dificultades para la configuración de la antijuridicidad material (principio de lesividad).

Y ni qué decir de aquellas reformas penales que implican aumento de las penas o eliminar la característica de querellables<sup>111</sup> de algunos delitos para convertirlos en oficiosos, donde el Estado es quien se abroga la solución de un conflicto que bien podrían manejar amigablemente las partes y entra en el fuero interno de las personas de una manera tan inapropiada que el resultado de las posibles infracciones es absolutamente nefasto en términos de aplicación del Derecho Penal, pues con éste lo que se logra es aumentar el número de las personas privadas de la libertad en razón de la nueva denominación del delito (de querellable a oficioso) y la protección al bien jurídico no se evidencia en la práctica.

---

<sup>110</sup> Citado por Hassemer, W. (1995, p. 28)

<sup>111</sup> En España el equivalente de los delitos querellables, son los delitos denunciados. En Colombia los delitos querellables están descritos taxativamente en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004 y se caracterizan por ser conductas delictivas en las cuales las partes en conflicto tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo por medio de alguno de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, sin necesidad de activar la administración de justicia en lo penal; es así como la Acción Penal se hace excepcional y potestativa para las partes, porque la investigación y proceso penal se desarrolla exclusivamente en el marco del impulso de la parte afectada.



En este punto se hace necesario traer a estas líneas también, el concepto de expansión del Derecho Penal, que en palabras de Silva<sup>112</sup> “describe una creciente injerencia del Derecho Penal en las relaciones sociales, en los conflictos sociales y una intervención amplia de lo penal en la tutela de bienes, intereses y necesidades sociales que antes eran, o bien desconocidos o bien tratados en otras esferas de regulación social”.

Entiéndase que esta expansión del Derecho Penal, radica tanto en cambios sustanciales como procesales, de manera que toda represión es válida y legítima, en razón del *ius puniendi* del Estado, lo que puede traer consigo, como se mencionó en líneas anteriores, que la aplicación del Derecho Penal se haga incluso respecto del fuero interno de las personas; como cuando pasamos de los delitos querellables a los oficiosos<sup>113</sup>, sin definir ciertamente la necesidad de la norma punitiva o si frente a determinado bien jurídico hubiera sido mejor y de mayor eficacia una disposición preventiva.

Estas líneas nos llevan a entender que el avance de la sociedad, especialmente en los ámbitos comunicacional, informático y tecnológico, nos ha entregado una nueva realidad y unos nuevos desafíos entre ellos, que ahora no nos pensamos tanto como individuos y sí como colectividad.

En este capítulo pudimos evidenciar cómo los rasgos característicos de una sociedad la pueden convertir en *masa*, lo que conlleva a unas necesidades y prioridades distintas, como la

---

<sup>112</sup> Citado por Parra, W. (2006, p. 179)

<sup>113</sup> Vid. nota aclaratoria antecedente sobre estos conceptos.

manera de comunicarse, teniéndose que establecer las estrategias propias como la masificación comunicacional.

Es en este entendido que los *mass-media* han ido ganando terreno en importancia, injerencia y participación en la vida de cada ciudadano, en las decisiones que más los pueden afectar como sociedad, a saber, establecimiento de medidas emanadas de la agenda política que les reporten tranquilidad, acallen sus reclamaciones, los haga reivindicarse con los actos delictivos de los que hayan sido víctimas o que al menos sientan miedo de serlo.

Empero las medidas pretendidas apaciguadoras, frecuentemente no alcanzan a ser tales, toda vez que el responsable de ejecutar las acciones legislativas no desarrolla una actitud consultiva con la fuente primaria que serían los ciudadanos, sino que se quedan con la información suministrada por los *mass-media* y por las agencias de encuestas sobre temas específicos de inseguridad, por ejemplo, y con esto parece ser suficiente para promover, promocionar y llevar adelante una reforma de carácter penal, con todo lo que pueda implicar.

Finalizamos este capítulo, haciendo hincapié en que, al hablar de populismo punitivo, como fenómeno que al parecer surge en razón de la opinión pública, -la misma que sirve de insumo para gestionar las reformas penales-, es imperioso traer a colación la literatura al respecto que cuestiona grandemente lo dicho, para ubicar en este escenario a la opinión publicada que generan los *mass-media*, de manera que realmente el populismo punitivo no es que se alimente de los ciudadanos que opinan y que están organizados por intereses comunes, sino que su influencia

directa emana de la participación de medios masivos de comunicación como mayores exponentes de una sociedad de masas.

## **SEGUNDA PARTE**

**Aplicación de las teorías comunicacionales y sus efectos en las funciones legislativas, con énfasis en el contexto político-criminal colombiano**

## CAPÍTULO IV

### Estudio de la situación colombiana. Análisis de caso

*“... La formulación de este nuevo proyecto, entonces, pone en evidencia la ‘impaciencia del legislador’, quien se encamina a la producción de normas penales sin detenerse a examinar los resultados de instrumentos que él mismo ha adoptado en el pasado, como si la proliferación de normas fuera a producir, por sí sola, un mejoramiento en las condiciones de protección de los derechos de los ciudadanos.”.*

(Consejo Superior de Política Criminal. Colombia)<sup>114</sup>

### Introducción

Una vez establecido el marco teórico en los capítulos anteriores, llegamos a éste con el propósito de estudiar la situación de la influencia de los medios de comunicación en la toma de decisiones político-criminales en Colombia.

Son muchas las reformas penales que han tenido lugar en Colombia en los últimos diez años que han podido abrir el debate sobre la influencia de los medios de comunicación, especialmente en la consagración de tipos penales autónomos, cuando de fondo se observaba que

---

<sup>114</sup> Vid. Anexo 1: Concepto Nro. 15.13 del Consejo Superior de Política Criminal fechado el 20 de junio de 2014, en relación con el proyecto de ley 016 de 2014 sobre modificación de los tipos penales de lesiones con ácido, para introducir un nuevo tipo penal autónomo en el Código Penal Colombiano.

los bienes jurídicos correspondientes ya estaban siendo protegidos penalmente conforme a la previsión legislativa. Traemos a colación algunos ejemplos:

- Ley 1542 de 2012, modificó el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal (en adelante C.P.P.), suprimiendo la posibilidad de que los delitos de Violencia Intrafamiliar e Inasistencia Alimentaria fueran querellables o conciliables por las partes intervinientes y dejando a disposición exclusiva del sistema penal la resolución del conflicto.

- Ley 1696 de 2013, se adiciona la causal 6a de agravación al artículo 110 del C.P. con el fin de aumentar la punibilidad en los casos de lesiones personales culposas y homicidio culposo, cuando el sujeto activo estuviera bajo el influjo de bebidas embriagantes en el momento del hecho.

- Ley 1761 de 2015, o también denominada Ley “Rosa Elvira Cely”, que introdujo el tipo penal autónomo de *Feminicidio* consagrado en los artículos 104A y 104B del C.P. y suprimió el agravante número 11 del Homicidio consagrado en el artículo 103 del C.P., que fijaba un aumento de la pena cuando la conducta se cometía contra una mujer por el hecho de serlo.

- Ley 1773 de 2016, o también conocida como Ley Natalia Ponce de León, que introdujo el tipo penal autónomo de *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, consagrado en el artículo 116A del C.P. y dejó sin efecto el inciso 3 del artículo 113 del C.P. que estipulaba la deformidad causada por lesiones con cualquiera de las sustancias mencionadas, como secuela del delito de Lesiones Personales.

- Ley 1850 de 2017, por la cual se crea el tipo penal autónomo de *Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años*, consagrado en el artículo 229A del C.P., se advierte que en la Violencia Intrafamiliar del artículo 229 del C.P. ya se encontraba descrita una circunstancia de aumento de la pena cuando la conducta se cometiere por maltrato físico o psicológico respecto de un sujeto pasivo mayor de 60 años.

- Ley 1944 de 2018, por medio de la cual se creó el tipo penal del *Abigeato* consagrado en el artículo 243 del C.P., se advierte que por Ley 1142 de 2007 el legislador ya había previsto una circunstancia de agravación del hurto cuando se cometía “Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo o sobre cabeza de ganado mayor o menor”. El Abigeato consiste en el mismo hurto, pero se le adiciona “equinas o porcinas plenamente identificadas”. El bien jurídico a proteger es el mismo, el Patrimonio Económico.

Las referencias legislativas descritas, nos ofrecen un panorama mínimo de la tendencia que evidenciamos en Colombia sobre el aumento de reformas penales, aun con la consagración previa, expresa y positivizada de la conducta delictiva.

De todas estas reformas penales de la legislación colombiana, hemos seleccionado como objeto de estudio de este capítulo la que tuvo lugar a través de la Ley 1773 de 2016 que introdujo el tipo penal autónomo de *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, estipulado en el artículo 116A del C.P.

Las razones de esta elección por encima de las otras reformas se irán detallando a lo largo de este capítulo, pero al margen de considerarse un buen ejemplo del patrón político-criminal de una legislación mediatizada, nos interesa en especial porque, como en ningún otro caso, la víctima (más visible mediáticamente) de la conducta delictiva, impulsó grandemente la reforma penal en el Congreso de la República, a través del movimiento político MIRA que presentó el proyecto de ley, que de hecho lleva su nombre, de manera que resulta pertinente y relevante la elección de la norma como objeto de estudio.

En consecuencia, el objetivo central de este capítulo consiste en contrastar con el caso colombiano las conclusiones alcanzadas en las investigaciones realizadas en los capítulos precedentes. Para ello, confrontamos los autores estudiosos de las teorías de la comunicación, el lenguaje y el discurso, para llegar a los exponentes de los estudios sobre las ciencias penales y la política criminal, pues precisamente en el diálogo entre unos y otros es que se encuentra, en definitiva, todo el marco teórico de este trabajo.

La forma para el estudio e interpretación de las hipótesis será describirlas en ítems y de manera separada en este capítulo y posteriormente examinar los elementos que las componen, desde los razonamientos a los que llegamos en los capítulos anteriores, para concluir si tales hipótesis susceptibles de comprobación, alcanzan a dar respuesta al problema formulado inicialmente.



De este modo, vamos a dedicar un primer apartado a analizar si la teoría de la *Agenda-Setting* puede llegar a explicar la influencia de los medios colombianos en la agenda pública y política colombiana hasta llevar a la decisión de reformar el C.P.

En un segundo apartado dedicaremos nuestra atención a analizar si estos medios han podido influir en el contenido concreto de esta reforma para, finalmente, en un tercer apartado centrarnos a valorar desde el caso concreto cómo el papel jugado por los medios puede ser decisivo en el desarrollo del llamado “populismo punitivo” y el “Derecho Penal simbólico”.

Para ello, vamos a utilizar la metodología consistente en la investigación de tipo cualitativo, que según Vasilachis (2006), se enmarca en las técnicas de la indagación, de manera que por medio de la teorización y la conceptualización hagamos una lectura e interpretación del caso en particular; en el mismo sentido Hernández (2010) nos indica que bajo la óptica de este método de investigación el análisis se hace en los fenómenos sociales, los actores y las reacciones de algún evento social.

Lo anterior será posible a través de la “*Teoría Fundamentada*” escogida para este trabajo y que podemos concluir de las palabras de Soneira<sup>115</sup>, como aquella donde se hace una recolección de datos que se someten a una codificación y delimitación con fines de exponer una hipótesis que debe ser contrastada. Finalmente se hace la presentación de los resultados de carácter interpretativo.

---

<sup>115</sup> Citado por Vasilachis, I. (2006, p. 154-162).

En desarrollo de la metodología descrita y teniendo en cuenta que la Ley 1773 objeto de estudio se expidió el 6 de enero de 2016, se realizará un trabajo de campo y verificación *in situ* consistente en el análisis de los periódicos de Colombia con cobertura nacional *El Tiempo* y *El Espectador*, así como la solicitud de información a las diferentes entidades gubernamentales, durante el período 6 de enero de 2013 a 6 de diciembre de 2016<sup>116</sup>.

Asimismo, se dará lectura respecto de igual lapso de tiempo al periódico local *El Colombiano*, de circulación en el departamento de Antioquia, con la pretensión de interpretar todos los artículos y noticias relacionadas con los ataques con ácido, para concluir cuál y cómo fue la participación de estos medios de comunicación escrita, en la agenda pública y la agenda política que llevó a la creación de la norma penal, esto es en la adición de un nuevo delito autónomo en el C.P.

Al respecto, nos acogemos a los estudios de Kertzer<sup>117</sup> quien nos ofrece una perspectiva muy interesante sobre el tratamiento cualitativo de los medios de comunicación, especialmente de la prensa escrita, en tanto dicho autor expresa que tanto la política como los acontecimientos cotidianos, son objetos de transmisión con un enorme componente de simbolismo y que de esta manera, a través del manejo del lenguaje, alcanzan a seducir a la audiencia analizada como una masa.

---

<sup>116</sup> Este lapso de tiempo, fue escogido en razón a que la Ley 1773 de 2016 fue expedida el 6 de enero de ese mismo año, no obstante, los medios de comunicación analizados no reportaron noticias del 1 a 6 de enero de 2016, por esta razón todas las fichas y las figuras donde aparecerá registrada la información será entre el 6 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

<sup>117</sup> Citado por Corbetta, P. (2007, p. 390-391)

La lectura y análisis de las noticias se consignará en las correspondientes fichas<sup>118</sup> que evidenciaron de manera fidedigna los hallazgos, y que posteriormente serán sometidas a la debida interpretación en figuras. Todo lo anterior constituirán los anexos a este trabajo de investigación<sup>119</sup>.

Con fines de analizar el ACD en los periódicos mencionados, hemos diseñado cuatro herramientas metodológicas, aplicables también a las hipótesis que se plantean y que nos servirán como instrumentos interpretativos; su pertinencia será abordada oportunamente con la correspondiente graficación de los hallazgos y lectura de resultados. Estas herramientas son: impacto gráfico; expresiones lingüísticas ofensivas y/o descalificantes; entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros; y la repetición temporal del suceso noticioso.

Aunado a este primer objetivo descrito, se hará el correspondiente análisis de los antecedentes legislativos de la citada norma, para verificar si la conducta delictiva lesiva del bien jurídico de la Integridad Personal ya tenía prohibición expresa en el C.P. o si por el contrario existía algún vacío del legislador, a la vez que se estudiarán las declaraciones de los políticos (ruedas de prensa, debates político-criminales) y las exposiciones de motivos de la Ley que ocupa nuestro interés en este trabajo.

---

<sup>118</sup> Vid. Anexo 2: Formato de ficha de trabajo

<sup>119</sup> En el apartado de Anexos, listamos:

Vid. Anexo 3: Fichas del periódico *El Tiempo*, con sus correspondientes enlaces.

Vid. Anexo 4: Fichas del periódico *El Espectador*, con sus correspondientes enlaces.

Vid. Anexo 5: Fichas del periódico *El Colombiano*, con sus correspondientes enlaces.

De igual manera las fichas de los periódicos aludidos nos permitirán interpretar la perspectiva de los medios, y estos últimos instrumentos nos facilitarán analizar la perspectiva de los políticos.

Por último, se utilizarán como fuentes de información y datos oficiales en Colombia, la petición de información<sup>120</sup> y la respuesta del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante DANE)<sup>121</sup>; la petición de información y la respuesta del Consejo Superior de Política Criminal (Ministerio de Justicia)<sup>122</sup>; la petición de información y la respuesta del Congreso de la República de Colombia<sup>123</sup>; y los datos estadísticos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF)<sup>124</sup>.

### **1. Presentación del objeto de análisis: El caso Natalia Ponce de León**

El día 27 de marzo de 2014 Natalia Ponce de León fue rociada con ácido en su rostro y cuello por Jonathan Vega en la ciudad de Bogotá D.C., afectando así el bien jurídico de la

---

<sup>120</sup> El Derecho de petición de información, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental y se encuentra reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

<sup>121</sup> Vid. Anexo 6: Petición y respuesta del DANE

<sup>122</sup> Vid. Anexo 7: Petición y respuesta al Ministerio de Justicia de Colombia

<sup>123</sup> Vid. Anexo 8: Petición y respuesta del Congreso de la República de Colombia

<sup>124</sup> Vid. Anexo 9: Comportamiento de las Lesiones por Violencia Interpersonal. Colombia, 2013. INMLCF

Anexo 10: Forensis. Datos para la Vida, 2014. INMLCF

Anexo 11: Comportamiento de las Lesiones por Violencia Interpersonal. Colombia, 2015. INMLCF

Anexo 12: Violencia Interpersonal contra mujeres en Colombia, 2009-2014. Masatugó INMLCF.

Integridad Personal, hecho delictivo que fue ampliamente divulgado y publicado por diferentes medios de comunicación e informativos tanto nacionales como internacionales<sup>125</sup>.

Tales informativos han dado cuenta y han hecho seguimiento de este caso desde las lesiones hasta la recuperación de la víctima, pasando por entrevistas, referencias y presentación de imágenes de su vida antes del ataque con ácido; otorgamiento de premios a la mujer del año 2016; publicación de un libro; nacimiento de una fundación dirigida por la víctima y que lleva su nombre; registro fotográfico de la víctima en la playa o en lugares públicos donde ha expuesto su cuerpo y las secuelas del ataque; y por último lo que atañe ciertamente a la relevancia jurídico-penal de esta investigación, la expedición de la Ley 1773 del 06 de enero de 2016, o también conocida como Ley Natalia Ponce de León.

Este caso fue objeto de atención de los medios de comunicación, en la medida en que hacer visible a Natalia Ponce de León, antes y después de las lesiones con ácido, lograba impactar gráficamente en la sociedad colombiana y la ciudadanía tenía sentimientos de

---

<sup>125</sup> Para mayor ilustración sobre la envergadura que adquirió este asunto en particular, se citan algunos medios de comunicación que han documentado el caso de referencia y/o sus avances, en repetidas oportunidades: [www.revisterovirtual.com](http://www.revisterovirtual.com) (Revista Jet Set y Revista Cromos); [www.semana.com](http://www.semana.com); [www.revistadonjuan.com](http://www.revistadonjuan.com); [www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co); [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com); [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com); [www.elsespectador.com](http://www.elsespectador.com); [www.larepublica.co](http://www.larepublica.co); [www.bbc.com](http://www.bbc.com); [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org); [www.vanguardia.com](http://www.vanguardia.com); <https://cnnespanol.cnn.com>; [www.elpais.com.co](http://www.elpais.com.co); [www.youtube.com](http://www.youtube.com); [www.kienyke.com](http://www.kienyke.com); [www.asuntoslegales.com.co](http://www.asuntoslegales.com.co); [www.bluradio.com](http://www.bluradio.com); [www.laopinion.com.co](http://www.laopinion.com.co); <https://noticias.canalrcn.com>; [www.wradio.com.co](http://www.wradio.com.co); [www.las2orillas.co](http://www.las2orillas.co); <https://los40.com.co>; [www.fucsia.co](http://www.fucsia.co); <https://lanotapositiva.com>; [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es); <https://books.google.com.co>; [www.lafm.com.co](http://www.lafm.com.co); <https://noticias.caracol.com.co>; [www.NTN24.com](http://www.NTN24.com); [www.pulzo.com](http://www.pulzo.com); [www.acdivoca.org.co](http://www.acdivoca.org.co); [www.rcn.radio.com](http://www.rcn.radio.com); [www.colombia.com](http://www.colombia.com); [www.rfi.fr](http://www.rfi.fr); [www.shock.co](http://www.shock.co); [www.qhubocali.com](http://www.qhubocali.com); <https://alo.co>; [www.minuto30.com](http://www.minuto30.com); <https://canal1.com.co>; [www.americaeconomia.com](http://www.americaeconomia.com); <https://premiomujer.cafam.com.co>; [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co). Estas referencias -que no constituyen un listado exhaustivo- son tan solo cuantitativas. Más adelante, tendremos ocasión de analizar cualitativamente el discurso de las noticias presentadas por los medios. Vid. infra epígrafe 3.1

solidaridad hacia ella, especialmente al reflexionar si podríamos ser los próximos sujetos pasivos de este tipo de conductas.

Aunado a lo anterior, el periodista Mario Fernando Prado nos entrega más razones que nos llevan a analizar el impacto informativo de este caso:

*“Generalmente estos delitos habían recaído en los cuerpos y rostros de inermes mujeres de estratos populares, quienes a lo sumo merecían una foto o una toma lo más sensacionalista posible y una crónica melcochuda en la que la víctima y sus familiares imploraban impotentes, justicia. Y de allí no se pasaba. Uno que otro comentario y el muerto al hoyo y el vivo al baile y que siga la función.*

*Empero, bastó con que el ácido hubiera recaído sobre la cara de una joven perteneciente a la gente bien que llaman, para que se encendieran las alarmas y tronara la radio y corrieran ríos de tinta y los telenoticieros aumentarían su rating especulando en torno a este abominable hecho a todas luces condenatorio.*

*Y se vino esta avalancha informativa que puso en evidencia un hecho atroz: la desfiguración de unas mujeres en manos de unos delincuentes que ahora pretenden que los llamen esquizofrénicos y bipolares en busca de una rebaja de penas e incluso una absolución.”*

*“Pero, afortunadamente, la presión de la opinión pública ha hecho mover a los entes judiciales y la Fiscalía y las otras “ías” han tomado cartas en el asunto para perseguir, capturar, juzgar y condenar a esas bestias que no tienen perdón de Dios.*

*Claro que si la víctima no hubiese sino una Ponce de León y además Gutiérrez de Piñeres, otro rumbo hubiera tomado tan execrable acto y ya lo habríamos olvidado y la Natalia estrato dos habría entrado a engrosar la ya larga lista de mujeres deformadas por culpa de los más bajos instintos de quienes siguen muy orondos paseándose por la calles como si nada” [El Espectador, 10 de abril de 2014]<sup>126</sup>*

De hecho las fotos que se presentan a continuación ilustran el cambio de una vida normal a una vida atravesada por la agresión, sin contar con que la lesionada tuvo la posibilidad de contar con la representación judicial de uno de los abogados penalistas más mediáticos de Colombia, a saber, Abelardo de la Espriella<sup>127</sup>.

A continuación, presentamos las fotos de Natalia Ponce de León, antes y después de las lesiones con ácido y que han alimentado a la prensa escrita en numerosas ocasiones:

---

<sup>126</sup> Vid. Ficha 44 periódico *El Espectador*.

<https://docs.google.com/document/d/1iGcpEs3jzeb8793054UZHm0KD8QthqYAhOfibEanlTI/edit?usp=sharing>

<sup>127</sup> Abogado penalista de nacionalidad Colombiana, que se ha caracterizado por representar a altas personalidades de la vida nacional, de la farándula y de la política.



Foto de Natalia Ponce de León antes de la agresión con ácido. Archivo particular [*El Tiempo*, 28 de abril de 2014]<sup>128</sup>.



Foto de Natalia Ponce de León después de la agresión con ácido [*El Colombiano*, 2 de junio de 2015]<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup>La imagen aparece en el siguiente enlace: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13894098>

<sup>129</sup> Vid. Ficha 36 periódico *El Colombiano*.



Esta proliferación mediática respecto del caso de Natalia Ponce de León, fue precisamente la que nos llevó a analizar lo sucedido con ella, especialmente en cuanto al desenlace en la legislación penal. Téngase en cuenta que, en la misma época del hecho delictivo cometido por Jonathan Vega consistente en las lesiones con ácido, se produjeron otras en Colombia, sin asomo del mismo despliegue informativo, incluso uno de ellos tuvo como consecuencia la muerte del sujeto pasivo. Aquí algunos ejemplos:

- Alejandro Correa Castaño, otra víctima de lesiones con ácido en el municipio de La Estrella, Antioquia, quien falleció tras las lesiones con ácido causadas en el 90% de su cuerpo. El suceso acaeció el día 9 de abril de 2014. [*El Espectador*, 9 de abril de 2014]<sup>130</sup>

- Laura Daniela Lagos, fue otra víctima de lesiones con ácido en Suba, Bogotá D.C., a manos de una compañera de colegio. El suceso acaeció el día 11 de junio de 2015. [*El Tiempo*, 12 de junio de 2015]<sup>131</sup>

- Yenny Marcella Pardo Roa, otra víctima de lesiones con ácido en la localidad de Teusaquillo, Bogotá D.C. El suceso acaeció el día 2 de septiembre de 2015. [*El Tiempo*, 4 de septiembre de 2015]<sup>132</sup>

---

<https://docs.google.com/document/d/1jfwOyuzmo-q-MGYH8UXBRBzjX0nRBNk1VAZY2K-HLQ/edit?usp=sharing>

<sup>130</sup> Vid. Ficha 41 periódico *El Espectador*.

[https://docs.google.com/document/d/1cOf0UMhApplUPTfmpHO00nRi\\_9\\_tG08458kuyF6544/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1cOf0UMhApplUPTfmpHO00nRi_9_tG08458kuyF6544/edit?usp=sharing)

<sup>131</sup> Vid. Ficha 45 periódico *El Tiempo*.

<https://docs.google.com/document/d/1KPhTbsbMFUkmFf85E8vywfnSHIoQb-g2qInWsTWK1d0/edit?usp=sharing>

Siguiendo con nuestras razones para la elección de este objeto de estudio, vale la pena mencionar la no identificación de la ciudadanía con el agresor Jonathan Vega Chávez, al que se pasó a denominar “*Monstruo de Batán*” (por el barrio de Bogotá D.C. donde vivía) y además por su pertenencia a un estrato socioeconómico bajo.

De este modo se evidenciaron “estudios o perfiles criminológicos” respecto del victimario realizados por parte de quienes sin tener formación jurídica, ni criminológica, ni ser autoridad en el tema, indicaron por ejemplo que en el momento de la captura “*su habitación olía a marihuana, tenía logotipos nazis, posters de Bob Marley*”, e incluso en un reporte clínico conocido por la Policía se hacía notar que “*había consumido desde pegante hasta heroína*” [El Tiempo, 6 de abril de 2014]<sup>133</sup>, es decir, se consideraba un personaje marginal que había dañado a un personaje bienestante o prestante en la sociedad bogotana.

La conducta delictiva de la que fue sujeto pasivo Natalia Ponce de León, ya contaba con la debida penalización en el C.P. a título de Lesiones personales del artículo 111, con las secuelas y agravantes del artículo 113 inciso 3o en virtud de la Ley 1639 de 2013, como bien se explicará más adelante cuando hagamos la comparación entre esta normativa y la ley objeto de estudio en esta investigación. De hecho, el correspondiente análisis del aumento de las penas se abordará en el acápite 2.3.2 de este capítulo.

---

<sup>132</sup> Vid. Ficha 46 periódico *El Tiempo*.

[https://docs.google.com/document/d/1FRNdGnR1Kd3BioLppqPgFSPa4jEJSvdgtC7rD8\\_-Nwo/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1FRNdGnR1Kd3BioLppqPgFSPa4jEJSvdgtC7rD8_-Nwo/edit?usp=sharing)

<sup>133</sup> Vid. Ficha 17 periódico *El Tiempo*.

<https://docs.google.com/document/d/1MVUAYNtN41B5xkbjzZQJ3LP0hEUdluEBnM7QaFLrrDw/edit?usp=sharing>

## **2. La influencia de los medios masivos de comunicación en la introducción de la reforma penal en la agenda pública y política.**

### **2.1 Primera hipótesis: Los medios de comunicación en Colombia incrementan el miedo al delito de lesiones por ácido.**

En el marco teórico apuntamos cómo determinadas investigaciones desarrolladas en España, habían demostrado una correlación entre el número de noticias relativas al delito y el incremento de la sensación subjetiva de miedo al delito y cómo esta sensación de miedo generaba el contexto propicio para que los medios introdujeran con éxito un discurso punitivista<sup>134</sup>.

Todas ellas utilizaban como metodología el contraste entre las variables del Centro de Investigaciones Sociológicas español (CIS) a la pregunta del miedo o preocupación por el delito y el incremento de la presencia de noticias relativas a delitos en la prensa<sup>135</sup>. Lamentablemente, no disponemos en Colombia de este tipo de encuestas estables y continuadas en el tiempo como para poder utilizar la misma metodología para comprobar la hipótesis en nuestro caso.

Es así como, parafraseando a McCombs (2006) y a Ghanem<sup>136</sup>, decimos que coinciden en que los *mass-media* enfatizan su cobertura noticiosa sobre los hechos delictivos, logrando que el ciudadano receptor de la información sienta amenazada su integridad, dada la persistencia y la

---

<sup>134</sup> Vid. supra Capítulo III epígrafe 2.2

<sup>135</sup> Tal y como lo demostraron Rechea, C., Soto, S., y Varona, D., desarrollados en el Capítulo I epígrafe 2.1.

<sup>136</sup> Citado por Mc Combs, M. (2006, p. 181)

consistencia que se puede evidenciar frente a ciertas noticias seleccionadas para liderar las publicaciones.

En igual sentido Mario Méndez, sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia, hablando de los efectos de los medios de comunicación, en especial los televisivos sobre la sociedad, expresa que “*resulta necesario entonces poner en cuestión y replantear los objetivos de los medios masivos de comunicación que en busca de rating desatan estados de morbo colectivo que no tienen diferente explicación*” [El Espectador, 16 de abril de 2014] <sup>137</sup>.

Con la finalidad de hacer una comprobación científica de esta hipótesis, empezamos por indagar en la entidad gubernamental de Colombia encargada de las estadísticas oficiales sobre los diferentes aspectos de la vida nacional, a saber, el DANE, acerca de los estudios que hubiera llevado a cabo relacionados con la sensación de inseguridad ciudadana, especificando que fuera sobre los ataques con ácido en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2013 y el 6 de enero de 2016.

Es así como en la génesis de esta investigación de campo, presentamos un Derecho de Petición al DANE el día 11 de febrero de 2020, que fue radicado con el número 20201210009852 y la entidad dio respuesta el 25 de febrero.

---

<sup>137</sup> Vid. Ficha 53 periódico *El Espectador*.  
[https://docs.google.com/document/d/18PCPpPu\\_CQwH3PgOh8BK7SXE5Ntu\\_XoajO3Iow14Jko/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/18PCPpPu_CQwH3PgOh8BK7SXE5Ntu_XoajO3Iow14Jko/edit?usp=sharing)

La respuesta del DANE, nos arrojó un primer hallazgo que no fue muy alentador si se trataba de tener un estudio estadístico emanado de una entidad gubernamental, pues no se han realizado tales estudios y la única remisión que se hizo en un sentido similar fue a consultar la denominada Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (en adelante ECSC), interpretada desde la variable de la Victimización<sup>138</sup>.

Tanto en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 22 de Octubre de 2014<sup>139</sup>, correspondiente al periodo 2013-2014, como en el publicado por la misma entidad el 26 de Octubre de 2015<sup>140</sup> correspondiente al año 2015, ambos en relación con la ECSC, el análisis se hizo sobre la información recaudada con la temática de la victimización y la sensación de inseguridad, relacionada exclusivamente con los delitos de Hurto a personas, Hurto a residencias y Hurto de vehículos; Riñas o peleas que se enmarcan en la Violencia Interpersonal<sup>141</sup>; y la Extorsión.

---

<sup>138</sup> Este tipo de encuesta con esta variable de Victimización, consistió en que el DANE consultó directamente en los hogares de los 28 departamentos de Colombia, sobre los hechos delictivos de *hurto a residencia (a nivel de hogares), hurto a personas, hurto a vehículo (entre aquellas personas que reporten tener un vehículo), involucramiento en riñas y peleas que impliquen violencia física, y extorsión o intento de extorsión*, preguntándole a las personas si habían sido víctimas de tales delitos en el año inmediatamente anterior a la recolección de los datos y aunado a lo anterior también indagó sobre la percepción de inseguridad sobre esos actos ilícitos.

<sup>139</sup> Vid. Anexo 13: Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 22 de octubre de 2014, correspondiente al periodo 2013-2014

<sup>140</sup> Vid. Anexo 14: Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 26 de octubre de 2015, correspondiente al periodo 2015.

<sup>141</sup> Vid. Anexo 15: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, OMS, 2002. Respecto a la expresión Violencia Interpersonal, traemos la definición de la Organización Mundial de la Salud en sentido amplio, para significar que dicha violencia no está relacionada necesariamente con las lesiones con ácido: “*El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o*

Para mayor ilustración y contextualización referenciamos también la definición de la Violencia Interpersonal que nos ofrece el INMLCF<sup>142</sup>, con el fin de adecuar la temática al ámbito nacional que nos atañe.

Siendo el DANE la entidad encargada en Colombia de recabar la información que posteriormente afectará a la población colombiana para la toma de decisiones en formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, desarrollo económico y social, entre otros efectos<sup>143</sup>, para el periodo específico en cuestión y que fue seleccionado en esta investigación a propósito, no se tienen registros ni estudios oficiales sobre el comportamiento, reacción o percepción de los ciudadanos frente a la conducta de los ataques con ácido; el DANE solo indagó por las riñas o peleas en el marco de la Violencia Interpersonal.

---

*privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades”.*

<sup>142</sup> Vid. Anexo 16: Descripción epidemiológica del fenómeno de Violencia Interpersonal. Colombia, 2011. “*La violencia interpersonal se define operativamente, en el ámbito epidemiológico forense, como el fenómeno de agresión intencional que tiene como resultado una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima y no la muerte, cuyo ejecutante no es un familiar en grado consanguíneo o de afinidad del agredido, y que excluye los casos de transporte.*

*Este fenómeno representa la existencia de un conflicto entre dos o más partes (que no comparten una unidad doméstica) que no logran determinar al otro como un interlocutor válido y, por ende, no le significan como sujeto dialógicamente posible en discurso conciliador, generándose, entonces, una relación asimétrica que se resuelve en tratar la imposición por la fuerza de cada visión interpretativa del mundo de la vida”.*

<sup>143</sup> El Decreto 262 del 28 de enero de 2004, complementa las funciones que debe llevar a cabo el DANE adicionales a las de la Ley 489 de 1998 (artículo 59), esta anotación resulta pertinente para significar la importancia y la fijación del DANE como única entidad estatal creada para todo el registro estadístico en Colombia.

Aclaremos que los ataques con ácido constituyen una conducta específica de lesionar con ese mecanismo causal y no necesariamente están incluidas en la Violencia Interpersonal por riñas o peleas, en donde los medios pueden ser múltiples como arma de fuego, arma contundente, punzante, cortante, corto punzante o utilización del propio cuerpo como los puños, la dentadura (mordeduras), las manos (palmadas), entre otras.

Cuando el DANE realizó las encuestas de las que venimos hablando no cuestionó a los entrevistados sobre el mecanismo utilizado en la riña o pelea, la pregunta solo fue si habían sido víctimas de Violencia Interpersonal en riñas o peleas.

Por lo tanto no es conclusivo oficialmente ni científicamente que entre el 06 de enero de 2013 y el 06 de enero de 2016, el miedo al delito y la preocupación por el delito objeto de análisis, se hubiera reflejado en la sociedad, respecto de la conducta de ataques con ácido en transgresión al bien jurídico de la Integridad Personal, o al menos no está documentado por el DANE, lo que nos plantea una limitante muy grande si pretendemos hablar e interpretar la sensación de inseguridad ciudadana, pero también es un gran insumo que favorece la lectura que debemos hacer de la misma temática y en el mismo período de tiempo frente a la participación de los *mass-media* como actores dinámicos en la sociedad.

Ahora bien, consultamos las bases de datos del INMLCF, acerca del reporte de lesiones personales en el período comprendido entre el 06 de enero de 2013 y el 06 de enero de 2016, para determinar cuál ha sido el manejo estadístico en esta entidad gubernamental, teniendo en cuenta

que es precisamente el INMLCF el encargado de realizar los dictámenes médico-legales en casos de lesiones, delitos sexuales, delitos contra la vida y violencia intrafamiliar, entre otras funciones.

Hallamos la información en los boletines del INMLCF titulados “Violencia interpersonal contra mujeres en Colombia, 2009-2014”, “Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal. Colombia 2013”, “Forensis 2014. Datos para la vida” y “Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal. Colombia 2015”<sup>144</sup>.

En sus registros la información se centra en la Violencia Interpersonal con mecanismo causal “abrasivo-cáustico”, lo que para efectos de esta investigación tiene unos efectos de suma relevancia, pues el hecho de no describir exactamente el mecanismo causal de las lesiones, deja al órgano legislativo desprovisto de una argumentación de carácter técnico y científico capaz de sustentar un proyecto de ley, ya que precisamente los estudios y registros de las autoridades expertas en el tema, son los que le dan soporte científico a la discusión de una reforma penal, como lo veremos, para nuestro caso en relación a las lesiones personales con un mecanismo cáustico.

Siguiendo las definiciones que trae el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del INMLCF<sup>145</sup>, las lesiones personales se pueden producir, entre otras causas, por mecanismos abrasivos y mecanismos cáusticos.

---

<sup>144</sup> Íbidem Anexos 9 al 12 inclusive.

<sup>145</sup> Vid. Anexo 17: Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense



Los primeros se definen como:

*“... son lesiones de la piel en las cuales hay remoción de la epidermis y/o la dermis, por fricción contra una superficie rugosa fija o en movimiento, con el consiguiente raspado de la capa superficial. Pueden estar cubiertas por costra serosa, serohemática o hemática de acuerdo a la profundidad”.* (p. 125).

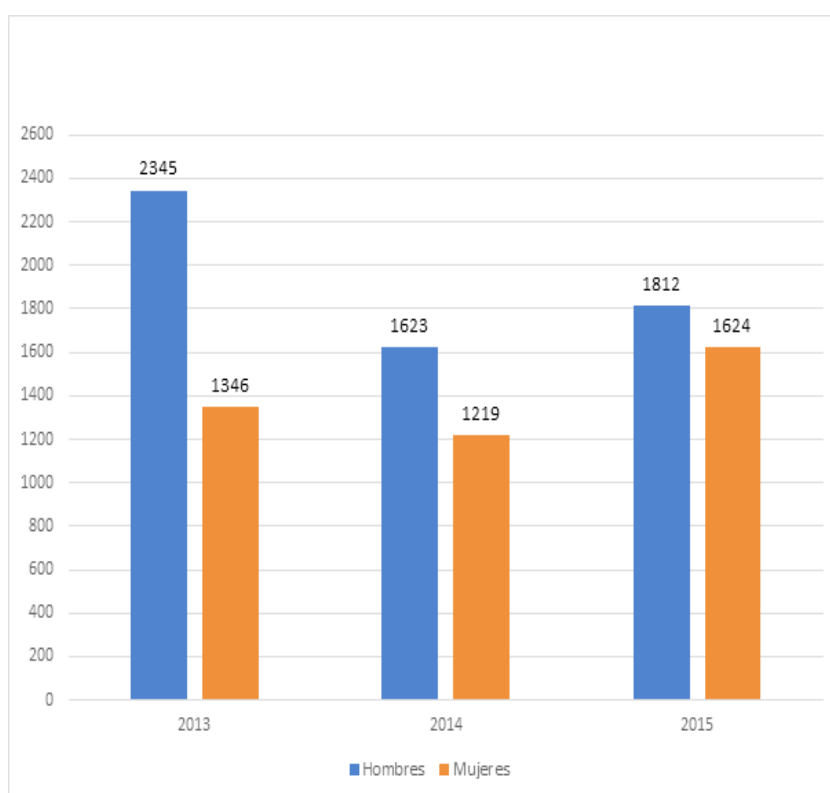
Y a su vez se pueden dar en las modalidades de *raspado o arrastre; impacto o compresión; o por impronta o marca.*

El INMLCF afirma lo siguiente sobre los segundos mecanismos mencionados,

*“...Las sustancias cáusticas son usadas ocasionalmente con fines criminales o para hacer daño, o pueden estar involucrados en casos de lesiones accidentales. Pueden ser sólidos o líquidos, y se pueden usar concentrados o en dilución (solución). Actúan por intensa acción local ocasionando alteraciones destructivas de la piel y mucosas, con repercusión grave e inmediata sobre el estado general. La intensidad de las lesiones depende del tiempo de contacto y la concentración de la sustancia”.* (p. 141).

Ahora bien, los mecanismos o sustancias cáusticas pueden ser orgánicas (como el fenol y sus derivados y el formaldehído) e inorgánicas (pueden ser ácidos o álcalis).

Los reportes del INMLCF acerca de la Violencia Interpersonal con mecanismo “abrasivo-cáustico”, para los años 2013, 2014 y 2015, objeto de nuestro análisis, se ilustran en la siguiente figura:



*Figura 14.* Reporte de lesiones de violencia interpersonal con mecanismo causal abrasivo-cáustico por años y sexo de la víctima. Elaboración propia con los datos del INMLCF.

Según los datos recopilados del INMLCF, en el año 2013 se presentaron 2281 lesiones con mecanismo abrasivo en hombres y 64 con mecanismo químico, para un total de 2345. Y en mujeres 1286 con mecanismo abrasivo y 60 con mecanismo químico, para un total de 1346. Es

decir que, en 2013, hubo un total de 124 lesionados entre hombres y mujeres con mecanismo químico.

En el año 2014 se presentaron en hombres 1588 lesiones con mecanismo abrasivo y 35 con mecanismo cáustico (aquí el INMLCF cambia de denominación del mecanismo causal)<sup>146</sup>, para un total de 1623. Y en mujeres 1172 con mecanismo abrasivo y 47 con mecanismo cáustico, para un total de 1219. Esto indica que en 2014 se presentaron en total 82 lesionados entre hombres y mujeres con mecanismo químico.

Y en 2015, se evaluaron por parte del INMLCF, en hombres 1772 lesiones con mecanismo abrasivo y 40 con mecanismo cáustico, para un total de 1812. Y en mujeres, 1584 lesiones con mecanismo abrasivo y 40 con mecanismo cáustico, para un total de 1624. Finalmente, en 2015 se observa un total de 80 lesionados con mecanismo químico entre hombres y mujeres.

Resaltamos que durante los años analizados y sobre este mismo tópico, los datos que arrojó la investigación indican que en calidad de víctimas los hombres superan al número de mujeres y resulta pertinente hacer esta referencia, ya que precisamente estamos analizando el impacto de las lesiones personales con ácido, estudiadas desde las entidades gubernamentales, que tuvieron que registrar las estadísticas, la frecuencia del hecho y demás variables, con fines de entregarle al Estado las suficientes herramientas para enfrentar este comportamiento lesivo y/o

---

<sup>146</sup> En este reporte, el INMLCF no especifica qué clase de mecanismo cáustico, según su propia regulación técnica contenida en el correspondiente Reglamento.

para disponer las políticas públicas que colmaran las necesidades de una población víctima de las lesiones con ácido.

Empero tanto el DANE como el INMLCF, carecen de una información exacta, actualizada y solvente sobre la temática analizada en el período de tiempo que nos convocó.

El primero no tiene estudios relacionados con que el delito de lesiones personales en la modalidad de ataques con ácido, cause o haya causado incertidumbre o sentimientos de miedo y preocupación en la sociedad<sup>147</sup>.

El segundo, reporta un hecho similar conceptualmente hablando, al analizado en esta investigación y se refiere a la *violencia interpersonal con mecanismo causal abrasivo-cáustico*, dejando de lado cualquier estudio sobre el ácido exactamente como causa de las lesiones, ya sea porque lo entendió integrado a sus estadísticas de manera genérica o por la ausencia de reportes sobre agresiones específicamente con ácido<sup>148</sup>.

Según el mismo Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del INMLCF, el ácido se entiende dentro de los mecanismos cáusticos, pero no todas las lesiones producidas con mecanismo cáustico, son con ácido. Lo anterior para recalcar en la necesidad de la precisión de conceptos técnicos, ya que son indispensables para el estudio que

---

<sup>147</sup> Íbidem Anexo 6

<sup>148</sup> Respecto a este asunto puntual, volveremos más adelante, cuando tratemos la exposición de motivos que antecedió el tipo penal autónomo en el C.P., objeto de estudio.

nos ocupa, pese a que el reporte del INMLCF habla indistintamente de sustancias cáusticas y mecanismos químicos como causa.

## **2.2 Conclusiones y comprobación de la primera hipótesis.**

Hemos consultado en las entidades gubernamentales de Colombia sobre el tópico de las lesiones con ácido, ya sea por su ocurrencia o ya sea porque hayan generado sensación de inseguridad ciudadana y ni el DANE ni el INMLCF cuentan con datos oficiales y exactos que nos indiquen la correlación entre la temática y las preocupaciones que se hayan generado en la sociedad al respecto, como sí podemos encontrar en los estudios realizados por el CIS en España.

En el siguiente acápite trabajaremos, entonces, el sobreatamiento que los *mass-media* le pudieron dar a las lesiones con ácido como problema social y de esta manera generar una sensación de inseguridad y peligro que no se correspondía con la realidad.

## **2.3 Segunda hipótesis: La introducción del tema de lesiones con ácido en la agenda pública y política por parte de los medios.**

### **2.3.1 La introducción del tema lesiones por ácido en la agenda pública por los medios de comunicación.**

Consultados Luhmann<sup>149</sup> y Wolf (2000), hacen referencia a la tematización como la elaboración que hacen los *mass-media* para poner en el escenario informativo ciertos asuntos, para el caso de estudio ciertas noticias sobre las que necesariamente la audiencia tendrá que hablar, pues se va creando a su alrededor, además de la relevancia, la controversia.

Conforme a la descripción hecha por estos autores, frente a la tematización y sus desencadenantes de relevancia y controversia del asunto o de la noticia tratados por los *mass-media*, podemos afirmar que estas categorías, se reflejan en la discusión generada en el Congreso de la República -como lo veremos en el acápite siguiente- sobre la necesidad de tipificar como delito penal autónomo la conducta de lesiones con ácido, iniciativa emanada de la agresión sufrida por Natalia Ponce de León y expuesta ampliamente por la agenda mediática, lo que concluyó con la expedición de la correspondiente ley pretendida por la víctima.

Ahora bien, según el seguimiento que hemos hecho en los periódicos de Colombia, *El Tiempo* y *El Espectador* de cobertura nacional y *El Colombiano* de cobertura local en el departamento de Antioquia, en el lapso de tiempo comprendido entre el 6 de enero de 2013 y el 6

---

<sup>149</sup> Citado por Arguete, N. (2009, p. 14)

de enero de 2016<sup>150</sup>, nos encontramos lo siguiente en cuanto a noticias y artículos sobre la conducta de ataques con ácido, pese a la inexistencia de estadísticas oficiales o datos técnicos relacionados, lo que ilustramos así:

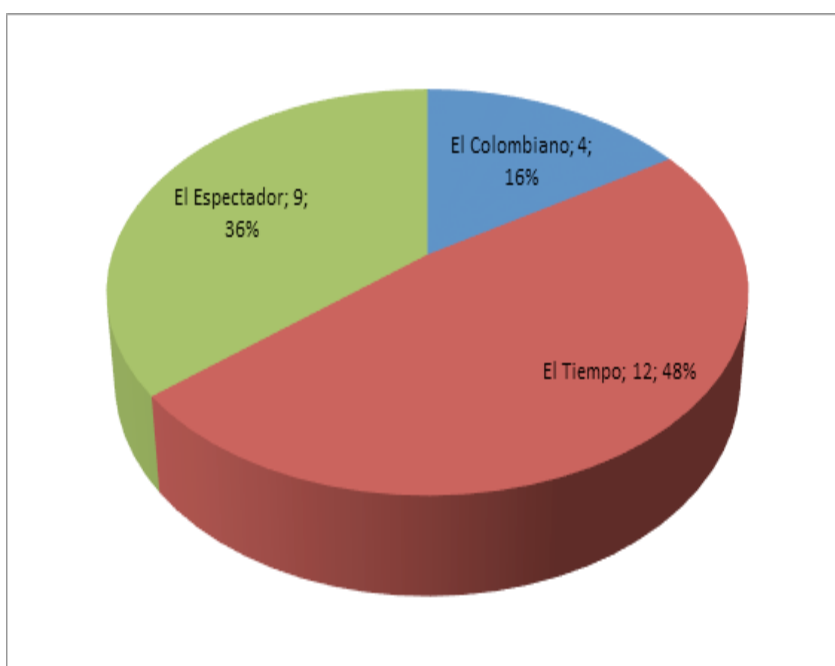


Figura 15. Repetición temporal del suceso noticioso sobre los ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Esta herramienta metodológica consistente en la repetición de la noticia sobre sucesos relacionados con lesiones con ácido, la hemos encontrado pertinente para demostrar de modo cualitativo y cuantitativo esta primera hipótesis, toda vez que recoge los datos del tratamiento

---

<sup>150</sup> Entre el 1 y el 6 de enero de 2016, los periódicos analizados, no reportaron noticias relacionadas con el objeto de estudio, de manera que en las próximas figuras en las cuales se evidencian los hallazgos, solo se tomarán los años 2013, 2014 y 2015 para efectos prácticos.

mediático sobre la temática estudiada, reflejados en la percepción de inseguridad ciudadana de la conducta delictiva y la sensación del miedo.

Según la figura, esta herramienta también es utilizada por los dos periódicos nacionales, *El Espectador* y *El Tiempo*, más que por *El Colombiano*. Con ello, se consigue influir en el aspecto anímico de la población en general, además de aprovechar para incorporar en la gente el miedo a que cualquiera y en cualquier ocasión puede ser víctima de un delito de este tipo y por eso es necesario apoyar una reforma legislativa.

Presentamos algunos titulares de prensa, donde es repetitiva la información sobre la conducta delictiva de lesiones con ácido:

**“El hombre que habría pagado para quemaran con ácido a su mujer”** [*El Tiempo*, 27 de abril de 2013]<sup>151</sup>

**“Mujer fue atacada con ácido luego de discutir con vecina”** [*El Tiempo*, 3 de abril de 2014]<sup>152</sup>

**“Reportan nuevo ataque con ácido a una mujer en Soacha”** [*El Tiempo*, 7 de abril de 2014]<sup>153</sup>.

---

<sup>151</sup> Vid. Ficha 2 periódico *El Tiempo*. <https://docs.google.com/document/d/19bH-nCFRzO8UYZqJcOW-wm4GCtxNU8NS1aX-ljnpVN8/edit?usp=sharing>

<sup>152</sup> Vid. Ficha 6 periódico *El Tiempo*. <https://docs.google.com/document/d/1KYkN9B0fISIo79VCxUmk0Xrj2iQnyvbZFtX3vpJ1dcQ/edit?usp=sharing>



Reportamos los hallazgos en las siguientes tablas, con la finalidad de cuantificar este fenómeno comunicacional:

Tabla 8

*Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Colombiano*

Lapso de tiempo	Número de noticias sobre ataques con ácido
6 de enero a 31 de diciembre de 2013	3
1 de enero a 31 de diciembre de 2014	26
1 de enero a 31 de diciembre de 2015	12
1 al 6 de enero de 2016	Sin reporte

Nota. Periódico El Colombiano. Elaboración propia.

Tabla 9

*Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Tiempo*

Lapso de tiempo	Número de noticias sobre ataques con ácido
6 de enero a 31 de diciembre de 2013	4
1 de enero a 31 de diciembre de 2014	37
1 de enero a 31 de diciembre de 2015	12
1 al 6 de enero de 2016	Sin reporte

Nota. Periódico El Tiempo. Elaboración propia.

<sup>153</sup> Vid. Ficha 20 periódico *El Tiempo*.

<https://docs.google.com/document/d/1fr1sboMwqsZsRZgLRZw1EMCJADz2Dk-YVRz4WSJkhQ/edit?usp=sharing>

Tabla 10

*Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Espectador*

<b>Lapso de tiempo</b>	<b>Número de noticias sobre ataques con ácido</b>
6 de enero a 31 de diciembre de 2013	10
1 de enero a 31 de diciembre de 2014	84
1 de enero a 31 de diciembre de 2015	45
1 al 6 de enero de 2016	Sin reporte

Nota. Periódico El Espectador. Elaboración propia.

Según la información recabada y registrada en las tablas anteriores, el periódico *El Colombiano* tuvo un total de 41 noticias sobre ataques con ácido, *El Tiempo* 53 y *El Espectador* 139, esto es en el lapso de tiempo analizado, correspondiente a los tres años anteriores a la expedición de la Ley 1773 de 2016, encontrando además que el año 2014 (en el que tuvo lugar el acontecimiento que estamos estudiando), fue el año con mayor número de referencias noticiosas sobre la temática, fenómeno informativo que pasamos a analizar y que ilustramos previamente en las siguientes figuras.

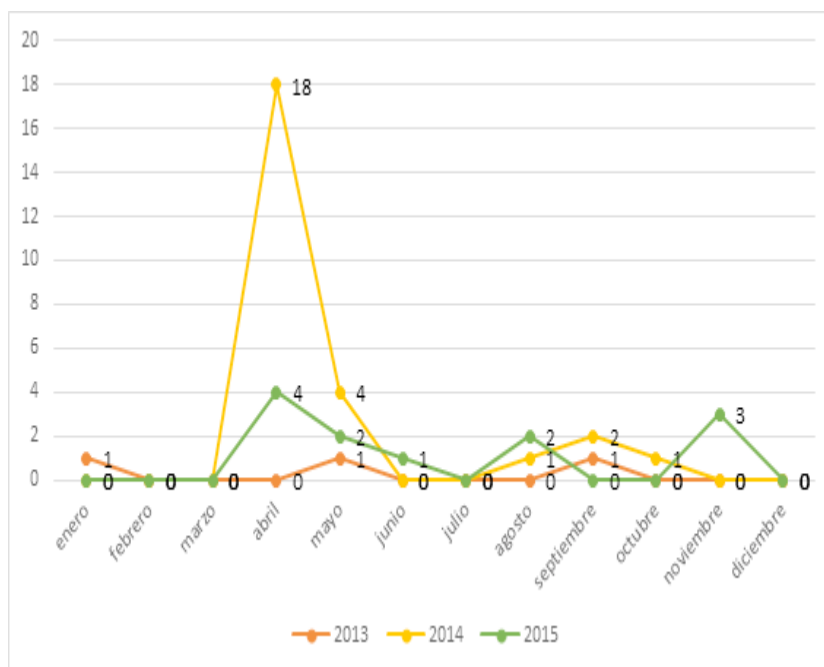


Figura 16. Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Colombiano*.

Notamos que en 2013 este periódico no presta una especial atención a esta temática.

En 2014, momento del suceso mediático, hay un auge en abril con 18 noticias (recordemos que el suceso se produce el 27 de marzo) para disminuir fuertemente en mayo con tan solo 4 artículos y tímidamente ocuparse del tema hasta noviembre donde se producen 2 noticias sobre la temática.

En 2015 y debido sobre todo a la actividad legislativa sobre el proyecto de ley, que posteriormente se conocería como Ley Natalia Ponce de León, en abril y noviembre se produce una breve actividad editorial sobre el tema.

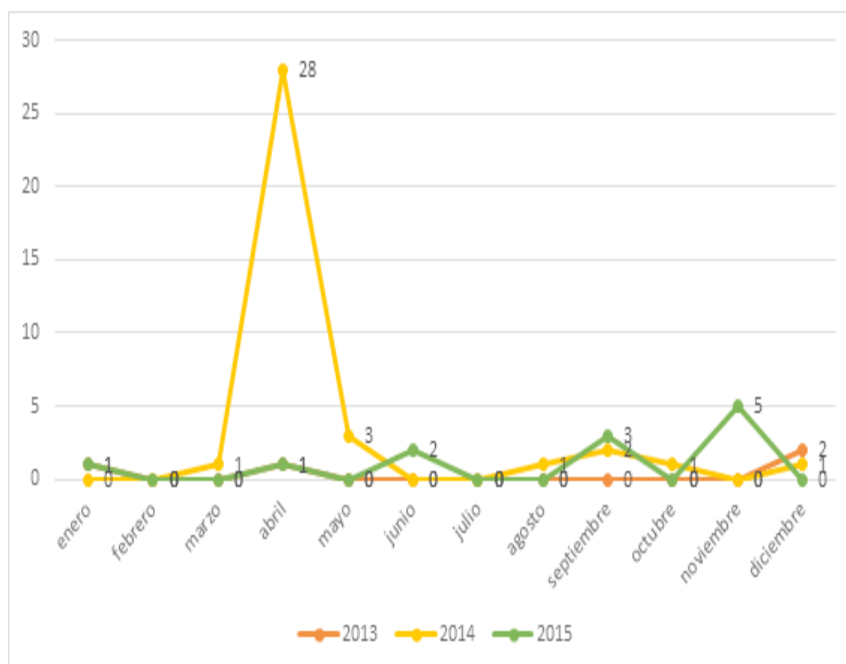


Figura 17. Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Tiempo*.

Al igual que en la figura 2, respecto del periódico *El Tiempo* en 2013 se produce el mismo efecto y no se presta especial atención a esta temática.

En 2014, especialmente en abril, la redacción se vuelca para dar cobertura informativa al suceso y disminuyendo muy notablemente las noticias en el resto del año.

En 2015, salvo en noviembre y correspondiendo a la actividad legislativa, no se producen noticias sobre el tema.

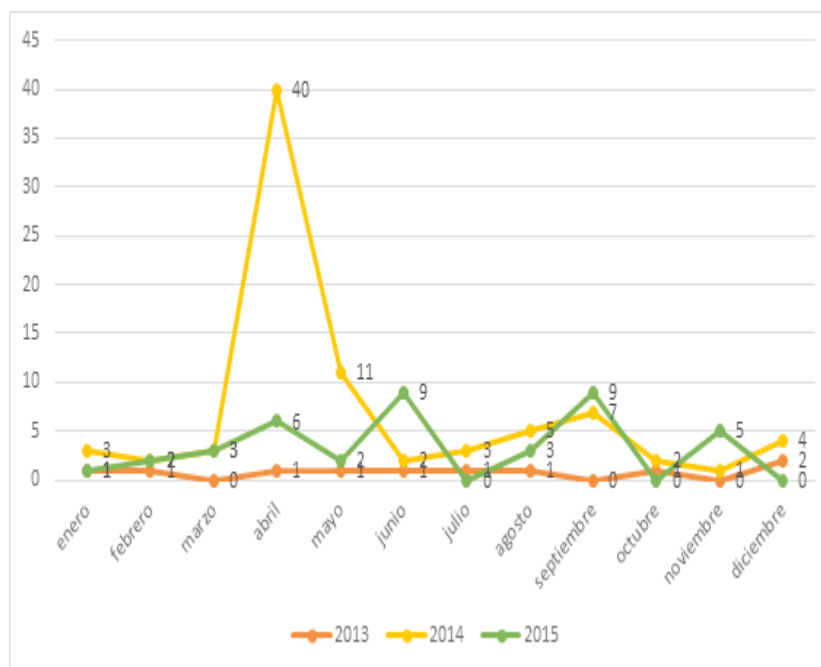


Figura 18. Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Espectador*.

En 2013 el periódico *El Espectador* ofrece el mismo escenario que los periódicos anteriores. No se presta especial atención a esta temática.

En 2014 y siempre en abril al igual que los otros dos periódicos, se produce un alud de noticias sobre el tema a raíz del ataque perpetrado el 27 de marzo. En el mes de mayo se continúa explorando este tipo de noticias y ya hasta septiembre no volverá a haber un número mínimamente significativo.

En 2015 existen dos momentos, en junio y en septiembre, donde parece se le presta algo más de atención a este tipo de noticias siendo el resto del año prácticamente anodino.

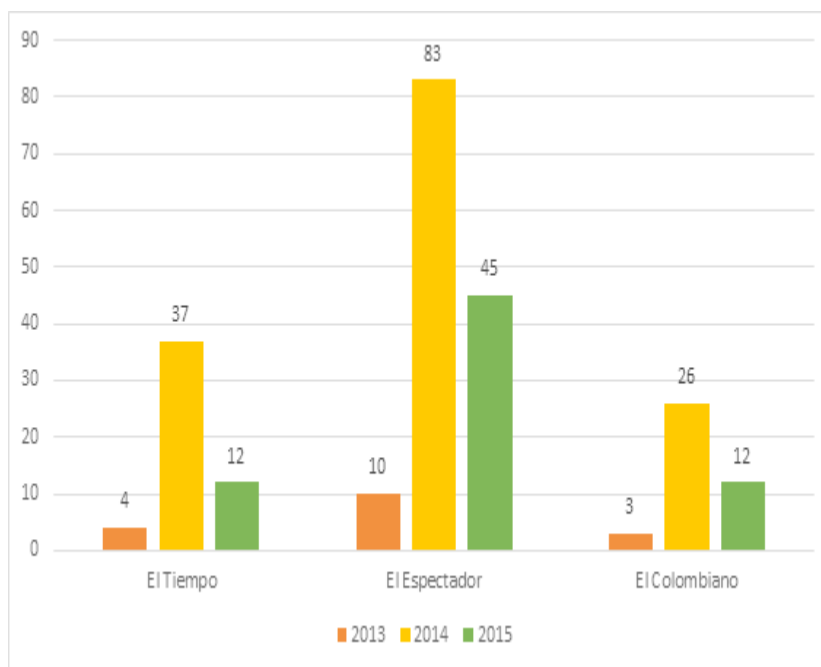


Figura 19. Comparativa de artículos sobre ataques con ácido publicados por año y periódico. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

De la lectura e interpretación de las figuras, colegimos tres conclusiones interesantes:

1) Que pese a que el INMLCF tiene reportes de lesiones con mecanismo “abrasivo-cáustico” desde 1996 aproximadamente<sup>154</sup>, solo hasta la ocurrencia de la conducta delictiva en contra de Natalia Ponce de León, el 27 de marzo de 2014, los *mass-media* estudiados se dieron a la tarea de introducir realmente el tema en la agenda pública, convirtiendo el asunto en tendencia nacional, lo que se evidencia en los tres periódicos analizados, visible en las figuras anteriores, donde se lee que el periódico *El Tiempo*, representa un incremento del 9,25% en 2014 frente a

<sup>154</sup> Primer ataque con ácido reportado en Colombia, ocurrido el 28 de octubre de 1996, teniendo como víctima a Gina Potes. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16428252> (Consultado 04-Agosto-2020)

2013; el periódico *El Espectador* representa un incremento del 8,3% en 2014 frente a 2013; y el periódico *El Colombiano* representa un incremento de 8,66% en 2014 frente a 2013.

2) Una vez introducido el tema en la agenda pública, los medios la mantienen con una cierta intensidad puesto que no regresan a cifras de atención mediática anteriores a 2014. Es decir, es posible que introdujeran otros temas -diferentes al de nuestro interés investigativo- pero éste continuó “jerarquizando” en los términos utilizados en el acápite 2.3 del Capítulo I.

Teniendo claro que el objeto de la agenda mediática es la construcción de la noticia y posterior transmisión de la información al público, entonces debemos preguntarnos qué le atrae a la audiencia o mejor qué temas fortalecen sus expectativas comunicacionales, ya que de esto dependerá en gran medida lo que los *mass-media* están dispuestos a entregar.

Como ya lo hemos analizado en páginas anteriores, uno de los mayores efectos que trae consigo la información repetida, permanente y constante de una noticia o de varias noticias sobre un mismo tema, es precisamente que se genera en el público la necesidad de hablar, discutir y debatir sobre el asunto o antes bien de escalar sus preocupaciones a las instancias y a las autoridades competentes que se consideran idóneas para implementar las acciones necesarias, de manera que se le pueda hacer frente al tema planteado.

Con lo antedicho se esboza la relevancia que tienen los hechos delictivos con vocación noticiosa, en una sociedad permeada por la masificación de la información y el acceso fácil y expedito a los diferentes medios de comunicación.

Es así como la presentación de la noticia de hechos delictivos y de investigación criminal, sumado a los programas televisivos con títulos atractivos<sup>155</sup> y avances atrayentes; periódicos de bajo coste para el lector y de corte sensacionalista<sup>156</sup>; y series de acceso televisivo privado de contenido criminal<sup>157</sup>; hacen que el público consuma dichos contenidos por identificación y solidaridad con las víctimas, por sentir que en algún momento podría convertirse en víctima o para manifestar su indignación y rechazo frente a los victimarios.

3) Por último, queda demostrado un pico de atención mediática así: en 2015 (en el periódico *El Espectador*) se aprecia un repunte noticioso en los meses de junio y septiembre; esto es debido a que en junio se inicia el juicio en contra de Jonathan Vega y los medios se hacen eco de las declaraciones de Natalia Ponce en el juzgado diariamente. Asimismo, coincide con que una joven estudiante ataca a su compañera de clase con ácido y esta es una noticia recurrente en ese mes.

Y en el mes de septiembre, igualmente en el periódico *El Espectador*, se demostró la existencia de una reacción-diálogo con los agentes políticos que nos debería permitir analizar su influencia en la agenda política, como se observa en la fotografía de la portada del periódico que presentamos a continuación. A ello vamos a dedicar nuestra atención en el siguiente apartado.

---

<sup>155</sup> Ejemplo de algunos programas de televisión nacional y regional de Colombia, dedicados a ilustrar las historias de la comisión de delitos que han sido mediáticos: *Séptimo Día*; *Los Informantes*; *Cuatro Caminos*; *Siguiendo El Rastro*; *Delinquir No Paga*; *In Fraganti*; entre otros.

<sup>156</sup> Periódicos también denominados “amarillistas”: *El Espacio*; *La Chiva*; *Q’Hubo*; entre otros

<sup>157</sup> Series accesibles en el servicio de transmisión o “streaming” Netflix: *Colmenares*; *Pablo Escobar “El patrón del mal”*; *El final del paraíso*; *Sin tetas no hay paraíso*; entre otras.



The screenshot shows the top navigation bar of the El Espectador website. The main headline is "Ad portas de ser realidad castigos severos para ataques con ácidos". Below the headline, it indicates the article is from "Política" on "29 sept. 2015 - 12:20 p. m." and was written by "Redacción Política". A short summary states: "En tercer de cuatro debates se salvó el proyecto de ley que eleva las penas y retira los subrogados penales a quienes cometan este delito." To the right, there is a "Últimas Noticias" section with two featured articles: "Balencias en infraestructura restan competitividad a Colombia" and "La reforma electoral que proponen la Registraduría y el CNE, punto por punto".

Fotografía portada periódico. [*El Espectador*, 29 de septiembre de 2015]<sup>158</sup>.

### 2.3.2 La introducción del tema de las lesiones en la agenda política por los medios de comunicación.

Precisamos que para la fecha de ocurrencia de los hechos -el 27 de marzo de 2014- las normas vigentes eran entonces las lesiones del artículo 111 con las secuelas del inciso 3 del artículo 113 del C.P., de la siguiente manera:

<sup>158</sup> Vid. Ficha 128 periódico *El Espectador*. <https://docs.google.com/document/d/1qKRc-BPFgDk8rwbKJuyh0yGAHub2WP2UJpF-HrCFaEo/edit?usp=sharing>

*“Artículo 111. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes (...) Artículo 113. Deformidad. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1639 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

*Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Es de anotar que la Ley 1639 del 2 de julio de 2013 y posteriormente su Decreto reglamentario 1033 de 2014, cumplía la función de aumentar las penas en cuanto a las secuelas de las lesiones cuando eran producidas con ácidos y en este sentido incluyó también los

lineamientos necesarios respecto de los elementos técnicos a tener en cuenta en este tipo de conductas<sup>159</sup>.

Este tercer inciso de la Ley 1639 de 2013 relacionado con las lesiones con ácido y con una pena principal de prisión entre setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses, fue eliminado por el artículo 2 de la Ley 1773 de 2016, dando paso a la tipificación del delito penal

---

<sup>159</sup> Aparte del Decreto 1033 de 2014: “...**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos del presente decreto se adoptan estas definiciones:

3.1 Ácido: Especie química que tiene tendencia a donar protones o iones hidrógeno H+O a aceptar iones hidroxilo (OH) (1923, Brönsted y Lowry). Los ácidos, dependiendo de su concentración, tienen un pH menor a 7 (pH ácido); a valores más bajos de pH la acidez es mayor.

3.2 Alkali o base: Especie química que es capaz de aceptar protones o iones hidrógeno H+O donar iones hidroxilo (OH). Los álcalis, dependiendo de su concentración tienen un pH mayor a 7 (máximo 14); a valores mayores de pH la sustancia es más alcalina.

3.3 Comprador: Toda persona natural y/o jurídica que adquiera al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas.

3.4 Corrosividad: Característica de peligrosidad de una sustancia química o producto que causa el deterioro de un material, elemento o entorno con el que entra en contacto, a causa de un ataque electroquímico, denominado corrosión.

3.5 Daño al tejido por corrosión cutánea: Es la formación de una lesión irreversible de la piel, tal como necrosis, visible desde la epidermis hasta la dermis; como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo durante un periodo de hasta cuatro horas. Las reacciones corrosivas se caracterizan por úlceras, sangrado, escaras sangrantes, decoloración, alopecia y cicatrices.

3.6 Registro de Control de Venta al menudeo: Datos que hacen referencia a la actividad de ventas al menudeo de ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, diseñado, implementado y puesto en funcionamiento por el Invima.

3.7 Sustancia Química: Cualquier material con una composición química conocida, sin importar su procedencia, que no puede separarse en otras sustancias por ningún medio mecánico.

3.8 Vendedor: Toda persona natural y/o jurídica que venda al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas.

3.9 Venta al menudeo: Para el registro de control de que trata el presente decreto, se entiende como la venta que se hace única y directamente al público, de cualquiera de las sustancias objeto de registro, hasta una cantidad de 5 litros o 5 kilogramos, según su naturaleza físico-química.”

autónomo de *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, artículo 116A, que reza:

*“Artículo 1º. Adiciónese el artículo 116A a la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera:*  
*Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte. Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo. Parágrafo 2º. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.”*

De manera que con la Ley 1639 de 2013, las lesiones causadas con *agentes químicos, ácido y/o sustancias similares* que ocasionaran deformidad en el rostro alcanzaban una pena aproximada de ciento ochenta (180) meses y no estaba previsto que se pudieran cometer bajo la modalidad de la tentativa y con la Ley 1773 de 2016 las penas aumentaron a cuatrocientos ochenta (480) meses aproximadamente, con la posibilidad de ser castigadas en la modalidad

tentada. Téngase en cuenta que en Colombia este dispositivo amplificador del tipo, no es aplicable al delito de lesiones personales, solo ha sido consagrado para las *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, en virtud de la expedición de la Ley 1773 de 2016.

La normativa que relacionamos se encuentra ubicada de manera técnica y sistemática en nuestro C.P. en los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal<sup>160</sup>, lo que lleva a entender que el legislador ya había previsto la necesidad de proteger este bien jurídico, mediante los tipos penales de lesiones personales dolosas, culposas y una modalidad cualificada consistente en la preterintención, todas ellas con establecimiento de secuelas y agravantes diferenciados de presentarse el supuesto fáctico en cada caso.

En este contexto normativo se dan las lesiones personales dolosas a Natalia Ponce de León, a manos de Jonathan Vega, con el mecanismo causal “ácido o sustancias químicas” denotando en este punto que Colombia ya venía enfrentando este fenómeno delictual a través del Derecho Penal, como se describió, antes de producirse el daño en su Integridad Personal.

Pero pese a la preexistencia de las lesiones personales como delito y de que ya se habían documentado casos de otras víctimas, los *mass-media* introdujeron el tema con nombre propio, lo que tendría consecuencias en la agenda política, como se verá.

---

<sup>160</sup> Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000. Libro II. Parte Especial de los Delitos en Particular. Título I. Delitos contra la Vida y la Integridad Personal. Artículos 101 a 134D.

Lo anterior se hilvana con los hallazgos que emanan del análisis de artículos y noticias publicados por los *mass-media* escritos seleccionados, así como se evidencia en las Tablas Nro. 8, 9 y 10, donde aquéllos se hicieron eco de un clamor al unísono con nombre propio, Natalia Ponce de León.

La información sobre ataques con ácido era abundante, relataron la noticia una y otra vez, de modo que no quedara duda alguna en la sociedad sobre la gravedad de la conducta y adicionalmente se empezó a generar en la ciudadanía el halo de ilegitimidad que tenían entonces las normas penales que a la fecha castigaban la conducta, o bien, la consolidación de un sentimiento de incredulidad frente a la administración de la justicia penal.

Llegados a este punto, llama la atención que -como lo mencionamos- la proliferación de noticias y artículos durante el año 2014 de los periódicos analizados, obedecen en su mayoría a la historia, las causas y las consecuencias relacionadas con las lesiones con ácido producidas a Natalia Ponce de León, pero también se evidenciaron nuevos casos con otras víctimas o se traían casos viejos y se les daba la importancia ahora, lo que ya da cuenta del énfasis informativo que tuvo el tema para el año de la referencia.

Conforme a lo expuesto para la fecha del hecho delictivo objeto de estudio, el Derecho Penal ya se encontraba positivizado y la participación de los medios masivos de comunicación fue notoria e importante en cuanto a la consolidación y transversalización de las agendas mediática, pública y política, lo cual es evidenciable como veremos.

## **2.4 Conclusiones y comprobación de la segunda hipótesis.**

Si los *mass-media* analizados, cumplieron la función de crear miedo al delito con esta participación activa, según lo analizamos en el período comprendido entre el 6 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, resulta siendo una hipótesis cuya respuesta está suspendida sistemáticamente, pues los resultados y los efectos de la investigación *in situ*, tendrán que leerse a través de la manera cómo el Estado Colombiano gestionó este riesgo de las lesiones con ácido, evidenciado por los *mass-media*, lo que no es otra cosa que dar por sentada la influencia de la agenda mediática en la agenda pública y posteriormente en la agenda política.

Como ejemplo se indica que, pese a que el fenómeno ya existía y había sido objeto de interés periodístico, en 2014 a raíz del ataque con ácido a una joven señorita de la clase alta bogotana, incrementó la presencia de noticias sobre este fenómeno (ver figuras 16, 17, 18 y 19), evidentemente el tema se introdujo en la agenda pública.

Además, se ocuparon de saturar de información a la población colombiana al respecto, llegando a un nivel tal de protagonismo de la víctima, que ya no solo eran los *mass-media* los que hablaban del tema, el asunto entró en la agenda política.

Como ejemplo tenemos la manifestación hecha por Marta Lucía Ramírez, el día 10 de Abril de 2014, que para la fecha de las lesiones a Natalia Ponce de León, era candidata a las

elecciones presidenciales por el partido Conservador<sup>161</sup> y en la actualidad es la Vicepresidenta del gobierno de Iván Duque Márquez, en este sentido: “*El 7 de Agosto presentaremos la reforma constitucional para que haya prisión perpetua en Colombia para los violadores de mujeres y niños, y para aquellos que sigan generando lesiones con ácido o cualquier sustancia química*”. [El Espectador, 10 de abril de 2014]<sup>162</sup>

Referenciamos así a dos Congresistas con sus posturas acerca del tema, téngase en cuenta que estas manifestaciones fueron el día 9 de abril de 2014:

“*La representante Gloria Stella Díaz explicó que están contempladas penas ejemplarizantes que irían desde los 12 años y medio hasta los 45 años, según el daño causado*” y “*Otro proyecto, del senador Roy Barreras Montealegre, quiere tipificar como tortura los ataques con ácido y lo eleva a calidad de delito de lesa humanidad, donde no hayan subrogados penales para que no sea excarcelable y los atacantes sean juzgados por jueces penales especializados*”. [El Espectador, 9 de abril de 2014]<sup>163</sup>

Y el concejal de Bogotá D.C., Orlando Santiesteban Millán, en declaración del 22 de julio de 2014, se refirió así al asunto:

---

<sup>161</sup> La fecha referida por Marta Lucía Ramírez es significativa, ya que es el día de la toma de posesión presidencial en Colombia.

<sup>162</sup> Vid. Ficha 45 periódico *El Espectador*.  
<https://docs.google.com/document/d/1SFfQsweG0V630yOwHPWZk5c5zOlfzhquVHVh2ZgWs8U/edit?usp=sharing>

<sup>163</sup> Vid. Ficha 42 periódico *El Espectador*.  
<https://docs.google.com/document/d/14dnD0s7qFEvRIEZsKyiopVQtQKrOygtu0Sd5XpfAUvA/edit?usp=sharing>



*“Modificaciones normativas que tipifiquen las agresiones con agentes químicos como delito de lesa humanidad es una medida necesaria a tramitar en el Congreso de la República en la búsqueda de frenar esta transgresión a la integridad física de las personas... Se hace necesario que el intento de homicidio a través de ataques con agentes químicos sea considerado como un tipo penal autónomo que persiga el constreñimiento y la vulneración personal de la víctima, para lo cual debiera legislarse su tipificación punible como un caso de tortura, para evitar la impunidad que genera tratar como simples lesiones personales las agresiones con ácidos” [El Espectador, 22 de julio de 2014]<sup>164</sup>*

Como podemos apreciar las declaraciones de estos políticos aparecen justo en la época en la que los *mass-media* hicieron visible la noticia de las lesiones sufridas por Natalia Ponce de León; de hecho las declaraciones de los congresistas Gloria Stella Díaz y Roy Barreras Montealegre, fueron sólo trece días después de acaecido el suceso (27 de marzo 2014), es decir el 9 de abril de 2014, conforme lo describimos en las figuras 16, 17 y 18, lo que demuestra que las reacciones de los políticos fueron posteriores a la ola mediática sobre el tema de estudio.

El tema a debatir que constituye nuestro objeto de estudio, se instaló en el Congreso de la República, saliendo avante la iniciativa de crear un tipo penal autónomo que le diera vida a las lesiones con ácido, situación jurídica que se resolvió a través del proyecto de ley con sus

---

<sup>164</sup> Vid. Ficha 74 periódico *El Espectador*.  
[https://docs.google.com/document/d/1jRbg7QTxrz6dXbeGKGmgCsq6DoOw0q\\_wPOjpAkqcItk/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1jRbg7QTxrz6dXbeGKGmgCsq6DoOw0q_wPOjpAkqcItk/edit?usp=sharing)

correspondientes debates en Cámara de Representantes<sup>165</sup> y Senado<sup>166</sup>, constitutivos del Congreso de la República de Colombia, con el aval del partido político MIRA<sup>167</sup> y con el concepto de la víctima Natalia Ponce de León a través de su apoderado judicial Abelardo de la Espriella uno de los abogados penalistas más mediáticos de Colombia.

Este análisis obedece al diálogo frecuente entre las teorías de la comunicación y la información como tarea cotidiana de los *mass-media*, según lo analizado en los capítulos I y II y la sociología como comportamiento de las masas, conforme lo desarrollamos en el capítulo III.

Es así como en el primer capítulo de este trabajo, abordamos la conceptualización y la adaptación de la *Agenda-Setting*, en el mundo real o al menos en el mundo que los ciudadanos asumimos como real, dando forma así a la agenda mediática que para el caso de estudio influenciará tanto al público, que éste reacciona ante esos estímulos traducidos en noticias e informaciones permanentes sobre un mismo tema.

Conforme a los datos que se reflejan en las figuras elaboradas, con base en tres medios de comunicación masiva escritos en Colombia, podemos afirmar que la transmisión de la

---

<sup>165</sup> Proyecto 016 de 2014

<sup>166</sup> Proyecto 171 de 2015

<sup>167</sup> “El Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (MIRA), también conocido como Partido Político MIRA es un partido confesional colombiano fundado en el año 2000, **siendo uno de los únicos dos partidos políticos cristianos de Colombia con representación parlamentaria**, el partido está asociado a la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, congregación de la cual surgió; su presidente desde 2018 es el ingeniero Carlos Eduardo Guevara.” (Negrilla nuestra, fuera del texto original para significar la importancia de determinada ideología política y religiosa en este tipo de iniciativas). Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento\\_Independiente\\_de\\_Renovaci%C3%B3n\\_Absoluta](https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_Independiente_de_Renovaci%C3%B3n_Absoluta)

información se ha caracterizado por el énfasis en las noticias relacionadas a los ataques con ácido, incluso si la conducta lesiva ocurrió hace mucho tiempo atrás, especialmente en el año 2014.

Tanto los titulares, como el hecho de hacer hincapié en la víctima y sus particularidades, el lenguaje y el contenido del artículo analizado, nos entregan herramientas suficientes para hilvanar la sensación de inseguridad ciudadana y los hechos delictivos informados.

Es indudable que los *mass-media*, hicieron una repetición frecuente, constante y consciente de la noticia del momento y de su protagonista, es decir, el ataque con ácido sufrido por Natalia Ponce de León el 27 de marzo de 2014; se informó en toda la dimensión posible, cubriendo todas las aristas de la vida de la víctima y lo que hasta ese momento era un delito que se tramitaba o mejor era conocido por las autoridades penales competentes, se convirtió en el asunto que se debía tratar obligatoriamente desde el medio informativo.

### **3. Tercera hipótesis: Los *mass-media* estudiados desde el Análisis Crítico del Discurso y la teoría del *framing*.**

#### **3.1 Los *mass-media* construyen cuatro discursos político-criminales.**

Hasta el hecho delictivo sufrido por Natalia Ponce de León, el 27 de marzo de 2014, ninguna otra víctima de este delito había protagonizado tal despliegue informativo y mediático, en consecuencia, ninguna otra persona agredida había llegado hasta el Congreso de la República

siendo representada por un abogado como Abelardo de la Espriella, para exponer desde allí la necesidad de elevar las lesiones con ácido a un tipo penal autónomo; recuérdese que hasta ese momento se trataba de unas lesiones personales con las secuelas propias del mecanismo causal del ácido u otras sustancias químicas.

El planteamiento, desarrollo y comprobación de esta hipótesis, se surten directamente del estudio minucioso realizado a la información de carácter noticioso, de tres medios de comunicación masiva escritos en Colombia, en donde las categorías concertadas nos reflejan el panorama de aplicación de la teoría del *framing*, tal y como lo desarrollamos en el capítulo II de esta investigación, así como veremos.

En este sentido damos a conocer que el total de las fichas publicadas y analizadas en el período 2013-2015 fue de 233<sup>168</sup>, conforme se refleja en la siguiente figura:

---

<sup>168</sup> Vid. anexos consistentes en las fichas de almacenamiento de la información, diseñadas exclusivamente para esta investigación. Número total de fichas registradas durante el período de tiempo estudiado han sido 233 distribuidas de la siguiente manera: Periódico *El Colombiano* 41; Periódico *El Tiempo* 53; y Periódico *El Espectador* 139.

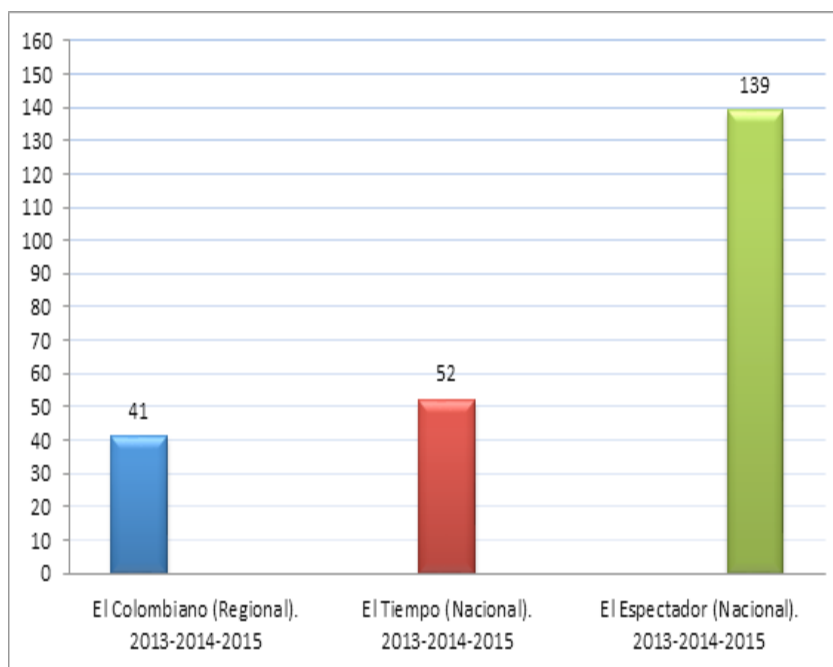


Figura 20. Total de fichas publicadas y analizadas de los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y *El Espectador* en 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia.

Así como lo adelantamos en las tablas 8, 9 y 10 y en las figuras 16, 17, 18 y 19 de este capítulo, las noticias relativas a los ataques con ácido en los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y *El Espectador*<sup>169</sup>, sumaron del 6 de enero al 31 de diciembre de 2013 un total de 17; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 un total de 147; y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 un total de 69; información consignada en las correspondientes fichas de trabajo metodológico diseñado exclusivamente para esta investigación y que se adjuntan como anexos.

<sup>169</sup> En estos enlaces se encuentra la información básica y preliminar de los periódicos analizados, para mayor comprensión de su naturaleza y relevancia como medios de comunicación masiva, el primero de ellos a nivel regional y los otros dos a nivel nacional en Colombia:

[https://es.wikipedia.org/wiki/El\\_Colombiano](https://es.wikipedia.org/wiki/El_Colombiano);

[https://es.wikipedia.org/wiki/El\\_Tiempo\\_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/El_Tiempo_(Colombia));

[https://es.wikipedia.org/wiki/El\\_Espectador\\_\(peri%C3%B3dico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/El_Espectador_(peri%C3%B3dico))

Siendo notorio el aumento de las noticias con el objeto analizado durante el año 2014, tras la agresión con ácido sufrida por Natalia Ponce de León, rostro visible de la iniciativa y posterior promulgación de la Ley 1773 de 2016.

Veamos con detalle cada uno de estos discursos político-criminales<sup>170</sup>.

**a) *El protagonismo de la víctima.***

Del análisis realizado de cada periódico, tomando como referencia el total trianual de noticias analizadas que tienen como referencia el discurso Protagonismo de la Víctima, observamos que en los tres diarios sobresalen dos herramientas metodológicas (en este discurso) por encima de las otras, y éstas son: el Impacto gráfico y Entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros<sup>171</sup>.

Así vemos entonces que del 100% de noticias analizadas sobre el discurso Protagonismo de la víctima (sobre un total de 143 en los tres años), tenemos entonces que el periódico *El Espectador* arroja el siguiente porcentaje: en cuanto a la herramienta metodológica Impacto gráfico, se acude a ésta en un 58% (recordamos que en los tres años analizados) en razón de 83

---

<sup>170</sup> En adelante trabajaremos los cuatro discursos político-criminales, necesarios para la comprobación de nuestras hipótesis, advirtiendo que en cada uno de ellos está inmerso el hecho delictivo de las lesiones con ácido, frente al cual encontramos el protagonismo de la víctima; el etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso; reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal; y la inconformidad de las garantías penales que pueda tener el victimario; incluso desde antes del 27 de marzo de 2014, fecha de las lesiones a Natalia Ponce de León. Adicionalmente la delimitación temporal de la investigación se sitúa en los años 2013, 2014 y 2015, con fines de determinar el tratamiento mediático del caso de Natalia Ponce de León frente a otros casos existentes antes y después de su lesión y el desenlace en la política criminal del Estado Colombiano.

<sup>171</sup> Herramientas metodológicas mencionadas desde la Introducción a este Capítulo IV.

noticias, y en cuanto a Entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros en un 32% a razón de 46 noticias. Los otros dos discursos, Expresiones lingüísticas (7 noticias) y Repetición del suceso noticioso (7 noticias) muestran un 5% respectivamente cada uno.

Ver figura siguiente:

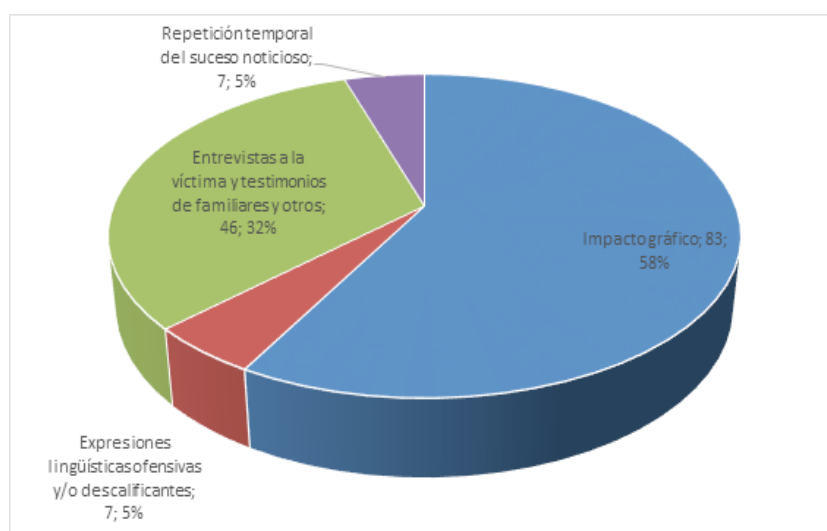


Figura 21. Periódico *El Espectador*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Creemos importante hacer notar que en el caso de este periódico la suma de estas dos herramientas (Impacto gráfico y Entrevistas a la víctima y familiares) es ya de un 90% quedando como residuales las otras dos herramientas metodológicas.

El periódico *El Tiempo* (con un total de 37 noticias en los tres años analizados) muestra los siguientes porcentajes: en cuanto a la herramienta metodológica Impacto gráfico se acude a

ésta en un 24,3% que son 9 noticias y en cuanto a Entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros de un 48,6% (18 noticias). Los otros dos discursos, Expresiones lingüísticas y Repetición del suceso noticioso muestran un 10,8% (6 noticias) y un 16,2% (4 noticias) respectivamente cada uno. Algo similar ocurre en este periódico por cuanto la suma de las dos herramientas predominantes es ya del 72%, ver siguiente figura:

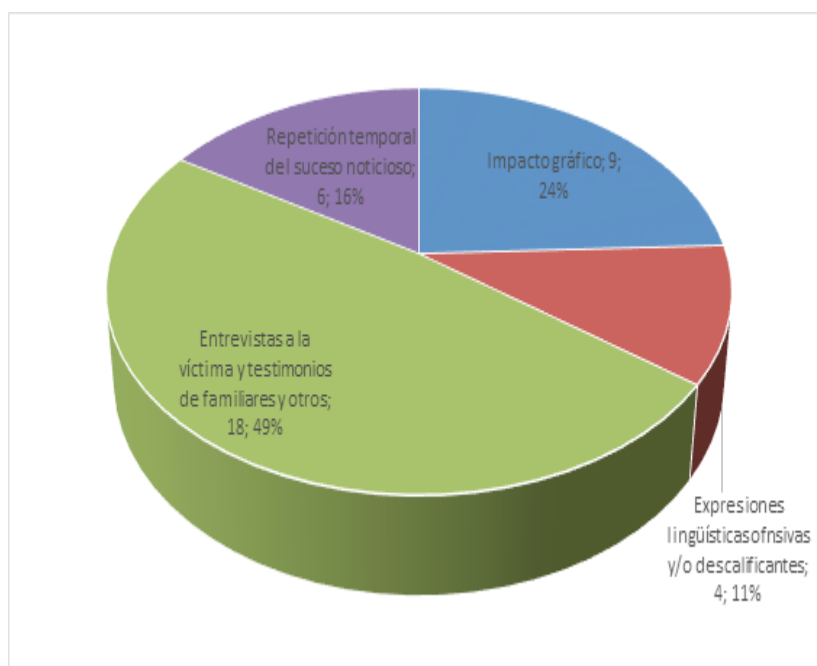


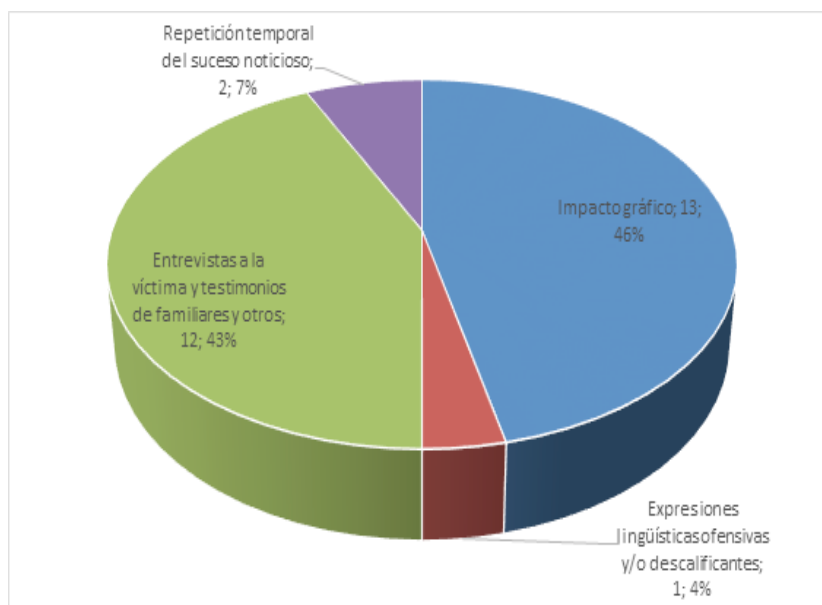
Figura 22. Periódico *El Tiempo*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Y finalmente el periódico *El Colombiano* (con un total de 28 noticias en los tres años analizados) muestra: en cuanto a la herramienta metodológica Impacto gráfico se acude a ésta en un 46,4% (lo que representa 13 noticias) y en cuanto a Entrevistas a la víctima y testimonios de



familiares y otros un 42,8%. (equivalente a 12 noticias) Los otros dos discursos, Expresiones lingüísticas y Repetición del suceso noticioso muestran un 3,5% (1 noticia) y un 7,1% (2 noticias) respectivamente cada uno.

Igualmente, y en cuanto al análisis de las diferencias entre las herramientas metodológicas que usa el discurso de Protagonismo de la víctima, vemos claramente en este periódico -al igual que ocurrió en *El Espectador*- el abismo entre las preponderantes y las otras dos residuales. Tenemos que la suma del Impacto gráfico y el Análisis de entrevistas es ya de 89%. Ver siguiente figura:



*Figura 23.* Periódico *El Colombiano*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Adicionalmente ilustramos el comportamiento noticioso, frente a este mismo discurso, de la siguiente manera:

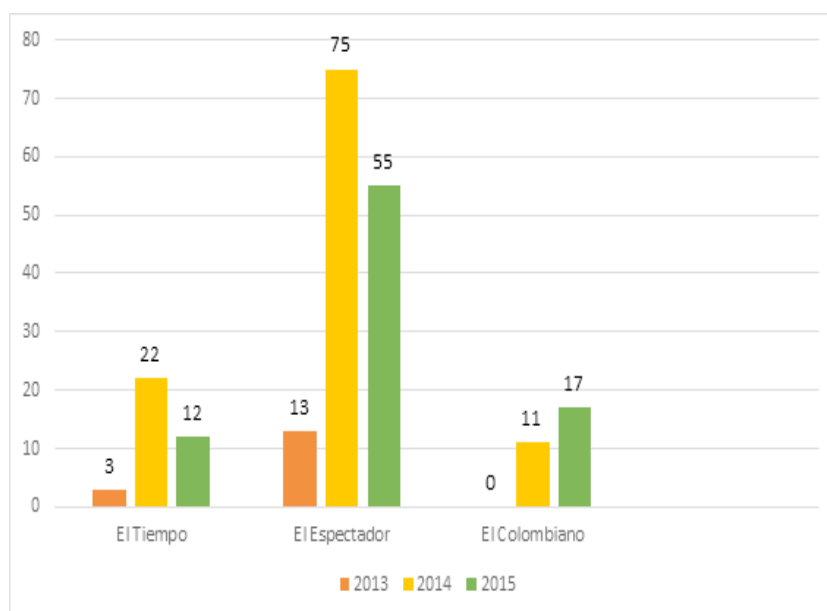


Figura 24. Estadística sobre el discurso político-criminal *Protagonismo de la víctima*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Observamos que en esta figura 24, la técnica utilizada es el registro por número de noticias anuales en los tres periódicos, encontrando que en 2013 los únicos periódicos que hacen hincapié en este discurso son *El Tiempo* y *El Espectador* (este último con mayor número de noticias). En *El Colombiano* no se encuentra nada.

En 2014 *El Espectador* sigue ofreciendo más atención (3,5 veces más de noticias) a este discurso de Protagonismo de la víctima que no *El Tiempo*. *El Colombiano* se queda en un reporte noticioso escasamente testimonial.

En 2015 vuelve a darse una situación parecida al año anterior (4,5 veces superior en este caso *El Espectador* sobre *El Tiempo*) con la salvedad de que en este año *El Colombiano* sí tiene noticias sobre este discurso.

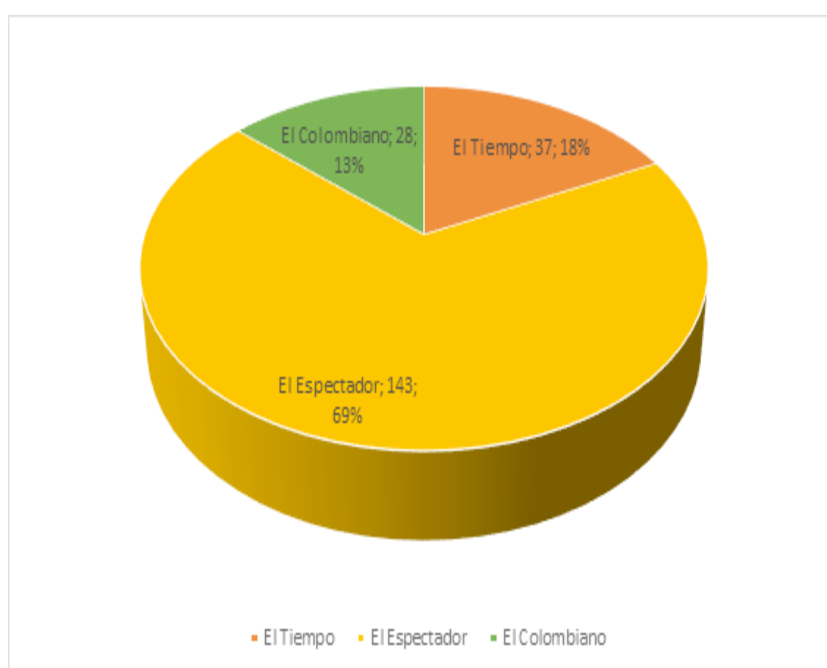


Figura 25. Discurso político-criminal *Protagonismo de la víctima* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Vemos en esta figura sobre el total de noticias publicadas en los tres años referentes a este discurso, que refleja el discurso anterior, pero con la sumatoria de los 3 años en cada periódico y analizado por medio de porcentajes. De los tres el que más puso atención sobre el Protagonismo de la víctima fue, sobradamente, *El Espectador* (3,5 veces más de noticias sobre *El Tiempo*). Y

tenemos que *El Tiempo*, fue muy a la par con *El Colombiano* en cuanto a número total de noticias.

**b) *Etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso.***

En el análisis de los periódicos elegidos, hemos encontrado que los *mass-media*, además de identificarse y dar prioridad a la víctima, se dedican también a dar voz a las opiniones acerca de la manera cómo actuó el victimario, hasta con la pretensión de hacer estudios criminológicos sobre las razones de su accionar y etiquetarlo como un sujeto peligroso, lo que en muchas ocasiones es notorio en los mismos titulares.

Al respecto Máximo Duque, médico forense, quien fue director del INMLCF durante 15 años, manifiesta al referirse al infractor de la norma en cuanto a las lesiones con ácido que:

*“Independientemente de todo, es culpable, es responsable, y como tal el Estado debe fijar una forma de contener a la persona que tiene la potencialidad de ser violenta con sus congéneres”, “Se supone que la justicia crea mecanismos especiales para tratar los delitos cometidos por estas personas”.* En opinión de Duque, no pueden ser llevadas a juicio, aunque tampoco pueden quedar en libertad. *“El enfermo mental requiere cuidados y controles médicos y sociales”* [*El Espectador*, 16 de abril de 2014]<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> Vid. Ficha 52 periódico *El Espectador*  
<https://docs.google.com/document/d/1uUbyGDFqvOPE9V182BsgXDBMBbTQlGIpk-6DJCo3i4w/edit?usp=sharing>

Este discurso replicado por los *mass-media*, no resulta siendo tan preponderante como aquel relacionado con la víctima analizado en líneas anteriores; sin embargo, aquí traemos un ejemplo del editorial titulado “**Rechazo total**”, donde se acentúa la calificación del accionar delictivo de Jonathan Vega, como un individuo peligroso:

*“... Es inconcebible que a estas alturas del partido una práctica tan bárbara como esa, tan impactante, siga ocurriendo en nuestra sociedad. En nuestra capital, a plena luz del día, como si todavía viviéramos en la Edad Media. Eso somos entonces: unos salvajes. Cuando uno ve estas noticias, sabe que la sociedad está mal. Que fracasamos en nuestros controles sociales, en nuestra formación y en nuestra forma de entender el mundo. No hay otra explicación posible. Y por eso mismo hay que tomar los correctivos necesarios” [El Espectador, 31 de marzo de 2014]<sup>173</sup>.*

Adicionalmente referenciamos a continuación, un titular y su correspondiente cita, que conducen a que la audiencia se plantee identificar al agresor con un ser inhumano:

[Inicio](#) / [Vida Social](#) / Jonathan Vega, ¿monstruo o enfermo?

## Jonathan Vega, ¿monstruo o enfermo?

Vida Social 16 abr. 2014 - 10:48 a. m.  
Por: Redacción Cromos

---

<sup>173</sup> Vid. Ficha 18 periódico *El Espectador*.  
<https://www.elespectador.com/opinion/editorial/rechazo-total-articulo-484112/>

“...De boca de Juan Sebastián Lozano, un periodista que dice haberlo conocido en un retiro campestre al que llegaron jóvenes con problemas de depresión y abuso en consumo de drogas, el país supo que efectivamente el «Monstruo del Batán», como empezaron a apodarlo en las redes sociales y algunos medios de comunicación, había sido diagnosticado con esquizofrenia, y al parecer, no cumplía con el tratamiento farmacológico de rigor” [El Espectador, 16 de abril de 2014]<sup>174</sup>

En las siguientes figuras, pasamos a ilustrar de manera estadística el tratamiento mediático relacionado con el victimario:

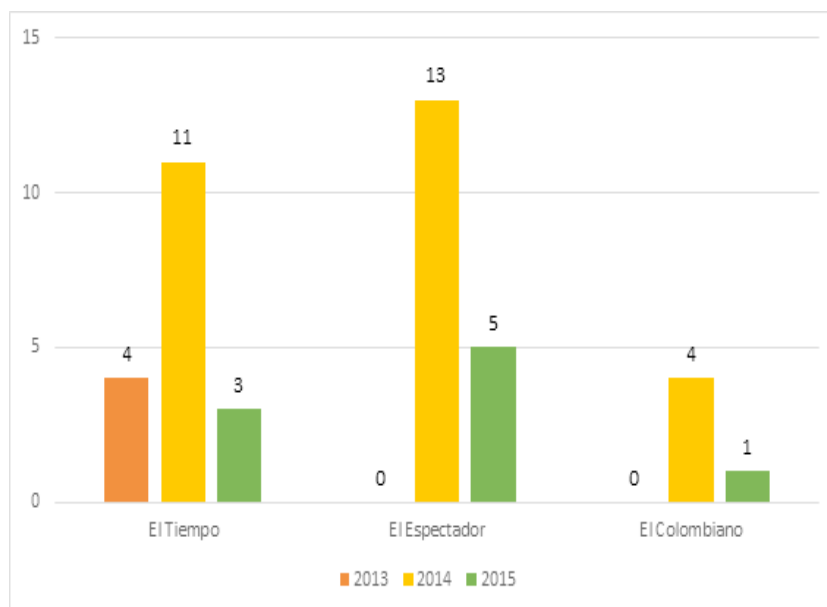


Figura 26. Estadística sobre el discurso político-criminal *Etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

<sup>174</sup> Vid. Ficha 52 periódico *El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/cromos/vida-social/jonathan-vega-monstruo-o-enfermo/>

Observamos que en esta figura 26, la técnica utilizada es el registro por número de noticias anuales en los tres periódicos, encontrando que en 2013 el único periódico que escribe sobre este discurso es *El Tiempo*, con un total de 4 noticias.

En 2014 *El Tiempo* reporta 11 noticias y *El Espectador* 13 referentes a este discurso, mientras *El Colombiano* está por debajo del 50% de los otros dos periódicos con un total de 4 noticias.

En 2015 *El Tiempo* reporta 3 noticias, *El Espectador* 5 y *El Colombiano* 1, vemos que vuelve a reproducirse la tendencia del año inmediatamente anterior en los 3 periódicos analizados, esto es, que *El Colombiano*, se mantiene por debajo del 50%.

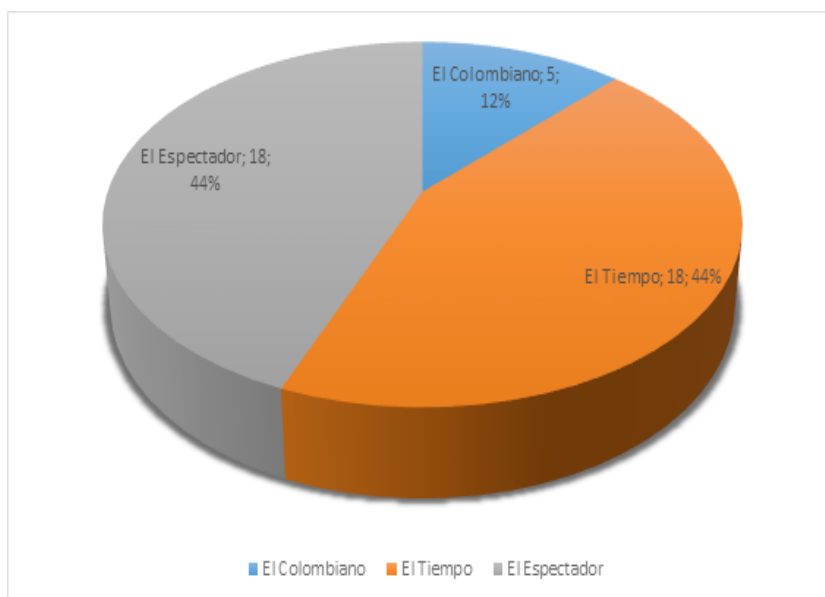


Figura 27. Discurso político-criminal *Etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*

Vemos en esta figura, que refleja el discurso anterior pero con la sumatoria de los 3 años en cada periódico, que los dos periódicos de ámbito nacional han prestado la misma atención en cuanto a número global de noticias sobre este discurso, analizado mediante porcentajes, mientras *El Colombiano* se sitúa 3,5 veces por debajo de los otros dos.

***c) Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal***

Una vez la audiencia es informada repetidamente acerca de la comisión de una conducta delictiva, uno de los efectos previstos es la demanda social, pretendiendo que la infracción cometida tenga igual castigo -o superior- al daño producido. Aclaremos que, frente a este discurso, encontramos manifestaciones de políticos, de las víctimas y también de editoriales y columnistas.

Téngase en cuenta que esta categoría de análisis ha sido objeto de estudio por medio de las declaraciones y peticiones evidenciadas en los *mass-media* examinados, como lo mostramos a continuación:

Juan Gabriel Uribe -exministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible- y para la fecha de la ocurrencia de las lesiones a Natalia Ponce de León, miembro de la campaña reeleccionista del presidente de Colombia Juan Manuel Santos, manifestó públicamente en la emisora nacional Caracol Radio, inicialmente una vez se conoció de esta conducta delictiva en relación con el victimario Jonathan Vega que “*habría que reventarlo con ácido*”, luego se retractó de esta manera “*Me dejé llevar por la indignación. La única política pública posible es que el estado*



*aplique con rigor y prontitud todo el peso de la ley, guardando la proporcionalidad en penas realmente ejemplares y ayudando a las víctimas en su tragedia” [El Espectador, 4 de abril de 2014]*<sup>175</sup>.

Incluso con relación al discurso del retribucionismo entendido como justicia frente al accionar del infractor, llaman poderosamente la atención las manifestaciones de Natalia Ponce de León al referirse a la nueva tipificación que se aproximaba sobre los ataques con ácido como tipo autónomo, al indicar que *“50 años es bastante tiempo pero uno va a cargar con este dolor el resto de la vida, es bastante alto y yo pienso que la pena de muerte es hacerle un favor al delincuente (...) estoy satisfecha con que haya subido la pena”* [El Espectador, 26 de noviembre de 2015]<sup>176</sup>

A continuación, traemos algunas las posturas de editoriales y columnistas, relacionados con este discurso y haciendo referencia a lo ocurrido a Natalia Ponce de León, donde se evidencia la línea del medio frente a la temática:

En la parte final del editorial **“El criminal acto de marcar de por vida”**, se lee:

*“La comunidad entera debe entender que estos actos aberrantes no pueden tolerarse. La solidaridad es un arma de defensa. Y las autoridades deben buscar a los culpables por cielo y*

---

<sup>175</sup> Vid. Ficha 23 periódico *El Espectador*.

[https://docs.google.com/document/d/1SuOdc0\\_1nUSIiRoMliSmBUzei0qR36hD3pkWK21Bxfc/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1SuOdc0_1nUSIiRoMliSmBUzei0qR36hD3pkWK21Bxfc/edit?usp=sharing)

<sup>176</sup> Vid. Ficha 133 periódico *El Espectador*.

[https://docs.google.com/document/d/1PkDG-Ok\\_vQcwBl61w42RD9l9i4dZHVvvW8z5UpCBLBs/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1PkDG-Ok_vQcwBl61w42RD9l9i4dZHVvvW8z5UpCBLBs/edit?usp=sharing)

*tierra y castigarlos de manera ejemplar. Un mensaje distinto simplemente es inaceptable” [El Tiempo, 1 de abril de 2014]<sup>177</sup>.*

Y según Luis Noé Ochoa, frente al agresor y el sentido de justicia sobre lo acaecido, en su columna **“Qué país tan ácido”** manifiesta: “... *Y que se capturen y mueran de viejos en las cárceles viendo todos los días fotos de las víctimas. O que los intercambien con Obama por los que tiene en Guantánamo. Porque es un crimen atroz dañarle la sonrisa, la alegría, la autoestima, el futuro a una persona y causarle un dolor indescriptible a su familia” [El Tiempo, 4 de abril de 2014]<sup>178</sup>.*

Ilustramos los hallazgos de los reportes noticiosos al respecto:

---

<sup>177</sup> Vid. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13765956>

<sup>178</sup> Vid. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13783637>

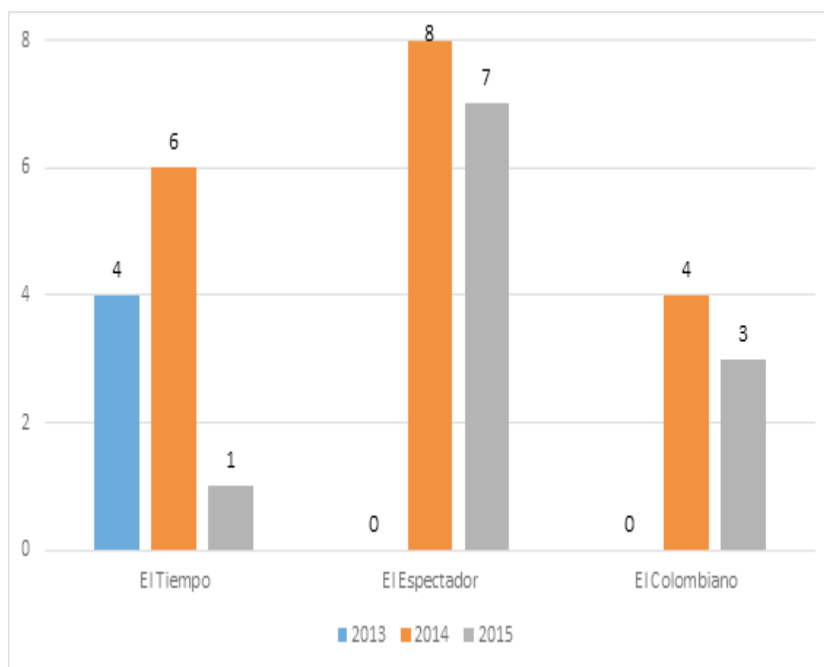


Figura 28. Estadística sobre el discurso político-criminal *Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del derecho penal*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Vemos que en esta figura 28, la técnica utilizada es el registro por número de noticias anuales en los tres periódicos, así:

En 2013 nos encontramos que el único periódico que escribe sobre este discurso es *El Tiempo*, con 4 noticias.

En 2014 los 3 periódicos se movieron en unas noticias más o menos similares, no se puede decir que exista demasiada diferencia entre las 4 noticias de *El Colombiano*, las 6 de *El Tiempo* y las 8 de *El Espectador* que hicieron mención de este discurso.

En 2015 sí que se ve una gran diferencia, *El Espectador* vuelve a destacarse en el tratamiento de este discurso, con 7 noticias reportadas; quedando muy por detrás *El Tiempo* que tuvo 1 noticia y este fue superado por el periódico local *El Colombiano* con 3 noticias.

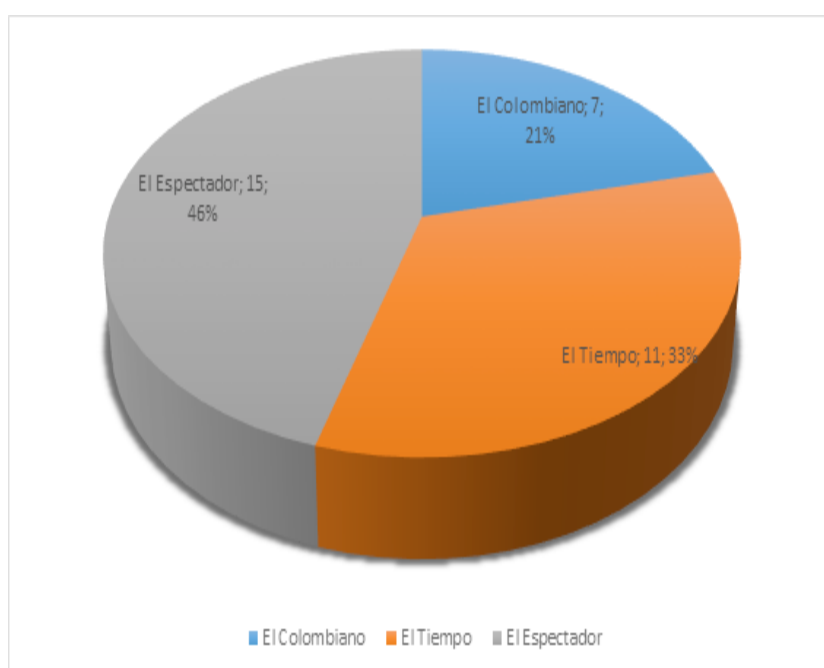


Figura 29. Discurso político-criminal *Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del derecho penal* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Vemos en esta figura, que refleja el discurso anterior pero con la sumatoria de los 3 años en cada periódico, que los dos periódicos de ámbito nacional han prestado una atención similar en cuanto al tratamiento de este discurso, analizado mediante porcentajes, y *El Colombiano* se queda en un 50% de los anteriores.

Precisamos agregar entonces, que este discurso *Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal*, ha de mirarse también a través de la percepción de la ciudadanía sobre una conducta delictiva que desfigura a la víctima, deja su vida en grave peligro y la afectación psíquica es indudable; con este panorama y pese a la existencia de un tipo penal que ya estaba consagrado para castigar esta acción lesiva, los *mass-media* hicieron una transmisión tan permanente y constante de la noticia, que el **tema de la impunidad** salió a la luz, generando una gran confusión conceptual y funcional en una sociedad receptora de la información.

Veamos, hablar de impunidad es altamente complejo, tanto que el término tiene varias acepciones dado que son muchos los factores que convergen para que este fenómeno se evidencie.

No obstante, traemos la referencia para significar que este es un tema de competencia del poder judicial representado en la administración de justicia en lo penal, quienes solo tendrían que dar aplicación a los tipos penales con sus agravantes, y en igual sentido la fijación de las penas y las medidas de aseguramiento.

Sin embargo, una investigación y posterior proceso penal tienen tantas lecturas, interpretaciones y efectos, sustanciales, procesales y constitucionales, que podrían desencadenar que el presunto infractor de una conducta delictiva, no sea investigado porque no se encuentran los suficientes elementos materiales probatorios, o existiendo éstos, el victimario goce de libertad

mientras enfrenta el proceso penal o puede ser declarado absuelto e incluso se podría determinar su inimputabilidad.

Y es aquí justamente, donde una audiencia saturada con la información sobre la recurrencia de las conductas delictivas, hace una lectura errónea de la administración de justicia, interpretándola como *impunidad*<sup>179</sup>.

Un ejemplo de la lectura y percepción sobre la impunidad manifestada por la ciudadanía, en relación con la comisión de una conducta delictiva como las lesiones con ácido que ya estaba tipificada es el siguiente titular **“Impunidad, la otra crueldad que sufren las víctimas del ácido”**:

*“No va a suceder nada. Va a pasar la bulla y no habrá justicia”, afirma Érica Vanegas, una de las 926 víctimas de agresiones con ácido u otros agentes químicos en los últimos diez años, según las cifras de Medicina Legal, sobre la indignación nacional que despertó el ataque sufrido por la joven Natalia Ponce de León.*

---

<sup>179</sup> La definición de impunidad resulta exigua incluso desde la descripción que hace el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que la define así “Cualidad de Impune” y al buscar Impune, define “Que queda sin castigo”.

Por lo tanto, traemos una referencia más elaborada y que nos resulta útil para los fines propuestos dentro de este capítulo: “... A su vez, proponemos dividir la impunidad penal en prejudicial, absoluta o relativa. La impunidad prejudicial se da cuando un hecho denunciado o conocido por la Fiscalía no se judicializa, es decir no se investiga preliminarmente, cuando en verdad se trataba de un delito y existe un posible responsable. La impunidad relativa es aquel movimiento del proceso penal que se da sin que se haya realizado una investigación de fondo por parte de la Fiscalía, pero el proceso sale de la competencia del fiscal o de la Fiscalía. Finalmente, la impunidad absoluta se da cuando los delitos que se judicializaron se quedan sin resolver por que el paso del tiempo hace que “mueran” (prescriban) por vencimiento de los términos legales establecidos”. Restrepo, E.M. (2004)

*La decepción con la que habla se debe en buena parte al castigo que le impusieron a su verdugo: Dagoberto Rodríguez, de 29 años. “Lo sentenciaron a 12 años de cárcel, pero por confesar le bajaron la pena a la mitad. Solo ha pagado 3 años de prisión y, por buen comportamiento, le darán casa por cárcel en los próximos días”, lamenta ella, que sufrió el ataque cuando tenía 16 años. (Vea la infografía: Una década de agresiones con ácido).*

*Quienes estudian el tema hablan de apenas tres condenas por ataques con ácido, dos de ellas irrisorias. Conocer la cifra exacta es casi imposible, pues nadie lleva un registro de estos procesos, que están inmersos en el amplio universo jurídico de las lesiones personales.*

*La percepción de impunidad frente a esta clase de agresiones, particularmente crueles, tiene que ver con la manera en que la Fiscalía le imputa cargos al victimario, coinciden los expertos. “Generalmente se le juzga por lesiones personales, lo que deja a consideración de fiscales y jueces la gravedad del delito”, explica la abogada Natalia Poveda, de la Secretaría Distrital de la Mujer (SDM), de Bogotá”. [El Tiempo, 6 de abril de 2014]<sup>180</sup>*

La relación de la impunidad con nuestra investigación, resulta fundamental en este punto, toda vez que una víctima e incluso una ciudadanía, impulsada y avalada por la intervención mediática sobre un asunto de su interés, hace sus reclamaciones de acciones estatales o estrictamente legislativas, sin alcanzar a diferenciar con precisión, entre la impunidad y el devenir

---

<sup>180</sup> Vid. Ficha 15 periódico *El Tiempo*.

[https://docs.google.com/document/d/1\\_HDVFe3Qcl7W3B3DIVzPdP6eDcmVS6M8jPQMHOZF8r8/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1_HDVFe3Qcl7W3B3DIVzPdP6eDcmVS6M8jPQMHOZF8r8/edit?usp=sharing)

normal de un proceso penal, de hecho tampoco hará un análisis minucioso de la legislación penal para verificar si la conducta lesiva de la que fue sujeto pasivo, ya cuenta con una descripción típica o no.

En este apartado, se refleja cómo fue el manejo mediático y el comportamiento de Natalia Ponce de León, al ser víctima de Jonathan Vega por las lesiones provocadas por éste el 27 de marzo de 2014.

Se evidencia entonces la necesidad de hacer visible que la conducta del infractor podría quedar impune o bien el delito como estaba descrito hasta esa fecha no resultaba satisfactorio para la víctima, sublimando de esta manera lo gravoso del hecho delictivo y simultáneamente lo poco que estaba haciendo el Estado -en el sentir de la reclamante- para contrarrestar este tipo de acciones, es decir que si la conducta delictiva generada por Jonathan Vega no era elevada a un tipo penal autónomo, quedaría impune.

Se resalta, de este modo, la confusión conceptual y de relevancia jurídico-penal, que describimos en líneas anteriores.

***d) Inconformidad sobre el Derecho Penal garantista para el infractor.***

El receptor de las noticias -en este caso de tipo delictivo-, al tener diferentes características y factores diferenciadores como su formación académica, su estrato socio-económico, sus afinidades religiosas, su edad, como ya se ha nombrado desde el marco teórico de



este trabajo, entre otras, es un actor que participa en este discurso, legitimando así las acciones estatales a implementar.

Al igual que el discurso anterior, nos encontramos que la inconformidad sobre las garantías penales para el agresor viene de diferentes fuentes, como la audiencia, los políticos y en ocasiones los *mass-media*, que en su mayoría replican las declaraciones y ocasionalmente también sientan postura sobre el particular.

De esta manera tenemos que, cuando los *mass-media* enfatizan sobre una conducta delictiva, del modo como lo hemos evidenciado en esta investigación, la audiencia y/o los políticos responden, cuestionándose acerca de las prebendas de tipo penal, procesal penal y penitenciarias, que según ellos ostenta el infractor. Veamos:

La senadora Alexandra Moreno Piraquive, co-fundadora del movimiento político MIRA (fue presidenta y vicepresidenta), el mismo que introdujo el proyecto de ley para la penalización de las lesiones con ácido como tipo penal autónomo, señaló al respecto de las lesiones sufridas por Natalia Ponce de León y ese tipo de conductas delictivas con el titular **“En Colombia hay 880 de ataques con ácido sin investigar”** de la siguiente manera:

*“la justicia colombiana no puede conceder beneficios a personas que representan un peligro para la sociedad y mucho menos, otorgar rebaja de penas a los victimarios por aceptar el delito para hacerle el esguince a la ley”* además afirmó que *“mientras un agresor que se acoge y confiesa el delito sale libre en poco tiempo, las mujeres que son agredidas con ácido quedan*

*condenadas y marcadas de por vida. En Colombia se debe comenzar a legislar con equidad de género*” [El Espectador, 9 de abril de 2014]<sup>181</sup>.

Otro ejemplo de la manifestación de inconformidad sobre las garantías penales que pueda tener el victimario lo hallamos en la siguiente declaración de una víctima de lesiones con ácido:

*“El de Elizabeth Ruales, de 38 años, es uno de esos casos que dejan una sensación de injusticia. Ella era responsable de la seguridad industrial en una constructora cuando fue atacada con un químico por José Éver Rojas, un obrero al que le llamó la atención. Él confesó, pero como era padre y no tenía antecedentes la juez consideró que no era un peligro para la sociedad. No pasó ni un día en la cárcel”* [El Tiempo, 6 de abril de 2014]<sup>182</sup>.

Así graficamos el número de noticias encontradas sobre este discurso en los periódicos analizados:

---

<sup>181</sup> Vid. Ficha 40 periódico *El Espectador*.  
[https://docs.google.com/document/d/1L8KHkHC\\_4nF6Nlz\\_qKzYrUFJCG3QLcPCWuIvOR9hwfY/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1L8KHkHC_4nF6Nlz_qKzYrUFJCG3QLcPCWuIvOR9hwfY/edit?usp=sharing)

<sup>182</sup> Vid. Ficha 15 periódico *El Tiempo*.  
[https://docs.google.com/document/d/1\\_HDVFe3Qcl7W3B3DIVzPdP6eDcmVS6M8jPQMHOZF8r8/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1_HDVFe3Qcl7W3B3DIVzPdP6eDcmVS6M8jPQMHOZF8r8/edit?usp=sharing)

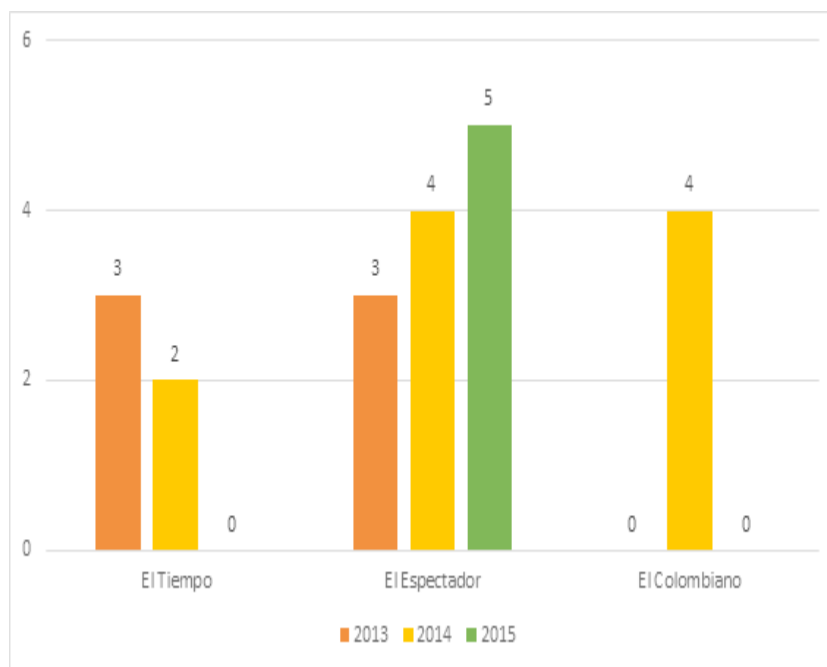


Figura 30. Estadística sobre el discurso político-criminal *Inconformidad social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

En esta figura 30, metodológicamente utilizamos el registro por número de noticias anuales en los tres periódicos.

En 2013 los únicos que se ocupan del tema son *El Tiempo* y *El Espectador* con idéntico número de noticias, ambos con 3.

En 2014 *El Espectador*, con 4 noticias y *El Colombiano* también con 4 noticias mantienen el mismo tratamiento noticioso mientras *El Tiempo* lo reduce a 2 noticias.

En 2015 se produce un fenómeno curioso. Tan solo es *El Espectador* con 5 noticias, el que trata este discurso e incluso con más noticias de las que publicó el año anterior (recordemos que el año anterior fue la fecha del suceso mediático).

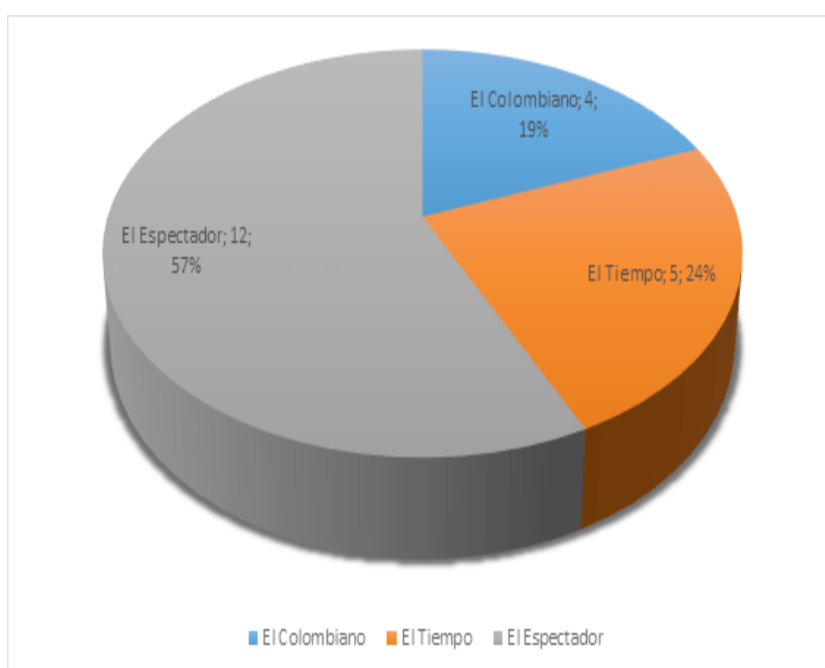


Figura 31. Discurso político-criminal *Inconformidad social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Vemos en esta figura, que refleja el discurso anterior, pero con la sumatoria de los 3 años en cada periódico, que *El Espectador* dedica una mayor atención informativa al discurso, analizado mediante porcentajes, mientras los otros dos periódicos apenas desarrollan menos del 50% en referencia a *El Espectador*.

Vale la pena traer a colación este mismo discurso en palabras del columnista Diego Mora, con el titular “**Ácido mediático**” así:

*“Por último: nuestro sistema de justicia es laxo, no tiene reacción y está lleno de beneficios para el criminal. Absurdo que Jonathan Vega por confesar que le lanzó ácido a Natalia Ponce obtenga el 50 % de rebaja en su condena. Es que así, para los bandidos, es muy fácil delinquir” [El Colombiano, 8 de abril de 2014]<sup>183</sup>*

### **3.2 Aplicación de la Teoría del *Framing*: un enfoque sobre los discursos político-criminales.**

Del análisis realizado se observa cómo la labor periodística “enmarca” los ataques con ácido, como una realidad vista exclusivamente desde la víctima, incluso apartando el contexto de la conducta lesiva, lo que bien retrata Sádaba (2008) al referirse a que esta acción de los *mass-media*, es determinante en la configuración temática de las agendas.

En este momento tomaremos como punto de partida el análisis sobre la estructura de los marcos o los frames que nos trae Sádaba (2008) al referirse al estudio hecho por Lang y Lang que data de 1981 y lo trabajaremos en una interacción directa con las noticias sobre los ataques con ácido en Colombia, según nuestro objeto de investigación.

---

<sup>183</sup> Vid. Ficha 15 periódico *El Colombiano*.  
[https://www.elcolombiano.com/historico/acido\\_mediatico-HWEC\\_289943](https://www.elcolombiano.com/historico/acido_mediatico-HWEC_289943)

i) En una primera etapa los mass-media analizados, a saber, los periódicos El Colombiano, El Tiempo y El Espectador, ponen el énfasis en algunos sucesos y especialmente en algunas personalidades. Podemos observar que si bien es cierto los artículos noticiosos estudiados relatan ataques con ácido desde antes de la ocurrencia de los hechos delictivos a Natalia Ponce de León, a partir de la fecha de la conducta lesiva contra ella, las noticias aumentaron exponencialmente, convirtiéndola en una protagonista temática.

ii) Una segunda fase, la constituye el enmarcado como tal del asunto que se quiera tratar, es así como las noticias analizadas en abundancia y permanencia, son casi uniformes en cuanto a la indignación, inconformidad sobre las garantías penales que pueda tener el infractor, el sufrimiento de las víctimas de esta conducta lesiva y la generación del miedo ante nuevos ataques a cualquier ciudadano.

Lo anterior tiene serias implicaciones ya que los *mass-media* al momento de informar y de construir la noticia, se valen más de su quehacer como periodistas que de la idoneidad académica y experiencial que tienen los estudiosos de la materia y justamente esta falta de precisión en la información, es la que difícilmente el público percibe y simplemente reacciona ante la entrega noticiosa, por ejemplo, ejecutando acciones reclamantes o haciéndose visibles.

Nótese que las lesiones causadas a Natalia Ponce de León fueron el 27 de marzo de 2014 y ocho días después de tal hecho, el periódico *El Espectador*, reunió a cuatro mujeres, a saber, Elizabeth Ruales, Sandra Patricia Peña, Angie Guevara y Gina Potes (las cuatro lesionadas hacen

parte de la Fundación Reconstruyendo Rostros) y que habían sido víctimas del mismo delito; además antes no habían sido entrevistadas, con el fin de que compartieran sus historias, lo cual se lee en el artículo de prensa bajo el titular **“Cada víctima de ácido es como si me volvieran a quemar”** [*El Espectador*, 5 de abril de 2014]<sup>184</sup>.

El quehacer de los *mass-media*, en relación con el sufrimiento de la víctima de la conducta delictiva se apreció en nuestra investigación en varias noticias, aquí traemos las declaraciones de Natalia Ponce de León tras los dos meses que estuvo internada en el hospital Simón Bolívar de Bogotá D.C. y en el titular periodístico **“Las críticas de Natalia Ponce”** dice que sintió *“muchas ganas de morirse, de no seguir. Imaginaba cómo estaba de destrozada, me daba mucha angustia salir al mundo así”* [*El Espectador*, 21 de agosto de 2014]<sup>185</sup>

iii) En tercera instancia, nos encontramos con una etapa donde lo importante es el objeto temático noticioso y la simbología alrededor del mismo, pues esto llevará a que la agenda política ponga sus ojos sobre lo acontecido. Realmente la imagen más visible en Colombia sobre los ataques con ácido es Natalia Ponce de León, de ahí el despliegue informativo desde varias ópticas y abarcando los principales aspectos de su vida, para significar además la valentía, la resiliencia, la capacidad física y mental de la víctima para afrontar las consecuencias del ataque a su integridad personal.

---

<sup>184</sup> Vid. Ficha 26 periódico *El Espectador*.

<https://docs.google.com/document/d/1pOCjzD1Y7w7RQ6OqYpV0Swx6FBaJg1aeeF4fxBXhw/edit?usp=sharing>

<sup>185</sup> Vid. Ficha 78 periódico *El Espectador*.

<https://docs.google.com/document/d/1EhS3bkTqUaKR7uUSUF1IX1OASb-UYVViDce309DZ7LU/edit?usp=sharing>

A propósito, Vasilachis (1997), según lo desarrollamos en el apartado 2.1 del Capítulo II, nos trae las denominadas “representaciones sociales” al señalar que son una especie de *framing* discursivo que se refleja en la función social que muestran los medios de comunicación, también se refiere a que son “construcciones simbólicas individuales y/o colectivas”.

Se da aquí el sentido de que la ciudadanía, dentro del marco del discurso, se va apropiando del mensaje o de la información recibida de los *mass-media*, para demandar la ubicación de la víctima en determinado lugar informativo y a la vez para calificar el comportamiento del victimario, de modo que resulte siendo legítimo realizar exigencias sociales de acciones estatales, traducidas en aquellas político-criminales.

El lenguaje resulta trascendental cuando confluyen tres actores: los medios de comunicación como emisores (agenda mediática), la ciudadanía como receptora (agenda pública) y el Estado como ejecutor de iniciativas legislativas (agenda política).

iv) Finalmente tenemos una cuarta etapa, donde se consolidan las peticiones y se evidencia la necesidad de la intervención de los *mass-media*. En el caso de estudio de Natalia Ponce de León la participación mediática fue fundamental, ya que el solo hecho de visibilizar el padecimiento de una ciudadana a manos de un victimario, de quien se dijo inicialmente que podría ser inimputable a la fecha de la comisión del hecho delictivo, exacerbó tanto los ánimos de las personas, que cuando se presentó la iniciativa del proyecto de ley para tipificar como delito autónomo las lesiones con ácido, el Congreso de la República desatendió las recomendaciones



del Consejo Superior de Política Criminal<sup>186</sup> y antes bien, lo que estaba replicado en los medios masivos de comunicación fue atendido.

La labor periodística de enmarcar lo que se quiere entregar al público tiene sus consecuencias en la lectura ciudadana del suceso, del peligro que representa el autor de la conducta, del estado de la administración de justicia, lo que genera la movilización pública y posteriormente las demandas de acciones estatales.

### **3.3 Referencia a las herramientas metodológicas utilizadas.**

Teniendo como premisa la exploración de los cuatro discursos político-criminales y los enfoques periodísticos, a continuación, presentamos el análisis de la temática bajo la óptica de las herramientas metodológicas diseñadas para estos efectos, advirtiendo que la relacionada con la repetición temporal del suceso noticioso, ya fue referenciada en el numeral 2 de este capítulo correspondiente a la primera hipótesis.

Recordemos que tales herramientas son:

El impacto gráfico; las expresiones lingüísticas que fueran ofensivas y/o descalificantes sobre los ataques con ácido o sobre el victimario; entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros; y la repetición temporal del suceso noticioso, lo que ilustramos de la siguiente manera:

---

<sup>186</sup> Íbidem Anexo Nro. 1

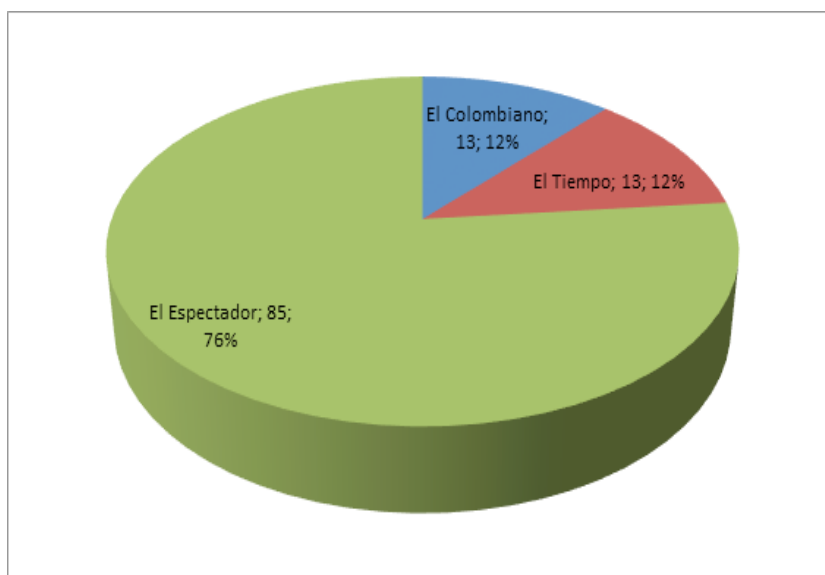


Figura 32. Impacto gráfico sobre ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015 en los tres periódicos analizados. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Respecto al **Impacto gráfico**, como herramienta metodológica para analizar los discursos del acápite anterior, teniendo en cuenta que un discurso se construye desde el lenguaje escrito, gráfico o audiovisual, fue seleccionado en la medida que las imágenes utilizadas por los *mass-media* en la transmisión de la noticia, buscan crear un efecto en el receptor de la misma, ya sea visualizando a las víctimas antes y después de un ataque con ácido, lo que resulta tan impactante para una audiencia, que podrían sentirse vulnerables ante la comisión de la conducta delictiva y simultáneamente percibir miedo y animadversión hacia el victimario.

También exponiendo las imágenes del victimario, que frecuentemente aparecen graficando a una persona a quien presentan como despreciable.

De esta manera, podemos decir que el periódico *El Espectador* supo aprovechar la demanda social que reclamaba visualizar el sufrimiento de la víctima y el accionar de la policía deteniendo al victimario dedicando un 76% de las noticias analizadas en los 3 años a potenciar visualmente los contenidos de los artículos. Los otros dos periódicos analizados apenas prestan atención a esta herramienta metodológica en este período trianual (un 12% cada uno de ellos).

Cabe decir también que se usaron muchas fotografías repetidas en diferentes artículos y cedidas normalmente por familiares.

Como lo evidenciamos a continuación:

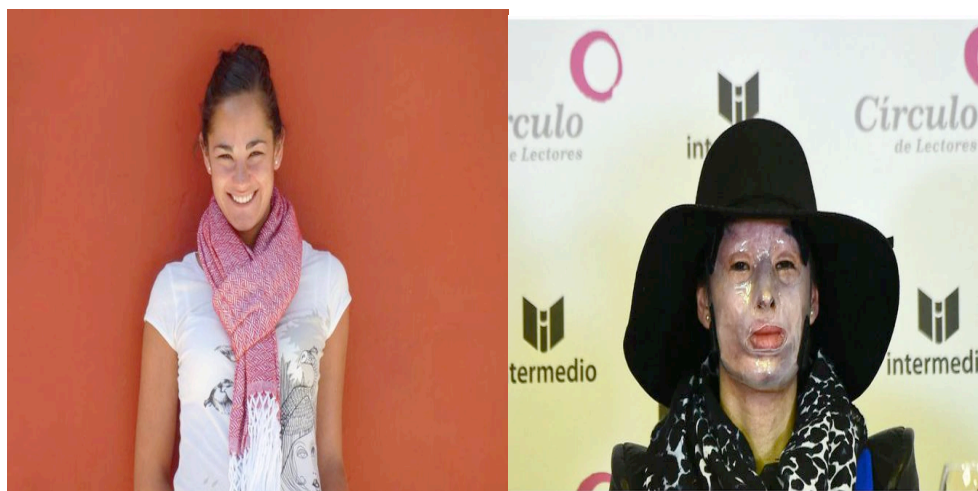


Foto de Jonathan Vega, el día de su captura. [*El Tiempo*, 5 de abril de 2014]<sup>187</sup>.

---

<sup>187</sup> Vid. Ficha 13 periódico *El Tiempo*.

[https://docs.google.com/document/d/15w2dAX7CWS\\_ iyuyOP7fRevKHLnyZ8eueLVOJ0naTa5s/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/15w2dAX7CWS_ iyuyOP7fRevKHLnyZ8eueLVOJ0naTa5s/edit?usp=sharing)



(Izquierda) Foto de Natalia Ponce de León antes de las lesiones con ácido (repetición de la misma imagen por tres veces en los periódicos *El Espectador* y *El Colombiano* y una vez en el periódico *El Tiempo* en los tres años analizados) [*El Espectador*, 1 de abril de 2014]<sup>188</sup>.

(Derecha) Foto de Natalia Ponce de León después de las lesiones con ácido (repetición de la misma imagen por nueve veces en el periódico *El Espectador* y una vez en el periódico *El Tiempo* en los tres años analizados) [*El Espectador*, 21 de abril de 2015]<sup>189</sup>

<sup>188</sup> Vid. Ficha 20 periódico *El Espectador*. (Se describe solo la primera ficha donde apareció la imagen, existiendo otras). [https://docs.google.com/document/d/1GN7mATv2jqP\\_jg7GEvxvaSi9Y1gBeWIA8n-SZh7lloo/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1GN7mATv2jqP_jg7GEvxvaSi9Y1gBeWIA8n-SZh7lloo/edit?usp=sharing)

<sup>189</sup> Vid. Ficha 104 periódico *El Espectador*. (Se describe solo la primera ficha donde apareció la imagen, existiendo otras). [https://docs.google.com/document/d/1xwSLe\\_v5kvfARTY2k-mGBmeEfWsOTov19xQxbYyPc64/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1xwSLe_v5kvfARTY2k-mGBmeEfWsOTov19xQxbYyPc64/edit?usp=sharing)

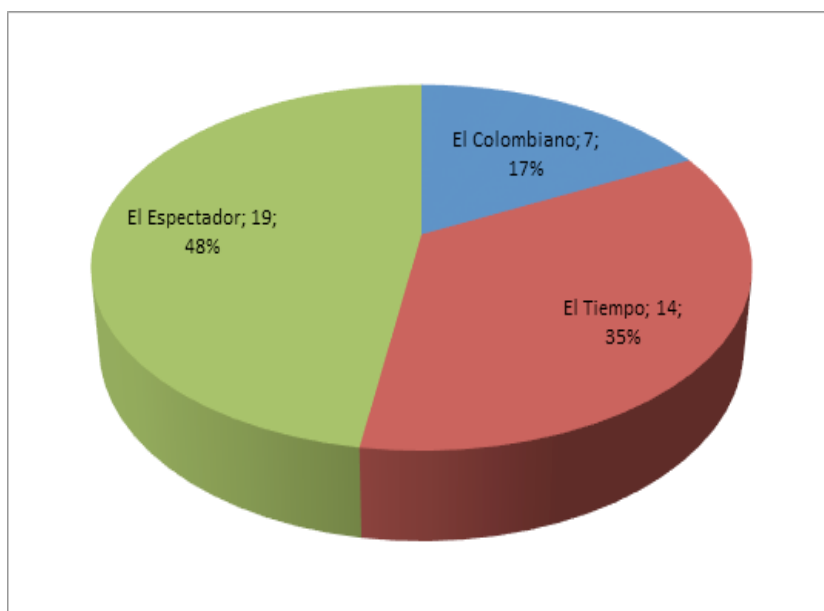


Figura 33. *Expresiones lingüísticas ofensivas y/o descalificantes sobre el victimario durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos El Tiempo, El Espectador y El Colombiano.*

En lo relacionado a las **expresiones lingüísticas ofensivas y/o descalificantes sobre el victimario**, encontramos que en esta herramienta los dos periódicos de cobertura nacional, les dedica bastante espacio en sus artículos, en los cuales se evidencian las declaraciones de políticos, de las víctimas y ocasionalmente de los *mass-media*.

Resaltamos que esta herramienta metodológica fue relevante para determinar cómo los periódicos analizados replicaron tales expresiones sobre el victimario y a la fecha no tenemos datos sobre entrevistas, declaraciones o expresiones que llevarán a hablar bien del agresor.

Un 48% *El Espectador* y un 35% *El Tiempo*, este cálculo se realiza sobre -como indica el pie de la figura- el total de noticias trianual analizadas de cada periódico.

Cabe tener en cuenta que reproducir este tipo de expresiones, tal como comentábamos con anterioridad siendo la sociedad influida por los medios, se volvió algo habitual potenciado por los *mass-media*, siendo así que hasta los políticos y otras autoridades lo aprovecharon, como se observa en algunos ejemplos:

Se reproduce aquí el titular del periódico **“La silenciosa investigación del agresor que tiene indignado al país”** y seguidamente la manifestación del Presidente de la República, Juan Manuel Santos, en relación con el caso de Natalia Ponce de León fue: *"Estamos todos indignados por actos de violencia contra las mujeres. General Palomino: máxima contundencia con matones y abusadores"* [El Tiempo, 3 de abril de 2014]<sup>190</sup> (Negrita propia fuera del texto original).

Además el titular como iniciativa informativa del periódico **“Policía dice que perfecciona retrato de autor de ataque contra Natalia”** permitió al General Rodolfo Palomino Director de la Policía Nacional, expresar al respecto: *“Estamos trabajando en eso y generando y perfeccionando el retrato de este bárbaro y salvaje para capturarlo”* [El Tiempo, 3 de abril de 2014]<sup>191</sup> (Negrita propia fuera del texto original).

Asimismo, el titular relacionado con otra víctima de ataque con ácido fue, **“Buscan establecer si ataque con ácido en Antioquia fue robo o venganza”**, ante lo cual el Comandante

---

<sup>190</sup> Vid. Ficha 7 periódico *El Tiempo*. [https://docs.google.com/document/d/1qSpswkA7yJhV54RNF8LXtRq\\_BMI7-rKPE6TfBbcY8iw/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1qSpswkA7yJhV54RNF8LXtRq_BMI7-rKPE6TfBbcY8iw/edit?usp=sharing)

<sup>191</sup> Vid. Ficha 8 periódico *El Tiempo*. <https://docs.google.com/document/d/1z6Bjf0Xho-RljHlnJPe7UB0oS1gZwU9l5DCCK7HYkmg/edit?usp=sharing>

de la Policía del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, General José Ángel Mendoza manifestó a consecuencia del ataque que sufrió Alejandro Correa en La Estrella, Antioquia: “*Repudiamos ese tipo de hechos y de comportamientos **netamente criminales** (...)*” [El Tiempo, 10 de abril de 2014]<sup>192</sup>. (Negrita propia fuera del texto original).

Adicionalmente varios medios de comunicación, desde sus titulares escritos, se refirieron a Jonathan Vega como “Monstruo de Batán”, sin consideración a su humanidad, solo relacionando lo acaecido frente a Natalia Ponce de León el 27 de marzo de 2014, algunos ejemplos:

## **El ‘Monstruo del Batán’ ya está tras las rejas**

Jonathan Vega, presunto agresor de Natalia Ponce, se declaró inocente del delito de tentativa de homicidio.

[Revista *Semana*, 4 de mayo de 2014]<sup>193</sup>

## **Se celebró audiencia contra Jonathan Vega "El Monstruo del Batán"**

[Periódico digital *Alerta Bogotá*, 9 de marzo de 2015]<sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> Vid. Ficha 25 periódico *El Tiempo*.

[https://docs.google.com/document/d/1dRVDtTxuD0JiH68\\_WyyRrjeguOYPaei\\_27ZtPG3Lh0/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1dRVDtTxuD0JiH68_WyyRrjeguOYPaei_27ZtPG3Lh0/edit?usp=sharing)

<sup>193</sup> Vid. <https://www.semana.com/nacion/articulo/jonathan-vega-enfrentaria-pena-de-37/382943-3>

<sup>194</sup> Vid. <https://www.alertabogota.com/noticias/se-celebro-audiencia-contra-jonathan-vega-el-monstruo-del-batan>

## Jonathan Vega no pudo hacerse el loco: condenado por ataque a Natalia Ponce

[Pulzo, 12 de agosto de 2016]<sup>195</sup>

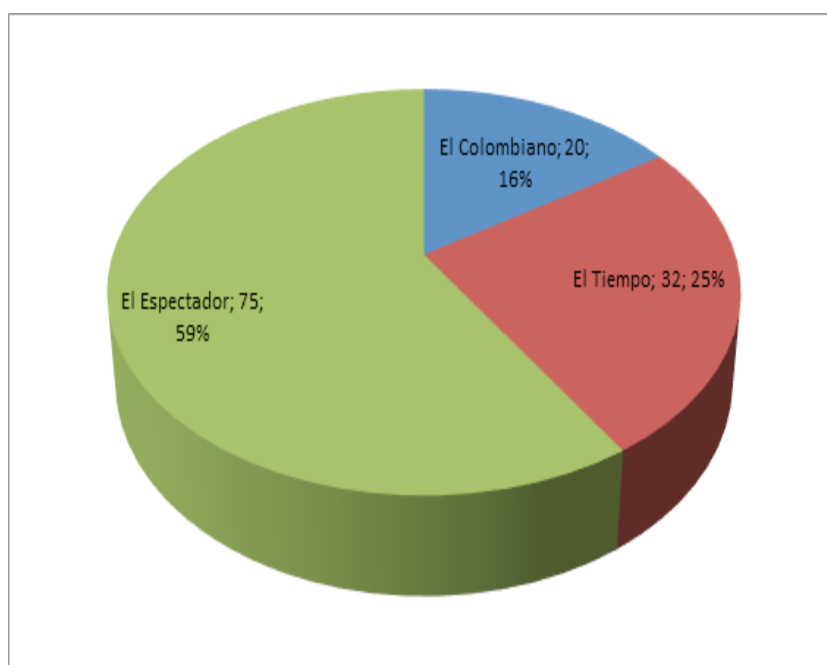


Figura 34. Entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros sobre los ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Acerca de las **entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros**, de igual manera en esta herramienta, que nos sirvió para ver la atención prestada por los medios a testigos, familiares y todo aquél que quisiera decir algo a favor de la víctima, vemos que *El Espectador* le

<sup>195</sup> Vid. <https://www.pulzo.com/nacion/jonathan-vega-no-pudo-hacerse-el-loco-condenado-por-ataque-a-natalia-ponce-PP101750>



presta una muy alta atención, un 59%, dándonos a entender la importancia que -en su línea noticiosa- conceden a este tipo de declaraciones. sin dejar de mencionar noticias relacionadas en *El Colombiano*, como la que transcribimos:

*“Como una calamidad de las más atroces calificó Julia Gutiérrez Piñeres, la madre de Natalia Ponce de León, el ataque con ácido que sufrió su hija en el occidente de Bogotá y por cuyas heridas continúa hospitalizada desde el 28 de marzo.*

*Gutiérrez dijo que en su familia sólo hay dolor y tristeza, que solo exigen justicia, "este dolor es peor a que si la hubieran matado", añadió la madre.*

*“Ella era mi compiche, y no entiendo cómo pudieron hacerle esto, la gente no se da cuenta del dolor que le causan a todos, solo pido a Dios y a la justicia que esto no quede en un momentico que pasó y ya”, dijo la mujer.*

*Para Julia, el ataque a su hija necesita más que la solidaridad de los colombianos, necesita una legislación más fuerte y medidas iguales contra su agresor.*

*“Yo estoy enferma, soy oxígeno-dependiente, pero tengo la fuerza para ayudarla a ella a salir adelante, tenemos que frenar esto, unirnos y acabar con esto”.*

*A su turno, el abogado Abelardo De La Espriella, defensor de la familia Ponce de León Gutiérrez de Piñeres, explicó que se trabaja fuertemente en la ubicación de agresor de Natalia, ya que este es un caso muy sensible no solo para la familia sino para los colombianos.*

*“Estamos compungidos, pero estamos empeñados en dar con el paradero del agresor de Natalia, no solo por ella sino por todas las mujeres, así que esperamos generar un precedente para que estos hechos tan lamentables no vuelvan a ocurrir”, indicó el abogado.*

*El jurista especificó que no se trata de un tema de clases sociales, ya que este tipo de ataques no tienen distingo, y que por tanto exigen algo más que “demagogia”.*

*“Necesitamos más que populismos, las penas contra los agresores con ácido hay que aumentarlas, no es hacer demagogia, es ver lo que hay qué hacer con este tipo de ataques, además de la venta de ácidos, que no está reglamentada y esperamos que la protección de estas mujeres no sea un eslogan de campaña”, explicó De La Espriella.*

*Juan Carlos Ponce de León, hermano de la víctima, dio a conocer el estado de salud de Natalia, dijo que su hermana está estable, con una afectación en el 37 por ciento de su cuerpo, pero que solo fue afectada con quemaduras. “No ha perdido ningún miembro, ni la visión, además solicitó tanto a Presidente de la República como a la Primera Dama que tomen cartas en el asunto sobre las penas para estos agresores. Esto es una muerte en vida no solo para ella sino para las familias, tiene que hacer algo contra esto”, dijo el familiar” [El Colombiano, 5 de abril de 2014]*<sup>196</sup>

---

<sup>196</sup> Vid. Ficha 5 periódico *El Colombiano*.  
[https://docs.google.com/document/d/1e7ALcfdDs051kXTFNU9itMUmPxtLuBMMZG\\_8BIQAxEO/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1e7ALcfdDs051kXTFNU9itMUmPxtLuBMMZG_8BIQAxEO/edit?usp=sharing)

Y respecto a una de las entrevistas a la víctima Natalia Ponce de León, vemos que en ésta manifiesta también sentimientos de temor, aquí un ejemplo:

*"Cuando me vi por primera vez, me vi como un monstruo, sin futuro, totalmente desfigurada, con la cara torcida, todo donde no debía estar".*

*Así se describió Natalia Ponce de León, la mujer que resultó quemada con ácido en la cara el pasado 28 de marzo en el norte de Bogotá, en entrevista exclusiva a Noticias RCN y la emisora La F.M.*

*El caso de Natalia desencadenó un gran rechazo nacional por la violencia contra la mujer, especialmente a las víctimas de ataques con ácido.*

*Natalia reveló que después de las intervenciones médicas que ha padecido, tuvo dos destapes en los que vio la magnitud de sus quemaduras. En el primero de ellos descubrió las quemaduras del lado derecho de su cuerpo en la pierna, abdomen y brazo. También describió que quedó muy flaca, "en los huesos".*

*Pero descubrir cómo quedó su cara (el segundo destape), fue lo que más le impresionó. "Tenía la boca torcida, todo donde no debía estar", afirmó la joven.*

*Durante la entrevista, Ponce de León reiteró que el agresor, Jonathan Vega Chávez, quien fue capturado el pasado 4 de abril, no era su amigo...*

...Asimismo, manifestó el temor que tiene por la posible salida de Jonathan Vega de la cárcel. "Me tocaría irme del país porque no estaría tranquila", afirmó. [El Colombiano, 1 de octubre de 2014]<sup>197</sup>

Sí que quisiéramos remarcar también que, sobre el suceso que nos ocupa (el ataque de Jonathan Vega a Natalia Ponce de León con ácido), apenas de este mismo periódico de mayor afluencia noticiosa sobre el tema, es decir *El Espectador*, no hay alguna noticia que refleje testimonios del victimario ni de sus familiares o amigos, tampoco de los otros dos periódicos.

### **3.4 Conclusiones y comprobación de la tercera hipótesis.**

Tanto las fichas elaboradas con los datos recabados de los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y *El Espectador* durante los años 2013, 2014 y 2015, como la interpretación que hicimos de las mismas ilustradas en las correspondientes figuras, dan cuenta que la información sobre los hechos lesivos vividos por Natalia Ponce de León, fue constante y contundente.

En este punto es preciso señalar que, D'Adamo et alri (2003) y Soto (2005), hacen relación a la prensa directamente, lo que resulta totalmente pertinente a nuestra investigación y lo hacen en el sentido de significar cómo esta tipología de medios de comunicación prioriza particularmente las noticias atinentes al delito, de hecho el estudio de Soto (2005) es bastante

---

<sup>197</sup> Vid. Ficha 29 periódico *El Colombiano*.

[https://docs.google.com/document/d/1scfQq6VsEe8ljkN67QzvqYvpzey7f0vAjNlfJyWr\\_\\_E/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1scfQq6VsEe8ljkN67QzvqYvpzey7f0vAjNlfJyWr__E/edit?usp=sharing)

interesante ya que reflejó que la preponderancia de las noticias delictuales es mucha, empero, la opinión de los expertos en política criminal es exigua cuando de informar sobre las conductas delictivas se trata.

Los *mass-media* estudiados enmarcaron la noticia de los ataques con ácido, justamente en la época en que sumían a Colombia en la indignación por lo sucedido el 27 de marzo de 2014 a manos de Jonathan Vega.

Graficamos cómo el asunto noticioso, se hizo visible de manera permanente y recurrente, con la particularidad tanto de la utilización del lenguaje que desencadenó la presentación de la iniciativa del proyecto de Ley y posteriormente la promulgación de la Ley 1773 de 2016, como la notoriedad de la construcción que hicieron los *mass-media* de los cuatro discursos político-criminales que venimos estudiando a lo largo de esta investigación.

Estos discursos que en los capítulos anteriores nos sirvieron para teorizar sobre la cuestión, ahora encontramos que se reprodujeron en la construcción del discurso alrededor del caso Natalia Ponce de León y la criminalización expresa de las lesiones con ácido. Esto es: 1) El protagonismo mediático de la víctima, que lleva a la identificación con Ella; 2) El etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso que se hace desde la prensa; 3) El reclamo del

retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal; y 4) La inconformidad social y de las víctimas sobre las garantías penales que pueda tener el victimario.<sup>198</sup>

Los periodistas de los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y *El Espectador*, nos enseñaron para los efectos de este capítulo, realmente en qué consiste la teoría del *framing*, pues además de elegir el hecho con vocación noticiosa, lo seleccionaron, jerarquizaron su exposición mediática e hicieron eco de lo que tanto la víctima como su entorno estaba poniendo en evidencia, la comisión de una conducta delictiva consistente en los ataques con ácido.

No obstante y así como lo veremos en el próximo acápite, la labor periodística naturalmente sobrepasó el conocimiento jurídico, ya que se dieron a la tarea de enfatizar sobre la necesidad de penalizar los ataques con ácido, ignorando que la conducta ya se encontraba penalizada y antes bien, con el hecho de acentuar una única información noticiosa sobre un solo ángulo, el de la víctima, a la audiencia se le “comunica” que ante una inoperancia de la administración de justicia, la solución ha de ser la promulgación de una nueva ley, como efectivamente se hizo.

Colegimos entonces que con la investigación hecha consignada en las fichas que hacen parte de los anexos de este trabajo, con sus correspondientes interpretaciones y la ilustración de los hallazgos gráficamente, esta hipótesis se comprueba objetivamente y se sometió a verificación

---

<sup>198</sup> El equivalente a estos discursos político-criminales, corresponden a los estudios evidenciados por García-Arán, M (2008) y Baucells, J. (2011).

metódica a través de la búsqueda y análisis de cada una de las noticias y artículos atinentes al objeto de investigación.

Finalmente, a continuación, presentamos la estadística consolidada por periódicos y años, en relación con los cuatro discursos político-criminales que hemos evidenciado en esta investigación.

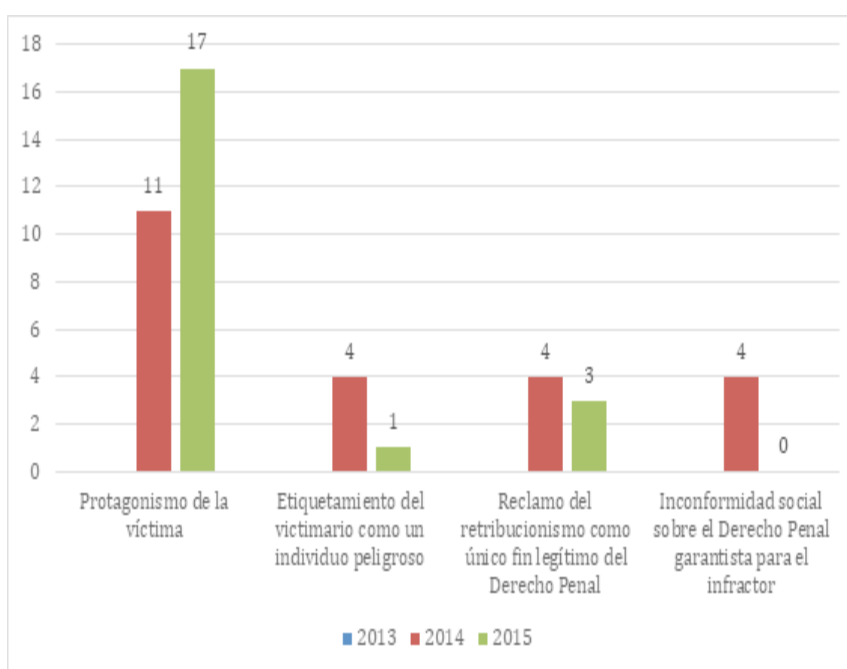


Figura 35. *El Colombiano*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia.

En la figura se nos presenta una visión de desinterés sobre la temática de los ataques con ácido. En todo el año 2013 no pudimos anotar ningún análisis realizado desde la óptica de un discurso político-criminal. En 2014 y poco después del suceso que estamos tratando sí que se

produjeron noticias sobre el tema, sobretodo enfocadas al Protagonismo de la Víctima y siendo menos de la mitad las dedicadas a los otros 3 discursos.

En 2015 se llega incluso a dar más relevancia que en el año anterior al Protagonismo de la víctima y casi nada a los otros discursos siendo que, este año sobre la Inconformidad Social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor, no se destaca ni una sola noticia.

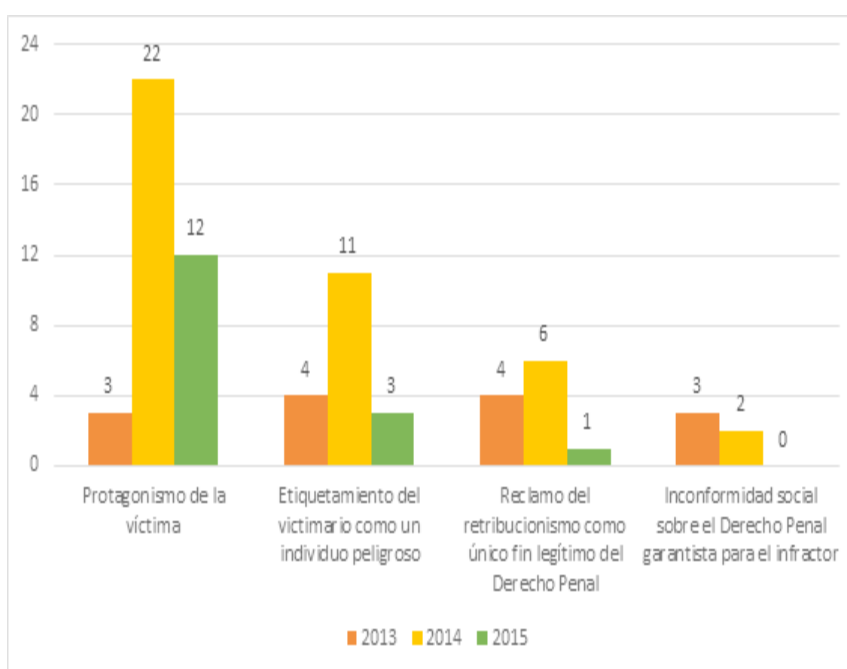


Figura 36. *El Tiempo*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia.

Analizando este periódico, de tirada nacional, vemos que la temática que nos ocupa no es ajena a su línea periodística. En el año 2013, un año antes del suceso que acabó siendo mediático, el periódico dedicó -aunque tímidamente- tres noticias al Protagonismo de la víctima en este tipo de actos.



En el año 2014 se volcó, sobre todo después de producirse el ataque, en el Protagonismo de la víctima siguiendo una tónica similar a la de su gran rival periodístico nacional.

En el año 2015 se tiene un momento de especial atención al Protagonismo de la víctima y casi llegando a obviar el resto de discursos (de hecho, ni una mención a la Inconformidad Social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor).

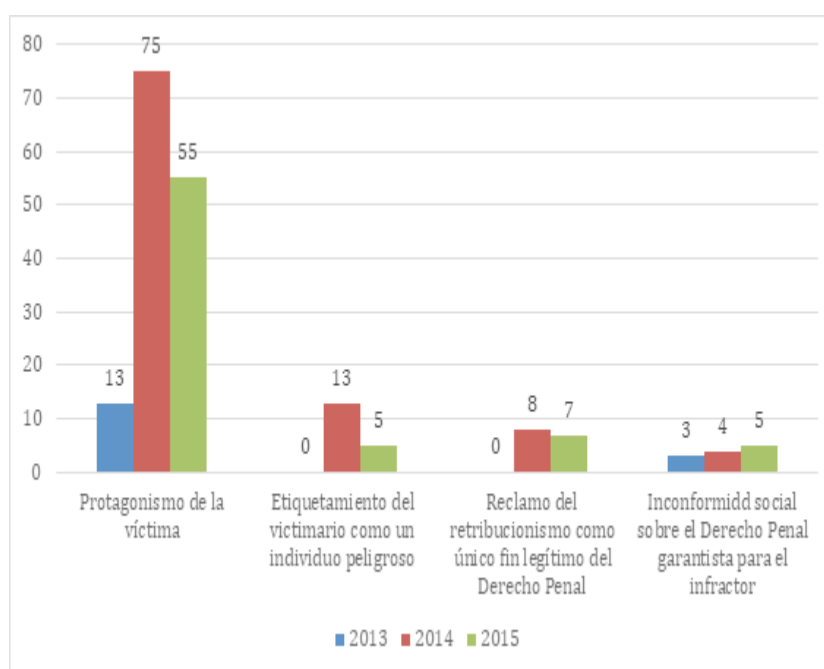


Figura 37. *El Espectador*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia.

Este periódico, tal y como ya hemos comentado, pone especial énfasis en el tratamiento de las noticias sobre la víctima, familiares de ésta y sus testimonios. De hecho, en el año 2013 de las noticias publicadas sobre la temática se aprecia que la inmensa mayoría tienen como referente al discurso del Protagonismo de la víctima siendo el Etiquetamiento del victimario como un

individuo peligroso y el Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal, nulas en su tratamiento, así como anecdótica la referencia a la Inconformidad social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor.

En 2014 y como consecuencia de los acontecimientos del 27 de marzo de este año, se registra un espectacular crecimiento de los artículos dedicados -otra vez y sobre todo- a enaltecer las cualidades de la víctima, mediante entrevistas a familiares, amigos y testigos.

En los otros tres discursos, comparativamente al Protagonismo de la víctima, apenas se resaltan noticiosamente.

En 2015 se repite el patrón del año anterior en cuanto al tratamiento noticioso.

#### **4. Cuarta hipótesis: Los *mass-media* en una sociedad de masas: un contexto potencial hacia el populismo punitivo.**

En las hipótesis anteriores, logramos demostrar de qué manera los *mass-media* destacan un tema que se convierte en noticia de interés para la opinión pública (agenda pública)<sup>199</sup> y cómo influyen en la construcción de un discurso político criminal concreto que acaba siendo asumido por la agenda política<sup>200</sup>.

---

<sup>199</sup> Vid. supra Capítulo IV epígrafe 2.2.1.

<sup>200</sup> Vid. supra Capítulo IV epígrafe 2.2.2.

En este último apartado trabajaremos en torno a averiguar si esa comunicación repetitiva y constante alcanza a permear a la sociedad de masas, tanto que los efectos permitan afirmar de algún modo que coadyuvan al desarrollo del populismo punitivo y el derecho penal simbólico.

Esta conexión -que ya fue observada en el marco teórico<sup>201</sup>-, podrá ser validada en nuestro trabajo de campo respecto a la legislación penal colombiana.

#### **4.1 De la comunicación en masa al pensamiento social masificado**

En este punto nos encontramos que es pertinente transversalizar diferentes saberes como la filosofía, la psicología, la sociología, las teorías de la comunicación, tal y como lo analizamos en el capítulo III con autores como Arendt, Le Bon, Sloterdijk y McQuail, de manera que dicho marco teórico lo apliquemos a la ciencia jurídica, lo que constituye el objeto de estudio en esta hipótesis.

Los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y *El Espectador* tienen la característica de la legitimidad informativa y credibilidad que estos medios de comunicación generan en los lectores dada su trayectoria y posicionamiento en la sociedad, el primero de ellos de naturaleza local y los otros dos nacionales.

---

<sup>201</sup> Vid. supra Capítulo III epígrafe 3

Es por esto que la comunicación masificada de dichos medios, respecto de los ataques con ácido especialmente en el mes de abril de 2014, conforme a los datos graficados y sin dejar de lado la repetición de la noticia en los otros meses y años analizados en este trabajo, adquiere tanta relevancia mediática, pública y hasta política.

Es así como los *mass-media* analizados sirven como orientadores de un pensamiento determinado en la audiencia, donde el ciudadano bien podría perder o distorsionar su individualidad y migrar hacia una postura generalizada sobre un tema, una noticia, una posible solución o la reclamación de una acción estatal; incluso sin entrar en las consideraciones propias de la existencia previa de normas que ya estaban dispuestas para regular la temática objeto de cuestionamientos.

Lo anterior se hace notorio en la medida en que, de los datos estadísticos recabados, logramos verificar que antes de que se produjeran las lesiones con ácido a Natalia Ponce de León el 27 de marzo de 2014, en Colombia ya se daba este tipo de conductas y de hecho existía un tipo penal que estipulaba las secuelas de dicha agresión, de modo que el legislador ya lo tenía previsto.

No obstante, la oleada informativa en relación con este caso específico puso a pensar a las personas, acerca de que realmente a pesar de existir un tipo penal que castigaba los ataques con ácido como secuela, esto no era suficiente y que era necesario que las agresiones con ácido se constituyeran en un delito autónomo.

Téngase en cuenta que los efectos en cuanto a la relevancia jurídico-penal de la conducta lesiva son los mismos, tratándose de su reproche punitivo como secuela o como delito autónomo. Lo que es objeto de análisis es si realmente el legislador debía introducir un tipo penal autónomo y de paso si era necesario el incremento de las penas, modificando así la legislación penal y además movido por un caso específico que fue manejado mediáticamente desde que se conoció del mismo.

#### **4.2 De las razones criminológicas, jurídicas y políticas para la reforma penal de las lesiones con ácido.**

##### **a) Criminológicas.**

En este acápite traemos como evidencia del trabajo de campo, las consultas realizadas y sus respuestas de algunas entidades gubernamentales de Colombia<sup>202</sup>, con la pretensión de establecer las razones técnicas y jurídicas por las cuales se justificó la expedición de la Ley 1773 de 2016, introduciendo un tipo penal autónomo en la legislación penal colombiana, lo cual haremos con el correspondiente análisis de la exposición de motivos.

Se presentó un Derecho de Petición el 11 de febrero de 2020, para saber si el DANE había realizado estudios relacionados con la sensación de inseguridad en cuanto a la conducta de ataques con ácido durante el periodo 6 de enero de 2013 a 6 de enero de 2016, con fines de analizar si estos datos habían sido tenidos en cuenta por el Congreso de la República en los

---

<sup>202</sup> En los Anexos números 6, 7 y 8 se encuentran los documentos que soportan este acápite.

debates parlamentarios para la expedición de la Ley 1773 de 2016, esto nos llevaría a concluir cuál y cómo fue la racionalidad del legislador en esta reforma penal.

El 25 de febrero, el DANE dio respuesta a la petición de información en el siguiente sentido *“Conforme a lo anterior, me permito comunicarle que la información disponible sobre la temática de Seguridad, la puede (sic) consultar en nuestra página web a través de **La Encuesta de Victimización** y posteriormente se denominó **Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC)**”*

Una vez consultada la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) en la página web del DANE, no se encontró con exactitud algún estudio relacionado con los ataques con ácido, mucho menos en el período de nuestro interés; siendo ésta la conducta delictiva objeto de nuestro estudio, no logramos determinar de qué manera en Colombia se podría establecer el temor causado por este tipo de agresiones, ante la inexistencia de datos precisos de parte del DANE como autoridad en estadística a nivel nacional sobre el incremento de este fenómeno.

De este primer acercamiento a los estudios que hubiera realizado el DANE y de su respuesta, empezamos a concluir que la reforma penal de la que venimos hablando, realmente carecía de una base criminológica que la soportara y que al parecer fueron otras las razones en los debates parlamentarios, como se verá en la exposición de motivos contenidos en las correspondientes Gacetas del Congreso.

Este hallazgo nos empezaba a ubicar en el escenario de que, pese a la carencia de datos y

estadísticas leídas desde el punto de vista social y demográfico, y que los ataques con ácido ya contaban con un reproche punitivo, se realizó la modificación a la legislación penal, incluso sin este insumo de carácter técnico.

Ahora bien, ante la falta de datos objetivos para demostrar la preocupación de la sociedad por este tema, la oleada informativa sobre el caso de Natalia Ponce de León como ya lo hemos documentado e ilustrado, fue utilizada por los políticos que tomaron como referencia la opinión publicada por los *mass-media*, que no la opinión pública, para sustentar el aparente conflicto social y la manera cómo debía ser gestionado, consistente en las lesiones con ácido y así avanzar en la reforma penal de elevar a tipo penal autónomo el delito en cuestión.

## **b) Jurídicas**

El 22 de febrero de 2020 presentamos un Derecho de Petición al Consejo Superior de Política Criminal<sup>203</sup>, adscrito al Ministerio de Justicia, con la pretensión de saber si habían

---

<sup>203</sup> La consulta al Consejo Superior de Política Criminal es pertinente, especialmente dada su naturaleza y funciones consultivas relacionadas con la creación de las normas penales, a continuación se transcribe una parte de la respuesta al Derecho de Petición en este sentido “... *se debe mencionar que el Consejo Superior de Política Criminal está reglamentado en el decreto 2055 de 2014, el cual establece que es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal, en virtud de este, las funciones de dicho órgano son principalmente las de asesoría a las autoridades competentes en el proceso de la política criminal –en sus diferentes fases– a partir de la elaboración o contratación de estudios para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad y demás asuntos de la política criminal del Estado; asimismo, revisar el estado del sistema penitenciario y carcelario y las condiciones que este ofrece para la resocialización de los condenados, la emisión de conceptos previos, no vinculantes, sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del sistema de justicia penal, así como la preparación de proyectos de ley para adecuar la normatividad a la política criminal y penitenciaria del Estado, brindar lineamientos para la coordinación con las demás instituciones del Estado en la elaboración y adopción de políticas públicas con el objeto de unificar sus acciones en la lucha contra el crimen y para lograr el cabal cumplimiento de los fines de la pena, entre otras*”.

realizado estudios o tenían conceptos técnicos relacionados con los ataques con ácido en el periodo 6 de enero de 2013 a 6 de enero de 2016 y tenían algún análisis sobre la sensación de inseguridad ciudadana al respecto.

El 3 de marzo, se nos dio respuesta en el sentido de que podíamos consultar los conceptos emanados del Consejo Superior de Política Criminal en una página web indicada por ellos.

Una vez realizada la búsqueda, el hallazgo fue tan desconcertante como lo ocurrido con la respuesta del DANE, ya que nos encontramos con que el Consejo Superior de Política Criminal a través del Concepto 15.13 hizo un estudio al Proyecto de Ley 171 de 2015 Senado - 016 de 2014 Cámara, “Por medio de la cual se crea el artículo 118A, se modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004” (Lesiones con Ácidos) y el resultado del análisis fue no recomendar la modificación a la legislación penal en cuanto a los ataques con ácido.

Lo anterior por considerar que en el proyecto de ley se desconocían los criterios de tipicidad estricta, razonabilidad, para establecer un tipo penal autónomo y proporcionalidad, en cuanto al incremento de la pena, pues en Colombia ya se contaba con una norma penal que contemplaba el reproche para los ataques con ácido; además que consideró que la fundamentación esbozada en el proyecto de ley era una falacia por no atender a datos reales en

---



Colombia y porque era necesario hacer un estudio previo acerca de la eficacia de la norma penal que hasta ese momento estaba vigente relacionada con la conducta lesiva.

Aquí unos apartes de dicho Concepto<sup>204</sup>:

*“3.2. Falta de racionalidad en la asignación de la pena*

*En esta ocasión, el proyecto de ley, a través de la definición específica para el tipo penal de “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares” fija la sanción de estas conductas en el mínimo de ciento cincuenta (150) meses y el máximo de quinientos cuarenta (540) meses, cuando se presente la agravación punitiva del párrafo propuesto en el artículo 1 del proyecto.*

*Es evidente que en este nuevo esfuerzo legislativo se contradicen las pautas que hasta el momento ha venido fijando el Consejo Superior de Política Criminal en relación con el manejo de las penas, atinentes a la necesidad de racionalizar las sanciones en concordancia con el informe de la Comisión Asesora de Política Criminal que, entre sus recomendaciones incluyó la necesidad de:*

*“134. [...]racionalizar las penas, tanto en su fase legislativa, como judicial y penitenciaria. Para ello es necesario: i) revisar concienzudamente las penas legalmente establecidas, que carecen de sistematicidad y en ocasiones se han incrementado inusitadamente*

---

<sup>204</sup> Íbidem Anexo 1.

*sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad; ii) establecer criterios adecuados que permitan a la ley regular las penas de acuerdo con los bienes jurídicamente tutelados y las distintas modalidades de afectación a los mismos, de forma que no resulten sanciones exageradas frente a bienes jurídicos de menor importancia, o se entrecrucen los criterios de gravedad en función de la modalidad de ataque al bien jurídico; iii) tener como principio de la asignación de penas el hecho de que las penas máximas no solo deben ser acordes con la expectativa de vida en Colombia, sino que deben guardar coherencia con las finalidades de la pena que establezca el Consejo de Política Criminal. Cualquiera que fuese el fin de la pena, que el legislador defina, se debe destacar que este fin tiene que permear todos los proyectos legislativos en materia punitiva, ya que se debe ser consecuente en su tratamiento; [...]*”

... *“Los esfuerzos por atacar la realización de algunas conductas delictivas mediante el uso de sanciones más drásticas no ha demostrado ser un arma muy eficaz para este propósito. En Colombia, particularmente, no se cuenta con estudios que demuestren la correlación entre aumento de la sanción y disminución de los actos criminales, pero, adicionalmente, la literatura disponible considera que el simple aumento de las sanciones penales no conduce, necesariamente a la prevención del delito, pues si bien el incremento de la sanción puede representar simbólicamente una defensa del ordenamiento jurídico, la intervención simbólica debe implantar en sus destinatarios la idea de que el sistema resulta invulnerable con la sanción, respetando los principios de libertad e igualdad. Un derecho penal drástico, por sí solo no es un*

*derecho penal preventivo si el órgano jurisdiccional resulta insuficiente para el procesamiento de las conductas delictivas que llegan a su conocimiento”.*

Este concepto desfavorable al proyecto de ley para tipificar los ataques con ácido como un tipo penal autónomo, fue remitido al Congreso de la República y en atención a que éste órgano no estaba obligado a acatar las recomendaciones del Consejo de Política Criminal, siguió adelante con la tramitación del proyecto de ley y sus correspondientes debates.

Téngase en cuenta que cuando el Congreso de la República obvió el concepto comentado, a sabiendas que era de tipo técnico y jurídico, optó por decantarse hacia la mirada expuesta por la autoproclamada vocera de las víctimas de las lesiones con ácido, Natalia Ponce de León, quien se refirió así acerca de la postura en sentido negativo del senador Roosevelt Rodríguez, sobre la tipificación de las lesiones con ácido:

*“El senador debió haber considerado el escuchar a las víctimas de este atroz delito, pues de la lectura de la ponencia se desprende que solo se está teniendo en consideración a los agresores y en ninguna parte se tiene en cuenta a las víctimas, las que realmente somos dolientes de este tipo de ataques” [El Espectador, 25 de agosto de 2015]*<sup>205</sup>.

---

<sup>205</sup> Vid. Ficha 119 periódico *El Espectador*.

[https://docs.google.com/document/d/1EN6gk9cEC2aJDKHnt2HyNjm9y6Q\\_6Bgi1u2QFcW-SPI/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1EN6gk9cEC2aJDKHnt2HyNjm9y6Q_6Bgi1u2QFcW-SPI/edit?usp=sharing)

**c) Político-criminales.**

El 31 de marzo de 2020, presentamos un Derecho de Petición al Congreso de la República y fue remitido al Senado, haciendo las siguientes indagaciones, ya con el conocimiento previo del concepto desfavorable del Consejo de Política Criminal y la carencia de estudios relacionados del DANE:

*“1. Cuáles fueron las motivaciones fácticas y los argumentos jurídicos y constitucionales para la expedición de la Ley 1773 de 2016, específicamente en cuanto a la creación del artículo 116A del Código Penal?”*

*2. Cuáles fueron los insumos, testimonios, estadísticas o conceptos técnicos que sirvieron de soporte para la expedición de la ley 1773 de 2016, específicamente en cuanto a la creación del artículo 116A del Código Penal?”*

*3. Cuál fue la justificación para la expedición de la Ley 1773 de 2016, específicamente en cuanto a la creación del artículo 116A del Código Penal, a sabiendas que el bien jurídico Integridad Personal ya estaba siendo protegido por los artículos 111 y 113 del Código Penal?”*

Advirtiendo que el Derecho de Petición es un derecho fundamental, conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991 y su ejercicio no puede ser suspendido, el Congreso de la República fue evasivo en su tramitación, lo remitió al Senado y su respuesta inicial del 13

de abril de 2020, consistía en que los términos judiciales para responder estaban suspendidos en razón de las circunstancias relacionadas con la emergencia sanitaria mundial.

Finalmente, el 19 de mayo, el Senado respondió el Derecho de Petición en el sentido de que la información solicitada se podía ver en las Gacetas publicadas con cada uno de los debates propios del Proyecto de Ley, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

En total hicimos un rastreo de cinco Gacetas del Congreso publicadas por la Cámara de Representantes<sup>206</sup> y cuatro del Senado de la República<sup>207</sup>, donde se leen los respectivos debates y ponencias relativos a buscar la modificación de la legislación penal en lo concerniente a la introducción del tipo penal autónomo de Lesiones con ácido y análisis que podemos hacer de la exposición de motivos<sup>208</sup>, como sigue:

En primera instancia, el común denominador de los debates esgrimidos en Senado y Cámara, era la referencia constante a las lesiones con ácido que se evidenciaba en otros países, Bangladesh, Camboya, India y Pakistán. Lo que llama la atención es que no se realizó un ejercicio en debida forma sobre el derecho comparado o sobre las diferentes culturas e idiosincrasia incluso en cuanto a la consideración o no que se tenga de las mujeres como víctimas

---

<sup>206</sup> Vid. Anexo 18: Gacetas Cámara de Representantes números 366 de 2014; 481 de 2014; 298 de 2015; 381 de 2015; y 1010 de 2015.

<sup>207</sup> Vid. Anexo 19: Gacetas del Senado de la República números 684 de 2015; 859 de 2015; 1009 de 2015; y 1016 de 2015.

<sup>208</sup> En Colombia, la exposición de motivos se encuentra en la ponencia del correspondiente proyecto de ley y quedan registrados en la Gaceta o acta de los debates parlamentarios, para una reforma y no en el Diario Oficial donde se publica la Ley que se haya aprobado; esto lo podemos demostrar mediante la lectura en el Anexo 20 correspondiente al Diario Oficial 49.747 del 6 de enero de 2016, que contiene la Ley 1773 de 2016.

en estos países; entonces lo que se hizo en la mayoría de los debates en relación con este punto, fue traer los ejemplos de violación a la integridad personal de la mujer para justificar la tipificación de las lesiones con ácido en Colombia como delito autónomo, veamos una de las referencias, consagrada en la Gaceta de la Cámara de Representantes Nro. 366 de 2014<sup>209</sup>:

*“2. Ataque con ácido según la ONU*

*Un ataque con ácido supone arrojar sustancias de este tipo a una víctima, generalmente en la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera parcial o total.*

*Los perpetradores cometen ataques con ácido por diversas razones, tales como conflictos de pareja o rechazo a algún tipo de insinuación de carácter sexual o romántico, conflictos relacionados con las tierras, supuesto deshonor, y celos. Aunque los ataques con ácido son más habituales en Bangladesh, Camboya, India y Pakistán, también se han producido en Afganistán y en zonas de África y Europa. Los expertos consideran que la frecuencia de la práctica se debe en parte a la facilidad para conseguir los ácidos”.*

En relación con la exposición de este motivo para la tipificación de las Lesiones con ácido, como delito autónomo, recordemos la apreciación del Consejo Superior de Política Criminal, que fue dada a conocer en el concepto 15.13 fechado el 9 de julio de 2015.

---

<sup>209</sup> Vid. Anexo 18

### ***“3.3. Falacia de la fundamentación del proyecto de ley***

*En el texto de la ponencia se trae como respaldo a la iniciativa la penalidad prevista para conductas similares en Bangladesh, Pakistán, Camboya e India. No obstante, no se hace al respecto ningún ejercicio de legislación comparada y, menos aún, un análisis sociológico que demuestre la compatibilidad de las medidas adoptadas en esos países con la propuesta legislativa. De esta forma, se omiten consideraciones que resultan de especial importancia para la toma de una decisión acorde con la realidad nacional”.*

En segundo término, tenemos que la falta de estadísticas fundamentadas sobre los ataques con ácido en Colombia, como generadores de temor ciudadano y de inseguridad para la población, nos dejan en el escenario de que lo discutido en los debates obedeció más a la exposición mediática del asunto, que al estudio técnico que debía emanar de entidades como el DANE. En la misma Gaceta de la Cámara de Representantes Nro. 366 de 2014<sup>210</sup>, se expresa la falta de datos sobre las lesiones, así:

#### *“3. Ataques con ácido en Colombia*

*Colombia está reproduciendo los casos que se han visto en países del Medio Oriente como Afganistán y Pakistán. Aunque los ataques también se dan contra los hombres, las mujeres son las que se han visto más afectadas por este tipo de agresiones. En el país no se tienen datos unificados de los ataques con agentes químicos o llamados ácidos”.*

---

<sup>210</sup> Íbidem.

En un tercer estadio, nos encontramos que cuando el Consejo Superior de Política Criminal, fue consultado acerca de la viabilidad del proyecto de ley, su análisis fue contundente en cuanto a lo desfavorable para la legislación penal colombiana, si se incluía otro tipo penal cuyos supuestos fácticos y jurídicos ya hacían parte del C.P.

En cuarto lugar, tenemos que la intervención en el Congreso de la República de Natalia Ponce de León en calidad de víctima y de su abogado fue definitiva, tanto que los *mass-media*, cubrieron con lujo de detalles su discurso que siempre fue encaminado a la penalización de la conducta de la que fue sujeto pasivo, con el desconocimiento técnico y jurídico de que Colombia ya contaba con un tipo penal que prohibía tal lesión al bien jurídico de la Integridad Personal, como ya hemos mencionado, las Lesiones personales con las secuelas de la deformidad en el rostro causadas por ácido, conforme al artículo 111 y 113 inciso 3, leyes 1639 de 2013, integrada al C.P.

Aclaremos que Jonathan Vega fue judicializado y condenado finalmente por Tentativa de Homicidio<sup>211</sup> y no por Lesiones personales con la secuela de la deformidad en el rostro y con causal del ácido, como hubiera podido ser. Al respecto de tal imputación de cargos, el abogado Fernando Velásquez Velásquez experto en Derecho Penal y académico reconocido, además columnista del periódico *El Colombiano*, expresó:

---

<sup>211</sup> El día 17 de enero de 2017, el Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia, ratificó la condena de primera instancia, imponiendo la pena de prisión de 20 años.



*“Con los mismos aires populistas, el Fiscal General y el Vicefiscal también acaban de acallar a la opinión pública al ordenar a sus fiscales imputar –en el caso de la dama Ponce–, en vez de lesiones personales dolosas, una tentativa de homicidio doloso (El Colombiano y RCN La radio, 4 IV) al esquizofrénico autor del hecho (¡por supuesto, una justicia penal sería que no despache para los medios debería discutir si el agente actuó en su condición de imputable o inimputable) e incluso, acompañados de otros que se llaman "expertos", en medio de su desmesura, plantean acudir a figuras punibles como la tortura...*

*... Por ello, justo es decirlo, cabe expresar con David Garland que aquí "la política criminal ha dejado de ser un asunto bipartidista que puede delegarse en expertos profesionales y se ha convertido en un asunto medular en la competencia electoral". Es más, puede añadirse: "actualmente todas las cuestiones del control del delito están rodeadas por un discurso altamente politizado, de modo que cada decisión se adopta con gran publicidad y en el marco de la lucha política y cada error se convierte en un escándalo" (Crimen y orden social, páginas 48-49)” [El Colombiano, 26 de abril de 2014]<sup>212</sup>*

Aquí el ejemplo de la propuesta de Abelardo de la Espriella apoderado judicial de Natalia Ponce de León en el Congreso de la República, abogando por el proyecto de ley que contenía la tipificación del delito autónomo de Lesiones y otras modificaciones a la legislación penal:

---

<sup>212</sup> Vid. ficha 21 periódico *El Colombiano*.

[https://docs.google.com/document/d/15FBhySpR\\_Ma58UQbY-29jmr1rMEeqyZehv\\_jLhqwjQ/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/15FBhySpR_Ma58UQbY-29jmr1rMEeqyZehv_jLhqwjQ/edit?usp=sharing)

*“ Con el mismo objetivo, se incluyen dos propuestas presentadas por el Abogado de Natalia Ponce de León, Abelardo de la Espriella, en documento conocido por la Comisión Accidental creada en la Comisión Segunda del Senado de la República: la primera es la modificación del artículo 359 del Código Penal para penalizar cualquier intento de lanzamiento de ácidos y sustancias similares, y en segundo lugar, se propone la modificación del artículo 68A del mismo Código para que, cuando exista homicidio agravado por la utilización de este tipo de sustancias, no se goce de los beneficios y subrogados penales estipulados por ley” [El Colombiano, 26 de abril de 2014]<sup>213</sup>.*

Seguidamente, Natalia Ponce de León, realizó toda una intervención en el Congreso de la República, incluyendo un llamado al Presidente Juan Manuel Santos, conminándolo a que el proyecto de ley no fuera archivado, como se observa:

*“Este lunes, Natalia Ponce De León, la mujer que fue quemada con ácido, al parecer, por Jonathan Vega en marzo de 2014, alertó al país e hizo un llamado al presidente de la República, ante el riesgo de archivo que -dice- corre el proyecto de ley que busca prevenir la ocurrencia de “estos hechos de barbarie y conductas aberrantes en el país” [El Colombiano, 24 de agosto de 2015]<sup>214</sup>.*

---

<sup>213</sup> Íbidem

<sup>214</sup> Vid. Ficha 38 periódico *El Colombiano*.

[https://docs.google.com/document/d/1lvWOY\\_P6g8XEr7azaKHBuqzPRURY4IlppROSDWqC3eU/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1lvWOY_P6g8XEr7azaKHBuqzPRURY4IlppROSDWqC3eU/edit?usp=sharing)

### Natalia Ponce pide que proyecto de ley sobre ataques con ácido no sea archivado



Este lunes, Natalia Ponce De León, la mujer que fue quemada con ácido, al parecer, por Jonathan Vega en marzo de 2014, alertó al país e hizo un llamado al presidente de la República. FOTO COLPRENSA

Foto de Natalia Ponce de León en el Congreso de la República, impulsando el proyecto de ley [*El Colombiano*, 24 de agosto 2015]<sup>215</sup>. Autor Colprensa.

Un quinto aspecto a explorar es el hecho de que en los debates, no se hizo notoria la distinción o bien la inclusión del “ácido” y las lesiones causadas con mecanismo “abrasivo-cáustico”, lo que era necesario dentro del desarrollo de la legalidad estricta y el principio de tipicidad de las conductas delictivas, toda vez que al ser utilizada la segunda expresión por el INMLCF, que como lo expresamos en la primera hipótesis, no hace acopio del “ácido” como causa de las lesiones, entonces jurídicamente la adaptación debía pasar un filtro conceptual,

---

<sup>215</sup> Íbidem

especialmente si se trataba de adicionar un tipo penal autónomo justamente con la expresión ataques con ácido.

Y finalmente, podemos decir que no hallamos un análisis argumentativo en alguno de los debates en Senado y Cámara que pudiera arrojar resultados sobre estudios que se hubieran hecho sobre la inoperancia o la inocuidad de la descripción penal vigente hasta la fecha, relacionada con las Lesiones personales con la secuela de los ataques con ácido, lo que nos lleva a reflexionar si el legislador realmente cumplió su función de examinar la necesidad, la proporcionalidad y la idoneidad de un nuevo tipo penal, a sabiendas de que el bien jurídico de la Integridad Personal ya estaba siendo protegido.

Al respecto de los argumentos tan escasos al interior de los debates parlamentarios y de la responsabilidad tan alta de los *mass-media* en relación con su producto informativo, es necesario traer a reflexión que el Congreso de la República tenía la obligación reglamentaria de gestionar de manera adecuada lo que parecía ser un conflicto social aparentemente descontrolado<sup>216</sup> (los ataques con ácido), según la entrega constante de los medios de comunicación a la audiencia, lo que en palabras de Velandia (2015), lleva al fenómeno de la *punitividad*<sup>217</sup>, con los efectos de

---

<sup>216</sup> Aquí hacemos uso de la expresión “aparentemente”, toda vez que como se ha explicado en la exposición de motivos de la Ley 1773 de 2016, el Congreso de la República de Colombia, desatendió el concepto desfavorable del Consejo Superior de Política Criminal acerca de la penalización de los ataques con ácido como delito autónomo y además no hizo la interpretación técnica adecuada emanada de los registros del INMLCF, entendió al contrario que la víctima más notoria de la conducta delictiva, a saber Natalia Ponce de León y el despliegue informativo de los *mass-media*, constituían una fundamentación solvente para seguir adelante con la promulgación de la ley, como efectivamente se hizo.

<sup>217</sup> Si bien cierto en el capítulo anterior abordamos la temática del populismo punitivo, la honestidad con los hallazgos en esta investigación, implica traer en este punto un concepto que igualmente nos parece acertado, en la

ésta respecto de la legislación penal y de ahí la importancia del quehacer periodístico en relación con el énfasis que hacen en sus publicaciones sobre las conductas delictivas.

#### **4.3 Expedición de la Ley 1773 de 2016**

Como resultado de la aprobación del proyecto de ley el día 29 de mayo 2015 y luego de las siete sesiones parlamentarias y dos sesiones de conciliación, el 6 de enero de 2016 se expidió la Ley 1773 o también conocida como “Ley Natalia Ponce de León”, la cual introdujo algunos cambios en la legislación penal colombiana, entre los que se cuenta la inserción de las Lesiones con ácido como un tipo penal autónomo, creándose así el artículo 116A en el C.P. y como consecuencia se decidió derogar la deformidad en el rostro con ácido que estaba en el artículo 113 inciso 3, regulado por la Ley 1639 de 2013, como secuela de las Lesiones personales del artículo 111 del C.P.

---

misma línea del exceso de la intervención penal y de las reformas penales, a saber, Velandia (2015, p. 113-119), hace referencia a que el populismo punitivo, es solo una especie de la *punitividad*, resultando ser más sólido hablar de ésta, toda vez que se refiere exactamente a la participación de un político o grupo de políticos que buscando el beneplácito de sus electores, elevan promesas de intervención del Derecho Penal, entendiendo esta área del derecho como la verdadera solución a la salvaguarda de sus intereses; téngase en cuenta que conforme analizamos a este autor, se colige que entiende el populismo punitivo como la manifestación de inconformidad de los ciudadanos exigiendo al Estado soluciones legislativas a los conflictos, a través del Derecho Penal, con independencia de que ya estén descritos en el C.P. los tipos penales que consagran las prohibiciones de las conductas y la protección a los bienes jurídicos esgrimidos.

## Ataques con ácido tendrían penas de 50 años



A la izquierda aparece Natalia Ponce y al centro el representante Carlos Guevara, junto con mujeres atacadas con ácido. Entre enero y abril se presentaron 133 ataques con ácido en el país. FOTO CORTESÍA

ACTIVIDADES ILEGALES ATAQUE CON ÁCIDO COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA NATALIA PONCE

POR DANIEL PALACIOS MEJÍA | PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015



A+ A-

Justamente el miércoles, cuando se celebraba el día internacional de la no violencia contra la mujer, el Senado de la República aprobó la denominada ley "Natalia Ponce", una iniciativa del partido Mira que aumenta las penas de cárcel hasta los 50 años para quienes ataquen con ácido a otras personas.

Foto de Congresistas y víctimas de lesiones con ácido, en el Congreso de la República [*El Colombiano*, 27 de noviembre de 2015]<sup>218</sup>

<sup>218</sup> Vid. Ficha 40 periódico *El Colombiano*.

[https://docs.google.com/document/d/13F\\_da5crkohrvrmgkt9udBnMpl7zS2UVAn1enjFCfk0/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/13F_da5crkohrvrmgkt9udBnMpl7zS2UVAn1enjFCfk0/edit?usp=sharing)

Resulta innegable que la conducta dañina hacia el bien jurídico de la Integridad Personal, consistente en los ataques con ácido, además de ser relevantes para el Derecho Penal, dejan en la víctima secuelas físicas y psicológicas de carácter permanente y en razón de estas consideraciones, el legislador en materia penal, ya había previsto que tal acción lesiva debía ser objeto de reproche tal y como lo tenía consagrado en el artículo 111 y las secuelas del artículo 113 inciso 3 del C. P.

#### **4.4 Conclusiones y comprobación de la cuarta hipótesis.**

En esta hipótesis, encontramos por medio de respuestas oficiales, como los organismos del Estado, carecen de explicaciones técnicas y basadas en la estadística sobre el proyecto de ley relacionado con los ataques con ácido, las discusiones al interior del Congreso de la República y la expedición misma de la Ley 1773 de 2016.

Aunado a lo antedicho, tenemos la ausencia de conceptos de personal calificado y experto en formación jurídico-penal para sustentar adecuadamente los debates legislativos en torno al tema, antes bien, un concepto tan calificado como el del Consejo Superior de Política Criminal, perteneciente al Ministerio de Justicia, fue desatendido en razón a que no se recomendaba la tipificación de un nuevo delito relacionado con las lesiones personales consistentes en ataques con ácido, ya que la prohibición ya existía.

En este punto, es preciso entonces referirnos a las posibles razones del legislador en esta reforma penal y, como lo abordamos en capítulos anteriores cuando hablamos del populismo

punitivo, lo hacemos en un escenario donde la necesidad de la inserción de una norma penal, aun teniendo una prescripción que reproche la conducta lesiva, se convierte en un reto para la satisfacción de una audiencia o de la víctima, no en la búsqueda de una verdadera protección a un bien jurídico.

De manera que los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la intervención penal, ceden el paso a lo pedido bien por una víctima, bien por la oleada informativa respecto de un mismo tema o bien por la reclamación de un público que sin conocimiento ni formación jurídico-penal, abogan por la tipificación de conductas, sin hacer la escisión indispensable entre el Derecho Penal Sustantivo y el Derecho Penal Procesal, pues cuando la norma represiva ya se encuentra positivizada, entonces el cuestionamiento debe recaer en la Administración de Justicia en lo penal y no en la tipificación de una nueva norma.

En Colombia, el hecho de que se haya tipificado las Lesiones con ácido como un delito autónomo, en razón de la expedición de la Ley 1773 de 2016, causó un beneplácito bastante representativo en la audiencia, pero principalmente en Natalia Ponce de León, al ser la víctima más notoria de dicha conducta y principal impulsora para que el movimiento político MIRA promoviera el proyecto de ley [*El Tiempo*, 31 de agosto 2014 y 28 de noviembre de 2015]<sup>219</sup>.

---

<sup>219</sup> Vid. Fichas 37 y 53 del periódico *El Tiempo*, respectivamente: <https://docs.google.com/document/d/1xynaSLtrBbQ3YfHn64lzGvPPP0BjxsORdGdrGM9qg7E/edit?usp=sharing> [https://docs.google.com/document/d/1gf0Zhlpd8lwDv6z7Je1U2g\\_6aiZ5qUBDEHjzFwCHBf0/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1gf0Zhlpd8lwDv6z7Je1U2g_6aiZ5qUBDEHjzFwCHBf0/edit?usp=sharing)



Lo anterior sin que la exposición de motivos, los debates y las posteriores sesiones de conciliación (contenidas en las Gacetas ya referenciadas), para la expedición de la Ley 1773 de 2016, realmente dieran cuenta de un análisis concienzudo frente a la comisión de la conducta delictiva, antes bien dichas discusiones se dieron en el marco y como resultado de todo un movimiento mediático y de gran envergadura, como lo hemos visto en este capítulo.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que luego de indagar sobre la creación de la Ley 1773 de 2016, norma objeto de nuestra investigación, que le dio vida jurídica al artículo 116A del C.P., este es un reflejo del populismo punitivo, incluida la imperiosa necesidad de exponer al Derecho Penal como herramienta ejemplarizante, que al menos en relación con este caso, no garantiza la efectiva y eficaz protección al bien jurídico de la Integridad personal por sí misma; pues como ya lo hemos explicado, tal protección como finalidad del Derecho Penal ya existía y lo que habría que cuestionar aquí sería entonces las acciones efectivas de la Administración de Justicia en lo penal y no la existencia de la norma sustantiva.

**5. Quinta hipótesis: Los *mass-media* en una sociedad de masas generan que los políticos deriven hacia un Derecho Penal Simbólico.**

#### **5.1 De las reformas penales a la falacia de un Derecho Penal eficaz.**

Parafraseando lo expresado por Muñoz (2010), el Derecho Penal se entiende desde la perspectiva de la búsqueda que subyace en el Estado de una convivencia pacífica, es así como se convierte entonces en herramienta de coerción dirigida hacia los ciudadanos que mediante sus

acciones o sus omisiones violentan un bien jurídico tutelado por el Estado, además de estar reconocido desde los postulados constitucionales.

Tenemos entonces que, ante la evidencia y repetición de una conducta que sea lesiva de un bien jurídico en una sociedad, el Estado acciona el aparato legislativo para este caso en materia penal, con el fin de estudiar la posibilidad de reprimir dicha conducta a través del establecimiento de un tipo penal, esto es lo que conocemos como el *ius puniendi* o Derecho a castigar que legítimamente tiene el Estado.

No obstante, tal intervención legislativa soporta una limitante desarrollada ampliamente al interior del Derecho Penal y es aquella relacionada con su carácter de *última ratio*, consistente en que, además de establecerse la relevancia jurídico-penal de la conducta y la lesión al bien jurídico, se debe establecer la necesidad de la intervención del Derecho Penal, es decir, éste solo lo puede hacer en última instancia y ante la inexistencia de otros mecanismos que solucionen efectivamente la afectación a los intereses individuales o colectivos reconocidos.

Lo anterior, nos indica que en todo el proceso mediante el cual se hace el estudio de la conducta lesiva y la probabilidad de elevarla a tipo penal, el legislador está llamado a abordar el análisis de la proporcionalidad, la necesidad y la idoneidad de la medida, con la finalidad de definir si realmente la norma pretendida se ajusta a la protección del bien jurídico esbozado, pues de no ser así estaríamos frente a una intervención innecesaria del Derecho Penal o al exceso de

regulación punitiva que incluso se puede ver reflejada en la repetición de tipos penales sobre un mismo asunto problematizador.

En este sentido son analizadas también las reformas penales, más aún teniendo en cuenta que el Derecho Penal se constituye en esa área de la formación jurídica capaz de conducir a la merma de los derechos fundamentales, como es el caso de la privación de la libertad.

La reforma penal objeto de nuestro estudio, que se vio reflejada en la expedición de la Ley 1773 de 2016, con la creación del tipo penal autónomo consagrado en el artículo 116A del C.P. *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*, conforme ya lo analizamos en hipótesis anteriores, no contó con la suficiente argumentación técnica y jurídica por parte del legislador, realmente en el total de las nueve sesiones, las ponencias giraron en torno a otros asuntos inherentes a la necesidad de que el nuevo tipo penal fuera ejemplarizante en la sociedad.

Sumado a lo anterior, podemos decir que el proceso legislativo aquí cuestionado, no se apropió con solvencia de la ponderación que debía hacer respecto a la norma que ya estaba vigente reguladora de la misma conducta lesiva, de modo que pesaron mucho más la postura de la víctima promotora del proyecto de ley, la oleada informativa por parte de los *mass-media* sobre el ilícito y la existencia de muchos casos en otros países, aunque sobre éstos no se tuviera claridad en cuanto a la referencia de la similitud con la sociedad y la idiosincrasia colombianas.

Así las cosas, la reforma penal estudiada, se gestó en el marco de un afán creado en la agenda política, donde estuvo ausente el análisis obligado sobre la eficacia que estaba teniendo o

no la normativa vigente al respecto, lo que hubiera justificado realizar el ajuste legislativo, afirmación que abordaremos desde las dos perspectivas siguientes:

5.1.1 Sobre la eficacia pretendida de la nueva Ley 1773 de 2016. La doctrina ha sido enfática en que el Derecho Penal debe ser eficaz para la protección de bienes jurídicos tutelados por el Estado, a través de la prevención, es decir, de la tipificación de las conductas delictivas, positivizadas como delitos en la legislación penal correspondiente, según interpretamos a la luz de lo expresado por Muñoz (2010).

En este orden de ideas, no podemos predicar la eficacia de la ley objeto de estudio, toda vez que la reforma penal no era idónea, necesaria ni adecuada para proteger el bien jurídico de la Integridad Personal, ya que como bien lo hemos demostrado en esta investigación, ya contaba con la protección reflejada en la consagración de los tipos penales que hacían reprochable el actuar del infractor de la norma.

De hecho, debemos recordar que las Lesiones personales dolosas del artículo 111 del C.P. ya habían tenido una modificación para las secuelas del artículo 113 con la Ley 1639 de 2013, con la cual se aumentaron las penas cuando la conducta se cometía utilizando ácidos y otras sustancias químicas y la agresión consistiera en deformidad en el rostro, desarrollando lógicas de prevención suficientes.

Concluimos entonces que el legislador creyó oportuno castigar las lesiones personales dolosas con ácido y otras sustancias químicas, con más pena y bajo una tipología autónoma, para ganar eficacia en la prevención general intimidatoria.

5.1.2. Sobre las funciones simbólicas de la reforma penal. Una vez aclaramos que la modificación de la legislación penal colombiana, que se reflejó en la expedición de la Ley 1773 de 2016, resulta ineficaz para la protección del bien jurídico, siendo innecesaria para prevenir las Lesiones con ácido, explicamos a continuación las razones de esta ineficacia.

Empecemos por decir que para hablar de eficacia del Derecho Penal o más exactamente de la pena y del aumento de ésta, tendríamos que referirnos a la prevención intimidatoria como disuasión que ejerce el Estado haciendo uso del *ius puniendi*, para disminuir la criminalidad.

Sin embargo, como lo hemos tratado en planteamientos anteriores de esta misma hipótesis, la expedición de la Ley 1773 de 2016, carece de estudios criminológicos solventes que hubieran arrojado como resultado, que precisamente el aumento de las penas en lo atinente a las lesiones con ácido, bajo el entendido de la consagración de un tipo penal autónomo, resultarían plausibles.

Antes bien, como lo hemos indicado, para la fecha de las lesiones con ácido a Natalia Ponce de León, estaba vigente la Ley 1639 de 2013 con el mismo objeto de punición y en los debates parlamentarios estuvo ausente el correspondiente análisis acerca de la efectividad de dicha normativa, como bien lo conceptuó el Consejo Superior de Política Criminal.

Es imperioso entonces abordar ahora las funciones reales de la reforma:

a) Así como se analizó oportunamente, la doctrina ha destacado que las normas penales pueden desarrollar funciones simbólicas de tipo propagandístico, esto es, que aunque el nuevo tipo penal ya estuviera consagrado como delito, los poderes públicos reaccionaban ante los problemas planteados en la agenda pública, criminalizando expresamente comportamientos que preocupaban a la ciudadanía, mostrándose así atentos a los problemas sociales.

Al respecto el abogado constitucionalista Rodrigo Uprimny (2011), apunta que:

“Es natural que la ciudadanía se desespere, se indigne y reclame soluciones; la respuesta más inmediata y fácil suele ser establecer penas cada vez más duras. Resulta, entonces, políticamente popular promover esas iniciativas de endurecimiento punitivo. Y en eso consiste lo que la sociología jurídica ha llamado el “populismo punitivo”: creer (y hacer creer) que el incremento de las penas es la forma apropiada de enfrentar problemas sociales complejos.” [*El Espectador*, 12 de septiembre de 2011]<sup>220</sup>

Lo anterior es coincidente con lo descrito por Díez-Ripollés (2002), al respecto de este tipo de leyes, así:

“Leyes activistas, con las que se suscita en la sociedad la confianza de que se está haciendo algo frente a problemas irresueltos;

---

<sup>220</sup> Vid. <https://www.elspectador.com/opinion/la-impunidad-el-desespero-y-el-populismo-punitivo-columna-298860/>

Leyes apaciguadoras, que sustancialmente producen el efecto de calmar las reacciones emocionales que ciertos sucesos han producido entre la ciudadanía;

Leyes autoritarias, que producen el efecto de demostrar la capacidad coactiva en general de los poderes públicos” (p.92).

Se colige entonces que el populismo punitivo se constituye en una estrategia legislativa, utilizada hábilmente para fines políticos, en la medida que el movimiento político promotor del proyecto de ley que salga adelante en el Congreso de la República, tendrá la favorabilidad, la credibilidad, la legitimidad y el respaldo electoral de sus votantes.

Es de anotar que los costes del populismo punitivo reflejado en la expedición de leyes que aumenten las penas, por ejemplo, como lo hemos evidenciado en nuestro objeto de estudio, es bastante alto, principalmente por el colapso del sistema penitenciario y carcelario, sin que se reporte un beneficio comprobado ante la innecesariedad de las reformas penales de esta índole.

b) Igualmente la doctrina se ha hecho eco de que las normas penales, también pueden adelantar unas funciones simbólicas desde el punto de vista valorativo, lo que se evidenció cuando el legislador tipificó expresamente las lesiones con ácido pretendiendo etiquetar un comportamiento expresamente como delictivo y enviar un mensaje de prevención general intimidatorio reforzado, desarrollando así la función de la desvalorización social de la conducta delictiva.

Lo anterior, es referenciado certeramente por Hassemer<sup>221</sup> de la siguiente manera: “...*la apariencia de eficacia se pretende lograr a base de reforzar los mecanismos represivos. Con ello se despliegan otros efectos que tienen como denominador común la falsa imagen de que el reforzamiento del poder represivo es la respuesta adecuada al delito*”.

Recalamos entonces que las modificaciones que soportó el artículo 111 del C.P., constituido originalmente como Lesiones, en especial las contenidas en la Ley 1773 de 2016, dan cuenta que para el legislador penal resultaba indispensable alcanzar dos objetivos.

En primer lugar, era evidente que pretendía etiquetar con un nombre propio, autónomo y diferenciado la lesión de su medio causal: el ácido, para probablemente enviar un doble mensaje simbólico en sentido *propagandístico* y *valorativo*, categorías abordadas con antelación.

En segundo lugar, la reforma pretendía también establecer un trato mayor de punibilidad, como se describió en cuanto al aumento de las penas, hablando de la misma conducta delictiva.

## **5.2 Conclusiones y comprobación de la quinta hipótesis.**

Partiendo de la funcionalidad del Derecho Penal frente a la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, en la medida en que al positivizar los tipos penales se busca la prevención de la comisión de las conductas reprochables, nos encontramos que atendiendo al

---

<sup>221</sup> Citado por Terradillos, J. (1995, p. 11)



análisis teórico-práctico que desarrollamos en este apartado, la Ley 1773 de 2016 es un claro ejemplo de lo que entendemos por Derecho Penal Simbólico.

Así logramos evidenciar, que el movimiento político MIRA, encargado de introducir el proyecto de ley al Congreso de la República y posteriormente los políticos en su calidad de Senadores y Representantes a la Cámara, no explicaron en los correspondientes debates parlamentarios estudios serios, solventes y suficientes que demostraran que la conducta de lesiones con ácido estuviera por fuera de la previsión de la legislación penal, lo que hubiera servido de eje argumentativo para la prevención de la conducta delictiva a través de un nuevo tipo penal autónomo.

Antes bien, como lo vimos, con la expedición de la Ley 1773 de 2016, se derogó el inciso 3 de la Ley 1639 de 2013, que ya aumentaba las penas para las lesiones personales con ácido en el rostro con la secuela de la deformidad. Valga aclarar que esta derogatoria se produjo aún sin haber realizado la valoración objetiva y estadística acerca de la eficacia que estuviera teniendo dicha prescripción normativa.

De manera que, el legislador colombiano mediante la reforma penal estudiada, satisfizo a todas luces unas funciones dirigidas a otros fines, a saber, aquellas eminentemente simbólicas del Derecho Penal, incluso contrariando así uno de los principios insignes de esta área del derecho, la *última ratio* o la intervención mínima del Derecho Penal.

## Conclusiones

**Primera:** Como resultado de esta investigación inferimos fundadamente que además de que los medios de comunicación masiva son actores esenciales en la dinámica social, en especial en lo relacionado con las discusiones y decisiones político-criminales, diferentes estudios han demostrado que su influencia es mayor en la audiencia receptora de la información, la denominada opinión pública.

De hecho, el conocimiento que los ciudadanos tenemos de los acontecimientos, es factible solo por la participación activa de los *mass-media*, lo que magistralmente es abordado por Lippmann al hacer referencia al *pseudo-entorno*, significando así que lo que vemos, lo que conocemos y sobre lo que opinamos, no es más que la respuesta a una construcción mediática.

Lo que puede generar en el ciudadano la sensación de ser una víctima potencial, en tanto la repetición noticiosa sobre conductas delictivas y su presentación, se hace sistemática, cronológica y secuencial -muchas veces en series televisivas-, con lo cual también se logra que dicha labor periodística haga que el receptor de la información identifique a la víctima y al victimario y opine sobre ellos.

Con base en lo anterior téngase en cuenta que los hechos con vocación noticiosa jurídico-penal, filtrados así por los *mass-media*, adquieren una relevancia comunicacional y una influencia muy interesantes en la sociedad, toda vez que le permiten al ciudadano opinar sobre los mismos -

por la identificación en su propia cotidianidad expresada anteriormente-, efecto que no se presenta con las noticias de carácter económico, ambiental, diplomático, entre otras, dada su naturaleza.

**Segunda:** En primer lugar, los medios masivos de comunicación se dan a la tarea de seleccionar los temas objeto de información noticiosa, introduciendo en la agenda política aquellos que constituyen problemas o cuestionamientos de tipo político-criminal, cuando precisamente enfatizan sobre determinado asunto en el que desean la atención de los políticos. Fenómeno desarrollado por varios autores, consultados para esta investigación como Luhmann, Santillán, Saperas, Marletti y Grossi, entre otros, bajo el nombre de tematización.

Posteriormente logramos establecer que los *mass-media*, priorizan la información noticiosa de unos temas respecto de otros, en atención a la jerarquización. Por medio de ésta, los medios buscan que la audiencia centre su atención en los temas que les están presentando como de mayor interés, lo que se evidencia en las líneas editoriales y en el tratamiento mediático y así crear el ambiente propicio para gestar opinión.

**Tercera:** En segundo lugar, estudiosos de las teorías de la comunicación y la información y más exactamente de la *Agenda-Setting* de diversas latitudes, coligen que la agenda mediática al caracterizarse más por su constancia que por su uniformidad, logra permear efectivamente la agenda pública, especialmente a través de dos categorías que fueron desarrolladas en este trabajo

y que revisten particular relevancia por sus efectos en la agenda político-criminal, a saber, la *preocupación por el delito y el miedo al delito*.

Las categorías mencionadas tienen un gran ascendiente en la opinión pública, ya que ésta se forma precisamente por esos temas que le preocupan a la ciudadanía, que les generan temor y que afectan su sensibilidad y su sensación de seguridad.

**Cuarta:** En este sentido los *mass-media* se constituyen en una fuerza sólida, ya que es menester contar con unos medios de comunicación bien estructurados, ante la frecuencia de acontecimientos con vocación noticiosa que necesitan de varios recursos humanos, logísticos, financieros y físicos para desarrollar el quehacer periodístico; y simultáneamente los *mass-media* se constituyen en una realidad dúctil de una sociedad, en el sentido de la adaptabilidad frente a las necesidades de la audiencia como receptora.

Ahora bien, con los marcos teóricos trabajados, logramos avanzar en el análisis de la influencia de los medios en la introducción de los temas penales en la agenda pública y también en la manera cómo tales medios fijan el debate ideológico sobre un tema.

Este acercamiento lo alcanzamos a través del enfoque mediático -estudiado a través de la Teoría del *Framing*- y el manejo del lenguaje gráfico, audiovisual y escrito -estudiado a través del Análisis Crítico del Discurso (ACD)-, que posibilitan identificar una serie de contenidos que influyen en el discurso público y en el discurso de los políticos.

En cuanto al *framing*, podemos concluir que los *mass-media*, tienen inclinación y afinidad hacia los temas de contenido jurídico-penal, que hacen notorios por medio de: 1) la información con enfoque sensacionalista y 2) centrando su atención en el protagonismo de la víctima.

Con lo cual la labor periodística se aleja de la neutralidad, la imparcialidad y la objetividad, contrariando incluso lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 del Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO (París, Noviembre 20 de 1983)<sup>222</sup>.

Además de lo anterior, también puede presentarse una vulneración al derecho y deber de informar consagrados constitucionalmente en el Estatuto Superior de Colombia en su artículo 20 y simultáneamente se transgreden los postulados del principio de Igualdad frente al victimario, siguiendo la descripción del artículo 13 del mismo Estatuto, además de desconocerse los fines de la pena del artículo 4o del C.P.

Pilares jurídicos, constitucionales y supra-constitucionales que deben ser orientadores del enfoque y del tratamiento noticioso.

Con respecto al ACD, logramos constatar cómo varias investigaciones concluyeron que los *mass-media* promueven un discurso que se aparta de los postulados constitucionales e incluso supra-constitucionales como los mencionados, lo que se materializa al enfatizar por medio de la transmisión de las noticias, que la retribución es el único fin legítimo de

---

<sup>222</sup> Vid. Anexo 21. Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO

la pena; que el victimario es un sujeto peligroso que no puede reinsertarse y respecto al que debemos protegernos y que las garantías penales son un obstáculo para la eficacia del Derecho Penal.

**Quinta:** Recogiendo lo antedicho precisamos que si bien la opinión pública constituyó un eje de gran relevancia en nuestro trabajo, realmente lo fue mucho más la opinión publicada, como construcción intencional de los *mass-media* en el devenir de su quehacer periodístico y que teje un pensamiento y unas reacciones en la llamada “sociedad de masas”, donde el individuo se desdibuja como tal y se adhiere a una colectividad reclamante de acciones estatales, evidenciándose así cómo una audiencia se vuelve uniforme ante la proliferación de un tema sometido a un tratamiento mediático exponencial.

La cuestión es que, hablar de opinión pública es un tema altamente sensible que se confunde con la opinión publicada y no siempre la una coincide con la otra, de hecho, la segunda es la manejada por los *mass-media*.

Lo anterior reviste relevancia en la medida en que la agenda política tiene la tendencia a satisfacer o a dar respuesta al debate propuesto por los *mass-media*, con base en esa opinión publicada, lo que lleva a creer erróneamente en que el debate planteado por los políticos es democrático, cuando realmente se desconoce la opinión de la audiencia y solo se atiende a la opinión de los medios o mejor al tratamiento mediático de un tema convertido en noticia.

**Sexta:** En consecuencia, la comunicación propia de la “sociedad de masas” no se apreció en este trabajo en abstracto, todo lo contrario, fue nuestro hilo conductor a lo largo de esta investigación, tanto que nos convocó a analizar sus efectos en las decisiones político-criminales del Estado colombiano, registrando unos hallazgos y unos resultados, realmente satisfactorios con relación a nuestras hipótesis iniciales.

El trabajo de campo realizado mediante la consulta, interpretación y análisis de 233 artículos de prensa durante los años 2013, 2014 y 2015 de los periódicos de Colombia *El Colombiano*, *el Tiempo* y *El Espectador*, nos entregó como resultado la comprobación de que la expedición de la Ley 1773 del 6 de enero de 2016, se caracterizó más que por interés de la opinión pública o de los agentes políticos, por una gran intermediación de los medios de comunicación, a través del tratamiento sistemático (reiteración) y selectivo sobre los ataques con ácido en el país (jerarquización).

Lo que evidenciamos en el estudio minucioso de la exposición de motivos de la mencionada ley, contenida en los debates parlamentarios que constan en 9 Gacetas del Congreso de la República, sumado a las consultas hechas a algunos entes estatales de los que pretendíamos obtener respuestas acerca de la conducta delictiva de las lesiones con ácido y su impacto en la sensación de inseguridad en la sociedad colombiana.

**Séptima:** El trámite legislativo al interior del Congreso de la República no estuvo dotado de la fuerza técnica y argumentativa que fundamentara la reforma penal que le dio vida jurídica a

un tipo penal autónomo, dado que la conducta delictiva expuesta ya se encontraba debidamente tipificada y penada en la normativa penal con una pena de prisión hasta de 126 meses sin contar con las circunstancias de agravación aplicables, según el inciso 3o de la Ley 1639 de 2013 que se adicionó al artículo 111 del C.P. y que fue derogado por la Ley 1773 de 2016, que mencionaremos a continuación, para denotar la diferencia en cuanto al establecimiento de las penas.

Por consiguiente, los agentes políticos, con la presentación y ponencia del proyecto de ley por parte del movimiento político MIRA, hicieron de la reforma penal una necesidad, que hasta ahora solo se había evidenciado por los *mass-media*, ya que las conductas delictivas relacionadas con las lesiones con ácido ya estaban siendo judicializadas por la normativa descrita.

Es así como, de cuenta de la reiteración y de la sistematización de las noticias relacionadas con la conducta delictiva objeto de estudio, salió adelante la reforma penal consistente en la expedición de la Ley 1773 de 2016, tipificando de manera autónoma las *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares* y estableciendo un incremento de las penas a imponer aproximadamente hasta 480 meses con circunstancias de agravación conforme al artículo 116A del C.P., siendo lo anterior incompatible con la reinserción como principio fundante de la pena, especialmente por considerar, como lo demostramos en el trabajo de campo, que la peligrosidad del victimario ameritaba esta modificación ejemplarizante al interior de la normativa penal.



Es necesario agregar que en la reforma penal estudiada, estuvieron ausentes los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y así lo ratificó el Consejo Superior de Política Criminal de Colombia, en cuanto a la tipificación de un delito autónomo que implicó el incremento punitivo, lo que da cuenta que la motivación parlamentaria estuvo encaminada a perseguir el castigo ejemplarizante como que fuera sinónimo de justicia y muestra de esto es que en Colombia, según el artículo 103 del C.P., el Homicidio Doloso Simple tiene una pena de hasta 450 meses, es decir, la punibilidad es inferior a las *Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares* del artículo 116A del C.P., como lo dijimos.

**Octava:** Colegimos de todo lo anterior que los medios de comunicación, efectivamente alcanzan a potenciar la creación de las normas jurídico-penales, al menos en lo relacionado con nuestro objeto de estudio, es decir la mencionada reforma penal contenida en la Ley 1773 de 2016, donde la función de proteger los bienes jurídicos a través de la prevención inherentes al Derecho Penal, se distorsionó, dando lugar a funciones de carácter simbólico preventivo intimidatorio, valorativo y hasta propagandístico propias de un Derecho Penal eminentemente simbólico, en consonancia con la aparición del fenómeno del populismo punitivo, lo que nos llevó a analizar la eficacia de la reforma penal, veamos:

Para la fecha de ocurrencia del hecho delictivo que justificó nuestro objeto de estudio, teníamos vigente la Ley 1639 de 2013, que penalizaba la conducta lesiva, constituyéndose en la protección efectiva al bien jurídico de la Integridad Personal, como una de las funciones del Derecho Penal.

En los debates parlamentarios, no se evidenció estudio alguno relacionado con la aplicación y operatividad de esta ley, de modo que se pudiera determinar si a la fecha había sido efectiva o no, por ende las discusiones giraron en torno a otro eje que se apartaba de la protección de los bienes jurídicos y antes bien que se enraizaban en otro tipos de satisfacciones que los agentes políticos querían ofrecer, como efectivamente lo hicieron con la Ley 1773 de 2006 que popularmente se ha conocido en nuestra sociedad como Ley Natalia Ponce de León.

De esta manera, no podemos predicar que la Ley 1773 expedida el 6 de enero de 2016, resulte eficaz para los fines del Derecho Penal.

### Referencias bibliográficas

- Acale, M. (2016). *La prisión permanente revisable: ¿pena o cadalso?* Madrid, España: Iustel
- Acevedo, M. (2011). “Notas sobre la noción de “frame” de Erving Goffman” en *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, (5), p. 187-198.
- Amadeo, B. (2002). “La teoría del Framing. Los medios de comunicación y la transmisión de significados” en *Revista de Comunicación*, (1), p. 6–32.
- (2008). “Framing: Modelo para armar” en Baquerín, M.T. (2008), *Los medios ¿aliados o enemigos del público?: derivaciones de las teorías de la comunicación surgidas en los setenta*. (p. 183–237). Buenos Aires D.F., Argentina: Editorial de la Universidad Católica de Argentina
- Amparán, A. C. (2012). “La teoría del framing: un paradigma interdisciplinario” en *Acta Sociológica*, (59), p. 77-101.
- Antón-Mellón, J. “Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995 - 2016)” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, (12), p. 133-150
- Ardèvol-Abreu, A. (2015). “Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España” en *Revista Latina de Comunicación Social*. (70), p. 423-450
- Arendt, H. (1995) *De la historia a la acción*. Barcelona, España: Paidós
- (2009) *La condición humana*. Buenos Aires, D.F., Argentina: Paidós Ibérica
- Arriagada, I. y Nespolo, R. (2012) “¿Qué evade el populismo penal? En busca de su antónimo” en *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (11), p. 52-65

Aruguete, N. (2009). “Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la teoría de la Agenda Setting” en *Ecos de la comunicación*, 2 (2), p. 11-38

----- (2013). “Framing. La perspectiva de las noticias” en *La Trama de La Comunicación*, (15), p. 67-80.

Badia, L. (1992). *De la persuasió a la tematització. Introducció a la comunicació política moderna*. Barcelona. España: Pòrtic

Barata, F. (2008) “La mediatización del derecho penal” en *Novum Jus* (2), p. 5-32

Baratta, A. (1995) “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica” en Bustos, J. (director) (1995) en *Pena y Estado*, p. 37-56. Santiago de Chile, Chile: Jurídica Cono Sur

Baucells, J. y Peres-Neto, L. (2008). “Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos” en García-Arán, M., Botella, J. (2008) *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España (p. 109-151)*, Valencia, España: Tirant lo Blanch

----- (2011). “Medios de comunicación y populismo punitivo. Revisión teórica del concepto y análisis de la reforma penal en materia de hurto” en *Revista Penal*, (27), p. 111-131

Beck, U. (1986). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona, España: Paidós

Ben Yehuda, N. (1986), “The Sociology of Moral Panics: Toward a New Synthesis” en *Sociological Quarterly*, 4 (27), p. 495-513.

- Benavides, D. (2016) “El feminicidio en Colombia y las vicisitudes de su tratamiento jurídico penal” en Velásquez, F. y Vargas, R. [comp.] (2016). *Problemas actuales del derecho penal volumen I: 2012-2015* (p.59-78) Bogotá, Colombia: Universidad Sergio Arboleda
- Berganza, M. (2003). “La construcción mediática de la violencia contra las mujeres desde la teoría del enfoque” en *Comunicación y Sociedad*, 16 (2), p. 9-32.
- Boladeras, M. (2001) “La opinión pública en Habermas” en Anàlisi. *Quaderns de comunicació i cultura*, (26) p. 51-70
- Botella, J. y Peres-Neto, L. (2008) “La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad social en España” en García-Arán, M. y Botella, J. (2008) *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. (p. 43-64) Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Brandariz, J. (2016) *El modelo gerencial-actuarial de penalidad. Eficiencia, riesgo y sistema penal*. Madrid, España: Dykinson.
- Burr, V. (1995). *Introducció al construccionisme social*. Barcelona, España: Proa.
- Califano, B. (2015). “Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político Mass Media” en *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (19), p. 61-79.
- Castel, R. (2003) *La inseguridad social: ¿qué es estar protegido?* Buenos Aires, Argentina: Manantial
- Castells, M. (2009) *Comunicación y poder*. Barcelona, España: Alianza Editorial.
- Cohen, S. (2002) Introducción, en *Folk devils and Moral Panics. The Creation of the Moods and Rockers*. Nueva York, USA: Routledge.
- Colina, E. (2014) *Sobre la legitimación del derecho penal del riesgo*. Barcelona, España: Bosch

- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid, España: McGraw-Hill
- D'Adamo, O., García, V. y Freidenberg, F. (2000). *Medios de comunicación de masas, efectos políticos y opinión pública. ¿Una imagen vale más que mil palabras?* Buenos Aires, D. F., Argentina: Belgrano.
- D'Adamo, O., García, V. (2003). “¿Distorsiona la prensa la percepción social que la opinión pública construye acerca del delito, la violencia y la inseguridad?” en *Revista de Psicología Social*, (18), p. 3-15.
- D'Adamo, O., Freidenberg, F. y García Beaudoux, V. (2007). *Medios de comunicación y opinión pública*. Madrid, España: McGraw-Hill.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Recuperado de <https://www.rae.es/>
- Díez-Ripollés, J. L. (2002) “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (XXXV, n 10) p. 63-97
- (2004). “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana” en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (6), p. 1-34.
- (2004). “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana” en *Jueces para la Democracia*, (49), p. 25-43
- Díez-Ripollés, J. L. (2008). “La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI.” en *Política Criminal* (5) p. 1-37.
- Dorantes, G. L. (2008). “La construcción de la agenda de poder” en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. (Vol. 50), p.77-99
- Durkheim, E. (2012) *El Suicidio*. Madrid, España: Akal

- Fairclough, N. (2003). “El análisis crítico del discurso como método para la investigación en ciencias sociales” en Wodak, R. y Meyer, M. (comp.) (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso*. (179-203). Barcelona, España: Gedisa.
- Fernández, W. (2012). “Populismo Punitivo”. En *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>
- Fernández-García, N. (2017) “Fake news: una oportunidad para la alfabetización mediática” en Revista *Nueva Sociedad*, (269), p. 66-77
- Ferrajoli, L. (2018) *El paradigma garantista*. Madrid, España: Trotta
- Freidenberg, F. (2004). “Los medios de comunicación de masas: ¿también son actores?” en *Revista Universidad de Salamanca*. Recuperado de: [https://works.bepress.com/flavia\\_freidenberg/72/](https://works.bepress.com/flavia_freidenberg/72/)
- Foucault, M. (2 de diciembre 1970). “Discurso y exclusión. El orden del discurso”. *Lección inaugural en el Collège de France*.
- Fuentes, J. (2005). “Los medios de comunicación y el Derecho Penal” en *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 7 (16), p. 1-51. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Galtung, J., Ruge, M. (1965) “The structure of foreign news: The presentation of the Congo, Cuba and Cyprus crises in four foreign newspapers” en *Journal of International Peace Research*, (1), p. 64-90.
- Gallego, J.R. (2017). “Existe... pero no se ve. Investigación de Agenda Setting en América Latina” en *La trama de la comunicación*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/3239/323952120005/>

García, D. (2018). *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*. Madrid, España: Marcial Pons

García-Arán, M. (2008) “Delincuencia, inseguridad y pena en el discurso mediático” en Muñoz, F. (2008) *Problemas actuales del Derecho Penal y la Criminología. Estudios penales en memoria de la profesora Dra. María del Mar Díaz Pita*. (p.85) Valencia, España: Tirant lo Blanch.

------(2008) “El discurs mediàtic sobre la delinqüència i la seva incidència en la reforma penal” en *Revista Catalana de Seguretat Pública* (18). p. 39-64

------(2008) “El derecho penal simbólico (a propósito del nuevo delito de dopaje deportivo y su tratamiento mediático)” en García-Arán, M. y Botella, J. (2008) *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, p. 191-226. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

García-Arán, M. Botella, J. (Dir.) (2008). *Malas noticias. Medios de Comunicación Política Criminal y Garantías penales en España*. Valencia, España: Tirant lo Blanch

García-Arán, M., Peres-Neto, L. (2008). “Perspectivas de análisis y principios constitucionales” en García-Arán, M. (2008) *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, (p. 24-32) Valencia, España: Tirant lo Blanch

------(2008) “Discursos mediáticos y reformas penales de 2003” en García-Arán, M. y Botella, J. (2008) *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. p. 153-187. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Garland, D. (2001). *La cultura del control*. Barcelona, España: Gedisa

Garofalo, J., Laub, J. (1978) “The Fear of Crime: Broadening our Perspective” en *Victimology*, 3-4 (3), p. 242-253.



- Giddens, A. (1991). *Modernidad e identidad del yo*. Madrid, España: Península.
- Gil-Juárez, A., Vitores, A. (2011). *Comunicación y Discurso*. Barcelona, España: UOC
- Giménez, P. (2006). “Una nueva visión del proceso comunicativo: La teoría del Enfoque (Framing)” en *Comunicación y Hombre.*, (2), p. 55-66.
- Goffman, E. (1986). *Frame Analysis. An essay on the organization of experience*. Boston, USA: Northeastern University Press
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y Validez*. Madrid, España: Trotta
- Hassemer, W. (1995). “Derecho Penal Simbólico y protección de Bienes Jurídicos” en *Pena y Estado* (8), p. 23-36
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGraw-Hill
- Hugel, C.R. (1995). “La patología de la comunicación o el discurso sobre criminalidad en los medios masivos” en *Pensamiento Jurídico* (5), p. 15-21
- Hunt, A. (1997), “Moral Panic and Moral Language in the Media” en *British Journal of Sociology*, 4 (48), p. 629-648
- Igartúa, J., Humanes, M. L. et altri. (2004). “Imágenes de Latinoamérica en la prensa española. Una aproximación empírica desde la Teoría del Encuadre” en *Comunicación y Sociedad*, (XVII), p. 47-75.
- Jiménez, M. L., Dos Santos, R. (2015). “Derecho Penal de Emergencia: Medios de comunicación y adopción de medidas penales excepcionales” en *Revista da Faculdade de Direito UFMG*, (67), p. 483-508

- Kessler, G., Merklen, D. (2013) “Una introducción cruzando el Atlántico” en Castel, R., Kessler, G., Merklen, D. y Murard, N. *Individuación, precariedad, inseguridad: ¿desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Koziner, N. S. (2013). “Antecedentes y fundamentos de la teoría del framing en comunicación” en *Austral Comunicación*, (2), p. 1-25
- Larrauri, E. (2006). “Populismo punitivo... y cómo resistirlo.” en *Jueces Para La Democracia*, (56), p. 15–22.
- (2018) *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid, España: Trotta
- Le Bon, G. (2004). *Psicología de las masas*. Buenos Aires D.F., Argentina: Elsevier.
- Lianos, M., Douglas, M. (2000). “Dangerization at the End of Deviance: the Institutional Environment” en Garland, D. y Sparks, R. (comps.). *Criminology and Social Theory*, Oxford, Great Britain: Oxford University Press
- Lippmann, W. (2003). *La Opinión Pública*. Madrid, España: Langre
- Liska, A., Baccaglini, W. (1990). “Feeling Safe by Comparison: Crime in the Newspapers” en *Social Problems*, 3 (37), p. 360-374.
- Luna, I. (2002). “Explorar la Agenda-Setting” en *Revista mexicana de comunicación* (74), p. 28-31.
- López, P. (2010). “Nuevas vías para el estudio del framing periodístico. La noción de estrategia de encuadre” en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, (16), pp. 235-258
- Loriente, C. (2007) “Crítica teórica y práctica a la Teoría de la Facilitación Social.” en *Athenea Digital* (12), p. 130-143

- Maqueda, M.L. (2003) “Crítica a la reforma penal anunciada” en *Jueces para la democracia*, (47), p. 6-11
- Marqués, M. (2017). “Problemas de legitimación del derecho penal del miedo” en *Política Criminal*, (12), p. 690–730.
- Martín, L. (Otoño 1996-Primavera 1997). “El orden social de los discursos” *Discurso*, pp. 1-37
- McCombs, M. (2006). *Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Barcelona, España: Paidós Ibérica
- McDougall, W. (1908) “La teoría de los instintos” en Garrido, A. y Álvaro, J.L. (2007) *Psicología Social. Perspectivas psicológicas y Sociológicas* (p. 78-96). Madrid, España: McGraw-Hill
- McQuail, D. (1994). *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*. Buenos Aires, D. F., Argentina: Paidós Comunicación
- Mendoza, B. (2001). *El derecho penal en la sociedad del riesgo*. Madrid, España: Civitas
- Miceviciute, J. (2013). “Frame periodístico: un concepto puente entre la Psicología, la Sociología y la Lingüística” en *Zer*, 18 (35), p. 71-96.
- Mostajo, J.O. (2015). “El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro” en *Revista Jurídica. una Publicación de la Carrera de Derecho Instituto de Investigaciones y Seminarios. Universidad Mayor de San Andrés*, (12), p. 35-45
- Muñiz, C. (2011). “Encuadres noticiosos sobre migración en la prensa digital mexicana. Un análisis de contenido exploratorio desde la teoría del framing” en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (18), p. 213-239.

- Muñoz, F. y García-Arán, M. (2010) *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Noelle-Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Barcelona, España: Espasa Libros
- Pardo, N. (2005). “Análisis crítico del discurso y representaciones sociales: un acercamiento a la comprensión de la cultura” en Berardi, L. (2005). *Análisis crítico del discurso, perspectivas latinoamericanas* (p. 43-64) Santiago, Chile: Frasis Editores
- Paredes, J. M. (2018). “La interacción entre los medios de comunicación social y la política criminal en las democracias de masas” en *Teoría y Derecho*, (24), p. 92-114
- Parra, W. (2006) “El derecho penal y la política criminal de enemigo en Colombia” en *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*, (8), p. 157-178
- (2006). “La actual política criminal en Colombia vista desde la perspectiva del derecho penal del enemigo de Günther Jakobs” en *Derecho Penal y Criminología*, (237), p. 175–200.
- Peres-Neto, L. (2010). *Prensa, Política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España*. (Tesis de Doctorado. Universidad Autónoma de Barcelona) Barcelona, España.
- Pozuelo, L. (2013). *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Rebollo, R. (2008) “Oleadas informativas y respuesta político-criminal (a propósito de los robos en residencias)” en García-Arán, M., Botella, J. *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, (68-108) Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Rechea, C., Fernández, E y Benítez, M. J. (2004). “Tendencias sociales y delincuencia” en *Centro de Investigación en Criminología*. Recuperado de:

<http://www.uclm.es/criminologia/pdf/11-2004.pdf>

Restrepo, E. y Martínez, M. (2004). *Impunidad penal: mitos y realidades* [archivo PDF].

Consultado [25-junio-2020]

<http://pdfviewer.softgateon.net/?state=%7B%22ids%22:%5B%221D36x9O6dqA4b9ehFMm-Rn1Ht8yZT1rm%22%5D,%22action%22:%22open%22,%22userId%22:%22104365396226957698560%22%7D>

Rivera, I. (2005). *Política criminal y sistema penal*. Rubí, España: Anthropos.

Rodrigo, M. (1993). *La construcción de la noticia*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.

Rodríguez, R. (2004). *Teoría de la Agenda-Setting. Aplicación a la enseñanza universitaria*. España: Alaminos

Sádaba, T. (2008). *Framing: el encuadre de las noticias. El binomio terrorismo-medios*. Buenos Aires D.F., Argentina: La Crujía

Sáez, R. “La inseguridad, lema de campaña electoral” en *Jueces para la democracia*, (45), p. 3-8

Sampson, R. y Groves, W. (1989). “Community Structure and Crime: Testing Social Desorganisation Theory” en *American Journal of Sociology*, (94), p. 99-111

Santillán, J. R. (2012-I). “Comunicación y Representación Política” en *Razón y Palabra*, (80), p. 457-475

------(2012-II) *Razón y Palabra*, (81), p. 639-661. Recuperado de

<http://www.revistarazonypalabra.org>

- (2015). “Teorías de la comunicación y opinión pública.” en *Razón y Palabra*, (90) p. 1-19.
- Sanz, N. (2019). *Política criminal*. Salamanca, España: Ratio Legis
- Saperas, E. (30 de enero de 2008). “El estudio del formato como estrategia de desarrollo de las teorías del enfoque (framing, priming y agenda setting)” Conferencia llevada a cabo en la Asociación Española de Investigadores de la Comunicación. Santiago de Compostela, España
- Scollon, R. (2003). “Acción y Texto: para una comprensión conjunta del lugar del texto en la (inter)acción social, el análisis mediato del discurso y el problema de la acción social” en Wodak, R. y Meyer, M. (comp.) (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso*. (p. 205-266). Barcelona, España: Gedisa
- Sloterdijk, P. (2002). *El desprecio de las masas*. Valencia, España: Pretextos
- Sopena, J. (2008). “El fenómeno de la opinión pública: líneas de investigación en Europa” en *Ruta: Revista Universitària de Treballs Acadèmics*, (1), p. 1-20.
- Soto, S. (2005-I). “La delincuencia en la agenda mediática” en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (112), p. 75-130.
- (2005-II). La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (7-9), p. 1-46
- Sotomayor, J. (2007) “Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa” en *Nuevo Foro Penal*, (71), p. 13-66
- Terradillos, J. (1995) “Función simbólica y objeto de protección del derecho penal” en Bustos, J. (director) (1995) en *Pena y Estado* (p. 9-22). Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica Cono Sur

Timsit, S. (2002). “Las diez estrategias de manipulación mediática”. Recuperado de: [http://www.cubadebate.cu/opinion/2010/09/15/noam-chomsky-y-las-10-estrategias-de-manipulacion-mediatica/#.W\\_BINV40nIU](http://www.cubadebate.cu/opinion/2010/09/15/noam-chomsky-y-las-10-estrategias-de-manipulacion-mediatica/#.W_BINV40nIU)

Uribe, J. P. (2013). “¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?” en *Nuevo Foro Penal*, (8), p. 70-106.

Uribe, N. (2010) “Opinión pública y publicada”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/opinion-publica-vs-opinion-publicada-columna-239782>

Valencia, C. (2016). “Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia” en *Analecta Política*, (11), p. 249-281

Van Dijk, T. (julio-diciembre de 1980). “Algunas notas sobre la ideología y la teoría del discurso.” En *Semiosis* (5), p. 37-53.

----- (comp.) (2000). *El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II. Una introducción multidisciplinaria*. Barcelona, España: Gedisa

----- (2009). *Discurso y Poder*. Barcelona, España: Gedisa

----- (2010). *El discurso como interacción social*. Barcelona, España: Gedisa

Varona, D. (2008) “Opinión pública y justicia penal. Resultados de un Estudio piloto (I).” en *Boletín Criminológico. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*. (103)

----- (2008) “Opinión pública y Justicia Penal. Resultados de un Estudio piloto (II).” en *Boletín Criminológico. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*. (104)

----- (2008) “Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española.” en *Revista Española de Investigación Criminológica (REIC)*, (6), p. 1-38.

- (2009) “¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España.” en *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), p. 31 ss.
- (2011) “Medios de comunicación y punitivismo.” En *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*. (1) p.1-35.
- (2016) *El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo: razón y emoción en el camino hacia un Derecho penal democrático*. Madrid, España: Marcial Pons
- Vasilachis, I. (1997). *Discurso político y prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico*. Barcelona, España: Gedisa
- (coord.) (2006) *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa
- Velandia, R. (2017). *Del Populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. En *Jus Penal* 16. Bogotá D.C. Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Wacquant, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Argentina: Manantial
- Wodak, R., Meyer, M. (2015). *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona, España: Gedisa
- Wolf, M. (1987). *La investigación de la comunicación de masas*. Barcelona, España: Paidós Ibérica



### Referencias legislativas

Constitución Política de Colombia [Const.]. Art. 23. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. 30 de diciembre de 1998. D.O. No. 43464

Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. 2 de julio de 2013. D.O. No. 48839

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D.O. No. 49559

Ley 1773 de 2016. Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. 6 de enero de 2016. D.O. No. 49747  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201773%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Decreto 262 de 2004 [Presidencia de la República]. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones. 28 de enero de 2004

Decreto 1033 de 2014 [Congreso de la República]. Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. 29 de mayo de 2014.

### Lista de Tablas

- Tabla 1: *El papel del establecimiento de la agenda de los medios de comunicación*. Paidós Ibérica 2004. Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento.
- Tabla 2: *Consecuencias del establecimiento de la agenda*. McCombs. Paidós Ibérica 2004. Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento.
- Tabla 3: *Funciones de los medios de comunicación de masas*. Universidad de Salamanca. Selected Works (2004). Recuperado de D'Adamo, García Beaudoux y Freidenberg (2000) a partir de Laswell (1948) y McQuail & Windahl (1997).
- Tabla 4: *Porcentajes de victimización y temor en América Latina y el Caribe, 2010*. Urvio (2012)
- Tabla 5: *Factores de influencia en los enfoques, según Tuchman*. Sádaba 2008
- Tabla 6: *Selección de la propuesta conceptual de Goffman*. Maldonado y Zaragoza 2011
- Tabla 7: *Nuevas vías para el estudio del framing periodístico. La noción de estrategia de encuadre*. López 2010
- Tabla 8: *Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Colombiano*. Elaboración propia 2020
- Tabla 9: *Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Tiempo*. Elaboración propia 2020
- Tabla 10: *Consolidado de noticias y periodo analizado en el periódico El Espectador*. Elaboración propia 2020.

### Lista de Figuras

- Figura 1: Modelo de *Agenda-Setting* propuesto por Dearing y Rogers. Paidós Ibérica 2004. Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento.
- Figura 2: Delincuencia, noticias y percepción social. Revista Española de Investigaciones Sociológicas 2006.
- Figura 3: Preocupación y miedo al delito. Revista Española de Investigaciones Sociológicas 2006.
- Figura 4: Comparación (en términos porcentuales de incremento/decremento) de la delincuencia, la preocupación por el delito y la atención mediática (noticias) al delito en España. Varona 2011
- Figura 5: Investigación de Agenda por países 2017. Universidad del Camagüey 2017.
- Figura 6: Tipo de medios estudiados. Universidad del Camagüey 2017.
- Figura 7: Mapa del surgimiento y primeras aplicaciones del *framing*. Koziner 2013. Antecedentes y fundamentos de la teoría del framing en comunicación. *Austral Comunicación*, (2, n. 1), p. 1-25
- Figura 8: Caminos discursivos de la noticia penal. Baucells 2008. Medios de Comunicación y populismo punitivo. Revisión teórica del concepto y análisis de la reforma penal en materia de hurto. *Revista Penal*, (27), p. 111–131.
- Figura 9: Algunos de los titulares del periódico El País, durante el periodo 2000-2003. Recuperado de Soto 2005.

Figura 10: Resumen de la Espiral del Silencio. Dufour, J. 2014. Recuperado de: <https://seminarioiiuntref.wordpress.com/2014/10/07/esprial-del-silencio/>

Figura 11: Olas mediáticas y cambios legislativos. *Novum Jus* (vol. 2, n.1) p. 26

Figuras 12 y 13: Diferencia entre la pena que se cree imponen los jueces y la pena que estos deberían imponer en un caso de violación. *Boletín Criminológico* (n. 103) p. 4

Figura 14: Reporte de lesiones de violencia interpersonal con mecanismo abrasivo-cáustico por años y sexo de la víctima. Elaboración propia con datos del INMLCF.

Figura 15: *Repetición temporal del suceso noticioso* sobre los ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*

Figura 16: Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Colombiano*

Figura 17: Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Tiempo*.

Figura 18: Artículos publicados sobre ataques con ácido por mes y año. Elaboración propia con los datos del periódico *El Espectador*.

Figura 19: Comparativa de artículos sobre ataques con ácido publicados por año y periódico. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 20: Total de fichas publicadas y analizadas de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano* en 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia.

Figura 21: Periódico *El Espectador*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Figura 22: Periódico *El Tiempo*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Figura 23: Periódico *El Colombiano*. Distribución porcentual y numérica de las herramientas metodológicas utilizadas en el discurso Protagonismo de la Víctima en los años 2013-2014-2015. Elaboración propia.

Figura 24: Estadística sobre el discurso político-criminal *Protagonismo de la víctima*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 25: Discurso político-criminal *Protagonismo de la víctima* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 26: Estadística sobre el discurso político-criminal *Etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 27: Discurso político-criminal *Etiquetamiento del victimario como un individuo peligroso* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 28: Estadística sobre el discurso político-criminal *Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 29: Discurso político-criminal *Reclamo del retribucionismo como único fin legítimo del Derecho Penal* en *El Tiempo* y *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 30: Estadística sobre el discurso político-criminal *Inconformidad social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor*. Elaboración propia con los datos consolidados de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 31: Discurso político-criminal *Inconformidad social sobre el Derecho Penal garantista para el infractor* en *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*. Consolidado 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia con los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 32: *Impacto gráfico* sobre ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015 en los tres periódicos analizados. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 33: *Expresiones lingüísticas ofensivas y/o descalificantes* sobre el victimario durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 34: *Entrevistas a la víctima y testimonios de familiares y otros* sobre los ataques con ácido durante los años 2013, 2014 y 2015. Elaboración propia a partir de los datos de los periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* y *El Colombiano*.

Figura 35: *El Colombiano*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia.

Figura 36: *El Tiempo*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia

Figura 37: *El Espectador*. Análisis de discursos político-criminales. Elaboración propia.

## Anexos

Anexo 1: Concepto 15.13 del Consejo Superior de Política Criminal.

[https://drive.google.com/file/d/1VPSgeG2txku03\\_-Zz3tt01E-41HU0gb4/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1VPSgeG2txku03_-Zz3tt01E-41HU0gb4/view?usp=sharing)

Anexo 2: Formato de Ficha de Trabajo

[https://docs.google.com/document/d/16pP77xXXOC4Zob4czehlicMWF18mV\\_jIegkp7ZRhYI/e/dit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/16pP77xXXOC4Zob4czehlicMWF18mV_jIegkp7ZRhYI/e/dit?usp=sharing)

Anexo 3: Fichas del periódico *El Tiempo*.

<https://drive.google.com/drive/folders/1E4MmR510urIXLCLoR-hnqcvl7Ky4dt-D?usp=sharing>

Anexo 4: Fichas del periódico *El Espectador*.

<https://drive.google.com/drive/folders/1GOxnVuxyQIHl6c0DV3s0d9nklru0juy?usp=sharing>

Anexo 5: Fichas del periódico *El Colombiano*.

<https://drive.google.com/drive/folders/1cGJ1teXG1OySm0-ALZuH0ZHV3c5Zyms3?usp=sharing>

Anexo 6: Petición y respuesta del DANE.

<https://drive.google.com/drive/folders/1wELiTEknRym8EInQYDsT0WM-qP19la27?usp=sharing>

Anexo 7: Petición y respuesta al Ministerio de Justicia de Colombia

[https://drive.google.com/drive/folders/10vCzyVF5kgRRF0hl\\_FwxL2G7v-1MJUqc?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/10vCzyVF5kgRRF0hl_FwxL2G7v-1MJUqc?usp=sharing)



Anexo 8: Petición y respuesta del Congreso de la República de Colombia

[https://drive.google.com/drive/folders/1z-VLMrV\\_\\_LrvbZ7CI5DldY0FCNkVhfg4?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1z-VLMrV__LrvbZ7CI5DldY0FCNkVhfg4?usp=sharing)

Anexo 9: Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal. Colombia 2013. INMLCF

<https://drive.google.com/file/d/19OxvTee29vyY12Vngspoz8X7Fev6k-tG/view?usp=sharing>

Anexo 10: Forensis 2014. Datos para la vida. INMLCF

[https://drive.google.com/file/d/1\\_wZfaoaoMuva0A2WZrdu-oV1gpH7rEJH/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1_wZfaoaoMuva0A2WZrdu-oV1gpH7rEJH/view?usp=sharing)

Anexo 11: Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal. Colombia 2015

<https://drive.google.com/file/d/1fSG2OH3ld7BEIkDkam58D9hzMO0zJRyg/view?usp=sharing>

Anexo 12: Violencia Interpersonal contra mujeres en Colombia, 2009-2014. Masatugó. INMLCF

<https://drive.google.com/drive/folders/1vsQN5CEyVBt5iM8FdgqZjK3EQf7RzX2L>

Anexo 13: Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 22 de Octubre de 2014, correspondiente al periodo 2013-2014

[https://drive.google.com/file/d/1ehLSoa\\_pfOPvnZ-vEzD\\_U8NqFNkuuL4V/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ehLSoa_pfOPvnZ-vEzD_U8NqFNkuuL4V/view?usp=sharing)

Anexo 14: Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 26 de Octubre de 2015, correspondiente al periodo 2015.

[https://drive.google.com/file/d/1E9b6Ua0xoZh5MIGkjrRnIr-w7ye\\_8PhU/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1E9b6Ua0xoZh5MIGkjrRnIr-w7ye_8PhU/view?usp=sharing)

Anexo 15: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2002

[https://drive.google.com/file/d/1GI48bAXwYa74bxlVwvuM7WtCqQ\\_36MWC/view?usp=sharin](https://drive.google.com/file/d/1GI48bAXwYa74bxlVwvuM7WtCqQ_36MWC/view?usp=sharin)

Anexo 16: Descripción epidemiológica del fenómeno de Violencia Interpersonal. Colombia, 2011

<https://drive.google.com/file/d/1XajVOtBVuzo21TVkv7fefkGup8sS5XPm/view?usp=sharing>

Anexo 17: Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense.  
Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. INMLCF

<https://drive.google.com/file/d/1M9XxYT7lThfWxUQXA0DcBvQ5ajA6SLnc/view?usp=sharing>

Anexo 18: Gacetas Cámara de Representantes

<https://drive.google.com/drive/folders/1V4ejL3aSrhz7LNfmTGzzJBelaBJkwuHb?usp=sharing>

Anexo 19: Gacetas del Senado de la República

<https://drive.google.com/drive/folders/1QLrV3mllaF8dDiiyrgvw3fogqCLGBHj0?usp=sharing>

Anexo 20: Diario Oficial 49.747 del 6 de enero de 2016.

<http://svrpubindc.imprensa.gov.co/diario/index.xhtml>

Anexo 21: Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO

[http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino\\_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf](http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf)